NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 143.45.03.182502
11 de noviembre de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca), en cumplimiento de sus funciones y ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo certificado los Mandamientos de Pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, considera procedente realizar la notificación por aviso en la página web del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), de conformidad con el 568 del Estatuto Tributario Nacional, de los siguientes:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967282	CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO IDENT: 14942124, MARIO GOMEZ ARROYAVE IDENT: 14446477 - IDENT. 14942124	00010000001209029010212 73	2021	-143.45.03.53529	25/08/2025
0967283	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 75	2021	-143.45.03.56941	25/08/2025
0967284	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 79	2021	-143.45.03.53659	25/08/2025
0967285	ECHEVERRY AZCARATE Y ASOCIADOS S IDENT: 891902874 - IDENT. 891902874	00010000001209029010212 80	2021	-143.45.03.54367	25/08/2025
0967287	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010212 85	2021	-143.45.03.56735	25/08/2025
0967291	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 65	2021	-143.45.03.55485	25/08/2025
0967292	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 66	2021	-143.45.03.60654	25/08/2025
0967293	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 70	2021	-143.45.03.52022	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967294	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 71	2021	-143.45.03.53507	25/08/2025
0967298	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010422 33	2021	-143.45.03.52100	25/08/2025
0967299	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010422 34	2021	-143.45.03.53129	25/08/2025
0967311	FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA IDENT: 16630800 - IDENT. 16630800	00010000001209029010212 95	2021	-143.45.03.56578	25/08/2025
0967315	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 79	2021	-143.45.03.50493	25/08/2025
0967318	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 87	2021	-143.45.03.57026	25/08/2025
0967319	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 88	2021	-143.45.03.53557	25/08/2025
0967320	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 90	2021	-143.45.03.54478	25/08/2025
0967321	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 92	2021	-143.45.03.61002	25/08/2025
0967322	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 93	2021	-143.45.03.54477	25/08/2025
0967323	LUIS FERNANDO MOSQUERA MELENDEZ IDENT: 94370435 - IDENT. 94370435	00010000001209029010117 94	2021	-143.45.03.59977	25/08/2025
0967324	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010117 96	2021	-143.45.03.54464	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967325	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101179 7	2021	-143.45.03.58277	25/08/2025
0967329	CESAR TULIO DAZA SILVA IDENT: 2514838 - IDENT. 2514838	000100000012227300000000 0	2021	-143.45.03.56564	25/08/2025
0967330	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104132 2	2021	-143.45.03.52996	25/08/2025
0967332	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104132 8	2021	-143.45.03.53086	25/08/2025
0967333	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104133 0	2021	-143.45.03.51975	25/08/2025
0967334	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104133 1	2021	-143.45.03.50294	25/08/2025
0967335	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104133 2	2021	-143.45.03.53368	25/08/2025
0967341	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104134 9	2021	-143.45.03.59413	25/08/2025
0967343	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101182 5	2021	-143.45.03.53763	25/08/2025
0967345	FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA IDENT: 16630800 - IDENT. 16630800	000100000012090290101183 1	2021	-143.45.03.56454	25/08/2025
0967346	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101183 2	2021	-143.45.03.53898	25/08/2025
0967347	NOHEMY MENA BALCAZAR IDENT: 38700088 - IDENT. 38700088	000100000012229500000000 0	2021	-143.45.03.57420	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967351	MARIA ANGELICA VICTORIA VALENCIA IDENT: 38700188 - IDENT. 38700188	000100000012229750000001	2021	-143.45.03.55952	25/08/2025
0967358	HIPOLITO ARCE IDENT: 10794 - IDENT. 10794	000100000012230600000000	2021	-143.45.03.57121	25/08/2025
0967359	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1359	2021	-143.45.03.57900	25/08/2025
0967360	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1361	2021	-143.45.03.59519	25/08/2025
0967361	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1363	2021	-143.45.03.54205	25/08/2025
0967364	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1373	2021	-143.45.03.57769	25/08/2025
0967365	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1378	2021	-143.45.03.59104	25/08/2025
0967366	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1379	2021	-143.45.03.54366	25/08/2025
0967368	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1848	2021	-143.45.03.53036	25/08/2025
0967371	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290101 1859	2021	-143.45.03.54225	25/08/2025
0967379	LEONARDO JIMENEZ CARDONA IDENT: 7493809, ANGEL ISANOA JOSE IDENT: 17137 Y OTRO(S) - IDENT. 7493809	000100000012232900000000	2021	-143.45.03.54947	25/08/2025
0967380	ALIANZA FUDICIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	000100000012090290104 1383	2021	-143.45.03.51860	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967381	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010413 84	2021	-143.45.03.57281	25/08/2025
0967388	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010513 92	2021	-143.45.03.55127	25/08/2025
0967389	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010513 93	2021	-143.45.03.59080	25/08/2025
0967393	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD IDENT: 900390761 - IDENT. 900390761	00010000001209029010513 98	2021	-143.45.03.57612	25/08/2025
0967395	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD IDENT: 900390761 - IDENT. 900390761	00010000001209029010514 00	2021	-143.45.03.57560	25/08/2025
0967396	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD IDENT: 900390761 - IDENT. 900390761	00010000001209029010514 01	2021	-143.45.03.60584	25/08/2025
0967397	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD IDENT: 900390761 - IDENT. 900390761	00010000001209029010514 02	2021	-143.45.03.53331	25/08/2025
0967398	ESTADIO DEPORTIVO CALI PROPIEDAD IDENT: 900390761 - IDENT. 900390761	00010000001209029010514 03	2021	-143.45.03.55457	25/08/2025
0967402	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 09	2021	-143.45.03.55251	25/08/2025
0967403	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 11	2021	-143.45.03.54949	25/08/2025
0967404	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 12	2021	-143.45.03.58403	25/08/2025
0967407	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010118 66	2021	-143.45.03.60779	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967408	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010118 67	2021	-143.45.03.52682	25/08/2025
0967410	CAMILO VELASCO GRAJALES IDENT: 1144056167 - IDENT. 1144056167	00010000001209029010118 75	2021	-143.45.03.55932	25/08/2025
0967426	JOSE LUFAN DUVAN RUEDA IDENT: 14331 - IDENT. 14331	00010000001223345000000 11	2021	-143.45.03.56516	25/08/2025
0967427	CARLOS SANTIAGO CARDENAS BRINEZ IDENT: 16638985, ROSA ELVIRA CARDENAS GARZON IDENT: 31889874 - IDENT. 16638985	00010000001223345000000 12	2021	-143.45.03.56623	25/08/2025
0967428	LUZ MARITZA GRANJA HURTADO IDENT: 66748320, RAMON OROZCO IDENT: 16497268 - IDENT. 66748320	00010000001223345000000 13	2021	-143.45.03.57391	25/08/2025
0967429	MARIA EMMA RUEDA DUVAN IDENT: 22172948 - IDENT. 22172948	00010000001223345000000 15	2021	-143.45.03.59363	25/08/2025
0967430	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 13	2021	-143.45.03.53896	25/08/2025
0967432	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 15	2021	-143.45.03.55237	25/08/2025
0967433	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 16	2021	-143.45.03.55818	25/08/2025
0967440	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010514 41	2021	-143.45.03.57559	25/08/2025
0967449	EMELEY ALVEAR OCORO IDENT: 10454 - IDENT. 10454	00010000001223345000000 17	2021	-143.45.03.57517	25/08/2025
0967450	WILSON ALVEAR OCORO IDENT: 10455 - IDENT. 10455	00010000001223345000000 18	2021	-143.45.03.59516	25/08/2025
0967451	NELLY BETANCOURTH IDENT: 11688 - IDENT. 11688	00010000001223345000000 19	2021	-143.45.03.59408	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967452	JOSE EDUARD ALVEAR IDENT: 14705323 - IDENT. 14705323	00010000001223345000000020	2021	-143.45.03.52573	25/08/2025
0967453	GEOVANNY ORTIZ VARELA IDENT: 94316896 - IDENT. 94316896	00010000001223345000000021	2021	-143.45.03.60569	25/08/2025
0967456	MONICA VALENCIA ALVEAR IDENT: 29663214 - IDENT. 29663214	00010000001223345000000026	2021	-143.45.03.58802	25/08/2025
0967461	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010051445	2021	-143.45.03.52339	25/08/2025
0967462	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010051446	2021	-143.45.03.54897	25/08/2025
0967463	GAIA INGENIERIA AMBIENTAL LTDA IDENT: 805013569 - IDENT. 805013569	00010000001209029010051448	2021	-143.45.03.61053	25/08/2025
0967465	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010051451	2021	-143.45.03.56428	25/08/2025
0967466	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010051453	2021	-143.45.03.58003	25/08/2025
0967468	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010051456	2021	-143.45.03.54289	25/08/2025
0967476	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010051465	2021	-143.45.03.53844	25/08/2025
0967477	CARLOS HECTOR TORRES CASTRILLON IDENT: 16715833 - IDENT. 16715833	00010000001209029010051466	2021	-143.45.03.51307	25/08/2025
0967480	ALIANZA FIDUCIARIA S A IDENT: 830053812 - IDENT. 830053812	00010000001209029010011925	2021	-143.45.03.54462	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967481	INVERGROUP TRUJILLO S A S IDENT: 900641082 - IDENT. 900641082	00010000001209029011930	2021	-143.45.03.56668	25/08/2025
0967483	SIMEON GOMEZ PERAFAN IDENT: 10435366 - IDENT. 10435366	00010000001209029011934	2021	-143.45.03.55221	25/08/2025
0967484	JAVIER MAURICIO PLAZA ECHEVERRY IDENT: 93394916, CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDEZ IDENT: 16282290 Y OTRO(S) - IDENT. 93394916	00010000001209029011937	2021	-143.45.03.55000	25/08/2025
0967493	SANDRA OSPINA MUNOZ IDENT: 29687939 - IDENT. 29687939	00010000001223535000000004	2021	-143.45.03.59939	25/08/2025
0967494	CLARA INES GONZALEZ IDENT: 38700134 - IDENT. 38700134	00010000001223535000000005	2021	-143.45.03.56710	25/08/2025
0967497	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S A IDENT: 890901110 - IDENT. 890901110	00010000001223540000000000	2021	-143.45.03.51425	25/08/2025
0967499	JUAN CARLOS GOMEZ SANTOS IDENT: 16700272 - IDENT. 16700272	00010000001223650000000000	2021	-143.45.03.55437	25/08/2025
0967502	ADRIANA NUNEZ MARIN IDENT: 66807789, JOSE MARIA MAQUILON IDENT: 2596087 Y OTRO(S) - IDENT. 66807789	00010000001223740000000000	2021	-143.45.03.57364	25/08/2025
0967519	NICANOR VIERA ORTIZ IDENT: 5322415 - IDENT. 5322415	00010000001713680000000000	2021	-143.45.03.54341	25/08/2025
0967520	FABIAN JAIRO CONCHA FERRERISA IDENT: 16732742, AMANDA SANCHEZ VILLEGAZ IDENT: 66714975 - IDENT. 16732742	00010000001718000000000000	2021	-143.45.03.55650	25/08/2025
0967533	FANNY CORTES ZAPATA IDENT: 38958522 - IDENT. 38958522	00010000001714020000000000	2021	-143.45.03.52105	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967559	MIRIAM APONTE BERMUDEZ IDENT: 31830630 - IDENT. 31830630	000100000017143400000000	2021	-143.45.03.52125	25/08/2025
0967560	CLAUDIA PATRICIA GARCIA CARDENAS IDENT: 29677365 - IDENT. 29677365	000100000017143600000000	2021	-143.45.03.60787	25/08/2025
0967566	ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ IDENT: 1111660447 - IDENT. 1111660447	000100000017235400000000	2021	-143.45.03.56345	25/08/2025
0967567	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017235500000000	2021	-143.45.03.60423	25/08/2025
0967568	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017235700000000	2021	-143.45.03.50258	25/08/2025
0967586	DIOMEDES PACHECO VALLEJO IDENT: 94310916 - IDENT. 94310916	000100000017144700000000	2021	-143.45.03.57762	25/08/2025
0967590	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 8050308494 - IDENT. 8050308494	000100000017147300000000	2021	-143.45.03.52761	25/08/2025
0967609	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017285300000000	2021	-143.45.03.53267	25/08/2025
0967614	NESTOR FABIAN CORDOBA IMBACHI IDENT: 76327111, IVONNE CRISTI CHICANGANA VOLVERAS IDENT: 34659178 - IDENT. 76327111	000100000017286400000000	2021	-143.45.03.50607	25/08/2025
0967643	GRUPO NROMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017290700000000	2021	-143.45.03.58037	25/08/2025
0967644	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017290800000000	2021	-143.45.03.56140	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967705	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017202400000000	2021	-143.45.03.52143	25/08/2025
0967706	ROSA ESTELA HERNANDEZ RAMIREZ IDENT: 38984819 - IDENT. 38984819	000100000017202500000000	2021	-143.45.03.50350	25/08/2025
0967710	JORGE USCATEGUI SALCEDO IDENT: 3227934, BLANCA LUCIA REYES SUAREZ IDENT: 21069428 - IDENT. 3227934	000100000017249300000000	2021	-143.45.03.59764	25/08/2025
0967716	LUCIA BUITRAGO RAMIREZ IDENT: 30039496 - IDENT. 30039496	000100000017108600000000	2021	-143.45.03.51267	25/08/2025
0967717	CARLOS ALBERTO VALENCIA GONZALEZ IDENT: 6390644 - IDENT. 6390644	000100000017109200000000	2021	-143.45.03.57650	25/08/2025
0967718	WILIAM CHACON GONZALEZ IDENT: 16857437 - IDENT. 16857437	000100000017109800000000	2021	-143.45.03.60183	25/08/2025
0967719	ELIZABETH CASTANO IDENT: 29182301 - IDENT. 29182301	000100000017109950000001	2021	-143.45.03.51479	25/08/2025
0967720	MICHELIN DE COLOMBIA LIMITADA IDENT: 19162 - IDENT. 19162	000100000017159100000000	2021	-143.45.03.52995	25/08/2025
0967775	IDALIA CORTAZAR ARROYO IDENT: 66706169 - IDENT. 66706169	000100000017167600000000	2021	-143.45.03.57077	25/08/2025
0967785	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017212300000000	2021	-143.45.03.55607	25/08/2025
0967796	MARGARITA ORTEGA IDENT: 29356495 - IDENT. 29356495	000100000017168500000000	2021	-143.45.03.59802	25/08/2025
0967798	EFREN RUIZ DONNEYS IDENT: 6225934 - IDENT. 6225934	000100000017168700000000	2021	-143.45.03.55236	25/08/2025
0967799	MARIA GIOVANNI HERNANDEZ MOLINA IDENT: 29356479 - IDENT. 29356479	000100000017169000000000	2021	-143.45.03.51448	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967801	DEOMAR ADIELA MUNOZ PABON IDENT: 66852882 - IDENT. 66852882	000100000017169400000000	2021	-143.45.03.56891	25/08/2025
0967820	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017171200000000	2021	-143.45.03.54534	25/08/2025
0967836	DANIELE CANDOTTI IDENT: 568360P, CAROLINA OSORIO ARANGO IDENT: 31712413 - IDENT. 568360	000100000017217800000000	2021	-143.45.03.53640	25/08/2025
0967855	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017174200000000	2021	-143.45.03.58260	25/08/2025
0967884	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017222100000000	2021	-143.45.03.52197	25/08/2025
0967891	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017224800000000	2021	-143.45.03.55091	25/08/2025
0967892	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323560 - IDENT. 890323560	000100000017224900000000	2021	-143.45.03.57459	25/08/2025
0967903	SOCIEDAD CONSTRUCTORA NORMANDIA S IDENT: 830020555 - IDENT. 830020555	000100000017271600000000	2021	-143.45.03.55256	25/08/2025
0967908	LILIANA CARDENAS IDENT: 31900393 - IDENT. 31900393	000100000017131400000000	2021	-143.45.03.59537	25/08/2025
0967911	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323506 - IDENT. 890323506	000100000017133800000000	2021	-143.45.03.61079	25/08/2025
0967912	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017133900000000	2021	-143.45.03.61009	25/08/2025
0967913	CONSTRUCTORA NORMANDIA S A IDENT: 890323506 - IDENT. 890323506	000100000017134000000000	2021	-143.45.03.56687	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967914	EFRAIN HERNANDEZ FIGUERO IDENT: 6390663 - IDENT. 6390663	000100000017026700000000	2021	-143.45.03.57227	25/08/2025
0967915	ROSA AMELIA ARROYO IDENT: 25534632 - IDENT. 25534632	000100000017026900000000	2021	-143.45.03.60948	25/08/2025
0967916	CARMEN ROSA VALENCIA SALGUERO IDENT: 31903563 - IDENT. 31903563	000100000017027800000000	2021	-143.45.03.57561	25/08/2025
0967921	MARIA MERCEDEZ ORTIZ TABIMA IDENT: 31162960 - IDENT. 31162960	000100000015043050000001	2021	-143.45.03.60936	25/08/2025
0967923	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015043200000000	2021	-143.45.03.51316	25/08/2025
0967944	EDGAR CALERO CENTRO RECREACIONAL IDENT: 13129 - IDENT. 13129	000100000015044300000000	2021	-143.45.03.52133	25/08/2025
0967946	REINALDO CORTEZ ALZATE IDENT: 6393388 - IDENT. 6393388	000100000015044450000002	2021	-143.45.03.60425	25/08/2025
0967947	LILIANA CANAS LUCEMA IDENT: 29663044 - IDENT. 29663044	000100000015044550000003	2021	-143.45.03.51763	25/08/2025
0967948	MARIA ORFELINA AZA TAYMAR IDENT: 27172482 - IDENT. 27172482	000100000015044650000001	2021	-143.45.03.53287	25/08/2025
0967951	PEREGRINO SALAZAR IDENT: 14393436 - IDENT. 14393436	000100000016001400000000	2021	-143.45.03.53688	25/08/2025
0967952	BERNARDO HERRERA IDENT: 16736 - IDENT. 16736	000100000016001450000001	2021	-143.45.03.58524	25/08/2025
0967953	LUCILA BETANCOURT IDENT: 11677 - IDENT. 11677	000100000016001450000002	2021	-143.45.03.61061	25/08/2025
0967954	ORLANDO SALAZAR IDENT: 23717 - IDENT. 23717	000100000016001450000003	2021	-143.45.03.60755	25/08/2025
0967955	SAUL SALAZAR IDENT: 23751 - IDENT. 23751	000100000016001550000001	2021	-143.45.03.52886	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967956	EDGAR SALAZAR IDENT: 23683 - IDENT. 23683	00010000001600155000000002	2021	-143.45.03.51407	25/08/2025
0967957	CARMEN MEYER AVILA GARCERA IDENT: 31467836 - IDENT. 31467836	00010000001600205000000002	2021	-143.45.03.55913	25/08/2025
0967958	AMANDA MARTINEZ IDENT: 18578 - IDENT. 18578	00010000001600205000000003	2021	-143.45.03.57105	25/08/2025
0967964	OBDULIA VELASCO IDENT: 38565060, EDUARDO BERMUDEZ IDENT: 2529232 - IDENT. 38565060	00010000001607920000000000	2021	-143.45.03.56845	25/08/2025
0967965	EDILBERTO ARANGO ESCOBAR IDENT: 10687 - IDENT. 10687	00010000001607930000000000	2021	-143.45.03.58794	25/08/2025
0967966	PEDRO ORTIZ LINARES IDENT: 20784 - IDENT. 20784	00010000001607940000000000	2021	-143.45.03.60162	25/08/2025
0967967	GILBERTO DELGADO GUTIERREZ IDENT: 13974 - IDENT. 13974	00010000001607950000000000	2021	-143.45.03.61102	25/08/2025
0967969	LUISA FERNANDA VELASCO CANO IDENT: 66757645 - IDENT. 66757645	00010000001600245000000001	2021	-143.45.03.54574	25/08/2025
0967970	EVER RUBEN CRUZ SARRIA IDENT: 19214495 - IDENT. 19214495	00010000001600330000000000	2021	-143.45.03.55723	25/08/2025
0967971	ANA TULIA TRUJILLO IDENT: 31141546 - IDENT. 31141546	00010000001600340000000000	2021	-143.45.03.55969	25/08/2025
0967972	BARTOLA SALAZAR CORREA IDENT: 23678 - IDENT. 23678	00010000001600380000000000	2021	-143.45.03.51481	25/08/2025
0967973	LIDA E MANZANO CERTUCHE IDENT: 34527603, FABIO CERTUCHE LENIN IDENT: 10529808 - IDENT. 34527603	00010000001600390000000000	2021	-143.45.03.51728	25/08/2025
0967974	ARGEMIRO SALAZAR IDENT: 16608830 - IDENT. 16608830	00010000001600420000000000	2021	-143.45.03.58032	25/08/2025
0967983	JAIRO NIEVA CAICEDO IDENT: 16598034, ADRIANA NIEVA CAICEDO IDENT: 31914931 Y OTRO(S) - IDENT. 16598034	00010000001600530000000000	2021	-143.45.03.58942	25/08/2025
0967984	MANUEL ANTONIO VERGARA POLANCO IDENT: 26063 - IDENT. 26063	00010000001600720000000000	2021	-143.45.03.55232	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0967987	MARIA DELIA SALAZAR LOZANO IDENT: 31141545, JORGE AURELIO VELASQUEZ SALAZAR IDENT: 94316680 Y OTRO(S) - IDENT. 31141545	000100000016027900000000	2021	-143.45.03.56254	25/08/2025
0967988	MARCO TULIO SALAZAR MORALES IDENT: 16723052 - IDENT. 16723052	000100000016041700000000	2021	-143.45.03.56534	25/08/2025
0967990	GUILLERMO CAMPO TORRES IDENT: 12419 - IDENT. 12419	000100000016042800000000	2021	-143.45.03.56647	25/08/2025
0967991	FRANCISCA NIEVA MARIA IDENT: 20275 - IDENT. 20275	000100000016087650000001	2021	-143.45.03.56069	25/08/2025
0967993	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000016088200000000	2021	-143.45.03.52289	25/08/2025
0967994	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000016088300000000	2021	-143.45.03.51368	25/08/2025
0967995	CARLOS GIL IDENT: 15553 - IDENT. 15553	000100000016088350000001	2021	-143.45.03.57032	25/08/2025
0967996	OMAIRA MESSA OSORIO IDENT: 29996720 - IDENT. 29996720	000100000016088400000000	2021	-143.45.03.55942	25/08/2025
0967997	JUAN CARLOS DOMINGUEZ ALZATE IDENT: 6393903, HUGO FERNANDO DOMINGUEZ ALZATE IDENT: 94327665 - IDENT. 6393903	000100000016088500000000	2021	-143.45.03.59739	25/08/2025
0967998	KEVIN ANDRES ROSERO ALZATE IDENT: 1113656136 - IDENT. 1113656136	000100000016088600000000	2021	-143.45.03.55719	25/08/2025
0968001	OSCAR OSWALDO ZORRILLA NOGUERA IDENT: 94329047, OSCAR EDUARDO ZORRILLA JIMENEZ IDENT: 26507 Y OTRO(S) - IDENT. 94329047	000100000016043900000000	2021	-143.45.03.51715	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968006	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015024100000000	2021	-143.45.03.57345	25/08/2025
0968007	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015024200000000	2021	-143.45.03.59079	25/08/2025
0968009	AMPARO GONZALEZ IDENT: 15911 - IDENT. 15911	000100000015024350000001	2021	-143.45.03.59059	25/08/2025
0968010	PEDRO ANTONIO TORRES SANCHEZ IDENT: 94326565 - IDENT. 94326565	000100000015024650000001	2021	-143.45.03.50676	25/08/2025
0968014	ULDER TASCON TASCON IDENT: 14745024 - IDENT. 14745024	000100000016045900000000	2021	-143.45.03.59639	25/08/2025
0968015	MARIO FERNANDO MENDEZ ORTIZ IDENT: 94410253 - IDENT. 94410253	000100000016048650000001	2021	-143.45.03.56505	25/08/2025
0968016	OLGA BEATRIZ ARAMBURO CAICEDO IDENT: 66924902 - IDENT. 66924902	000100000016091600000000	2021	-143.45.03.52976	25/08/2025
0968023	ALBERTO AMU SIERRA IDENT: 16625074 - IDENT. 16625074	000100000017001900000000	2021	-143.45.03.57836	25/08/2025
0968024	MEAD ATLANTIC PETROLEUM CO IDENT: 18818 - IDENT. 18818	000100000017002400000000	2021	-143.45.03.51738	25/08/2025
0968031	ALBERTO MONTENEGRO IDENT: 19468 - IDENT. 19468	000100000015026050000001	2021	-143.45.03.50865	25/08/2025
0968034	ERNESTO LEON OCHOA AREVALO IDENT: 16284161 - IDENT. 16284161	000100000015026450000001	2021	-143.45.03.53083	25/08/2025
0968038	PAOLA ANDREA GIRALDO SILVA IDENT: 29120217 - IDENT. 29120217	000100000016050700000000	2021	-143.45.03.55008	25/08/2025
0968039	ELVIA MARIA GOMEZ CASTRO IDENT: 29978018 - IDENT. 29978018	000100000016051400000000	2021	-143.45.03.56297	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968040	ELVIA MARIA GOMEZ CASTRO IDENT: 29978018 - IDENT. 29978018	000100000016051500000000	2021	-143.45.03.51118	25/08/2025
0968041	SAMUEL RICARDO JIMENEZ ZARATE IDENT: 2410136 - IDENT. 2410136	000100000017003900000000	2021	-143.45.03.57063	25/08/2025
0968042	SILVIO PENA VASCO IDENT: 2405789, JOSE ALVARO CARDENAS IDENT: 2448 Y OTRO(S) - IDENT. 2405789	000100000017004100000000	2021	-143.45.03.56834	25/08/2025
0968043	FRANCISCO DIAZ IDENT: 14057 - IDENT. 14057	000100000015026750000001	2021	-143.45.03.60707	25/08/2025
0968044	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015026900000000	2021	-143.45.03.50221	25/08/2025
0968045	RUBEN BORRERO IDENT: 11814 - IDENT. 11814	000100000015026950000001	2021	-143.45.03.58502	25/08/2025
0968048	ZORAIDA BORRERO IDENT: 11816 - IDENT. 11816	000100000015027050000001	2021	-143.45.03.55774	25/08/2025
0968049	CARLOS JULIO CASTRO GUTIERREZ IDENT: 19429086 - IDENT. 19429086	000100000015027150000001	2021	-143.45.03.52833	25/08/2025
0968050	MARIO HURTADO TULANDE IDENT: 16971 - IDENT. 16971	000100000015027250000001	2021	-143.45.03.59920	25/08/2025
0968051	GUILLERMO HURTADO IDENT: 16906 - IDENT. 16906	000100000015027450000001	2021	-143.45.03.59067	25/08/2025
0968054	CLAUDIA LORENA BEJARANO JARAMILLO IDENT: 1118286761 - IDENT. 1118286761	000100000016052100000000	2021	-143.45.03.53290	25/08/2025
0968055	JOSE TOBIAS MACIAS RESTREPO IDENT: 18331 - IDENT. 18331	000100000016052300000000	2021	-143.45.03.60526	25/08/2025
0968058	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000016054400000000	2021	-143.45.03.59361	25/08/2025
0968060	GRANJA EL PARAISO LIMITADA IDENT: 16190 - IDENT. 16190	000100000017006250000001	2021	-143.45.03.52152	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968061	MARCO ANTONIO HERNANDEZ PEDROZA IDENT: 2601825 - IDENT. 2601825	000100000017006800000000	2021	-143.45.03.56683	25/08/2025
0968062	ALBA NIDIA MORA LOPEZ IDENT: 19629, BERTHA MORA LOPEZ IDENT: 19630 Y OTRO(S) - IDENT. 19629	000100000017007100000000	2021	-143.45.03.57781	25/08/2025
0968065	MARCO ANTONIO MONTENEGRA IDROBO IDENT: 4658180 - IDENT. 4658180	000100000015028250000001	2021	-143.45.03.59254	25/08/2025
0968067	JUAN DE VELASQUEZ BARRERA IDENT: 2410696 - IDENT. 2410696	000100000016055600000000	2021	-143.45.03.54262	25/08/2025
0968068	FRANCISCA NIEVA MARIA IDENT: 20275 - IDENT. 20275	000100000016056050000001	2021	-143.45.03.56556	25/08/2025
0968072	JULIO CESAR CUERO TRIVINO IDENT: 2406447 - IDENT. 2406447	000100000017010000000000	2021	-143.45.03.55449	25/08/2025
0968073	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015032000000000	2021	-143.45.03.54800	25/08/2025
0968074	CORNELIA MANRIQUE CABRERA IDENT: 31884069, JAIR BARRAGAN TORRES IDENT: 6393361 - IDENT. 31884069	000100000015032050000001	2021	-143.45.03.53610	25/08/2025
0968077	GLORIA AGUIRRE IDENT: 31273785, NOE ANTONIO REINA IDENT: 2631448 - IDENT. 31273785	000100000015032250000001	2021	-143.45.03.57512	25/08/2025
0968093	MARCO FIDEL ARROYO IDENT: 2419067 - IDENT. 2419067	000100000017012100000000	2021	-143.45.03.53159	25/08/2025
0968094	PHANOR ZAPATA MARTINEZ IDENT: 26476, PABLO FERNANDO GARZON ZAPATA IDENT: 15510 Y OTRO(S) - IDENT. 26476	000100000017012400000000	2021	-143.45.03.60919	25/08/2025
0968095	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015032400000000	2021	-143.45.03.53755	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968096	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000015032500000000	2021	-143.45.03.56779	25/08/2025
0968097	SONIA MONTENEGRO HURTADO IDENT: 66773343, WILLIAM RENDON MILLAN IDENT: 6393396 - IDENT. 66773343	000100000015033600000000	2021	-143.45.03.52076	25/08/2025
0968106	ANDRES HOLGUIN PERDOMO IDENT: 16833 - IDENT. 16833	000100000016062400000000	2021	-143.45.03.54746	25/08/2025
0968107	RIGOBERTO PACHECO BURBANO IDENT: 21038 - IDENT. 21038	000100000016062500000000	2021	-143.45.03.52396	25/08/2025
0968110	MARYLUZ ZAPATA CUERO IDENT: 67014415 - IDENT. 67014415	000100000017014500000000	2021	-143.45.03.60031	25/08/2025
0968111	LUCIA MARTINEZ ZAPATA IDENT: 18749 - IDENT. 18749	000100000017014600000000	2021	-143.45.03.52884	25/08/2025
0968113	ESPERANZA GARCIA MARQUEZ IDENT: 32495611 - IDENT. 32495611	000100000017015700000000	2021	-143.45.03.57975	25/08/2025
0968114	MARCHIRIE QUICENO DIAZ IDENT: 1020779205, BERGINIE QUICENO DIAZ IDENT: 1020800671 - IDENT. 1020779205	000100000017016000000000	2021	-143.45.03.55066	25/08/2025
0968131	MARIA GREGORIA OBREGON VARELA IDENT: 31956746, CARLOS ARTURO BETANCOURT IDENT: 16739084 - IDENT. 31956746	000100000017017200000000	2021	-143.45.03.52548	25/08/2025
0968132	DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES IDENT: 16796831, JOHN HENRY HOME CUBIDES IDENT: 14650416 Y OTRO(S) - IDENT. 16796831	000100000017017500000000	2021	-143.45.03.51747	25/08/2025
0968135	ELVIA MARIA MONTENEGRO HURTADO IDENT: 29682294 - IDENT. 29682294	000100000015036300000000	2021	-143.45.03.60745	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968148	JOSE SILVIO MINA HERRERA IDENT: 2601106 - IDENT. 2601106	000100000016068700000000	2021	-143.45.03.50224	25/08/2025
0968149	SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES IDENT: 1113651589 - IDENT. 1113651589	000100000017021100000000	2021	-143.45.03.56997	25/08/2025
0968168	SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES IDENT: 1113651589 - IDENT. 1113651589	000100000017025600000000	2021	-143.45.03.55103	25/08/2025
0968173	JURY JOANNA VELEZ VALENCIA IDENT: 31714988 - IDENT. 31714988	000100000017616100000000	2021	-143.45.03.52482	25/08/2025
0968176	ERRIKA ANDREA HINOJOSA ALVARAN IDENT: 31486682 - IDENT. 31486682	000100000017616800000000	2021	-143.45.03.61117	25/08/2025
0968188	YUDY ANDREA DUQUE GIRALDO IDENT: 1130646970 - IDENT. 1130646970	000100000017665400000000	2021	-143.45.03.57558	25/08/2025
0968200	JONATHAN VICTOR GIRALDO IDENT: 14703645 - IDENT. 14703645	000100000017617700000000	2021	-143.45.03.58305	25/08/2025
0968201	CARLOS ANDRES ORDONEZ MOLINA IDENT: 1130670182 - IDENT. 1130670182	000100000017618400000000	2021	-143.45.03.57692	25/08/2025
0968209	HAROLD ERNESTO LUCUMI QUINONEZ IDENT: 16769305 - IDENT. 16769305	000100000017620400000000	2021	-143.45.03.56464	25/08/2025
0968212	PAOLA ANDREA BURITICA OROZCO IDENT: 67032493, JEISON MARTINEZ CHAGUENDO IDENT: 14621526 - IDENT. 67032493	000100000017666600000000	2021	-143.45.03.53698	25/08/2025
0968215	ERLEY BEDOYA REINOSO IDENT: 16938612 - IDENT. 16938612	000100000017667400000000	2021	-143.45.03.58162	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968219	JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA IDENT: 1130623623 - IDENT. 1130623623	000100000017668900000000	2021	-143.45.03.59798	25/08/2025
0968258	OSCAR ANDRES RIVAS TORRES IDENT: 1107047147, CARMEN LUZ TORRES MONTANO IDENT: 31532051 - IDENT. 1107047147	000100000017577100000000	2021	-143.45.03.58445	25/08/2025
0968308	MARIA EDILSA MADRONERO DAZA IDENT: 31629598 - IDENT. 31629598	000100000017677300000000	2021	-143.45.03.56010	25/08/2025
0968330	JOSE ANTONIO TRUJILLO RIVILLAS IDENT: 10495519 - IDENT. 10495519	000100000017678900000000	2021	-143.45.03.52851	25/08/2025
0968346	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017584900000000	2021	-143.45.03.57352	25/08/2025
0968364	SANTOS EUDORO GARAVITO GARZON IDENT: 83230870 - IDENT. 83230870	000100000017684700000000	2021	-143.45.03.53376	25/08/2025
0968368	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ IDENT: 14652172 - IDENT. 14652172	000100000017543700000000	2021	-143.45.03.55771	25/08/2025
0968392	MARIA LISNEY LOPEZ TABARES IDENT: 1130659414 - IDENT. 1130659414	000100000017488500000000	2021	-143.45.03.51884	25/08/2025
0968396	CLAUDIA PATRICIA ARCOS IDENT: 67040511 - IDENT. 67040511	000100000017489000000000	2021	-143.45.03.54842	25/08/2025
0968399	GEOVANY RIVERA CARDONA IDENT: 14676498, JHOJANA CAROLINA LONDONO PUENTES IDENT: 67042185 - IDENT. 14676498	000100000017546400000000	2021	-143.45.03.57209	25/08/2025
0968405	CONSTRUCTORA NORMANDIA SA IDENT: 13491 - IDENT. 13491	000100000017590500000000	2021	-143.45.03.59173	25/08/2025
0968410	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017592700000000	2021	-143.45.03.52986	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968411	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017592800000000	2021	-143.45.03.57903	25/08/2025
0968423	LUIS HERNANDO RAMIREZ PAREDES IDENT: 16756822 - IDENT. 16756822	000100000017490400000000	2021	-143.45.03.59040	25/08/2025
0968426	GLADYS AMINTA TITIMBO LEGIZAMO IDENT: 55131640 - IDENT. 55131640	000100000017491500000000	2021	-143.45.03.59835	25/08/2025
0968436	SECUNDINA ANGULO DAJOME IDENT: 59670524 - IDENT. 59670524	000100000017549700000000	2021	-143.45.03.59747	25/08/2025
0968451	LUZ ADRIANA CARDENAS ORTIZ IDENT: 66904378 - IDENT. 66904378	000100000017642900000000	2021	-143.45.03.56651	25/08/2025
0968452	JOSE ALVARO PANDALES HURTADO IDENT: 94496763, TRINIDAD OSORIO CASTRO IDENT: 66958994 - IDENT. 94496763	000100000017643000000000	2021	-143.45.03.54636	25/08/2025
0968463	JAMES MURILLO LARGACHA IDENT: 16497236 - IDENT. 16497236	000100000017495600000000	2021	-143.45.03.51980	25/08/2025
0968465	KATHRIN PISLEWIC CATANO GALARZA IDENT: 67030129, JORGE ARMANDO BELTRAN IDENT: 16378196 - IDENT. 67030129	000100000017551400000000	2021	-143.45.03.60455	25/08/2025
0968468	RUBY ELVIRA SEGRERA BERMUDEZ IDENT: 38437164, LEANDRO ALEXIS MUNOZ SEGRERA IDENT: 16375207 - IDENT. 38437164	000100000017552300000000	2021	-143.45.03.60613	25/08/2025
0968478	CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ IDENT: 16554383 - IDENT. 16554383	000100000017598000000000	2021	-143.45.03.51570	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968479	CARLOS ANDRES GALEANO PARGAS IDENT: 94468644, VIVIANA PEPICANO GOMEZ IDENT: 38642775 - IDENT. 94468644	000100000017598100000000	2021	-143.45.03.60457	25/08/2025
0968485	PAULA ANDREA BOTERO ARDILA IDENT: 38460130 - IDENT. 38460130	000100000017646400000000	2021	-143.45.03.54506	25/08/2025
0968486	JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO IDENT: 16708753 - IDENT. 16708753	000100000017647600000000	2021	-143.45.03.52421	25/08/2025
0968520	JOHN HERVINTON BOLANOS CHILLAMBO IDENT: 94518884 - IDENT. 94518884	000100000017648200000000	2021	-143.45.03.52402	25/08/2025
0968522	SAUL ALEXANDER BURBANO IDENT: 94515979 - IDENT. 94515979	000100000017648500000000	2021	-143.45.03.59744	25/08/2025
0968597	TOMAS ARBOLEDA VELASCO IDENT: 76291024, FRANCY ELENA RODRIGUEZ RINCON IDENT: 66902113 - IDENT. 76291024	000100000017506500000000	2021	-143.45.03.50872	25/08/2025
0968615	EDWAR ANDRES FERNANDEZ CASTANO IDENT: 16933444 - IDENT. 16933444	000100000017657800000000	2021	-143.45.03.57312	25/08/2025
0968627	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017566700000000	2021	-143.45.03.55562	25/08/2025
0968649	LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI IDENT: 1130600873 - IDENT. 1130600873	000100000017662000000000	2021	-143.45.03.58273	25/08/2025
0968668	MARIA DE OLIVERA IDENT: 38243642, JOHN FREDY OLIVERA IDENT: 16940583 - IDENT. 38243642	000100000017419200000000	2021	-143.45.03.53625	25/08/2025
0968686	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017323700000000	2021	-143.45.03.59903	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968714	FRANKLIN ERNESTO MARTINEZ MUNOZ IDENT: 76321478, CLAUDIA MILENA FAJARDO GARCIA IDENT: 34565219 - IDENT. 76321478	000100000017470800000000	2021	-143.45.03.51002	25/08/2025
0968723	AURA MARIA PINEDA PEREZ IDENT: 38611084 - IDENT. 38611084	000100000017326700000000	2021	-143.45.03.60351	25/08/2025
0968739	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017423800000000	2021	-143.45.03.61045	25/08/2025
0968740	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017423900000000	2021	-143.45.03.60753	25/08/2025
0968741	LUZ NANCY HOYOS VALENCIA IDENT: 6676600 - IDENT. 6676600	000100000017424000000000	2021	-143.45.03.51840	25/08/2025
0968753	FABIOLA GRANADA ARBOLEDA IDENT: 38944717 - IDENT. 38944717	000100000017474300000000	2021	-143.45.03.54330	25/08/2025
0968759	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017329600000000	2021	-143.45.03.51709	25/08/2025
0968800	ANDRES FELIPE DIAZ LONDONO IDENT: 79948943 - IDENT. 79948943	000100000017379400000000	2021	-143.45.03.51609	25/08/2025
0968815	ANDRES VILLA MURCIA IDENT: 1130647397 - IDENT. 1130647397	000100000017431900000000	2021	-143.45.03.58944	25/08/2025
0968830	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017335400000000	2021	-143.45.03.50425	25/08/2025
0968831	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017335500000000	2021	-143.45.03.50832	25/08/2025
0968856	SANDRA EUGENIA FAJARDO GARCIA IDENT: 52097007 - IDENT. 52097007	000100000017337700000000	2021	-143.45.03.53729	25/08/2025
0968860	ANGELA GRACIE SANTACRUZ HERNANDEZ IDENT: 29119829 - IDENT. 29119829	000100000017339000000000	2021	-143.45.03.61047	25/08/2025
0968885	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017484600000000	2021	-143.45.03.59581	25/08/2025
0968886	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017484700000000	2021	-143.45.03.53473	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968895	ANA GRACIELA SANTACRUZ HERNANDEZ IDENT: 29119829 - IDENT. 29119829	000100000017339100000000	2021	-143.45.03.55157	25/08/2025
0968903	RAUL FERNANDO GALEANO URIBE IDENT: 1130627337 - IDENT. 1130627337	000100000017340700000000	2021	-143.45.03.53823	25/08/2025
0968907	MUNOZ COLLAZOS IDENT: 25545046 - IDENT. 25545046	000100000017387500000000	2021	-143.45.03.60696	25/08/2025
0968911	YURI ESTEPHANI LOPEZ VARGAS IDENT: 1130640074, GEAN CARLO PADILLA PALACIOS IDENT: 94556103 - IDENT. 1130640074	000100000017389600000000	2021	-143.45.03.51803	25/08/2025
0968921	CAROLINA ROSERO ENRIQUEZ IDENT: 1151961515 - IDENT. 1151961515	000100000017440600000000	2021	-143.45.03.60982	25/08/2025
0968922	EDWIN DANIEL BURBANO ZAPATA IDENT: 94430516, LILIANA PATRICIA GIRALDO CORREA IDENT: 31978041 - IDENT. 94430516	000100000017441100000000	2021	-143.45.03.50383	25/08/2025
0968923	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017294200000000	2021	-143.45.03.57589	25/08/2025
0968924	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017294300000000	2021	-143.45.03.59273	25/08/2025
0968934	DIANA PAOLA MINA LARRAHONDO IDENT: 1060356264, WILFRIDO CORTES CORTES IDENT: 94493627 - IDENT. 1060356264	000100000017296400000000	2021	-143.45.03.53636	25/08/2025
0968935	ROLY ROMAN MONTENEGRO IDENT: 297068, CLAUDIA PATRICIA OCAMPO OCAMPO IDENT: 66999977 - IDENT. 297068	000100000017296500000000	2021	-143.45.03.58758	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0968942	MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ ARIAS IDENT: 66990388, ALVARO GALVIS CARDONA IDENT: 14444363 - IDENT. 66990388	000100000017344000000000	2021	-143.45.03.58163	25/08/2025
0968952	JOSE DORLINCE HENAO IDENT: 19193972 - IDENT. 19193972	000100000017392200000000	2021	-143.45.03.57329	25/08/2025
0968953	EDWIN GUARIN CAICEDO IDENT: 94532697, PAULA ANDREA GALVIS VARGAS IDENT: 31570395 - IDENT. 94532697	000100000017392400000000	2021	-143.45.03.52612	25/08/2025
0968963	DECIDED CASTRILLON MILLAN IDENT: 38869116, JAIRO CALDERON ARIAS IDENT: 16723020 - IDENT. 38869116	000100000017444300000000	2021	-143.45.03.55435	25/08/2025
0968975	JOHN ALEXANDER ARANA SALAZAR IDENT: 16930087, JOHANA LOZANO MOSQUERA IDENT: 38681903 - IDENT. 16930087	000100000017346200000000	2021	-143.45.03.55511	25/08/2025
0968976	ANA RUBEIRA ORTIZ HOYOS IDENT: 38555080, FERNANDO MURILLO LONDONO IDENT: 14676985 - IDENT. 38555080	000100000017346300000000	2021	-143.45.03.50388	25/08/2025
0968993	AMPARO GARCIA ZULETA IDENT: 55169816 - IDENT. 55169816	000100000017445600000000	2021	-143.45.03.54555	25/08/2025
0969010	JAIME ANDRES BUITRAGO LETRADO IDENT: 94420944, MAYDA ERIKA MARMOLEJO CAMPUZANO IDENT: 66911963 - IDENT. 94420944	000100000017348800000000	2021	-143.45.03.55600	25/08/2025
0969012	JORGE LEON GOMEZ MUNOZ IDENT: 16709772 - IDENT. 16709772	000100000017349300000000	2021	-143.45.03.58924	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969016	LILIANA CAICEDO MARINES IDENT: 29106891 - IDENT. 29106891	000100000017350700000000	2021	-143.45.03.52372	25/08/2025
0969048	ROCIO MARIN VILLAMARIN IDENT: 38610493 - IDENT. 38610493	000100000017352400000000	2021	-143.45.03.54788	25/08/2025
0969057	GLADIS OCHOA LOZADA IDENT: 66731187, CAMILA CASTANO MARIA IDENT: 12860 Y OTRO(S) - IDENT. 66731187	000100000017399800000000	2021	-143.45.03.50957	25/08/2025
0969058	GLORIA YANETH TAMAYO GIRALDO IDENT: 29464838, EDGAR DE BECERRA CARMONA IDENT: 4392340 - IDENT. 29464838	000100000017399900000000	2021	-143.45.03.52816	25/08/2025
0969061	ALVARO CHANEL SUAREZ NOCUA IDENT: 88289415, NELLY PAOLA VALDES OSPINA IDENT: 31714313 - IDENT. 88289415	000100000017401500000000	2021	-143.45.03.51082	25/08/2025
0969065	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017451800000000	2021	-143.45.03.52760	25/08/2025
0969067	MARIA ELIZABETH HOLGUIN COLORADO IDENT: 1130671997, CANDIDA ROSA COLORADO VALENCIA IDENT: 38570035 - IDENT. 1130671997	000100000017452600000000	2021	-143.45.03.58262	25/08/2025
0969073	LUIS ALBERTO CORONEL LAGUNA IDENT: 94409623, MARIA DEL ROJAS IDENT: 66851778 - IDENT. 94409623	000100000017306700000000	2021	-143.45.03.50948	25/08/2025
0969098	LINA MARCELA GURRERO IDENT: 30396473, JHON FABER TORRES ALZATE IDENT: 75080203 - IDENT. 30396473	000100000017454800000000	2021	-143.45.03.53526	25/08/2025
0969102	JOZE LUIS SANINT LEVY IDENT: 1144149499, ESTEBAN NINO OSPINA IDENT: 16376220 - IDENT. 1144149499	000100000017455400000000	2021	-143.45.03.57585	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969104	JUAN MARTIN COBO GOMEZ IDENT: 1130602600, MARIA EUFEMIA GOMEZ VIDAL IDENT: 31844361 - IDENT. 1130602600	000100000017455700000000	2021	-143.45.03.50738	25/08/2025
0969119	ANDREA GUEVARA SUAREZ IDENT: 53055980 - IDENT. 53055980	000100000017358800000000	2021	-143.45.03.54053	25/08/2025
0969122	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017359800000000	2021	-143.45.03.60003	25/08/2025
0969134	CARLOS ALBERTO MONDRAGON OSPINA IDENT: 6198373 - IDENT. 6198373	000100000017457400000000	2021	-143.45.03.57639	25/08/2025
0969135	ALEJANDRA CAICEDO ARANGO IDENT: 1118284763 - IDENT. 1118284763	000100000017457600000000	2021	-143.45.03.52344	25/08/2025
0969138	OSCAR FERNANDEZ CASTRO IDENT: 94524385, HILDA MARINA CASTRO LUNA IDENT: 31857668 - IDENT. 94524385	000100000017459100000000	2021	-143.45.03.53942	25/08/2025
0969151	DIANA MARIA LOPEZ VERGARA IDENT: 38553375 - IDENT. 38553375	000100000017362600000000	2021	-143.45.03.54349	25/08/2025
0969165	ROMERT GONZALEZ GARZON IDENT: 94404707 - IDENT. 94404707	000100000017461200000000	2021	-143.45.03.53565	25/08/2025
0969166	CONSUELO CHIRAN PANTOJA IDENT: 66834330, LUIS ALBERTO VELASQUEZ IBANES IDENT: 16697056 - IDENT. 66834330	000100000017462400000000	2021	-143.45.03.50707	25/08/2025
0969184	GRUPO NORMANDIA SA IDENT: 16215 - IDENT. 16215	000100000017365500000000	2021	-143.45.03.59299	25/08/2025
0969199	DIANA LUCIA USMA GARCIA IDENT: 29180468, ANDRES LOAIZA APONTE IDENT: 6097595 - IDENT. 29180468	000100000017463100000000	2021	-143.45.03.51535	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969201	JORGE IVAN L0AIZA VELEZ IDENT: 94254689, ANGELA PATRICIA MINOTTA CORTEZ IDENT: 52137099 - IDENT. 94254689	000100000017463800000000	2021	-143.45.03.58527	25/08/2025
0969211	GRUPO NORMANDIA S A IDENT: 805030849 - IDENT. 805030849	000100000017320100000000	2021	-143.45.03.52153	25/08/2025
0969221	EVER CUERO VASQUEZ IDENT: 16513639 - IDENT. 16513639	000100000017368300000000	2021	-143.45.03.51378	25/08/2025
0969233	RUBEN DARIO CHACON GUEVARA IDENT: 6645194, MELIDA GUEVARA SARMIENTO IDENT: 29690049 Y OTRO(S) - IDENT. 6645194	000200000001008500000000	2021	-143.45.03.60350	25/08/2025
0969234	ANUAR RODRIGUEZ IDENT: 6493182 - IDENT. 6493182	000200000001008700000000	2021	-143.45.03.51047	25/08/2025
0969238	MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS IDENT: 30038156, HARVEY MOSQUERA GIL IDENT: 6645251 Y OTRO(S) - IDENT. 30038156	000200000001010200000000	2021	-143.45.03.55539	25/08/2025
0969239	LYDA SALCEDO VASQUEZ IDENT: 23800, AMANDA LUCIA SALCEDO VASQUEZ IDENT: 23795 Y OTRO(S) - IDENT. 23800	000200000001010400000000	2021	-143.45.03.54241	25/08/2025
0969241	MARTA LEONELA VEGA VEGA IDENT: 29377191 - IDENT. 29377191	000200000001060800000000	2021	-143.45.03.55537	25/08/2025
0969248	ELIECER VIVAS IDENT: 16985559 - IDENT. 16985559	000100000020137800000000	2021	-143.45.03.55502	25/08/2025
0969250	JOSE DOMINGO AGUDELO IDENT: 2606566 - IDENT. 2606566	000100000021016200000000	2021	-143.45.03.54530	25/08/2025
0969252	MARCO TULIO ROJAS GARCIA IDENT: 2607167 - IDENT. 2607167	000100000021018500000000	2021	-143.45.03.59414	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969253	YOLANDA MENESES IDENT: 19092 - IDENT. 19092	000200000001011250000006	2021	-143.45.03.59016	25/08/2025
0969254	DUBER RODRIGUEZ IDENT: 6645203, ELCIRA SALCEDO IDENT: 300382253 - IDENT. 6645203	000200000001011250000009	2021	-143.45.03.51822	25/08/2025
0969255	MONICA ESCOBAR PEREZ IDENT: 14578, PEDRO PABLO ESCOBAR PEREZ IDENT: 14579 Y OTRO(S) - IDENT. 14578	000200000001011700000000	2021	-143.45.03.60848	25/08/2025
0969256	NOHEMY LOPEZ LOPEZ IDENT: 17979 - IDENT. 17979	000200000001012200000000	2021	-143.45.03.57051	25/08/2025
0969257	LUIS ARTURO ERAZO IDENT: 2608033 - IDENT. 2608033	000200000001012400000000	2021	-143.45.03.54932	25/08/2025
0969259	JAIRO FERNANDO CUERO LENIS IDENT: 94322245 - IDENT. 94322245	000100000020138300000000	2021	-143.45.03.51117	25/08/2025
0969264	MARCO TULIO ROJAS GARCIA IDENT: 23059 - IDENT. 23059	000100000021018700000000	2021	-143.45.03.55325	25/08/2025
0969266	CHRISTIAN LANDGRAF OCAMPO IDENT: 94370732 - IDENT. 94370732	000100000021021300000000	2021	-143.45.03.54990	25/08/2025
0969268	MARCO ANTONIO GIL ESPINAL IDENT: 2682803 - IDENT. 2682803	000200000001013800000000	2021	-143.45.03.59168	25/08/2025
0969269	GUILLERMO ESCOBAR DURAN IDENT: 16241470 - IDENT. 16241470	000200000001015400000000	2021	-143.45.03.51019	25/08/2025
0969270	LEYDY DAHIANA ERAZO PINZON IDENT: 1143989817 - IDENT. 1143989817	000200000001067000000000	2021	-143.45.03.56920	25/08/2025
0969272	LUZ MARY CANTUNI LOPEZ IDENT: 30038212, GABRIEL MANQUILLO IDENT: 16435038 - IDENT. 30038212	000200000001067800000000	2021	-143.45.03.54959	25/08/2025
0969273	DUBER RODRIGUEZ IDENT: 6645203, ELCIRA SALCEDO IDENT: 30038253 - IDENT. 6645203	000200000001067900000000	2021	-143.45.03.58166	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969276	JONIER URIEL BERMUDEZ LANDAZURI IDENT: 1113645886, JOHN HECTOR BERMUDEZ LANDAZURI IDENT: 1006308945 - IDENT. 1113645886	000100000020143500000000	2021	-143.45.03.54701	25/08/2025
0969277	JOSE HUMBERTO ORTEGA TELLO IDENT: 16989191, DINA EMELDA MORA BETANCURT IDENT: 66704966 - IDENT. 16989191	000100000021024700000000	2021	-143.45.03.51291	25/08/2025
0969279	ADELAIDA HOYOS PAPAMIJA IDENT: 29645773 - IDENT. 29645773	000200000001017950000001	2021	-143.45.03.54195	25/08/2025
0969280	MARIA STELLA RIVERA LIBEROS IDENT: 31172080, JORGE ENRIQUE RIVERA LIBREROS IDENT: 16267624 Y OTRO(S) - IDENT. 31172080	000200000001018400000000	2021	-143.45.03.57366	25/08/2025
0969281	JOSE ULDARICO GIRALDO GOMEZ IDENT: 6372854 - IDENT. 6372854	000200000001019500000000	2021	-143.45.03.58655	25/08/2025
0969284	DARIO BURBANO DIAZ IDENT: 94313549 - IDENT. 94313549	000200000001072200000000	2021	-143.45.03.59698	25/08/2025
0969288	ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI IDENT: 14724 - IDENT. 14724	000100000021024900000000	2021	-143.45.03.53332	25/08/2025
0969292	YASMITH BUSTOS HENAO IDENT: 66766079, JESUS EFREN ESTRADA BURGOS IDENT: 2605449 - IDENT. 66766079	000200000001074800000000	2021	-143.45.03.59362	25/08/2025
0969293	MARIA ELENA MONTEALEGRE RAMIREZ IDENT: 31932197 - IDENT. 31932197	000200000001075000000000	2021	-143.45.03.53137	25/08/2025
0969296	RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT: 6548406 - IDENT. 6548406	000100000020147500000000	2021	-143.45.03.58142	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969303	JOSE OMAR GOMEZ HERRERA IDENT: 6560694 - IDENT. 6560694	000100000021028500000000	2021	-143.45.03.57334	25/08/2025
0969305	MARIA DEL DIAZ IDENT: 29692887 - IDENT. 29692887	000100000021029500000000	2021	-143.45.03.57138	25/08/2025
0969306	LINA MARIA HORMAZA NINO IDENT: 29179405, JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ IDENT: 16772158 - IDENT. 29179405	000100000021030300000000	2021	-143.45.03.52592	25/08/2025
0969307	FERAGRO SA IDENT: 14794 - IDENT. 14794	000100000021030600000000	2021	-143.45.03.57921	25/08/2025
0969308	FERAGRO SA IDENT: 14794 - IDENT. 14794	000100000021030700000000	2021	-143.45.03.50481	25/08/2025
0969310	LUZ DAIFY LOPEZ IDENT: 30038275 - IDENT. 30038275	000200000001024250000001	2021	-143.45.03.57130	25/08/2025
0969311	YANER LOPEZ ADIS IDENT: 17861 - IDENT. 17861	000200000001024250000002	2021	-143.45.03.55310	25/08/2025
0969312	HENRY BELALCAZAR IDENT: 6366882 - IDENT. 6366882	000200000001024800000000	2021	-143.45.03.57282	25/08/2025
0969314	WILMAR ARANGO ARIAS IDENT: 94332467, RITA ARANGO ARIAS IDENT: 31177072 Y OTRO(S) - IDENT. 94332467	000200000001077000000000	2021	-143.45.03.59941	25/08/2025
0969315	LISBETH MORENO IDENT: 19765 - IDENT. 19765	000200000001077250000001	2021	-143.45.03.51531	25/08/2025
0969318	BRICEIDA PRADO IDENT: 29692782 - IDENT. 29692782	000100000020150500000000	2021	-143.45.03.57470	25/08/2025
0969324	AIDA ALBA LENIS IDENT: 29692777 - IDENT. 29692777	000100000021032850000001	2021	-143.45.03.59825	25/08/2025
0969326	ANA CECILIA DIAZ DIAZ IDENT: 31540318 - IDENT. 31540318	000100000021033150000001	2021	-143.45.03.55807	25/08/2025
0969327	VICTOR MANUEL DIAZ IDENT: 6397678 - IDENT. 6397678	000100000021033150000002	2021	-143.45.03.56400	25/08/2025
0969328	DEISY ESPINOSA DIAZ IDENT: 66765936 - IDENT. 66765936	000100000021033150000003	2021	-143.45.03.54127	25/08/2025
0969330	LORENA COLLAZOS ROMERO IDENT: 31939658, DALCIO COLLAZOS ROMERO IDENT: 16658251 Y OTRO(S) - IDENT. 31939658	000200000001028500000000	2021	-143.45.03.55152	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969336	JAIME GUACHETA CORREA IDENT: 16826068 - IDENT. 16826068	000100000020155400000000	2021	-143.45.03.58183	25/08/2025
0969338	LIGIA GARCES IDENT: 29692326 - IDENT. 29692326	000100000021034200000000	2021	-143.45.03.55057	25/08/2025
0969339	ANA FERNANDA GONZALEZ GARCES IDENT: 7910080993, MARIA EDILMA GARCES IDENT: 38715480 Y OTRO(S) - IDENT. 7910080993	000100000021034300000000	2021	-143.45.03.57486	25/08/2025
0969342	NUNEZ ESPINOSA IDENT: 31172318 - IDENT. 31172318	000200000001031800000000	2021	-143.45.03.54357	25/08/2025
0969343	JHON ALEXANDER ORTIZ BARONA IDENT: 94369049 - IDENT. 94369049	000100000020107800000000	2021	-143.45.03.52219	25/08/2025
0969344	LUIS ALVARO GUERRERO PAZ IDENT: 94309274 - IDENT. 94309274	000100000020108100000000	2021	-143.45.03.54033	25/08/2025
0969345	ALVARO CANDELO OTERO IDENT: 2600271 - IDENT. 2600271	000100000020109200000000	2021	-143.45.03.54774	25/08/2025
0969346	ALVARO CANDELO OTERO IDENT: 2600271 - IDENT. 2600271	000100000020109300000000	2021	-143.45.03.60563	25/08/2025
0969347	ALVARO CANDELO OTERO IDENT: 2600271 - IDENT. 2600271	000100000020109400000000	2021	-143.45.03.57977	25/08/2025
0969348	MARIA MELIDA CAMACHO CANDELO IDENT: 29590452 - IDENT. 29590452	000100000020109500000000	2021	-143.45.03.53428	25/08/2025
0969349	ALVARO GUTIERREZ CORREA IDENT: 16356 - IDENT. 16356	000100000020109600000000	2021	-143.45.03.55620	25/08/2025
0969350	ANA MARIELA CAICEDO IDENT: 31540013 - IDENT. 31540013	000100000020158150000001	2021	-143.45.03.55039	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969364	EDUARDO MICHELSEN DELGADO IDENT: 80421102, FELIPE DELGADO HURTADO IDENT: 14991776 - IDENT. 80421102	00010000002011250000000000	2021	-143.45.03.59267	25/08/2025
0969365	ESNEYDA PENARANDA GARCIA IDENT: 66778897 - IDENT. 66778897	00010000002011260000000000	2021	-143.45.03.59471	25/08/2025
0969366	ALFREDO ARBOLEDA MURILLO IDENT: 11860111 - IDENT. 11860111	00010000002011300000000000	2021	-143.45.03.58559	25/08/2025
0969377	MARIA JENNY VILLEGAS MORENO IDENT: 31863543, MARIA DIGNA VILLEGAS MORENO IDENT: 29692702 - IDENT. 31863543	00010000002104130000000000	2021	-143.45.03.58321	25/08/2025
0969378	NIDIA VILLEGAS MORENO IDENT: 31951874 - IDENT. 31951874	00010000002104150000000000	2021	-143.45.03.54481	25/08/2025
0969382	JOSE FERNANDO VARGAS ALZATE IDENT: 94430382 - IDENT. 94430382	00010000002011430000000000	2021	-143.45.03.57582	25/08/2025
0969383	ELIZABETH FIGUEROA GRANADOS IDENT: 42129989 - IDENT. 42129989	00010000002011440000000000	2021	-143.45.03.50608	25/08/2025
0969384	CLARA CECILIA PEREZ DIAGO IDENT: 41657912 - IDENT. 41657912	00010000002011520000000000	2021	-143.45.03.58284	25/08/2025
0969388	JUAN CAMILO BUSTAMENTE CASTANO IDENT: 101015079, VALENTINA BUSTAMENTE ROMERO IDENT: 100628089 - IDENT. 101015079	00010000002016280000000000	2021	-143.45.03.50750	25/08/2025
0969391	MARLENY CUERO QUINTERO IDENT: 29692471 - IDENT. 29692471	00010000002104275000000001	2021	-143.45.03.60059	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969392	HERMAR CUERO DOMINGUEZ IDENT: 13789 - IDENT. 13789	000100000021042750000002	2021	-143.45.03.51073	25/08/2025
0969395	MARINO SILVA IDENT: 6645241 - IDENT. 6645241	000200000001040400000000	2021	-143.45.03.59899	25/08/2025
0969397	CAMPESINA CASA IDENT: 12762 - IDENT. 12762	000200000001041050000001	2021	-143.45.03.60967	25/08/2025
0969399	CARMENZA MORELLO LINCE IDENT: 19727 - IDENT. 19727	000200000001042200000000	2021	-143.45.03.57695	25/08/2025
0969401	JUAN CARLOS OSORIO MEJIA IDENT: 14837288 - IDENT. 14837288	000100000020117400000000	2021	-143.45.03.57066	25/08/2025
0969404	FLOR DE SAAVEDRA CORTES IDENT: 29646577 - IDENT. 29646577	000100000020118300000000	2021	-143.45.03.53814	25/08/2025
0969407	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020119700000000	2021	-143.45.03.57110	25/08/2025
0969408	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020119900000000	2021	-143.45.03.53887	25/08/2025
0969409	GILBERTO VALENCIA GARCIA IDENT: 2543722 - IDENT. 2543722	000100000021000100000000	2021	-143.45.03.54983	25/08/2025
0969410	GERARDO ANTONIO GUZMAN HIGUITA IDENT: 2606630 - IDENT. 2606630	000100000021000200000000	2021	-143.45.03.52526	25/08/2025
0969411	JAVIER RODRIGUEZ IDENT: 6397197 - IDENT. 6397197	000100000021001850000001	2021	-143.45.03.56175	25/08/2025
0969412	FREDY VASQUEZ IDENT: 25735 - IDENT. 25735	000100000021002050000001	2021	-143.45.03.55879	25/08/2025
0969416	ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO IDENT: 2241595 - IDENT. 2241595	000100000020121200000000	2021	-143.45.03.52499	25/08/2025
0969417	CARLOS EDUARDO SAAVEDRA VALENCIA IDENT: 6391018 - IDENT. 6391018	000100000020121300000000	2021	-143.45.03.53953	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969418	ARMANDO TRUJILLO TRUJJILLO IDENT: 2241595 - IDENT. 2241595	000100000020121600000000	2021	-143.45.03.51816	25/08/2025
0969419	DUBERNEY BAQUERO MENDEZ IDENT: 1130631660 - IDENT. 1130631660	000100000020122000000000	2021	-143.45.03.50345	25/08/2025
0969420	JACKELINE ROJAS MUNOZ IDENT: 66658983 - IDENT. 66658983	000100000020122200000000	2021	-143.45.03.52870	25/08/2025
0969421	NUBIA STELLA CASTILLO CASTANEDA IDENT: 66877666 - IDENT. 66877666	000100000020122800000000	2021	-143.45.03.55998	25/08/2025
0969423	MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS IDENT: 30038156, JAVIER FRANCO GIL IDENT: 6645111 Y OTRO(S) - IDENT. 30038156	000200000001048700000000	2021	-143.45.03.53063	25/08/2025
0969424	MARIA DEL BENAVIDES CAICEDO IDENT: 29503049 - IDENT. 29503049	000200000001048800000000	2021	-143.45.03.53285	25/08/2025
0969426	ILCY CECILIA HURTADO PAZ IDENT: 37258835 - IDENT. 37258835	000100000020123900000000	2021	-143.45.03.56546	25/08/2025
0969427	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020124400000000	2021	-143.45.03.60459	25/08/2025
0969428	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020124500000000	2021	-143.45.03.51491	25/08/2025
0969429	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020124600000000	2021	-143.45.03.54408	25/08/2025
0969430	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020124700000000	2021	-143.45.03.60623	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969431	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020124800000000	2021	-143.45.03.54043	25/08/2025
0969432	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020124900000000	2021	-143.45.03.57221	25/08/2025
0969433	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125000000000	2021	-143.45.03.58084	25/08/2025
0969434	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125100000000	2021	-143.45.03.52397	25/08/2025
0969435	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125200000000	2021	-143.45.03.56979	25/08/2025
0969436	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125300000000	2021	-143.45.03.57369	25/08/2025
0969437	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125400000000	2021	-143.45.03.56513	25/08/2025
0969438	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125500000000	2021	-143.45.03.57002	25/08/2025
0969439	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020125600000000	2021	-143.45.03.54687	25/08/2025
0969443	SIGIFREDO VALENCIA PATINO IDENT: 6377196 - IDENT. 6377196	000200000001000500000000	2021	-143.45.03.56931	25/08/2025
0969444	LEONEL PLAZA IDENT: 2806111 - IDENT. 2806111	000200000001000800000000	2021	-143.45.03.56081	25/08/2025
0969445	LUZ KARIME ANGULO MORALES IDENT: 1113639087, LUCIO ANGULO CABEZAS IDENT: 16268741 - IDENT. 1113639087	000200000001001000000000	2021	-143.45.03.54942	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969446	ANA DOLORES ZAMBRANO DOMINGUEZ IDENT: 29693077 - IDENT. 29693077	000200000001001100000000	2021	-143.45.03.50411	25/08/2025
0969448	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020127400000000	2021	-143.45.03.55647	25/08/2025
0969449	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020127500000000	2021	-143.45.03.59561	25/08/2025
0969450	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020127600000000	2021	-143.45.03.59132	25/08/2025
0969451	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020127700000000	2021	-143.45.03.60378	25/08/2025
0969452	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020127800000000	2021	-143.45.03.50725	25/08/2025
0969453	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020127900000000	2021	-143.45.03.51161	25/08/2025
0969454	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128000000000	2021	-143.45.03.59477	25/08/2025
0969455	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128100000000	2021	-143.45.03.54337	25/08/2025
0969456	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128200000000	2021	-143.45.03.51726	25/08/2025
0969457	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128300000000	2021	-143.45.03.56581	25/08/2025
0969458	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128400000000	2021	-143.45.03.54872	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969459	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128500000000	2021	-143.45.03.52958	25/08/2025
0969460	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128600000000	2021	-143.45.03.52285	25/08/2025
0969461	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128700000000	2021	-143.45.03.56309	25/08/2025
0969462	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128800000000	2021	-143.45.03.51845	25/08/2025
0969463	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020128900000000	2021	-143.45.03.53275	25/08/2025
0969465	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129100000000	2021	-143.45.03.51472	25/08/2025
0969466	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129200000000	2021	-143.45.03.57738	25/08/2025
0969468	MAIRA ALEJANDRA PAREDES LENIS IDENT: 1114828049 - IDENT. 1114828049	000100000021010200000000	2021	-143.45.03.52804	25/08/2025
0969469	RODRIGO LOPEZ RENGIFO IDENT: 6398735 - IDENT. 6398735	000100000021010350000001	2021	-143.45.03.53187	25/08/2025
0969470	NAPOLEON BARRERA TASAMA IDENT: 14446460 - IDENT. 14446460	000100000021010400000000	2021	-143.45.03.57501	25/08/2025
0969471	ALEX HERRERA HERRERA IDENT: 11302724, OLGA NANCY PEREZ VANEGAS IDENT: 31534283 - IDENT. 11302724	000100000021010600000000	2021	-143.45.03.56021	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969474	SIMON RAMIREZ LADINO IDENT: 6372043 - IDENT. 6372043	000200000001001700000000	2021	-143.45.03.52044	25/08/2025
0969475	JULIO JOAQUIN ROJAS HURTADO IDENT: 94310679 - IDENT. 94310679	000200000001003700000000	2021	-143.45.03.51966	25/08/2025
0969476	MARIA CAMILA ZABALA MARTINEZ IDENT: 1113685168, CONSUELO BOTACHE IDENT: 4382486 Y OTRO(S) - IDENT. 1113685168	000200000001004100000000	2021	-143.45.03.50521	25/08/2025
0969477	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129300000000	2021	-143.45.03.59976	25/08/2025
0969478	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129400000000	2021	-143.45.03.51464	25/08/2025
0969479	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129500000000	2021	-143.45.03.56952	25/08/2025
0969480	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129600000000	2021	-143.45.03.53768	25/08/2025
0969481	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129700000000	2021	-143.45.03.52525	25/08/2025
0969482	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129800000000	2021	-143.45.03.54639	25/08/2025
0969483	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020129900000000	2021	-143.45.03.50467	25/08/2025
0969484	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020130000000000	2021	-143.45.03.60570	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969485	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013010000000000	2021	-143.45.03.51114	25/08/2025
0969486	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013020000000000	2021	-143.45.03.56741	25/08/2025
0969487	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013030000000000	2021	-143.45.03.55626	25/08/2025
0969488	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830124617 - IDENT. 830124617	00010000002013040000000000	2021	-143.45.03.55010	25/08/2025
0969489	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013050000000000	2021	-143.45.03.53233	25/08/2025
0969490	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013060000000000	2021	-143.45.03.55887	25/08/2025
0969491	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013070000000000	2021	-143.45.03.51697	25/08/2025
0969492	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013080000000000	2021	-143.45.03.55946	25/08/2025
0969493	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013090000000000	2021	-143.45.03.60443	25/08/2025
0969494	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013100000000000	2021	-143.45.03.60002	25/08/2025
0969495	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013110000000000	2021	-143.45.03.56755	25/08/2025
0969496	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	00010000002013120000000000	2021	-143.45.03.54879	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969497	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131300000000	2021	-143.45.03.52521	25/08/2025
0969498	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131400000000	2021	-143.45.03.57592	25/08/2025
0969499	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131500000000	2021	-143.45.03.52791	25/08/2025
0969500	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131600000000	2021	-143.45.03.51505	25/08/2025
0969501	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131700000000	2021	-143.45.03.56276	25/08/2025
0969502	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131800000000	2021	-143.45.03.56985	25/08/2025
0969503	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020131900000000	2021	-143.45.03.58726	25/08/2025
0969504	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020132000000000	2021	-143.45.03.60073	25/08/2025
0969505	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020132100000000	2021	-143.45.03.53888	25/08/2025
0969506	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020132200000000	2021	-143.45.03.54549	25/08/2025
0969508	MANUEL ANTONIO PALOMINO RODRIGUEZ IDENT: 2606802 - IDENT. 2606802	000100000021011800000000	2021	-143.45.03.60544	25/08/2025
0969510	CAROLINA ESCOBAR DAZA IDENT: 29652281 - IDENT. 29652281	000100000021013000000000	2021	-143.45.03.55754	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969512	MARIELA SERNA OLAVE IDENT: 24227, HENRY SERNA OLAVE IDENT: 24226 Y OTRO(S) - IDENT. 24227	000100000021013400000000	2021	-143.45.03.52590	25/08/2025
0969517	ARREDONDO LOPEZ IDENT: 38655044 - IDENT. 38655044	000200000001056800000000	2021	-143.45.03.50925	25/08/2025
0969519	ANDREA GARCIA RODRIGUEZ IDENT: 38555863 - IDENT. 38555863	000200000001057900000000	2021	-143.45.03.56257	25/08/2025
0969520	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020132300000000	2021	-143.45.03.54558	25/08/2025
0969521	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020132400000000	2021	-143.45.03.53806	25/08/2025
0969522	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020132500000000	2021	-143.45.03.55516	25/08/2025
0969526	RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT: 6548406, PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT: 31477730 Y OTRO(S) - IDENT. 6548406	000100000020134500000000	2021	-143.45.03.55985	25/08/2025
0969527	CONCEPCION VIVAS MOSQUERA IDENT: 26301 - IDENT. 26301	000100000020134600000000	2021	-143.45.03.55231	25/08/2025
0969528	SILVESTRE MANOZCA TRUJILLO IDENT: 18419 - IDENT. 18419	000100000020134900000000	2021	-143.45.03.59906	25/08/2025
0969529	CRISTOBAL ARANGO IDENT: 10680, NELLY ARANGO MARIA IDENT: 2692000 - IDENT. 10680	000100000020027400000000	2021	-143.45.03.52779	25/08/2025
0969530	CARMEN TULIA LOPEZ SALAMANCA IDENT: 1237770 - IDENT. 1237770	000100000020027500000000	2021	-143.45.03.57217	25/08/2025
0969531	LEONARDO RENGIFO PAREDES IDENT: 2599294 - IDENT. 2599294	000100000020027600000000	2021	-143.45.03.56972	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969533	ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ IDENT: 29472909, HUMBERTO BERMUDEZ CONTRERAS IDENT: 2595462 - IDENT. 29472909	000100000020028300000000	2021	-143.45.03.55455	25/08/2025
0969534	ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ IDENT: 29472909, HUMBERTO BERMUDEZ CONTRERAS IDENT: 2595462 - IDENT. 29472909	000100000020029400000000	2021	-143.45.03.60221	25/08/2025
0969535	LUZ MARIA SHIMA SANCHEZ IDENT: 29654828 - IDENT. 29654828	000100000020030100000000	2021	-143.45.03.60631	25/08/2025
0969536	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT IDENT: 900948953 - IDENT. 900948953	000100000020030400000000	2021	-143.45.03.55629	25/08/2025
0969538	JOSE ARNUL RAMIREZ IDENT: 2607408 - IDENT. 2607408	000100000020030600000000	2021	-143.45.03.55940	25/08/2025
0969539	DOMITILA LOPEZ PEREA IDENT: 18041 - IDENT. 18041	000100000020030700000000	2021	-143.45.03.60694	25/08/2025
0969543	PURIFICACION ZUNIGA IDENT: 30026590 - IDENT. 30026590	000100000019019800000000	2021	-143.45.03.58208	25/08/2025
0969544	HERNAN ROMERO IDENT: 6626511 - IDENT. 6626511	000100000019019900000000	2021	-143.45.03.57104	25/08/2025
0969545	LUIS ENRIQUE GARCIA TREJOS IDENT: 6626682, STELLA GONZALEZ TRIVINO IDENT: 38700200 - IDENT. 6626682	000100000019020400000000	2021	-143.45.03.53506	25/08/2025
0969546	MARIA LUZ VASQUEZ VALENCIA IDENT: 30026721 - IDENT. 30026721	000100000019020500000000	2021	-143.45.03.60931	25/08/2025
0969547	MARINA GARCIA FLAQUER IDENT: 29635331 - IDENT. 29635331	000100000019020600000000	2021	-143.45.03.59702	25/08/2025
0969548	ALVARO JOSE FARIAS FERNANDEZ IDENT: 6104453 - IDENT. 6104453	000100000019022200000000	2021	-143.45.03.56667	25/08/2025
0969550	JOSE ARNUL RAMIREZ IDENT: 2607408 - IDENT. 2607408	000100000020031400000000	2021	-143.45.03.51801	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969551	EL GHANDOUR FOUAD FAWAS IDENT: 84088612 - IDENT. 84088612	000100000020032500000000	2021	-143.45.03.58590	25/08/2025
0969552	BRAYAN ANDRES VIVAS OSPINA IDENT: 26304, OSWALDO VIVAS OSPINA IDENT: 26307 Y OTRO(S) - IDENT. 26304	000100000020034500000000	2021	-143.45.03.55936	25/08/2025
0969553	PORFIRIO AVILA IDENT: 2607245, BLANCA VARON AVILA IDENT: 29691576 - IDENT. 2607245	000100000020034700000000	2021	-143.45.03.57228	25/08/2025
0969555	OMAR GALARZA BERNAZA IDENT: 16672732 - IDENT. 16672732	000100000020035700000000	2021	-143.45.03.50621	25/08/2025
0969557	ALFONSO MARIN VERGARA IDENT: 16241971 - IDENT. 16241971	000100000020088400000000	2021	-143.45.03.58683	25/08/2025
0969558	JAIR ROJAS VIVAS IDENT: 16985388, JAIME VIVAS MARIN IDENT: 6380870 Y OTRO(S) - IDENT. 16985388	000100000020090500000000	2021	-143.45.03.59050	25/08/2025
0969559	HERMES PINZON RIOS IDENT: 14233903, MARIA ROSALBA MARIN BERMUDEZ IDENT: 31163542 Y OTRO(S) - IDENT. 14233903	000100000020090700000000	2021	-143.45.03.50937	25/08/2025
0969560	NESTOR GARCIA MARTINEZ IDENT: 2597397 - IDENT. 2597397	000100000019024500000000	2021	-143.45.03.53292	25/08/2025
0969561	SANTIAGO SALDARRIAGA MARMOLEJO IDENT: 1109557420, JERSSON SALDARRIAGA BETANCOURTH IDENT: 94377134 Y OTRO(S) - IDENT. 1109557420	000100000019025100000000	2021	-143.45.03.58447	25/08/2025
0969562	FIDEL GARCIA FLAQUER IDENT: 16241400 - IDENT. 16241400	000100000019025600000000	2021	-143.45.03.53315	25/08/2025
0969563	J C T E U X IDENT: 17177 - IDENT. 17177	000100000019026500000000	2021	-143.45.03.58710	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969564	ESNEDA GALARZA IDENT: 15018 - IDENT. 15018	000100000020036200000000	2021	-143.45.03.54939	25/08/2025
0969565	JUAN JOSE MARTINEZ MENDEZ IDENT: 6837084 - IDENT. 6837084	000100000020036900000000	2021	-143.45.03.56164	25/08/2025
0969566	ALBERTO DE MONTOYA AGUDELO IDENT: 16649231 - IDENT. 16649231	000100000020037400000000	2021	-143.45.03.56415	25/08/2025
0969568	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000020092100000000	2021	-143.45.03.58289	25/08/2025
0969572	NEIRA MARIA MURILLO IDENT: 31166582, JOSE SERGIO MURILLO IDENT: 16236008 - IDENT. 31166582	000100000019027100000000	2021	-143.45.03.54598	25/08/2025
0969574	SALOMON MOSQUERA FLAQUER IDENT: 6626707 - IDENT. 6626707	000100000019028000000000	2021	-143.45.03.56178	25/08/2025
0969575	LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA IDENT: 17446 - IDENT. 17446	000100000019029100000000	2021	-143.45.03.59218	25/08/2025
0969576	J.C.T E.U IDENT: 17181 - IDENT. 17181	000100000019029800000000	2021	-143.45.03.54492	25/08/2025
0969578	LINDSEY JHOANNA GARCIA SIERRA IDENT: 31582325, SARA SOFIA RODRIGUEZ GARCIA IDENT: 22889 Y OTRO(S) - IDENT. 31582325	000100000020042900000000	2021	-143.45.03.53633	25/08/2025
0969582	KELLY FERNANDA DIAZ GUTIERREZ IDENT: 1113651444 - IDENT. 1113651444	000100000020096800000000	2021	-143.45.03.60903	25/08/2025
0969584	NELSON NIEVA LENIS IDENT: 94313982 - IDENT. 94313982	000100000018028800000000	2021	-143.45.03.60052	25/08/2025
0969589	SANDRA MONICA MORALES ALDANA IDENT: 66835612, SANDRA MILENA GARCIA IDENT: 31582239 - IDENT. 66835612	000100000019030400000000	2021	-143.45.03.60510	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969590	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000100000019030700000000	2021	-143.45.03.54519	25/08/2025
0969591	YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ IDENT: 31580047 - IDENT. 31580047	000100000019030800000000	2021	-143.45.03.54612	25/08/2025
0969592	STELLA RAMIREZ BALLESTEROS IDENT: 31919136 - IDENT. 31919136	000100000019031500000000	2021	-143.45.03.57789	25/08/2025
0969594	LUZ NELCY QUIRAMA CANAVERAL IDENT: 41901294 - IDENT. 41901294	000100000020044800000000	2021	-143.45.03.51520	25/08/2025
0969595	HERNAN CORTES QUINTANA IDENT: 16690044 - IDENT. 16690044	000100000020045700000000	2021	-143.45.03.61113	25/08/2025
0969596	JOSE ANGARITA DUSSAN IDENT: 10539 - IDENT. 10539	000100000020097300000000	2021	-143.45.03.52513	25/08/2025
0969598	MONICA CATERIN QUINTERO ORGANISTA IDENT: 66843213 - IDENT. 66843213	000100000020099400000000	2021	-143.45.03.60194	25/08/2025
0969599	EDUARDO MICHELSEN DELGADO IDENT: 80421102, FELIPE DELGADO HURTADO IDENT: 14991776 - IDENT. 80421102	000100000020099900000000	2021	-143.45.03.51401	25/08/2025
0969600	EMERITA ARAGON RAMIREZ IDENT: 28535713 - IDENT. 28535713	000100000020100100000000	2021	-143.45.03.61094	25/08/2025
0969602	SOCIEDAD ONE TEAM S A S IDENT: 901239459 - IDENT. 901239459	000100000019033800000000	2021	-143.45.03.58867	25/08/2025
0969603	BLANCA BELEN AGUDELO OBANDO IDENT: 43763543 - IDENT. 43763543	000100000019034000000000	2021	-143.45.03.59761	25/08/2025
0969605	ANDRES GOMEZ ARROYAVE IDENT: 16712084 - IDENT. 16712084	000100000019035700000000	2021	-143.45.03.58982	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969606	ROSALBINA ZUNIGA NIEVA IDENT: 29676639 - IDENT. 29676639	000100000019036100000000	2021	-143.45.03.53438	25/08/2025
0969607	SARASTI Y Y CIA S A S IDENT: 805023081 - IDENT. 805023081	000100000020049600000000	2021	-143.45.03.59011	25/08/2025
0969608	MARICEL GALEANO BARRAGAN IDENT: 31886657, JHON JAIRO BETANCOURTH RAMIREZ IDENT: 10256442 - IDENT. 31886657	000100000020049800000000	2021	-143.45.03.50774	25/08/2025
0969611	CARMEN RUTH ESCOBAR ARAGON IDENT: 29020843 - IDENT. 29020843	000100000020101800000000	2021	-143.45.03.54694	25/08/2025
0969614	OMAR GONZALEZ ESCOBEDO IDENT: 2419347 - IDENT. 2419347	000100000018035200000000	2021	-143.45.03.51958	25/08/2025
0969615	RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA IDENT: 94371062, MARIA CLEMENCIA RIVERA CABAL IDENT: 31268110 - IDENT. 94371062	000100000018035300000000	2021	-143.45.03.52343	25/08/2025
0969616	JUAN CARLOS HERNANDEZ BALANTA IDENT: 94309490 - IDENT. 94309490	000100000018035700000000	2021	-143.45.03.58064	25/08/2025
0969617	T M G Y CIAT S EN C IDENT: 900094994 - IDENT. 900094994	000100000019038900000000	2021	-143.45.03.50552	25/08/2025
0969618	MARIA CECILIA SAIZ GONZALEZ IDENT: 38959252 - IDENT. 38959252	000100000019039500000000	2021	-143.45.03.53112	25/08/2025
0969619	J C T E U EMPRESA UNIPERSONAL IDENT: 805026746 - IDENT. 805026746	000100000019039600000000	2021	-143.45.03.55604	25/08/2025
0969620	LISIMACO VERGARA NAVARRETE IDENT: 2606416 - IDENT. 2606416	000100000020051000000000	2021	-143.45.03.56620	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969621	JOSE OLIVER GUASPUD GARCIA IDENT: 13073139 - IDENT. 13073139	000100000020051350000004	2021	-143.45.03.55110	25/08/2025
0969623	MARICEL GUERRERO VERGARA IDENT: 29692917 - IDENT. 29692917	000100000020052600000000	2021	-143.45.03.52844	25/08/2025
0969625	CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C IDENT: 830127617 - IDENT. 830127617	000100000020104900000000	2021	-143.45.03.50321	25/08/2025
0969626	LA NACION IDENT: 17445 - IDENT. 17445	000100000020105400000000	2021	-143.45.03.58705	25/08/2025
0969628	PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT: 31477730, RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT: 6548406 Y OTRO(S) - IDENT. 31477730	000100000020107000000000	2021	-143.45.03.51864	25/08/2025
0969631	MAURICIO ENRIQU HERNANDEZ BALANTA IDENT: 94313751 - IDENT. 94313751	000100000018039300000000	2021	-143.45.03.55295	25/08/2025
0969632	ALFONSO NIEVA NIEVA IDENT: 6626515 - IDENT. 6626515	000100000018040000000000	2021	-143.45.03.57403	25/08/2025
0969634	LUCIA QUINTERO IDENT: 30026588 - IDENT. 30026588	000100000019041500000000	2021	-143.45.03.59858	25/08/2025
0969635	ABSALON GONZALEZ LLANOS IDENT: 2602168, ROSA ANGELICA HURTADO TABORDA IDENT: 30026598 - IDENT. 2602168	000100000019041700000000	2021	-143.45.03.50356	25/08/2025
0969641	EDWIN VELEZ BECERRA IDENT: 94487272 - IDENT. 94487272	000100000017686100000000	2021	-143.45.03.51332	25/08/2025
0969646	ANA LUCIA MANCILLA BALANTA IDENT: 31832217 - IDENT. 31832217	000100000018043700000000	2021	-143.45.03.55276	25/08/2025
0969647	LUIS ALEJANDRO UZURRIAGA BALANTA IDENT: 16821882 - IDENT. 16821882	000100000018043800000000	2021	-143.45.03.60538	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969648	JESUS RICARDO QUINTERO IDENT: 6626583 - IDENT. 6626583	000100000019388000000000	2021	-143.45.03.53472	25/08/2025
0969649	JARVY VARGAS CALAMBAS IDENT: 10346537 - IDENT. 10346537	000100000019388200000000	2021	-143.45.03.57670	25/08/2025
0969651	ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO IDENT: 2241595 - IDENT. 2241595	000100000020001200000000	2021	-143.45.03.55422	25/08/2025
0969653	SALGUT Y CIA S A S IDENT: 900925304 - IDENT. 900925304	000100000020058700000000	2021	-143.45.03.55868	25/08/2025
0969656	JAMES RODRIGUEZ CAICEDO IDENT: 16919066, NANCY LORENA OVIEDO MARTINEZ IDENT: 67023423 - IDENT. 16919066	000100000017688400000000	2021	-143.45.03.54762	25/08/2025
0969668	MARIA ELBA CORREA LONDONO IDENT: 29898257, SANTIAGO NARANJO IDENT: 6061674 - IDENT. 29898257	000100000018045500000000	2021	-143.45.03.58548	25/08/2025
0969669	BELLANIDA HINESTROZA OCAMPO IDENT: 30026510 - IDENT. 30026510	000100000018045600000000	2021	-143.45.03.60648	25/08/2025
0969670	MARIA ANGELICA GRANADOS VILLA IDENT: 24723118 - IDENT. 24723118	000100000020002400000000	2021	-143.45.03.52198	25/08/2025
0969673	SARASIT Y CIA S EN C IDENT: 805023081 - IDENT. 805023081	000100000020060700000000	2021	-143.45.03.53874	25/08/2025
0969675	LUCRECIA LEON CASTILLO IDENT: 29602087 - IDENT. 29602087	000100000020062400000000	2021	-143.45.03.54263	25/08/2025
0969683	MARIA EMMA NIEVA DAZA IDENT: 31934664 - IDENT. 31934664	000100000018048300000000	2021	-143.45.03.52426	25/08/2025
0969685	LIGIA TRUJILLO GOMEZ IDENT: 31168645 - IDENT. 31168645	000100000018048600000000	2021	-143.45.03.56562	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969686	OSCAR GERARDO PEREZ GARCIA IDENT: 21503 - IDENT. 21503	000100000019001100000000	2021	-143.45.03.57031	25/08/2025
0969687	ZORRILLA TRUJILLO CARLOS ENRIQUE IDENT: 12702 - IDENT. 12702	000100000020006700000000	2021	-143.45.03.51528	25/08/2025
0969688	SERGIO PENARANDA OLAVE IDENT: 6397941, BRAULIO PENARANDA OLAVE IDENT: 2607434 Y OTRO(S) - IDENT. 6397941	000100000020063500000000	2021	-143.45.03.58421	25/08/2025
0969689	ROMULO VIVAS IDENT: 2607109 - IDENT. 2607109	000100000020063800000000	2021	-143.45.03.51004	25/08/2025
0969690	CARLOS AFANADOR RODRIGUEZ IDENT: 80413675, ISABEL RODRIGUEZ AFANADOR IDENT: 28378202 - IDENT. 80413675	000100000020067100000000	2021	-143.45.03.56465	25/08/2025
0969691	EVELIO GONZALEZ PRADO IDENT: 6398026 - IDENT. 6398026	000100000020067200000000	2021	-143.45.03.57492	25/08/2025
0969692	EVELIO GONZALEZ PRADO IDENT: 6398026 - IDENT. 6398026	000100000020067300000000	2021	-143.45.03.56205	25/08/2025
0969698	JOSE GUILLERMO GOMEZ TARQUINO IDENT: 15875, AMPARO BARONA ZULUAGA IDENT: 11291 - IDENT. 15875	000100000018000350000001	2021	-143.45.03.59403	25/08/2025
0969700	MARIA ANTONIA HERNANDEZ IDENT: 29631134 - IDENT. 29631134	000100000018001500000000	2021	-143.45.03.60358	25/08/2025
0969701	LAZARO ESCOBAR JORGE IDENT: 14524 - IDENT. 14524	000100000019002200000000	2021	-143.45.03.52308	25/08/2025
0969702	DANIEL ALBERTO APARICIO VILLAIZAN IDENT: 10603 - IDENT. 10603	000100000019003400000000	2021	-143.45.03.60245	25/08/2025
0969705	ROSALINA CUERO SANCHEZ IDENT: 29691128, BENJAMIN CUERO IDENT: 13777 - IDENT. 29691128	000100000020009900000000	2021	-143.45.03.55835	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969706	MARIA INOCENCIA BERMUDEZ CUERO IDENT: 11601 - IDENT. 11601	000100000020010300000000	2021	-143.45.03.53784	25/08/2025
0969708	MARIA FERNANDA CRUZ MURILLO IDENT: 66723744 - IDENT. 66723744	000100000020069900000000	2021	-143.45.03.54931	25/08/2025
0969709	PARQUEAR SA IDENT: 21182 - IDENT. 21182	000100000020070300000000	2021	-143.45.03.59003	25/08/2025
0969711	ELVY MARINA HERNANDEZ LENIS IDENT: 30026725 - IDENT. 30026725	000100000018001600000000	2021	-143.45.03.51931	25/08/2025
0969712	ANA ROSA NIEVA MOJICA IDENT: 20277 - IDENT. 20277	000100000018001800000000	2021	-143.45.03.57804	25/08/2025
0969713	ALVARO HERNANDEZ ECHEVERRY IDENT: 2601285, JUANA CUERO NIEVA IDENT: 13825 - IDENT. 2601285	000100000018002100000000	2021	-143.45.03.52464	25/08/2025
0969714	EDIER ALFREDO HERNANDEZ LENIS IDENT: 6392626 - IDENT. 6392626	000100000018002350000003	2021	-143.45.03.59736	25/08/2025
0969715	OFIR GUERRERO NARANJO IDENT: 66763670 - IDENT. 66763670	000100000018002350000007	2021	-143.45.03.58387	25/08/2025
0969716	NELLY LOPEZ TORRES IDENT: 18100, TORRESALBERTO LOPEZ IDENT: 18101 Y OTRO(S) - IDENT. 18100	000100000018002900000000	2021	-143.45.03.53237	25/08/2025
0969717	BERTHA CABAL CIA S C IDENT: 800124870 - IDENT. 800124870	000100000018003000000000	2021	-143.45.03.56911	25/08/2025
0969719	JOSE MARIA CUERO IDENT: 2590232 - IDENT. 2590232	000100000019005000000000	2021	-143.45.03.59592	25/08/2025
0969720	JUAN MANUEL CASTILLO ARANGO IDENT: 16451465, STELLA ARANGO CASTILLO IDENT: 29070882 Y OTRO(S) - IDENT. 16451465	000100000019005100000000	2021	-143.45.03.59655	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969721	ANA GRACIELA MORALES ARBELAEZ IDENT: 30026525, RODRIGO ANTONIO CUERO MORALES IDENT: 13821 Y OTRO(S) - IDENT. 30026525	000100000019005300000000	2021	-143.45.03.51730	25/08/2025
0969722	MARIA CRISTINA RAYO SANCHEZ IDENT: 31540799 - IDENT. 31540799	000100000019005500000000	2021	-143.45.03.51434	25/08/2025
0969723	DAMASO QUINTERO IDENT: 6626518 - IDENT. 6626518	000100000019006000000000	2021	-143.45.03.59265	25/08/2025
0969724	DIEGO FERNANDO BEDOYA IDENT: 16278521 - IDENT. 16278521	000100000019006050000006	2021	-143.45.03.53864	25/08/2025
0969726	EDUARDO QUINTERO JOSE IDENT: 22001 - IDENT. 22001	000100000019006050000010	2021	-143.45.03.53980	25/08/2025
0969727	CARLOS HUMBERTO BALCAZAR ESPINOZA IDENT: 16786316 - IDENT. 16786316	000100000019006050000012	2021	-143.45.03.56025	25/08/2025
0969728	VICTORIA QUINTERO IDENT: 31138630 - IDENT. 31138630	000100000019006050000013	2021	-143.45.03.53060	25/08/2025
0969729	ANA JULIA QUINTERO IDENT: 30026642 - IDENT. 30026642	000100000019006050000015	2021	-143.45.03.58800	25/08/2025
0969730	RUTH MARINO BARANDICA VASQUEZ IDENT: 11237 - IDENT. 11237	000100000020012950000001	2021	-143.45.03.52266	25/08/2025
0969731	ROSA BARANDICA ALBA IDENT: 11235 - IDENT. 11235	000100000020012950000002	2021	-143.45.03.56694	25/08/2025
0969733	ALVARO ACOSTA BONILLA IDENT: 16447976, ASTRID TATIANA ACOSTA BRAVO IDENT: 290410532 - IDENT. 16447976	000100000020013550000001	2021	-143.45.03.57211	25/08/2025
0969735	EDILBERTO CASTANEDA PRADO IDENT: 16282378, AURA MARIA PRADO IDENT: 29692548 Y OTRO(S) - IDENT. 16282378	000100000020013900000000	2021	-143.45.03.60935	25/08/2025
0969736	YOLANDA SARRIA LUNA IDENT: 29060652 - IDENT. 29060652	000100000020072600000000	2021	-143.45.03.58702	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969738	POLIMEROS IMPORTACIONES LTDA IDENT: 805009201 - IDENT. 805009201	000100000020073600000000	2021	-143.45.03.50614	25/08/2025
0969740	MIGUEL ANTONIO BORRERO IDENT: 6547224, INGENIO PROVIDENCIA SA IDENT: 8913002386 Y OTRO(S) - IDENT. 6547224	000100000018006500000000	2021	-143.45.03.50641	25/08/2025
0969741	MARIA INES CUERO CUERO IDENT: 29631127 - IDENT. 29631127	000100000019006900000000	2021	-143.45.03.56642	25/08/2025
0969742	ANDREA CUERO QUINTERO IDENT: 29631212 - IDENT. 29631212	000100000019007000000000	2021	-143.45.03.53105	25/08/2025
0969745	JOSE CUPERTINO NIEVA IDENT: 2601333 - IDENT. 2601333	000100000019008000000000	2021	-143.45.03.58978	25/08/2025
0969746	PAULINA BALANTA PIEDRAHITA IDENT: 29350344 - IDENT. 29350344	000100000019008500000000	2021	-143.45.03.50747	25/08/2025
0969747	JOSE RODRIGUEZ IDENT: 543734511, ADIELA LOZANO PIZARRO IDENT: 31167826 Y OTRO(S) - IDENT. 543734511	000100000019008600000000	2021	-143.45.03.54275	25/08/2025
0969748	FERREROSA NIEVA IDENT: 2599355 - IDENT. 2599355	000100000019008800000000	2021	-143.45.03.60603	25/08/2025
0969749	NELSON MARMOLEJO GUEVARA IDENT: 16786658 - IDENT. 16786658	000100000019008900000000	2021	-143.45.03.52228	25/08/2025
0969750	EDILBERTO CASTANEDA PRADO IDENT: 16282378, LUISANCIZAR CASTANEDA PRADO IDENT: 12818 Y OTRO(S) - IDENT. 16282378	000100000020014300000000	2021	-143.45.03.52171	25/08/2025
0969751	SERGIO MONTOYA POPO IDENT: 19589, ALVARO MONTOYA POPO IDENT: 19587 Y OTRO(S) - IDENT. 19589	000100000020014400000000	2021	-143.45.03.57256	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969752	HERNAN CORTES QUINTANA IDENT: 16690044 - IDENT. 16690044	000100000020015200000000	2021	-143.45.03.57377	25/08/2025
0969753	FRANCISCO JAVIER CORDOBA IDENT: 6398833 - IDENT. 6398833	000100000020016050000001	2021	-143.45.03.56634	25/08/2025
0969754	VILMA CORDOBA VIVAS IDENT: 31540051, ADIELA CORDOBA VIVAS IDENT: 31504179 Y OTRO(S) - IDENT. 31540051	000100000020016100000000	2021	-143.45.03.54768	25/08/2025
0969755	CILIA CAICEDO CORDOBA IDENT: 29692652, ANA JULIA CAICEDO CORDOBA IDENT: 31540464 Y OTRO(S) - IDENT. 29692652	000100000020016200000000	2021	-143.45.03.51672	25/08/2025
0969757	LUISA CAICEDO MARIA IDENT: 12140 - IDENT. 12140	000100000020016450000001	2021	-143.45.03.54500	25/08/2025
0969758	MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO IDENT: 31880373 - IDENT. 31880373	000100000020074900000000	2021	-143.45.03.60665	25/08/2025
0969764	FELIX GARCIA SALINAS IDENT: 2602043 - IDENT. 2602043	000100000019010100000000	2021	-143.45.03.55067	25/08/2025
0969766	CARLOSALFREDO GIL IDENT: 15554 - IDENT. 15554	000100000019010250000001	2021	-143.45.03.58826	25/08/2025
0969767	ALBA MARINA SANCHEZ IDENT: 31297977 - IDENT. 31297977	000100000019010300000000	2021	-143.45.03.54538	25/08/2025
0969768	LUISA FERNANDA TORRES OCAMPO IDENT: 42119711 - IDENT. 42119711	000100000019010500000000	2021	-143.45.03.55991	25/08/2025
0969769	JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ IDENT: 16548561, LUZ DARY ARCE OSORIO IDENT: 66702907 - IDENT. 66702907	000100000019010900000000	2021	-143.45.03.58904	25/08/2025
0969770	GERARDO VARGAS IDENT: 25600 - IDENT. 25600	000100000019011150000001	2021	-143.45.03.59127	25/08/2025
0969771	LIDIA ARCE MARIA IDENT: 10795 - IDENT. 10795	000100000019011150000002	2021	-143.45.03.52651	25/08/2025
0969773	SARASTI Y CIA S A S IDENT: 80502308 - IDENT. 80502308	000100000020019100000000	2021	-143.45.03.54108	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969775	AMPARO COBO IDENT: 38700175 - IDENT. 38700175	000100000020078500000000	2021	-143.45.03.55099	25/08/2025
0969776	MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO IDENT: 31880373 - IDENT. 31880373	000100000020078700000000	2021	-143.45.03.58741	25/08/2025
0969777	ALEJANDRO VERGARA ESCOBAR IDENT: 6397803, MARCO TULIO VERGARA ESCOBAR IDENT: 2429278 Y OTRO(S) - IDENT. 6397803	000100000020079100000000	2021	-143.45.03.52310	25/08/2025
0969780	MARIA PRADO ROSA IDENT: 29061234, DE MARIA PRADO FLOR IDENT: 29691843 Y OTRO(S) - IDENT. 29061234	000100000020080500000000	2021	-143.45.03.50328	25/08/2025
0969782	INFINAGRO S.A. INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. IDENT: 8903207593 - IDENT. 8903207593	000100000018012500000000	2021	-143.45.03.57319	25/08/2025
0969783	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIE IDENT: 14177 - IDENT. 14177	000100000018013100000000	2021	-143.45.03.51954	25/08/2025
0969784	TULIO MOISES POLANCO MARTINEZ IDENT: 2691107 - IDENT. 2691107	000100000018013300000000	2021	-143.45.03.57253	25/08/2025
0969785	FRANCISCO ARMANDO BORJA ROJAS IDENT: 16260735 - IDENT. 16260735	000100000018015000000000	2021	-143.45.03.59006	25/08/2025
0969786	AIDEE BRAND RUEDA IDENT: 29635400 - IDENT. 29635400	000100000019015000000000	2021	-143.45.03.58465	25/08/2025
0969787	JAIR ROJAS VIVAS IDENT: 16985388, JAIME VIVAS MARIN IDENT: 6380870 Y OTRO(S) - IDENT. 16985388	000100000020022800000000	2021	-143.45.03.57911	25/08/2025
0969788	GLORIA ISABEL MERCADO SEGOVIA IDENT: 31259601 - IDENT. 31259601	000100000020082700000000	2021	-143.45.03.52628	25/08/2025
0969789	JOSE ABEL BOLIVAR RUBIO IDENT: 19379081 - IDENT. 19379081	000100000020082800000000	2021	-143.45.03.57067	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969791	WILSON NIEVA ESCOBAR IDENT: 94306421 - IDENT. 94306421	000100000018015700000000	2021	-143.45.03.58144	25/08/2025
0969793	BETTY VILLAFANE SANDOVAL IDENT: 25650925 - IDENT. 25650925	000100000019016300000000	2021	-143.45.03.56079	25/08/2025
0969794	FONDO AERONAUTICO NACIONAL IDENT: 14947 - IDENT. 14947	000100000019016800000000	2021	-143.45.03.58579	25/08/2025
0969795	SAULO ESCOBAR IDENT: 14621 - IDENT. 14621	000100000019017700000000	2021	-143.45.03.58902	25/08/2025
0969796	SALVADOR HURTADO CUERO IDENT: 4714567 - IDENT. 4714567	000100000019017800000000	2021	-143.45.03.58349	25/08/2025
0969797	HECTOR FABIO LEDESMA MARTINEZ IDENT: 19142296 - IDENT. 19142296	000100000019018600000000	2021	-143.45.03.52109	25/08/2025
0969798	FIDEL GARCIA FLAKER IDENT: 16241400 - IDENT. 16241400	000100000019019300000000	2021	-143.45.03.60992	25/08/2025
0969799	ESNEDA FLAQUER CALDERON IDENT: 14883 - IDENT. 14883	000100000019019400000000	2021	-143.45.03.50588	25/08/2025
0969800	ENELIA FLAQUER CALDERON IDENT: 14882 - IDENT. 14882	000100000019019500000000	2021	-143.45.03.56614	25/08/2025
0969802	JULIO ESCOBAR IDENT: 14527 - IDENT. 14527	000100000020025150000001	2021	-143.45.03.60344	25/08/2025
0969803	RAFAEL VALLEJO IDENT: 25484 - IDENT. 25484	000100000020025150000002	2021	-143.45.03.50934	25/08/2025
0969804	MAGNO INVERSIONES LOSADA REYES S IDENT: 901044315 - IDENT. 901044315	000100000020025400000000	2021	-143.45.03.54950	25/08/2025
0969805	JHON FERNEY ALZATE CASTANO IDENT: 16795889 - IDENT. 16795889	000100000020026400000000	2021	-143.45.03.58766	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969807	LUZ MARINA DUQUE GALLEGO IDENT: 31177323 - IDENT. 31177323	000200000005106100000000	2021	-143.45.03.60165	25/08/2025
0969810	AYDEE VARELA BERNAL IDENT: 29025277 - IDENT. 29025277	000200000005155000000000	2021	-143.45.03.55140	25/08/2025
0969811	RICARDO LUCUMI IDENT: 16242467 - IDENT. 16242467	000200000005155700000000	2021	-143.45.03.55429	25/08/2025
0969814	GILBERTO MARQUEZ QUINTERO IDENT: 6377981 - IDENT. 6377981	000200000005007800000000	2021	-143.45.03.57154	25/08/2025
0969815	RAQUEL CRESPO IDENT: 13667 - IDENT. 13667	000200000005009900000000	2021	-143.45.03.52082	25/08/2025
0969816	IVAN BERNAL GUZMAN IDENT: 2406141 - IDENT. 2406141	000200000005010100000000	2021	-143.45.03.59125	25/08/2025
0969817	MARIA EUGENIA BUSTOS MICOLTA IDENT: 29686242 - IDENT. 29686242	000200000005010150000001	2021	-143.45.03.58038	25/08/2025
0969821	ELIZBETH GOMEZ IDENT: 29324672 - IDENT. 29324672	000200000005110200000000	2021	-143.45.03.56645	25/08/2025
0969823	JULIO CESAR QUINA SARRIA IDENT: 94311822 - IDENT. 94311822	000200000005159300000000	2021	-143.45.03.57460	25/08/2025
0969824	ISABEL SALAZAR HURTADO IDENT: 31131099 - IDENT. 31131099	000200000005160100000000	2021	-143.45.03.54394	25/08/2025
0969825	ARGEMIRO TROCHEZ IDENT: 24987 - IDENT. 24987	000200000005011600000000	2021	-143.45.03.56397	25/08/2025
0969826	DANIEL MONTES BURGOS IDENT: 16248257 - IDENT. 16248257	000200000005110700000000	2021	-143.45.03.51661	25/08/2025
0969828	SANDRA ELIANA BEDOYA CEBALLOS IDENT: 66855931, MAURICIO GARCIA CALLE IDENT: 16732612 - IDENT. 66855931	000200000005113300000000	2021	-143.45.03.54593	25/08/2025
0969830	TERESA GARCIA MEDINA IDENT: 31131693 - IDENT. 31131693	000200000005162700000000	2021	-143.45.03.51662	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969831	MARIA BEATRIZ BUITRAGO BUITRAGO IDENT: 29664587 - IDENT. 29664587	000200000005162750000000 1	2021	-143.45.03.56922	25/08/2025
0969832	CARLOS ALBEIRO BEDOYA ZAPATA IDENT: 16248999 - IDENT. 16248999	000200000005163100000000 0	2021	-143.45.03.60279	25/08/2025
0969833	JULIA FERNANDEZ ANA IDENT: 14796 - IDENT. 14796	000200000005015800000000 0	2021	-143.45.03.50906	25/08/2025
0969834	RUFINO MELO IDENT: 18967 - IDENT. 18967	000200000005016000000000	2021	-143.45.03.61022	25/08/2025
0969835	NESTOR ARIAS BEDOYA IDENT: 16260197 - IDENT. 16260197	000200000005016200000000 0	2021	-143.45.03.57735	25/08/2025
0969837	LUIS CARLOS ALVAREZ SEPULVEDA IDENT: 16462477 - IDENT. 16462477	000200000005113800000000 0	2021	-143.45.03.58964	25/08/2025
0969839	NATALIA TORRES MARTINEZ IDENT: 24862, CIELO TORRES MARTINEZ IDENT: 24861 - IDENT. 24862	000200000005115100000000 0	2021	-143.45.03.54669	25/08/2025
0969842	AYDEE VARELA BERNAL IDENT: 29025277 - IDENT. 29025277	000200000005165100000000 0	2021	-143.45.03.54922	25/08/2025
0969844	ANGELA LUZ ORTIZ LEMON IDENT: 20777 - IDENT. 20777	000200000005166300000000 0	2021	-143.45.03.56998	25/08/2025
0969845	BLANCA ELENA GARCIA SALAZAR IDENT: 29676357 - IDENT. 29676357	000200000005166400000000 0	2021	-143.45.03.50252	25/08/2025
0969847	JUAN BAUTISTA NARVAEZ CAICEDO IDENT: 2601700 - IDENT. 2601700	000200000005017000000000 0	2021	-143.45.03.60171	25/08/2025
0969848	MARIA LUCENY HURTADO SALAZAR IDENT: 16962, JHON MAURICIO HURTADO SALAZAR IDENT: 16961 Y OTRO(S) - IDENT. 16962	000200000005017500000000 0	2021	-143.45.03.59484	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969851	GUSTAVO LIBREROS MARTINEZ IDENT: 16276145, PHANOR LIBREROS MARTINEZ IDENT: 16280283 - IDENT. 16276145	000200000000501810000000000	2021	-143.45.03.57528	25/08/2025
0969852	FRANCO RAMIRO ERAZO MESA IDENT: 2608270 - IDENT. 2608270	000200000000501820000000000	2021	-143.45.03.53853	25/08/2025
0969853	ISABEL SALAZAR HURTADO IDENT: 31131099 - IDENT. 31131099	000200000000501860000000000	2021	-143.45.03.55214	25/08/2025
0969854	ANTONIO JARAMILLO IDENT: 17203 - IDENT. 17203	000200000000502030000000000	2021	-143.45.03.51754	25/08/2025
0969860	NATIVIDAD SARASTY MONTERO IDENT: 24115 - IDENT. 24115	000200000000502050000000000	2021	-143.45.03.60343	25/08/2025
0969861	FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENIA IDENT: 16652321, LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENIA IDENT: 31840488 Y OTRO(S) - IDENT. 16652321	000200000000502100000000000	2021	-143.45.03.51928	25/08/2025
0969862	INDUSTRIA EQUINA LA CILIA IDENT: 91305229 - IDENT. 91305229	000200000000502110000000000	2021	-143.45.03.56600	25/08/2025
0969863	AGRICOLA Y GANADERA ABEJONES LIMI IDENT: 10088, AGRICOLA GANADERA ABEJONES IDENT: 10086 - IDENT. 10086	000200000000502120000000000	2021	-143.45.03.55892	25/08/2025
0969864	MIGUEL MATTA Y SUCESORES LIMITADA IDENT: 19169 - IDENT. 19169	000200000000502130000000000	2021	-143.45.03.54185	25/08/2025
0969865	ROSA MARIA REYES BAHOS IDENT: 29632828 - IDENT. 29632828	000200000000502140000000000	2021	-143.45.03.58977	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969866	LUS MARINA CALERO AGUADO IDENT: 31144672, ARMANDO CALERO AGUADO IDENT: 14942054 Y OTRO(S) - IDENT. 31144672	000200000005021700000000	2021	-143.45.03.54542	25/08/2025
0969868	MOISES SALAZAR LULIGO IDENT: 23709 - IDENT. 23709	000200000005022700000000	2021	-143.45.03.59674	25/08/2025
0969870	ELISEO ANAYA IDENT: 10505 - IDENT. 10505	000200000005023500000000	2021	-143.45.03.51331	25/08/2025
0969872	LORENZO PARRA MARTINEZ IDENT: 6401192 - IDENT. 6401192	000200000005069000000000	2021	-143.45.03.58296	25/08/2025
0969877	PEDRO NEL OSPINA MARQUEZ IDENT: 1387094 - IDENT. 1387094	000200000005171300000000	2021	-143.45.03.58204	25/08/2025
0969879	JESUSANTONIO VIDAL SOTO IDENT: 26157 - IDENT. 26157	000200000005024500000000	2021	-143.45.03.60638	25/08/2025
0969880	JORGE ELIECER MATERON RUBIO IDENT: 16248907 - IDENT. 16248907	000200000005026900000000	2021	-143.45.03.61029	25/08/2025
0969882	MARIA EUDILIA GIRALDO RIVERA IDENT: 31153958, HECTOR RODRIGO SEGURA MEJIA IDENT: 16273991 - IDENT. 31153958	000200000005070500000000	2021	-143.45.03.59878	25/08/2025
0969883	LUZ MERY LULIGO SALAZAR IDENT: 29662169 - IDENT. 29662169	000200000005072100000000	2021	-143.45.03.55104	25/08/2025
0969889	JOSE FERNANDO URDINOLA ANDRADE IDENT: 91247581 - IDENT. 91247581	000200000005174300000000	2021	-143.45.03.56119	25/08/2025
0969890	JORGE ENRIQUE MARTINEZ IDENT: 94324924, ENITH ZULAYDA MARIN VERA IDENT: 38757296 - IDENT. 94324924	000200000005174700000000	2021	-143.45.03.56501	25/08/2025
0969892	OMAR ANIBAL CANO SALAZAR IDENT: 94384000 - IDENT. 94384000	000200000005027400000000	2021	-143.45.03.61026	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969893	JUAN DE CORREA MUNOZ IDENT: 2625317 - IDENT. 2625317	000200000005027500000000	2021	-143.45.03.59448	25/08/2025
0969894	SU SARRIA ARBOLEDA IDENT: 29686101 - IDENT. 29686101	000200000005027700000000	2021	-143.45.03.52337	25/08/2025
0969897	SERGIO PEPICANO MAMIAN IDENT: 7464720 - IDENT. 7464720	000200000005030000000000	2021	-143.45.03.51237	25/08/2025
0969898	EULOGIO QUINAYAS IDENT: 21941 - IDENT. 21941	000200000005030400000000	2021	-143.45.03.56829	25/08/2025
0969899	POLICARPA GUTIERREZ HERNANDEZ IDENT: 29655430 - IDENT. 29655430	000200000005030500000000	2021	-143.45.03.53560	25/08/2025
0969902	MAYTE GARCIA MORAN IDENT: 31204988, JOSE ESAU RODRIGUEZ RIVEROS IDENT: 16247713 - IDENT. 31204988	000200000005127300000000	2021	-143.45.03.60599	25/08/2025
0969903	MYRIAM DEL RIAGA POTES IDENT: 31149958 - IDENT. 31149958	000200000004017500000000	2021	-143.45.03.50600	25/08/2025
0969904	MARIA DEL OCAMPO IDENT: 29688226 - IDENT. 29688226	000200000004017700000000	2021	-143.45.03.50924	25/08/2025
0969905	ALVARO FERNANDEZ PENA IDENT: 2604865 - IDENT. 2604865	000200000004018000000000	2021	-143.45.03.59128	25/08/2025
0969906	ARISTOBULO COLORADO GALLEGO IDENT: 1290368 - IDENT. 1290368	000200000004019300000000	2021	-143.45.03.59512	25/08/2025
0969907	CLEOTILDE MOSQUERA NUSQUE IDENT: 29662004 - IDENT. 29662004	000200000004019500000000	2021	-143.45.03.57817	25/08/2025
0969908	JORGE ENRIQUE LOZANO ORTIZ IDENT: 2599781 - IDENT. 2599781	000200000004019700000000	2021	-143.45.03.51538	25/08/2025
0969910	BENJAMIN NUSCUE IDENT: 2604813 - IDENT. 2604813	000200000004020600000000	2021	-143.45.03.53628	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969912	OLIVA PAPAMIJA VELASQUEZ IDENT: 21154 - IDENT. 21154	000200000005031300000000	2021	-143.45.03.51289	25/08/2025
0969913	FELISA JOAQUI LEVASA IDENT: 29632439 - IDENT. 29632439	000200000005031700000000	2021	-143.45.03.57100	25/08/2025
0969914	MARCIAL PAPAMIJA IDENT: 21153 - IDENT. 21153	000200000005032000000000	2021	-143.45.03.57855	25/08/2025
0969915	JUAN PEDRO ROSERO ESPANA IDENT: 2608279 - IDENT. 2608279	000200000005032100000000	2021	-143.45.03.54994	25/08/2025
0969916	MIGUEL ORTEGA LEYTON IDENT: 20700 - IDENT. 20700	000200000005032200000000	2021	-143.45.03.54653	25/08/2025
0969917	GENARO UNI OMEN IDENT: 1433225 - IDENT. 1433225	000200000005032400000000	2021	-143.45.03.56522	25/08/2025
0969918	CARLOS OSORIO IDENT: 20865 - IDENT. 20865	000200000005033300000000	2021	-143.45.03.57479	25/08/2025
0969919	LADISLAO PONCE JOSE IDENT: 21748 - IDENT. 21748	000200000005033400000000	2021	-143.45.03.55795	25/08/2025
0969923	MAURO SALAZAR MENDEZ IDENT: 6395134 - IDENT. 6395134	000200000005078500000000	2021	-143.45.03.52649	25/08/2025
0969925	JOSE RAMIRO VELASQUEZ RUEDA IDENT: 8263910 - IDENT. 8263910	000200000004021100000000	2021	-143.45.03.59113	25/08/2025
0969926	JOSE RODRIGO CATANO PENA IDENT: 16624676 - IDENT. 16624676	000200000004021300000000	2021	-143.45.03.54373	25/08/2025
0969927	ROSALINO PEREZ IDENT: 6384652 - IDENT. 6384652	000200000004022200000000	2021	-143.45.03.50458	25/08/2025
0969929	BRISELDO AGUILAR PINILLA IDENT: 10169 - IDENT. 10169	000200000005034700000000	2021	-143.45.03.52005	25/08/2025
0969931	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 13442 - IDENT. 13442	000200000005035200000000	2021	-143.45.03.51245	25/08/2025
0969932	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 13442 - IDENT. 13442	000200000005035400000000	2021	-143.45.03.53616	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969933	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 13442 - IDENT. 13442	000200000005035500000000	2021	-143.45.03.51977	25/08/2025
0969934	REINALDO MURILLO IDENT: 16243719 - IDENT. 16243719	000200000005036200000000	2021	-143.45.03.54610	25/08/2025
0969935	GUSTAVO BOLANOS IDENT: 16256511 - IDENT. 16256511	000200000005036550000000 2	2021	-143.45.03.53474	25/08/2025
0969936	MARTHA CECILIA CORRALES RAMIREZ IDENT: 66765663 - IDENT. 66765663	000200000005131600000000	2021	-143.45.03.53146	25/08/2025
0969937	GLORIA INES CARDONA ECHEVERRY IDENT: 66752410, JOSE LEUDIN GIRALDO LOTERO IDENT: 94273721 - IDENT. 66752410	000200000005133800000000	2021	-143.45.03.54799	25/08/2025
0969938	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000200000004024750000000 1	2021	-143.45.03.55191	25/08/2025
0969939	ELIZABETH MOSQUERA IDENT: 31139946, POLONIA MOSQUERA MARULANDA IDENT: 29686119 - IDENT. 31139946	000200000004026700000000	2021	-143.45.03.54544	25/08/2025
0969940	MOISES MOSQUERA CAMAYO IDENT: 2594785 - IDENT. 2594785	000200000004026800000000	2021	-143.45.03.59424	25/08/2025
0969941	RUMUALDO NUSCUE MOSQUERA IDENT: 6395176, ADIELA NUSCUE MOSQUERA IDENT: 29658132 Y OTRO(S) - IDENT. 6395176	000200000004027200000000	2021	-143.45.03.51807	25/08/2025
0969942	AURELIA PEPICANO SUAREZ IDENT: 31262524, MARCO FIDEL PEPICANO SUAREZ IDENT: 6403184 Y OTRO(S) - IDENT. 31262524	000200000005038800000000	2021	-143.45.03.60576	25/08/2025
0969943	LUCIA SUAREZ SARRIA IDENT: 24526 - IDENT. 24526	000200000005039100000000	2021	-143.45.03.54227	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969944	LUZ MARINA RIVERA BRAVO IDENT: 31175409 - IDENT. 31175409	000200000005083900000000	2021	-143.45.03.53676	25/08/2025
0969945	ISAAC OSPINA IDENT: 20938 - IDENT. 20938	000200000005084100000000	2021	-143.45.03.50783	25/08/2025
0969948	GERMAN RUIZ MONCADA IDENT: 94310163 - IDENT. 94310163	000200000005085300000000	2021	-143.45.03.51563	25/08/2025
0969949	CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT: 94317718 - IDENT. 94317718	000200000005085700000000	2021	-143.45.03.57049	25/08/2025
0969950	CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT: 94317718 - IDENT. 94317718	000200000005085800000000	2021	-143.45.03.56235	25/08/2025
0969951	CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT: 94317718 - IDENT. 94317718	000200000005085900000000	2021	-143.45.03.57463	25/08/2025
0969952	CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT: 94317718 - IDENT. 94317718	000200000005086100000000	2021	-143.45.03.53919	25/08/2025
0969956	FRANCISCO ANTONIO FAJARDO CABRERA IDENT: 2545134 - IDENT. 2545134	000200000004028700000000	2021	-143.45.03.55755	25/08/2025
0969960	ALVARO GOMEZ GOMEZ IDENT: 15771 - IDENT. 15771	000200000005088100000000	2021	-143.45.03.52737	25/08/2025
0969961	LIGIA AMPARO DORADO ZUNIGA IDENT: 31224099, JAIRO ALBERTO DORADO ZUNIGA IDENT: 16616923 - IDENT. 31224099	000200000005088300000000	2021	-143.45.03.57907	25/08/2025
0969962	LISANDRO ZARATE RICO IDENT: 12104428 - IDENT. 12104428	000200000005089400000000	2021	-143.45.03.59467	25/08/2025
0969965	CARMEN ELVIRA SALAZAR CAMPO IDENT: 23669, POLICARPA SALAZAR CAMPO IDENT: 23670 - IDENT. 23669	000200000005139400000000	2021	-143.45.03.58649	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969966	ARSENIA RENGIFO SOLANO IDENT: 29674203 - IDENT. 29674203	000200000004031300000000	2021	-143.45.03.50244	25/08/2025
0969968	GREGORIO TULCAN IDENT: 6395232 - IDENT. 6395232	000200000005045300000000	2021	-143.45.03.58999	25/08/2025
0969970	ANDRES FELIPE ZAPATA NARANJO IDENT: 14139000 - IDENT. 14139000	000200000005090800000000	2021	-143.45.03.56641	25/08/2025
0969973	JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO IDENT: 16258965 - IDENT. 16258965	000200000005141200000000	2021	-143.45.03.50357	25/08/2025
0969976	ESCIPION TRUJILLO RENGIFO IDENT: 2604788 - IDENT. 2604788	000200000005143500000000	2021	-143.45.03.50548	25/08/2025
0969979	RAFAEL ANTONIO SALINAS DELGADO IDENT: 23839 - IDENT. 23839	000200000005049400000000	2021	-143.45.03.55658	25/08/2025
0969980	FRANCO RAMIRO ERAZO MESA IDENT: 2608270 - IDENT. 2608270	000200000005050200000000	2021	-143.45.03.50283	25/08/2025
0969981	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 13442 - IDENT. 13442	000200000005050300000000	2021	-143.45.03.56762	25/08/2025
0969982	MABEL LORENA KREMER MARTINEZ IDENT: 38877437 - IDENT. 38877437	000200000005094100000000	2021	-143.45.03.53522	25/08/2025
0969983	MANUEL SALVADOR MARTINEZ SUAREZ IDENT: 2604742 - IDENT. 2604742	000200000005094200000000	2021	-143.45.03.59992	25/08/2025
0969984	JEISON STEVENS VELASCO JIMENEZ IDENT: 1113645796 - IDENT. 1113645796	000200000005095700000000	2021	-143.45.03.55575	25/08/2025
0969986	JUAN DAVID HINCAPIE GONZALEZ IDENT: 1113680509, CARLOS ANDRES APRAEZ TROCHEZ IDENT: 14702563 Y OTRO(S) - IDENT. 1113680509	000200000004036900000000	2021	-143.45.03.56984	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0969987	MARIA EYDA VIVAS PERDOMO IDENT: 66757708 - IDENT. 66757708	000200000004037800000000	2021	-143.45.03.60053	25/08/2025
0969992	GLORIA MARIA ARISTIZABAL GOMEZ IDENT: 10986, MARY ESQUIVEL LUZ IDENT: 31876507 Y OTRO(S) - IDENT. 10986	000200000005003900000000	2021	-143.45.03.55709	25/08/2025
0969993	LINET BOLANOS VALENCIA IDENT: 29656606 - IDENT. 29656606	000200000005054500000000	2021	-143.45.03.56384	25/08/2025
0969994	JOSE ARLEY MEJIA VALENCIA IDENT: 16270634 - IDENT. 16270634	000200000005056800000000	2021	-143.45.03.52950	25/08/2025
0969996	FIDUCIARIA GRANAHORRAR S A GRANFI IDENT: 890921062 - IDENT. 890921062	000200000005103900000000	2021	-143.45.03.55815	25/08/2025
0969997	LUIS ANGEL QUINA SARRIA IDENT: 6395415 - IDENT. 6395415	000200000005154100000000	2021	-143.45.03.61040	25/08/2025
0969999	ABPOL ASOCIACION DE BENEFICIARIOS IDENT: 815002242 - IDENT. 815002242	000200000002101400000000	2021	-143.45.03.60461	25/08/2025
0970007	NELLY SARMIENTO SALCEDO IDENT: 30038153 - IDENT. 30038153	000200000001106800000000	2021	-143.45.03.55047	25/08/2025
0970010	DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ IDENT: 15319 - IDENT. 15319	000200000002000200000000	2021	-143.45.03.52857	25/08/2025
0970011	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT IDENT: 9009489538 - IDENT. 94395130	000200000002000300000000	2021	-143.45.03.60896	25/08/2025
0970012	ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS D IDENT: 11058 - IDENT. 11058	000200000002000400000000	2021	-143.45.03.57229	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970013	MARIA CLELIA VIVAS NOGUERA IDENT: 26303 - IDENT. 26303	000200000002000500000000	2021	-143.45.03.52642	25/08/2025
0970014	SOCIEDAD A SICHEL R Y CIA S EN C. IDENT: 805001032 - IDENT. 805001032	000200000002052400000000	2021	-143.45.03.61050	25/08/2025
0970015	RODOLFO DE TRUJILLO PENA IDENT: 6396072 - IDENT. 6396072	000200000002053200000000	2021	-143.45.03.52702	25/08/2025
0970020	EMPRESA PASTORRICO LIMITADA IDENT: 14395 - IDENT. 14395	000200000002002200000000	2021	-143.45.03.60518	25/08/2025
0970022	GABRIEL VARGAS IDENT: 25599 - IDENT. 25599	000200000002002850000002	2021	-143.45.03.54798	25/08/2025
0970023	HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALMIR IDENT: 16810 - IDENT. 16810	000200000002003400000000	2021	-143.45.03.57450	25/08/2025
0970028	HERNEY OCAMPO IDENT: 6396115, MARIA CARMEN VERGARA SOMERA IDENT: 66777258 - IDENT. 6396115	000200000002106700000000	2021	-143.45.03.53813	25/08/2025
0970033	JUAN ANTONIO GUITAS JUSPIAN IDENT: 16325, EMPERATRIZ ARDILA GUITAS IDENT: 29674198 - IDENT. 16325	000200000004000700000000	2021	-143.45.03.57917	25/08/2025
0970034	CESARIA MOTTA ORTIZ IDENT: 29674015 - IDENT. 29674015	000200000004000900000000	2021	-143.45.03.52494	25/08/2025
0970037	OBDULIO ORTIZ BRAVO IDENT: 6366288 - IDENT. 6366288	000200000004002600000000	2021	-143.45.03.55004	25/08/2025
0970038	TULIO ALOMIA MARCO IDENT: 10312 - IDENT. 10312	000200000004003500000000	2021	-143.45.03.54400	25/08/2025
0970039	COSME MARULANDA IDENT: 18752, MARIA CARDENAS MARULANDA IDENT: 12602 - IDENT. 18752	000200000004003800000000	2021	-143.45.03.53669	25/08/2025
0970040	SAN ANTONIO Y NUNEZ S EN C S IDENT: 900029233 - IDENT. 900029233	000200000002004300000000	2021	-143.45.03.58523	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970041	ADIELA CORREA BARRIOS IDENT: 31160956 - IDENT. 31160956	000200000002004400000000	2021	-143.45.03.57927	25/08/2025
0970043	RAMON ALBERTO VASCO OTALVARO IDENT: 6402523, GRACIELA RAMOS LOPEZ IDENT: 31153159 Y OTRO(S) - IDENT. 6402523	000200000002006400000000	2021	-143.45.03.54862	25/08/2025
0970044	JOSEFINA DIAZ TRUJILLO IDENT: 14152 - IDENT. 14152	000200000002006700000000	2021	-143.45.03.56389	25/08/2025
0970045	HACIENDA MANZANARES LIMITADA IDENT: 91304435 - IDENT. 91304435	000200000002058800000000	2021	-143.45.03.52077	25/08/2025
0970046	GRACIELA JARAMILLO COBO IDENT: 29688464, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ORTEGA IDENT: 1113628836 Y OTRO(S) - IDENT. 29688464	000200000002060100000000	2021	-143.45.03.60460	25/08/2025
0970047	ANA SILVIA CUARAN CHAVEZ IDENT: 66759298 - IDENT. 66759298	000200000002060200000000	2021	-143.45.03.54472	25/08/2025
0970053	OSCAR BEDOYA CANO IDENT: 10085121 - IDENT. 10085121	000200000004005600000000	2021	-143.45.03.53065	25/08/2025
0970055	MYRIAM LUCY ESCOBAR TORRES IDENT: 66899422, JOSE ALBEIRO PINEDA OTALVARO IDENT: 16273180 - IDENT. 66899422	000200000004006000000000	2021	-143.45.03.58771	25/08/2025
0970057	ANTONIO JOSE ARBOLEDA GONZALEZ IDENT: 10756, PABLO EMILIO MICOLTA ESCOBAR IDENT: 19165 - IDENT. 10756	000200000004006600000000	2021	-143.45.03.51805	25/08/2025
0970058	ANDREA DE ANGULO ANGULO IDENT: 66931386 - IDENT. 66931386	000200000004007000000000	2021	-143.45.03.59015	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970061	JUAN CARLOS OREJUELA ORTIZ IDENT: 19405473 - IDENT. 19405473	000200000002008300000000	2021	-143.45.03.51892	25/08/2025
0970064	MARIA EUGENIA CORREA BARRIOS IDENT: 31179622, ADIELA CORREA BARRIOS IDENT: 31160956 Y OTRO(S) - IDENT. 31179622	000200000002061200000000	2021	-143.45.03.55476	25/08/2025
0970070	RAFAEL QUINTERO LOPEZ IDENT: 16195409 - IDENT. 16195409	000200000002113600000000	2021	-143.45.03.60682	25/08/2025
0970072	JOWANNA ANGELICA TRONCOSO HURTADO IDENT: 29504986, EDDIER PINEDA OTALVARO IDENT: 16749314 - IDENT. 29504986	000200000004008100000000	2021	-143.45.03.52151	25/08/2025
0970073	ABELARDO RIOS HERNANDEZ IDENT: 3050319 - IDENT. 3050319	000200000004009100000000	2021	-143.45.03.60289	25/08/2025
0970074	MARIA DE TUMINA LAME IDENT: 29686421 - IDENT. 29686421	000200000004010300000000	2021	-143.45.03.51441	25/08/2025
0970075	ANTONIO VEGA FRANCISCO IDENT: 25778 - IDENT. 25778	000200000004010500000000	2021	-143.45.03.59742	25/08/2025
0970076	MARIA RUBIELA ROJAS TANGARIFE IDENT: 31153250, EFRAIN ROJAS TANGARIFE IDENT: 2606324 Y OTRO(S) - IDENT. 31153250	000200000002011600000000	2021	-143.45.03.59475	25/08/2025
0970078	OSCAR VALENCIA COBO IDENT: 25275, CLELIA COBO VALENCIA IDENT: 13389 Y OTRO(S) - IDENT. 25275	000200000002012300000000	2021	-143.45.03.58013	25/08/2025
0970079	OSCAR VALENCIA COBO IDENT: 25275, LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON IDENT: 25150060 Y OTRO(S) - IDENT. 25275	000200000002012400000000	2021	-143.45.03.60842	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970080	MONICA POLANCO OSORIO IDENT: 66768389, CESAR TULIO POLANCO RAMIREZ IDENT: 16239921 - IDENT. 66768389	000200000002013100000000	2021	-143.45.03.53429	25/08/2025
0970081	FREDY MONTIEL IDENT: 19529 - IDENT. 19529	000200000002013150000001	2021	-143.45.03.54304	25/08/2025
0970082	EDELMIRA HERNANDEZ LOZADA IDENT: 31137949, MARIA CLAUDIA TRUJILLO CIFUENTES IDENT: 29688690 Y OTRO(S) - IDENT. 31137949	000200000002064400000000	2021	-143.45.03.56112	25/08/2025
0970083	EDELMIRA HERNANDEZ LOZADA IDENT: 31137949 - IDENT. 31137949	000200000002064450000001	2021	-143.45.03.60322	25/08/2025
0970088	LISIMACO BEDON IDENT: 11408 - IDENT. 11408	000200000003000100000000	2021	-143.45.03.50253	25/08/2025
0970089	MARIA VIVAS IDENT: 26297 - IDENT. 26297	000200000003000300000000	2021	-143.45.03.57092	25/08/2025
0970090	SERGIO LOPEZ ERAZO IDENT: 2724907 - IDENT. 2724907	000200000003000900000000	2021	-143.45.03.57622	25/08/2025
0970092	RICAUTE FERNANDEZ PENA IDENT: 2602270 - IDENT. 2602270	000200000004011200000000	2021	-143.45.03.52703	25/08/2025
0970093	LUIS EPIA YAGUEZ IDENT: 2849856, JOSE OLIVERIO EPIA YAGUES IDENT: 2604719 - IDENT. 2849856	000200000004011500000000	2021	-143.45.03.54582	25/08/2025
0970094	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA IDENT: 16446939, JUAN PABLO CHAVERRA CRUZ IDENT: 94319752 - IDENT. 16446939	000200000004011700000000	2021	-143.45.03.56932	25/08/2025
0970095	LUZ MIRIAM VALENCIA MUNOZ IDENT: 29740225, JOSE MANUEL AGUIRRE MARTINEZ IDENT: 14885910 Y OTRO(S) - IDENT. 29740225	000200000004011800000000	2021	-143.45.03.52196	25/08/2025
0970096	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA IDENT: 890399029 - IDENT. 890399029	000200000004012200000000	2021	-143.45.03.52180	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970097	MARIA CRESCENCIA BOLANOS LAME IDENT: 11742, MERCEDES BOLANOS LAME IDENT: 29662094 Y OTRO(S) - IDENT. 11742	000200000004012400000000	2021	-143.45.03.54322	25/08/2025
0970098	ALVARO FERNANDEZ PENA IDENT: 2604865 - IDENT. 2604865	000200000004012900000000	2021	-143.45.03.56128	25/08/2025
0970099	JOSE FERNANDO CABRERA DELGADO IDENT: 16259233 - IDENT. 16259233	000200000004013100000000	2021	-143.45.03.61004	25/08/2025
0970100	CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT: 29662004 - IDENT. 29662004	000200000004013500000000	2021	-143.45.03.55045	25/08/2025
0970101	CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT: 29662004 - IDENT. 29662004	000200000004013600000000	2021	-143.45.03.57008	25/08/2025
0970103	GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS IDENT: 94326466, NORMA LILIANA CAMPO IDENT: 25546516 - IDENT. 94326466	000200000002013900000000	2021	-143.45.03.54017	25/08/2025
0970105	JACINTO ALVAREZ RAMIREZ IDENT: 94309921 - IDENT. 94309921	000200000002015500000000	2021	-143.45.03.54000	25/08/2025
0970106	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT IDENT: 900948953 - IDENT. 900948953	000200000002015600000000	2021	-143.45.03.58145	25/08/2025
0970109	MARIA ISABEL MELO ZAMBRANO IDENT: 31159769, GUILLERMO ZAMBRANO FRANCISCO IDENT: 5327718 - IDENT. 31159769	000200000002069900000000	2021	-143.45.03.60145	25/08/2025
0970110	NORBERTO AGUIRRE PUERTAS IDENT: 6394084 - IDENT. 6394084	000200000003001150000002	2021	-143.45.03.60503	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970111	ROSMIRA LENIS NIEVA IDENT: 38700005, JUAN BAUTISTA NIEVA IDENT: 2597567 - IDENT. 38700005	000200000003001600000000	2021	-143.45.03.53469	25/08/2025
0970114	FRANCISCO VALENCIA SANCHEZ IDENT: 25411, ELENA OLIVER MOLANO IDENT: 20537 - IDENT. 25411	000200000004014400000000	2021	-143.45.03.60957	25/08/2025
0970117	MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO IDENT: 31175835 - IDENT. 31175835	000200000002071200000000	2021	-143.45.03.50599	25/08/2025
0970118	ROSEMBERG RAMOS VALENCIA IDENT: 16235948 - IDENT. 16235948	000200000002073300000000	2021	-143.45.03.51774	25/08/2025
0970119	MARIA DAVID MUNOZ IDENT: 13878 - IDENT. 13878	000200000003005800000000	2021	-143.45.03.58484	25/08/2025
0970120	BLAIDER BEJARANO FRANCO IDENT: 16271628 - IDENT. 16271628	000200000003006200000000	2021	-143.45.03.54381	25/08/2025
0970121	EDUARDO GALARZA IDENT: 15017 - IDENT. 15017	000200000003006700000000	2021	-143.45.03.53559	25/08/2025
0970122	GERMAN MUNOZ VELASCO IDENT: 16670513 - IDENT. 16670513	000200000001081100000000	2021	-143.45.03.56566	25/08/2025
0970123	GERMAN MUNOZ VELASCO IDENT: 16670513 - IDENT. 16670513	000200000001081200000000	2021	-143.45.03.58187	25/08/2025
0970124	MARIA FERNANDA OROZCO VELEZ IDENT: 31167441 - IDENT. 31167441	000200000001081400000000	2021	-143.45.03.55145	25/08/2025
0970125	BLANCA MARY LOPEZ SALAMANCA IDENT: 29653543 - IDENT. 29653543	000200000001082500000000	2021	-143.45.03.58834	25/08/2025
0970126	MARGARITA MARIA ARISTIZABAL ARIZA IDENT: 41501532, HENRY MONTESDEOCA BARONA IDENT: 14973068 - IDENT. 41501532	000200000002076000000000	2021	-143.45.03.54868	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970127	DIEGO LUIS ARIAS TORRES IDENT: 79589753 - IDENT. 79589753	000200000002076100000000	2021	-143.45.03.51679	25/08/2025
0970131	MARGARITA QUINONES IDENT: 25384885 - IDENT. 25384885	000200000002076600000000	2021	-143.45.03.56757	25/08/2025
0970132	FRANCISCO CASTANO MERCADO IDENT: 16826368 - IDENT. 16826368	000200000002076800000000	2021	-143.45.03.59027	25/08/2025
0970133	TEOFILO BUCHELI DELGADO IDENT: 11895 - IDENT. 11895	000200000003007500000000	2021	-143.45.03.57680	25/08/2025
0970134	POLIDORO VIDAL VILLEGAS IDENT: 6382002 - IDENT. 6382002	000200000003007600000000	2021	-143.45.03.56822	25/08/2025
0970137	MELIDA SALAZAR IDENT: 30038179 - IDENT. 30038179	000200000001085700000000	2021	-143.45.03.53965	25/08/2025
0970138	PHANOR ARIAS OSPINA IDENT: 6645167 - IDENT. 6645167	000200000001085900000000	2021	-143.45.03.53794	25/08/2025
0970141	OMAR NAVIA IDENT: 6397138 - IDENT. 6397138	000200000001086400000000	2021	-143.45.03.54748	25/08/2025
0970142	ERMILDA COBO MARULANDA IDENT: 31144506 - IDENT. 31144506	000200000001086500000000	2021	-143.45.03.52085	25/08/2025
0970147	LEIDI ADRIANA MUTIS GOMEZ IDENT: 31569872, AMPARO ELIZABETH HURTADO MOTA IDENT: 31866792 Y OTRO(S) - IDENT. 31569872	000200000002077000000000	2021	-143.45.03.59808	25/08/2025
0970150	DIEGO MARTINEZ ARIAS IDENT: 16244796 - IDENT. 16244796	000200000003011400000000	2021	-143.45.03.59463	25/08/2025
0970152	MARIA EDITH FONTAL LOPEZ IDENT: 30038234 - IDENT. 30038234	000200000001087200000000	2021	-143.45.03.59619	25/08/2025
0970154	LUZ ANGELA GUZMAN IDENT: 31171549 - IDENT. 31171549	000200000001089700000000	2021	-143.45.03.56476	25/08/2025
0970155	ARCELIA LOZADA LOZADA IDENT: 29641125 - IDENT. 29641125	000200000002027700000000	2021	-143.45.03.60437	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970162	COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 891304452 - IDENT. 891304452	000200000003014400000000	2021	-143.45.03.54656	25/08/2025
0970163	MARTHA CECILIA PALMA TAQUINAS IDENT: 29681744 - IDENT. 29681744	010202150596001900000000	2021	-143.45.03.59434	25/08/2025
0970164	ABELARDO DE AGUDELO MONTOYA IDENT: 6392096 - IDENT. 6392096	010301160006003700000000	2021	-143.45.03.53687	25/08/2025
0970165	ALEXIS VLADIMIR BENITO DEVIA IDENT: 16655900 - IDENT. 16655900	000100000019392000000000	2021	-143.45.03.60592	25/08/2025
0970167	ROQUE HOLGUIN TEJADA IDENT: 6385663 - IDENT. 6385663	000200000001089800000000	2021	-143.45.03.52715	25/08/2025
0970168	ELIZABETH ARANGO ARIAS IDENT: 30038241 - IDENT. 30038241	000200000001090600000000	2021	-143.45.03.60032	25/08/2025
0970170	MARCO TULIO JARA RODRIGUEZ IDENT: 2599390 - IDENT. 2599390	000200000001091200000000	2021	-143.45.03.51694	25/08/2025
0970173	FANNY VERONICA ARIAS OLAYA IDENT: 10945 - IDENT. 10945	000200000001092000000000	2021	-143.45.03.61041	25/08/2025
0970175	JOSE HERIBERTO LOZADA IDENT: 2607808 - IDENT. 2607808	000200000002031500000000	2021	-143.45.03.58341	25/08/2025
0970184	RAUL HENAO GONZALEZ IDENT: 16470288 - IDENT. 16470288	000200000003019900000000	2021	-143.45.03.52148	25/08/2025
0970185	AGROINVERSIONES BOTERO Y CIA S EN IDENT: 10093 - IDENT. 10093	000200000003020000000000	2021	-143.45.03.57957	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970186	JESUS ALFONSO PARRA PENA IDENT: 16242935, SIXTO ARTURO ROJAS OCAMPO IDENT: 16256665 - IDENT. 16242935	00020000000302010000000000	2021	-143.45.03.56970	25/08/2025
0970188	FRANCO NEY SALAS HERMOSA IDENT: 6288495 - IDENT. 6288495	00020000000109280000000000	2021	-143.45.03.52928	25/08/2025
0970189	MARGARITA CORDOBA AGUIRRE IDENT: 31270023, JOSE HEBERTH AGUIRRE IDENT: 14947940 - IDENT. 31270023	00020000000109360000000000	2021	-143.45.03.51477	25/08/2025
0970190	MARIA SERENA BEJARANO SILVA IDENT: 29647640 - IDENT. 29647640	00020000000109420000000000	2021	-143.45.03.58911	25/08/2025
0970191	VICTOR HUGO ZORRILLA RAMIREZ IDENT: 1113646918, VICTOR HUGO ZORRILLA CAMPO IDENT: 94313559 - IDENT. 1113646918	00020000000109480000000000	2021	-143.45.03.52901	25/08/2025
0970193	REINALDO PLAZA IDENT: 6645059 - IDENT. 6645059	00020000000109500000000000	2021	-143.45.03.54693	25/08/2025
0970194	HACIENDA MANZANARES LIMITADA IDENT: 913044350 - IDENT. 913044350	00020000000203730000000000	2021	-143.45.03.58314	25/08/2025
0970200	CENON NARVAEZ BURGOS IDENT: 2605761 - IDENT. 2605761	00020000000302150000000000	2021	-143.45.03.60582	25/08/2025
0970201	ESAIN RENGIFO MARTINEZ IDENT: 16265655, BENJAMIN RENGIFO MENDOZA IDENT: 2597209 - IDENT. 16265655	00020000000302270000000000	2021	-143.45.03.55048	25/08/2025
0970202	DARIO PLAZA MALDONADO IDENT: 6645338 - IDENT. 6645338	00020000000109505000000002	2021	-143.45.03.57618	25/08/2025
0970203	MARTHA LUCIA ARCE DEVIA IDENT: 31163018 - IDENT. 31163018	00020000000109510000000000	2021	-143.45.03.55072	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970204	JOHN JANER CARDONA RIANO IDENT: 820816022 - IDENT. 820816022	000200000001095600000000	2021	-143.45.03.56880	25/08/2025
0970206	GUILLERMO BORRERO ARANGO IDENT: 2607889 - IDENT. 2607889	000200000001096800000000	2021	-143.45.03.53487	25/08/2025
0970214	MARCO POLO VALENCIA RODRIGUEZ IDENT: 6377447, YOLANDA VALENCIA DE SAAVEDRA IDENT: 29653833 - IDENT. 6377447	000200000003023700000000	2021	-143.45.03.57175	25/08/2025
0970219	NIDIA FLOR DELGADO ARANGO IDENT: 66773582, JOSE HERMINSUL REVELO BURGOS IDENT: 6219680 - IDENT. 66773582	000200000001099100000000	2021	-143.45.03.51080	25/08/2025
0970220	ROOSVELTH HERNANDEZ PEREZ IDENT: 6645176, JAVIER HERNANDEZ PEREZ IDENT: 16195070 Y OTRO(S) - IDENT. 6645176	000200000001099500000000	2021	-143.45.03.53329	25/08/2025
0970221	RODRIGO LONDONO IDENT: 17851 - IDENT. 17851	000200000001099750000001	2021	-143.45.03.55938	25/08/2025
0970222	FRANCISCO LONDONO TELLO IDENT: 6645035 - IDENT. 6645035	000200000001099900000000	2021	-143.45.03.56440	25/08/2025
0970227	HACIENDA MANZANAREZ LIMITADA IDENT: 91304435 - IDENT. 91304435	000200000002042700000000	2021	-143.45.03.57210	25/08/2025
0970228	FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES IDENT: 901132450 - IDENT. 901132450	000200000002043000000000	2021	-143.45.03.59921	25/08/2025
0970229	HACIENDA MANZANARES LTDA. IDENT: 91304435 - IDENT. 91304435	000200000002043600000000	2021	-143.45.03.52221	25/08/2025
0970230	IDALIA FILIGRANA GOMEZ IDENT: 25334822 - IDENT. 25334822	000200000002043700000000	2021	-143.45.03.51944	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970231	AMPARO GARCIA MOLINA IDENT: 29657246 - IDENT. 29657246	000200000002044100000000	2021	-143.45.03.50385	25/08/2025
0970242	SILVANA ORTIZ MARTINEZ IDENT: 31957523 - IDENT. 31957523	000200000003029700000000	2021	-143.45.03.61105	25/08/2025
0970244	MARIA PAULINA GOMEZ RENGIFO IDENT: 30038120 - IDENT. 30038120	000200000001102500000000	2021	-143.45.03.59214	25/08/2025
0970254	ARACELLY LOZADA CERQUERA IDENT: 31141455 - IDENT. 31141455	000200000003030400000000	2021	-143.45.03.56139	25/08/2025
0970257	ELVIA MILENA CASTRO YELA IDENT: 38610652 - IDENT. 38610652	000200000001104000000000	2021	-143.45.03.59699	25/08/2025
0970259	JUAN SEBASTIAN NIEVA LOZANO IDENT: 20274 - IDENT. 20274	000200000001105600000000	2021	-143.45.03.52957	25/08/2025
0970261	HOLMAN POLANCO LUNA IDENT: 6370003 - IDENT. 6370003	000200000002048400000000	2021	-143.45.03.50249	25/08/2025
0970262	YOLANDA ZAPATA CALERO IDENT: 31164412 - IDENT. 31164412	000200000002049900000000	2021	-143.45.03.57526	25/08/2025
0970263	ADIELA CORREA BARRIOS IDENT: 31160956 - IDENT. 31160956	000200000002050300000000	2021	-143.45.03.53943	25/08/2025
0970299	GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA IDENT: 29700041 - IDENT. 29700041	010105132089002600000000	2021	-143.45.03.54079	25/08/2025
0970302	GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA IDENT: 29700041 - IDENT. 29700041	010105120039013100000000	2021	-143.45.03.51876	25/08/2025
0970308	JAIME GONZALEZ IDENT: 16242500 - IDENT. 16242500	010106040070003100000000	2021	-143.45.03.56243	25/08/2025
0970309	AGUEDA HURTADO LUJAN IDENT: 16935 - IDENT. 16935	010105130071000400000000	2021	-143.45.03.56052	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970375	ALICIA ROMERO ROMERO IDENT: 23235 - IDENT. 23235	010105130045001500000000	2021	-143.45.03.59061	25/08/2025
0970419	MANUEL ALFONSO VELASCO IDENT: 2562658 - IDENT. 2562658	010106080049002100000000	2021	-143.45.03.57502	25/08/2025
0970428	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036019700000000	2021	-143.45.03.60383	25/08/2025
0970429	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036019800000000	2021	-143.45.03.57712	25/08/2025
0970431	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036020900000000	2021	-143.45.03.55632	25/08/2025
0970432	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021000000000	2021	-143.45.03.54060	25/08/2025
0970433	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021100000000	2021	-143.45.03.57989	25/08/2025
0970434	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021200000000	2021	-143.45.03.54172	25/08/2025
0970435	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021400000000	2021	-143.45.03.53673	25/08/2025
0970436	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021500000000	2021	-143.45.03.59360	25/08/2025
0970438	RUTH SALCEDO OSTINA IDENT: 195656654 - IDENT. 195656654	010106040065004400000000	2021	-143.45.03.51317	25/08/2025
0970440	MAGNOLIA QUINTERO FERNANDEZ IDENT: 30392765 - IDENT. 30392765	000100000020181800000000	2021	-143.45.03.56336	25/08/2025
0970445	MARIA ELENA CAICEDO MOSQUERA IDENT: 1114822363, YESID ALEJANDRO CAICEDO APARICIO IDENT: 12051 Y OTRO(S) - IDENT. 1114822363	000100000009699200000000	2021	-143.45.03.50908	25/08/2025
0970446	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021600000000	2021	-143.45.03.50524	25/08/2025
0970447	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036021900000000	2021	-143.45.03.50456	25/08/2025
0970448	IVAN MEJIA NARANJO IDENT: 94306709 - IDENT. 94306709	010105180036022000000000	2021	-143.45.03.55400	25/08/2025
0970460	GONZALO HERNANDEZ RUANO IDENT: 2600105 - IDENT. 2600105	000200000008023200000000	2021	-143.45.03.52182	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970461	GONZALO HERNANDEZ RUANO IDENT: 2600105 - IDENT. 2600105	000200000008023300000000	2021	-143.45.03.58061	25/08/2025
0970462	JOSE MARIA CANCHALA AYALA IDENT: 1871364 - IDENT. 1871364	000200000008023400000000	2021	-143.45.03.60214	25/08/2025
0970463	BIGLENISA TASCON MEDINA IDENT: 38800016 - IDENT. 38800016	000200000008023600000000	2021	-143.45.03.50737	25/08/2025
0970464	LA NACION IDENT: 17445 - IDENT. 17445	000200000008024000000000	2021	-143.45.03.52582	25/08/2025
0970471	MARIA ETENA VICTORIA PLAZAS IDENT: 29648838, RODRIGO PLAZAS VICTORIA IDENT: 21713 - IDENT. 29648838	000200000005203700000000	2021	-143.45.03.60144	25/08/2025
0970476	GEMMA ANAZCO NANEZ IDENT: 10508 - IDENT. 10508	000200000006018250000002	2021	-143.45.03.52975	25/08/2025
0970477	MYRYAM OMAIRA VILLAREAL RADA IDENT: 30711581, ELEAZAR PARMENIDE VILLAREAL ARIAS IDENT: 26221 - IDENT. 30711581	000200000007000300000000	2021	-143.45.03.56279	25/08/2025
0970478	NELLY PASAJE ZAMUDIO IDENT: 31166077 - IDENT. 31166077	000200000007000800000000	2021	-143.45.03.58776	25/08/2025
0970479	CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO YOSHIOKA IDENT: 31170226 - IDENT. 31170226	000200000007000900000000	2021	-143.45.03.60673	25/08/2025
0970480	CORPORACION VALLECAUCANA DE CUENC IDENT: 13568 - IDENT. 13568	000200000007001100000000	2021	-143.45.03.56847	25/08/2025
0970483	ROMAN PEREZ ORDONEZ IDENT: 6195436 - IDENT. 6195436	000200000005206250000001	2021	-143.45.03.53932	25/08/2025
0970484	JANETH MARIA POSADA ORTIZ IDENT: 29686519 - IDENT. 29686519	000200000005207400000000	2021	-143.45.03.50670	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970485	CLARA ELISA ZULUAGA QUINTERO IDENT: 29638864 - IDENT. 29638864	000200000005207700000000	2021	-143.45.03.57414	25/08/2025
0970486	JOSE RAFAEL BEDON CHAVEZ IDENT: 2606044 - IDENT. 2606044	000200000007001900000000	2021	-143.45.03.57202	25/08/2025
0970487	JULIA HENAO GOMEZ IDENT: 29632366 - IDENT. 29632366	000200000007002100000000	2021	-143.45.03.52376	25/08/2025
0970488	FELIX MARTINEZ IDENT: 18624 - IDENT. 18624	000200000007002300000000	2021	-143.45.03.50660	25/08/2025
0970489	LETICIA CANO ROBLES IDENT: 12541, INES GARCIA CUELLAR IDENT: 31133411 - IDENT. 12541	000200000007002400000000	2021	-143.45.03.50587	25/08/2025
0970491	LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO IDENT: 16243153 - IDENT. 16243153	000200000007004000000000	2021	-143.45.03.56529	25/08/2025
0970492	AURELIO MARTINEZ IDENT: 1833938 - IDENT. 1833938	000200000007004400000000	2021	-143.45.03.53168	25/08/2025
0970493	JOSE ANTONIO CARDONA LIBREROS IDENT: 16243279 - IDENT. 16243279	000200000007004700000000	2021	-143.45.03.58294	25/08/2025
0970497	LADY JOANA GUEGIA PEREZ IDENT: 1113643307, MIGUEL ANGEL GONZALEZ URQUINA IDENT: 1113641023 - IDENT. 1113643307	000200000005209300000000	2021	-143.45.03.58150	25/08/2025
0970500	JOHNNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES IDENT: 14700996 - IDENT. 14700996	000200000005210700000000	2021	-143.45.03.57643	25/08/2025
0970501	VICTOR VALENCIA IDENT: 25442 - IDENT. 25442	000200000007005900000000	2021	-143.45.03.51921	25/08/2025
0970502	JOSE OLIMPO ENRIQUEZ ERAZO IDENT: 94190642, DIVA DIOMAR ENRIQUEZ ERAZO IDENT: 31172416 Y OTRO(S) - IDENT. 94190642	000200000007007100000000	2021	-143.45.03.55956	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970503	GLORIA AMPARO OVIEDO MARTINEZ IDENT: 66769407, ROSA HILDA OVIEDO MARTINEZ IDENT: 31152832 Y OTRO(S) - IDENT. 66769407	000200000007008100000000	2021	-143.45.03.58565	25/08/2025
0970511	RAMIRO CESPEDES SASTOQUE IDENT: 16241201 - IDENT. 16241201	000200000007009400000000	2021	-143.45.03.57719	25/08/2025
0970513	IVAN ARCESIO VILLOTA CRIOLLO IDENT: 6295017 - IDENT. 6295017	000200000007009700000000	2021	-143.45.03.52043	25/08/2025
0970515	MARTA LIGIA RODRIGUEZ VELASQUEZ IDENT: 29659384 - IDENT. 29659384	000200000007010300000000	2021	-143.45.03.52501	25/08/2025
0970516	JORGE ELIECER VERGARA VERGARA IDENT: 29080203 - IDENT. 29080203	000100000020178300000000	2021	-143.45.03.60768	25/08/2025
0970517	CLEMENCIA ZAMUDIO PASAJE IDENT: 29646021 - IDENT. 29646021	000200000007010700000000	2021	-143.45.03.59682	25/08/2025
0970519	LOLA INES VILLOTA YAQUENO IDENT: 29663216, ALBER OLIVEROS VILLAREAL BOTACHE IDENT: 16860673 - IDENT. 29663216	000200000007011600000000	2021	-143.45.03.60022	25/08/2025
0970528	ALICIA YOSHIOKA CLAVIJO IDENT: 26372, TERESA CLAVIJO YOSHIOCA IDENT: 31169621 - IDENT. 26372	000200000007012700000000	2021	-143.45.03.56066	25/08/2025
0970530	PABLO EMILIO PEREZ ARENAS IDENT: 2608306 - IDENT. 2608306	000200000007013500000000	2021	-143.45.03.54652	25/08/2025
0970532	BERENICE GOMEZ JIMENEZ IDENT: 31158654, ALEJANDRO OVIEDO ROSERO IDENT: 21020 Y OTRO(S) - IDENT. 31158654	000200000007014600000000	2021	-143.45.03.51902	25/08/2025
0970538	MAX KANTOROWICZ IDENT: 17430 - IDENT. 17430	000200000005218100000000	2021	-143.45.03.58981	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970540	JOSE OMAR GONZALEZ Y CIA S EN C IDENT: 91304178 - IDENT. 91304178	000200000005219000000000	2021	-143.45.03.54647	25/08/2025
0970544	GILDARDO VELEZ GAVIRIA IDENT: 14432922 - IDENT. 14432922	000200000007015400000000	2021	-143.45.03.52741	25/08/2025
0970545	GILDARDO VELEZ GAVIRIA IDENT: 14432922 - IDENT. 14432922	000200000007015500000000	2021	-143.45.03.54268	25/08/2025
0970546	CLAUDIA JIMENA CALERO BARBETTI IDENT: 66778050, HUMBERTO JOSE CALERO BARBETTI IDENT: 6391752 Y OTRO(S) - IDENT. 66778050	000200000007016000000000	2021	-143.45.03.55781	25/08/2025
0970548	LUIS EDUARDO LASERNA CASTANO IDENT: 10253855, YOLANDA VARON MONA IDENT: 31176681 - IDENT. 10253855	000200000007016700000000	2021	-143.45.03.56070	25/08/2025
0970549	MARIA TERESA RENGIFO CARDONA IDENT: 22396 - IDENT. 22396	000200000007017000000000	2021	-143.45.03.60602	25/08/2025
0970550	HECTOR MARINO MUNOZ MENESES IDENT: 94312327 - IDENT. 94312327	000200000007017200000000	2021	-143.45.03.50417	25/08/2025
0970551	ARCESIO IRIARTE CRUZ IDENT: 25997742 - IDENT. 25997742	000200000007018100000000	2021	-143.45.03.60550	25/08/2025
0970555	ZOILA BARREIRO NIUSCUA IDENT: 29686060 - IDENT. 29686060	000200000005221900000000	2021	-143.45.03.57346	25/08/2025
0970556	JORGE ENRIQUE OROZCO IDENT: 4710887 - IDENT. 4710887	000200000005222500000000	2021	-143.45.03.50777	25/08/2025
0970557	JIMMY MUNOZ BUSTOS IDENT: 94323076 - IDENT. 94323076	000200000005222600000000	2021	-143.45.03.51330	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970559	LA NACION IDENT: 17445 - IDENT. 17445	000200000007020100000000	2021	-143.45.03.59359	25/08/2025
0970560	PINILLA IDENT: 16635107 - IDENT. 16635107	000200000007020200000000	2021	-143.45.03.56313	25/08/2025
0970561	JOSE CEIR OROZCO ZAPATA IDENT: 2414947 - IDENT. 2414947	000200000007020300000000	2021	-143.45.03.52747	25/08/2025
0970562	ALFONSO VALENCIA RUIZ IDENT: 94309286 - IDENT. 94309286	000200000007021400000000	2021	-143.45.03.51760	25/08/2025
0970563	YILVER SARIN SUAREZ PLAZA IDENT: 94300424 - IDENT. 94300424	000200000005176900000000	2021	-143.45.03.58841	25/08/2025
0970564	PASTOR URBANO ORDONEZ IDENT: 98321012 - IDENT. 98321012	000200000005177000000000	2021	-143.45.03.52491	25/08/2025
0970568	MIRZA JIMENEZ MERCADO IDENT: 31911988 - IDENT. 31911988	000200000005179100000000	2021	-143.45.03.59047	25/08/2025
0970569	MIRZA JIMENEZ MERCADO IDENT: 31911988 - IDENT. 31911988	000200000005179200000000	2021	-143.45.03.56819	25/08/2025
0970570	CARMENZA GOMEZ CAMPO IDENT: 29664949 - IDENT. 29664949	000200000005179300000000	2021	-143.45.03.56433	25/08/2025
0970572	MARIA EUGENIA VALENCIA GALARZA IDENT: 25653567 - IDENT. 25653567	000200000005226500000000	2021	-143.45.03.55837	25/08/2025
0970574	JOSE FELIX MARTINEZ CAICEDO IDENT: 6295036 - IDENT. 6295036	000200000007022000000000	2021	-143.45.03.53217	25/08/2025
0970575	OLGA NUBIA PENA OCHOA IDENT: 41667556 - IDENT. 41667556	000200000007024800000000	2021	-143.45.03.58952	25/08/2025
0970579	GLORIA STELLA MARTINEZ LUCERO IDENT: 29672947 - IDENT. 29672947	000200000005228900000000	2021	-143.45.03.53577	25/08/2025

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	PREDIO	VIGENCIA FISCAL	MANDAMIENTO DE PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO
0970580	DUBEL JOSE GOMEZ JIMENEZ IDENT: 15794, FABIO GOMEZ JIMENEZ IDENT: 15796 Y OTRO(S) - IDENT. 15794	000200000007025200000000	2021	-143.45.03.52442	25/08/2025
0970581	MARIA TRANSITO BURGOS GOMEZ IDENT: 29693090 - IDENT. 29693090	000200000007025300000000	2021	-143.45.03.55553	25/08/2025
0970582	GANADERIA EL CABUYAL LTDA IDENT: 15102 - IDENT. 15102	000200000007025700000000	2021	-143.45.03.52638	25/08/2025
0970583	ALEXANDRA ESCOBAR BECERRA IDENT: 31999987 - IDENT. 31999987	000200000007025800000000	2021	-143.45.03.54621	25/08/2025
0970584	DELIO CAMILO QUIROZ IDENT: 2608342 - IDENT. 2608342	000200000007026000000000	2021	-143.45.03.51981	25/08/2025
0970585	RUBEN GOMEZ HENAO IDENT: 16257678 - IDENT. 16257678	000200000007027200000000	2021	-143.45.03.54605	25/08/2025
0970586	LA NACION IDENT: 17445 - IDENT. 17445	000200000007027500000000	2021	-143.45.03.52434	25/08/2025
0970588	FLOVER GUERRERO GUERRERO IDENT: 16262381, GIOVANNA GUERRERO CALDERON IDENT: 66775851 - IDENT. 16262381	000200000007027700000000	2021	-143.45.03.55381	25/08/2025
0970589	FLOVER GUERRERO GUERRERO IDENT: 16262381 - IDENT. 16262381	000200000007027800000000	2021	-143.45.03.58283	25/08/2025

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones taxativas señaladas en el Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación que se surte por la página web. Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el incremento de los intereses generados, así como la práctica de medidas cautelares sobre sus bienes muebles e inmuebles.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, (Valle

del Cauca), quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

Para mayor información respecto al procedimiento de pago, puede comunicarse a las **línea telefónica O whatsapp 3102753618.** Finalmente, de no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Se adjunta con la presente copia íntegra del Mandamiento de pago.

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53529
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967282

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623391** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 73,** ubicado en la **CALLE 22BN N 9N-23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTRILLON TRUJILLO CARLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14942124**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623391	**00010000001209029010212 73**	**2021**	**$ 719.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTRILLON TRUJILLO CARLO** , con identificación N° **14942124**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623391	**00010000001209029010212 73**	**2021**	**$ 719.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56941
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967283

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623392** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 75,** ubicado en la **CARRERA 85B NO 14A-39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623392	**00010000001209029010212 75**	**2021**	**$ 711.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623392	**00010000001209029010212 75**	**2021**	**$ 711.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53659
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967284

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623393** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 79,** ubicado en la **HOLGUINES TRADE CENTER TORRE FARALLONES OF 421**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623393	**00010000001209029010212 79**	**2021**	**$ 719.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623393	**00010000001209029010212 79**	**2021**	**$ 719.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54367
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967285

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623394** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 80,** ubicado en la **CALE 98 NO 21-50 OFICINA 903**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ECHEVERRY AZCARATE Y ASOCIADOS S - IDENT. 891902874**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891902874**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623394	**00010000001209029010212 80**	**2021**	**$ 719.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ECHEVERRY AZCARATE Y ASOCIADOS S - IDENT. 891902874** , con identificación N° **891902874**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623394	**00010000001209029010212 80**	**2021**	**$ 719.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56735
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967287

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623396** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 85,** ubicado en la **CARRERA 33 # 29-55**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623396	**00010000001209029010212 85**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623396	**00010000001209029010212 85**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55485
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967291

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623613** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 65,** ubicado en la **PARQUEADERO O 04 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623613	**00010000001209029010117 65**	**2021**	**$ 128.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623613	**00010000001209029010117 65**	**2021**	**$ 128.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60654
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967292

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623614** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 66,** ubicado en la **PARQUEADERO O 005 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623614	**00010000001209029010117 66**	**2021**	**$ 132.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623614	**00010000001209029010117 66**	**2021**	**$ 132.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52022
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967293

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623615** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 70,** ubicado en la **PARQUEADERO O 009 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623615	**00010000001209029010117 70**	**2021**	**$ 132.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623615	**00010000001209029010117 70**	**2021**	**$ 132.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53507
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967294

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623616** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 71,** ubicado en la **PARQUEADERO O 010**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623616	**00010000001209029010117 71**	**2021**	**$ 132.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623616	**00010000001209029010117 71**	**2021**	**$ 132.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52100
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967298

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623805** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 33,** ubicado en la **AVENIDA 10 N NO 22 B - 70 BARRIO SANTA MNICA RESIDENCIAL - CALI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623805	**00010000001209029010422 33**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623805	**00010000001209029010422 33**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53129
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967299

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623806** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010422 34,** ubicado en la **CALLE 36 42 A-18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623806	**00010000001209029010422 34**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623806	**00010000001209029010422 34**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56578
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967311

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623399** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010212 95,** ubicado en la **AVENIDA 2 NORTE 7N-55 OFICINA 401**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16630800**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623399	**00010000001209029010212 95**	**2021**	**$ 719.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA IDENT IDENT** , con identificación N° **16630800**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623399	**00010000001209029010212 95**	**2021**	**$ 719.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50493
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967315

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623618** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 79,** ubicado en la **PARQUEADERO O 018**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623618	**00010000001209029010117 79**	**2021**	**$ 132.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623618	**00010000001209029010117 79**	**2021**	**$ 132.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57026
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967318

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623622** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 87,** ubicado en la **PARQUEADERO O 026 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623622	**00010000001209029010117 87**	**2021**	**$ 124.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623622	**00010000001209029010117 87**	**2021**	**$ 124.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53557
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967319

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623623** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 88,** ubicado en la **PARQUEADERO O 027 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623623	**00010000001209029010117 88**	**2021**	**$ 132.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623623	**00010000001209029010117 88**	**2021**	**$ 132.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54478
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967320

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623624** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 90,** ubicado en la **PARQUEADERO O 029**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623624	**00010000001209029010117 90**	**2021**	**$ 124.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623624	**00010000001209029010117 90**	**2021**	**$ 124.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61002
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967321

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623625** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 92,** ubicado en la **PARQUEADERO O 031 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623625	**00010000001209029010117 92**	**2021**	**$ 128.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623625	**00010000001209029010117 92**	**2021**	**$ 128.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54477
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967322

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623626** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 93,** ubicado en la **PARQUEADERO O 032 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623626	**00010000001209029010117 93**	**2021**	**$ 128.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623626	**00010000001209029010117 93**	**2021**	**$ 128.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59977
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967323

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623627** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 94,** ubicado en la **PARQUEADERO O 033 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS FERNANDO MOSQUERA MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94370435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623627	**00010000001209029010117 94**	**2021**	**$ 128.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS FERNANDO MOSQUERA MELENDEZ** , con identificación N° **94370435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623627	**00010000001209029010117 94**	**2021**	**$ 128.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54464
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967324

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623628** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 96,** ubicado en la **PARQUEADERO O 035 D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623628	**00010000001209029010117 96**	**2021**	**$ 128.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623628	**00010000001209029010117 96**	**2021**	**$ 128.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58277
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967325

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623629** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010117 97,** ubicado en la **PARQUEADERO O 036D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623629	**00010000001209029010117 97**	**2021**	**$ 128.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623629	**00010000001209029010117 97**	**2021**	**$ 128.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56564
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967329

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623823** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012227300000000,** ubicado en la **LA MONEDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CESAR TULIO DAZA SILVA IDENT: 2514838 - IDENT. 2514838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2514838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623823	**00010000001222730000000000**	**2021**	**$ 69.655.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CESAR TULIO DAZA SILVA IDENT: 2514838 - IDENT. 2514838** , con identificación N° **2514838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623823	**00010000001222730000000 00**	**2021**	**$ 69.655.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52996
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967330

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623406** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 22,** ubicado en la **CALLE 34N 9-195 CONDOMINIO SANTA MNICA DE CHIPICHAPE-CASA 52**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623406	**00010000001209029010413 22**	**2021**	**$ 625.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623406	**00010000001209029010413 22**	**2021**	**$ 625.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53086
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967332

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623409** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 28,** ubicado en la **AVENIDA 5 22-24 OFICINA 501**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623409	**00010000001209029010413 28**	**2021**	**$ 656.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623409	**00010000001209029010413 28**	**2021**	**$ 656.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51975
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967333

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623410** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 30,** ubicado en la **CALLE 14 C NO 65-120 APTO 204 TORRE 7 LA HACIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623410	**00010000001209029010413 30**	**2021**	**$ 656.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623410	**00010000001209029010413 30**	**2021**	**$ 656.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50294
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967334

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623411** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 31,** ubicado en la **CALLE 4 NORTE NO 1N-82**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623411	**00010000001209029010413 31**	**2021**	**$ 680.024,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623411	**00010000001209029010413 31**	**2021**	**$ 680.024,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53368
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967335

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623412** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 32,** ubicado en la **CALLE 4 NORTE NO 1N-82**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623412	**00010000001209029010413 32**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623412	**00010000001209029010413 32**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59413
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967341

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623421** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 49,** ubicado en la **AVENIDA 2E NORTE 24N-37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623421	**00010000001209029010413 49**	**2021**	**$ 687.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623421	**00010000001209029010413 49**	**2021**	**$ 687.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53763
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967343

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623630** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 25,** ubicado en la **PARQUEADERO O 064 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623630	**00010000001209029010118 25**	**2021**	**$ 69.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623630	**00010000001209029010118 25**	**2021**	**$ 69.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56454
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967345

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623632** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 31,** ubicado en la **PARQUEADERO O 070 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16630800**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623632	**00010000001209029010118 31**	**2021**	**$ 65.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA IDENT IDENT** , con identificación N° **16630800**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623632	**00010000001209029010118 31**	**2021**	**$ 65.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53898
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967346

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623633** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 32,** ubicado en la **PARQUEADERO O 071 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623633	**00010000001209029010118 32**	**2021**	**$ 65.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623633	**00010000001209029010118 32**	**2021**	**$ 65.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57420
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967347

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623825** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012229500000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MENA BALCAZAR NOHEMY - IDENT. 38700088**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700088**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623825	**00010000001222950000000000**	**2021**	**$ 173.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MENA BALCAZAR NOHEMY - IDENT. 38700088** , con identificación N° **38700088**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623825	**00010000001222950000000000**	**2021**	**$ 173.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55952
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967351

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623830** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012229750000000 1,** ubicado en la **MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTORIA VALENCIA MARIA ANGELICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700188**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623830	**00010000001222975000000 01**	**2021**	**$ 71.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTORIA VALENCIA MARIA ANGELICA** , con identificación N° **38700188**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623830	**00010000001222975000000 01**	**2021**	**$ 71.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57121
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967358

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623836** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012230600000000,** ubicado en la **EL RANCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HIPOLITO ARCE IDENT: 10794 - IDENT. 10794**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623836	**00010000001223060000000 00**	**2021**	**$ 466.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HIPOLITO ARCE IDENT: 10794 - IDENT. 10794** , con identificación N° **10794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623836	**00010000001223060000000 00**	**2021**	**$ 466.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57900
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967359

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623423** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 59,** ubicado en la **CARRERA 2 A OESTE 13-67**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623423	**00010000001209029010413 59**	**2021**	**$ 656.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623423	**00010000001209029010413 59**	**2021**	**$ 656.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59519
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967360

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623424** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 61,** ubicado en la **CARRERA 3 NTE 6 A-42**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623424	**00010000001209029010413 61**	**2021**	**$ 656.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623424	**00010000001209029010413 61**	**2021**	**$ 656.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54205
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967361

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623425** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 63,** ubicado en la **CARRERA 60 NO 10-40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623425	**00010000001209029010413 63**	**2021**	**$ 656.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623425	**00010000001209029010413 63**	**2021**	**$ 656.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57769
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967364

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623428** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 73,** ubicado en la **SUITE O 473**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623428	**00010000001209029010413 73**	**2021**	**$ 687.676,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623428	**00010000001209029010413 73**	**2021**	**$ 687.676,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59104
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623430** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 78,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623430	**00010000001209029010413 78**	**2021**	**$ 656.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623430	**00010000001209029010413 78**	**2021**	**$ 656.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54366
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967366

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623431** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 79,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623431	**00010000001209029010413 79**	**2021**	**$ 656.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623431	**00010000001209029010413 79**	**2021**	**$ 656.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53036
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623636** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 48,** ubicado en la **PARQUEADERO O 087 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623636	**00010000001209029010118 48**	**2021**	**$ 65.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623636	**00010000001209029010118 48**	**2021**	**$ 65.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54225
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967371

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623640** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 59,** ubicado en la **PARQUEADERO O 098 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623640	**00010000001209029010118 59**	**2021**	**$ 58.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623640	**00010000001209029010118 59**	**2021**	**$ 58.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54947
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967379

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623843** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012232900000000,** ubicado en la **PALMASECA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMENEZ CARDONA LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7493809**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623843	**00010000001223290000000000**	**2021**	**$ 292.196,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMENEZ CARDONA LEONARDO** , con identificación N° **7493809**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623843	**00010000001223290000000 00**	**2021**	**$ 292.196,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51860
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967380

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623432** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 83,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623432	**00010000001209029010413 83**	**2021**	**$ 609.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623432	**00010000001209029010413 83**	**2021**	**$ 609.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57281
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967381

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623433** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010413 84,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623433	**00010000001209029010413 84**	**2021**	**$ 632.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623433	**00010000001209029010413 84**	**2021**	**$ 632.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55127
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967388

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623440** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010513 92,** ubicado en la **CARRERA 17 D NO DIAGONAL 24-11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623440	**00010000001209029010513 92**	**2021**	**$ 483.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623440	**00010000001209029010513 92**	**2021**	**$ 483.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59080
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967389

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623441** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010513 93,** ubicado en la **CARRERA 4 10-44 APTO 810**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623441	**00010000001209029010513 93**	**2021**	**$ 308.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623441	**00010000001209029010513 93**	**2021**	**$ 308.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57612
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967393

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623445** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010513 98,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 64-61**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623445	**00010000001209029010513 98**	**2021**	**$ 507.356,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623445	**00010000001209029010513 98**	**2021**	**$ 507.356,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57560
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967395

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623447** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 00,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 64-61**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623447	**00010000001209029010514 00**	**2021**	**$ 303.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623447	**00010000001209029010514 00**	**2021**	**$ 303.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60584
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967396

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623448** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 01,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 64-61**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623448	**00010000001209029010514 01**	**2021**	**$ 499.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623448	**00010000001209029010514 01**	**2021**	**$ 499.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53331
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967397

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623449** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012090290105140 2,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 64-61**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623449	**00010000001209029010514 02**	**2021**	**$ 499.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623449	**00010000001209029010514 02**	**2021**	**$ 499.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55457
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967398

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623450** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 03,** ubicado en la **CARRERA 8 NO 64-61**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900390761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623450	**00010000001209029010514 03**	**2021**	**$ 298.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTADIO DEPORTIVO CALI** , con identificación N° **900390761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623450	**00010000001209029010514 03**	**2021**	**$ 298.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55251
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967402

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623454** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 09,** ubicado en la **CALLE 38 4-52 LAS DELICIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623454	**00010000001209029010514 09**	**2021**	**$ 293.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623454	**00010000001209029010514 09**	**2021**	**$ 293.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54949
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967403

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623455** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 11,** ubicado en la **CALLE 22 NO 110-120 PARAISO DE CIUDAD JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623455	**00010000001209029010514 11**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623455	**00010000001209029010514 11**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58403
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967404

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623456** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 12,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623456	**00010000001209029010514 12**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623456	**00010000001209029010514 12**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60779
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967407

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623645** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 66,** ubicado en la **PARQUEADERO O 107 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623645	**00010000001209029010118 66**	**2021**	**$ 62.668,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623645	**00010000001209029010118 66**	**2021**	**$ 62.668,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52682
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967408

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623646** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 67,** ubicado en la **PARQUEADERO O 108 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623646	**00010000001209029010118 67**	**2021**	**$ 62.668,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623646	**00010000001209029010118 67**	**2021**	**$ 62.668,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55932
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623648** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010118 75,** ubicado en la **PARQUEADERO O 102 S**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMILO VELASCO GRAJALES IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144056167**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623648	**00010000001209029010118 75**	**2021**	**$ 58.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMILO VELASCO GRAJALES IDENT IDENT** , con identificación N° **1144056167**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623648	**00010000001209029010118 75**	**2021**	**$ 58.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56516
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623857** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000011,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE LUFAN DUVAN RUEDA 14331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14331**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14331**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623857	**00010000001223345000000011**	**2021**	**$ 59.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE LUFAN DUVAN RUEDA 14331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14331** , con identificación N° **14331**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623857	**00010000001223345000000 11**	**2021**	**$ 59.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56623
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967427

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623858** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012233450000012,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS SANTIAGO CARDENAS BRIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16638985**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623858	**00010000001223345000000 12**	**2021**	**$ 257.068,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS SANTIAGO CARDENAS BRIEZ** , con identificación N° **16638985**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623858	**00010000001223345000000 12**	**2021**	**$ 257.068,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57391
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623859** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012233450000013,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARITZA GRANJA HURTADO 66748320 C,RAMON OROZCO 16497268 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66748320**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66748320**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623859	**00010000001223345000000013**	**2021**	**$ 138.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARITZA GRANJA HURTADO 66748320 C,RAMON OROZCO 16497268 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66748320** , con identificación N° **66748320**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623859	**00010000001223345000000 13**	**2021**	**$ 138.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59363
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967429

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623861** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000015,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EMMA RUEDA DUVAN 22172948 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22172948**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22172948**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623861	**00010000001223345000000015**	**2021**	**$ 92.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EMMA RUEDA DUVAN 22172948 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22172948** , con identificación N° **22172948**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623861	**00010000001223345000000 15**	**2021**	**$ 92.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53896
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967430

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623457** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 13,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623457	**00010000001209029010514 13**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623457	**00010000001209029010514 13**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55237
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967432

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623459** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 15,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623459	**00010000001209029010514 15**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623459	**00010000001209029010514 15**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55818
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623460** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 16,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623460	**00010000001209029010514 16**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623460	**00010000001209029010514 16**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57559
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967440

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623471** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 41,** ubicado en la **CARRERA 2 # 7 OESTE -130 BARRIO SANTA TERESITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623471	**00010000001209029010514 41**	**2021**	**$ 491.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623471	**00010000001209029010514 41**	**2021**	**$ 491.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57517
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967449

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623862** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000017,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMELEY ALVEAR OCORO 10454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10454**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10454**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623862	**00010000001223345000000017**	**2021**	**$ 49.860,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMELEY ALVEAR OCORO 10454 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10454** , con identificación N° **10454**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623862	**00010000001223345000000017**	**2021**	**$ 49.860,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59516
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967450

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623863** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000018,** ubicado en la **CALLEJON LA MOLIENDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILSON ALVEAR OCORO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10455**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623863	**00010000001223345000000018**	**2021**	**$ 52.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILSON ALVEAR OCORO IDENT** , con identificación N° **10455**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623863	**00010000001223345000000 18**	**2021**	**$ 52.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59408
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967451

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623864** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000019,** ubicado en la **CALLEJON LOS ALVEAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELLY BETANCOURTH IDENT: 11688 - IDENT. 11688**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11688**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623864	**00010000001223345000000019**	**2021**	**$ 67.244,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELLY BETANCOURTH IDENT: 11688 - IDENT. 11688** , con identificación N° **11688**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623864	**00010000001223345000000 19**	**2021**	**$ 67.244,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52573
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967452

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623865** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000020,** ubicado en la **CALLEJON LOS ALVEAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE EDWARD ALVEAR VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14705323**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623865	**00010000001223345000000020**	**2021**	**$ 94.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE EDWARD ALVEAR VARELA** , con identificación N° **14705323**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623865	**00010000001223345000000 20**	**2021**	**$ 94.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60569
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623866** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012233450000021,** ubicado en la **CALLEJON ORTIZ VARELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEOVANNY ORTIZ VARELA IDENT: 94316896 - IDENT. 94316896**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94316896**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623866	**00010000001223345000000 21**	**2021**	**$ 60.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEOVANNY ORTIZ VARELA IDENT: 94316896 - IDENT. 94316896** , con identificación N° **94316896**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623866	**00010000001223345000000 21**	**2021**	**$ 60.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58802
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967456

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623869** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223345000000026,** ubicado en la **CALLEJON ORTIZ VARELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA VALENCIA ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29663214**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623869	**00010000001223345000000026**	**2021**	**$ 48.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA VALENCIA ALVEAR** , con identificación N° **29663214**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623869	**00010000001223345000000 26**	**2021**	**$ 48.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52339
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623474** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 45,** ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 2N-29**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623474	**00010000001209029010514 45**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623474	**00010000001209029010514 45**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54897
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623475** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 46,** ubicado en la **CALLE 19 NORTE # 2N-29**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623475	**00010000001209029010514 46**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623475	**00010000001209029010514 46**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61053
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967463

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623477** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 48,** ubicado en la **CALLE 18 # 84 A - 39 BARRIO EL INGENIO III**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GAIA INGENIERIA AMBIENTAL LTDA - IDENT. 805013569**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805013569**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623477	**00010000001209029010514 48**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GAIA INGENIERIA AMBIENTAL LTDA - IDENT. 805013569** , con identificación N° **805013569**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623477	**00010000001209029010514 48**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56428
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623479** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 51,** ubicado en la **AVENIDA 9 NORTE # 66-34 APTO 804 EDIFICIO LOMAS DE MENGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623479	**00010000001209029010514 51**	**2021**	**$ 293.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623479	**00010000001209029010514 51**	**2021**	**$ 293.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58003
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967466

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623480** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 53,** ubicado en la **AVENIDA 6 NORTE NO 14N-54**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623480	**00010000001209029010514 53**	**2021**	**$ 293.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623480	**00010000001209029010514 53**	**2021**	**$ 293.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54289
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623482** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 56,** ubicado en la **CALLE 34 NORTE NO 2 BN-75**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623482	**00010000001209029010514 56**	**2021**	**$ 308.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623482	**00010000001209029010514 56**	**2021**	**$ 308.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53844
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623490** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 65,** ubicado en la **CARRERA 23B 4-63**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623490	**00010000001209029010514 65**	**2021**	**$ 308.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623490	**00010000001209029010514 65**	**2021**	**$ 308.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51307
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967477

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623491** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010514 66,** ubicado en la **CALLE 4 A 38B-64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HECTOR TORRES CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16715833**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623491	**00010000001209029010514 66**	**2021**	**$ 308.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HECTOR TORRES CASTRILLON** , con identificación N° **16715833**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623491	**00010000001209029010514 66**	**2021**	**$ 308.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54462
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967480

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623657** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 25,** ubicado en la **AVENIDA 15 NO 128 B-33 APTO 15-06**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830053812**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623657	**00010000001209029010119 25**	**2021**	**$ 1.280.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** , con identificación N° **830053812**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623657	**00010000001209029010119 25**	**2021**	**$ 1.280.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56668
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967481

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623659** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 30,** ubicado en la **CALLE 15 A NO 106-45 CASA 9 CALLE DE LA ESCOPETA- CIUDAD JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INVERGROUP TRUJILLO S A S IDENT: 900641082 - IDENT. 900641082**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900641082**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623659	**00010000001209029010119 30**	**2021**	**$ 1.264.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INVERGROUP TRUJILLO S A S IDENT: 900641082 - IDENT. 900641082** , con identificación N° **900641082**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623659	**00010000001209029010119 30**	**2021**	**$ 1.264.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55221
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623661** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 34,** ubicado en la **CARRERA 100 # 5-169 EDIFICIO OASIS OFICINA 408 B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SIMEON GOMEZ PERAFAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10435366**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623661	**00010000001209029010119 34**	**2021**	**$ 1.217.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SIMEON GOMEZ PERAFAN** , con identificación N° **10435366**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623661	**00010000001209029010119 34**	**2021**	**$ 1.217.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55000
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623662** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001209029010119 37,** ubicado en la **AVENIDA 3 NORTE # 48-17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAVIER MAURICIO PLAZA ECHEVERRY - IDENT. 93394916**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **93394916**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623662	**00010000001209029010119 37**	**2021**	**$ 1.280.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAVIER MAURICIO PLAZA ECHEVERRY - IDENT. 93394916** , con identificación N° **93394916**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623662	**00010000001209029010119 37**	**2021**	**$ 1.280.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59939
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967493

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623877** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223535000000004,** ubicado en la **K 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA OSPINA MUNOZ IDENT: 29687939 - IDENT. 29687939**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29687939**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623877	**00010000001223535000000004**	**2021**	**$ 51.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA OSPINA MUNOZ IDENT: 29687939 - IDENT. 29687939** , con identificación N° **29687939**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623877	**00010000001223535000000 04**	**2021**	**$ 51.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56710
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967494

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623878** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223535000000005,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALEZ CLARA INES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623878	**00010000001223535000000005**	**2021**	**$ 110.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALEZ CLARA INES** , con identificación N° **38700134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623878	**00010000001223535000000 05**	**2021**	**$ 110.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51425
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967497

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623879** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012235400000000,** ubicado en la **PALMASECA LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CEDI COLGATE PALMOLIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890901110**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623879	**00010000001223540000000 00**	**2021**	**$ 245.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CEDI COLGATE PALMOLIVE** , con identificación N° **890901110**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623879	**00010000001223540000000 00**	**2021**	**$ 245.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55437
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967499

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623882** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000012236500000000,** ubicado en la **EL FUERTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS GOMEZ SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16700272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623882	**00010000001223650000000 00**	**2021**	**$ 1.550.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS GOMEZ SANTOS** , con identificación N° **16700272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623882	**00010000001223650000000 00**	**2021**	**$ 1.550.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57364
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967502

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009623885** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001223740000000,** ubicado en la **C 25B 35 17 BOLIMPICO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADRIANA NUÑEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66807789**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623885	**00010000001223740000000 00**	**2021**	**$ 1.945.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADRIANA NUÑEZ MARIN** , con identificación N° **66807789**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009623885	**00010000001223740000000 00**	**2021**	**$ 1.945.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54341
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967519

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624929** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017136800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NICANOR VIERA ORTIZ - IDENT. 5322415**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **5322415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624929	**00010000001713680000000000**	**2021**	**$ 2.874.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NICANOR VIERA ORTIZ - IDENT. 5322415** , con identificación N° **5322415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624929	**00010000001713680000000 00**	**2021**	**$ 2.874.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55650
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625086** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017180000000000,** ubicado en la **C 96 MZ G RETAL 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCHA FERREROSA FABIAN JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16732742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625086	**00010000001718000000000 00**	**2021**	**$ 206.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCHA FERREROSA FABIAN JAIRO** , con identificación N° **16732742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625086	**00010000001718000000000 00**	**2021**	**$ 206.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52105
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967533

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624933** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001714020000000000,** ubicado en la **K 7T IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY CORTES ZAPATA - IDENT. 38958522**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38958522**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624933	**00010000001714020000000000**	**2021**	**$ 609.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY CORTES ZAPATA - IDENT. 38958522** , con identificación N° **38958522**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624933	**00010000001714020000000 00**	**2021**	**$ 609.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52125
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967559

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624937** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001714340000000000,** ubicado en la **VIA PRINCIPAL 3 K 774**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIRIAM APONTE BERMUDEZ IDENT: 31830630 - IDENT. 31830630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31830630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624937	**00010000001714340000000000**	**2021**	**$ 101.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIRIAM APONTE BERMUDEZ IDENT: 31830630 - IDENT. 31830630** , con identificación N° **31830630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624937	**00010000001714340000000 00**	**2021**	**$ 101.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60787
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967560

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624938** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017143600000000,** ubicado en la **EL TAJO C 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CARDENAS - IDENT. 29677365**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29677365**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624938	**00010000001714360000000 00**	**2021**	**$ 107.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CARDENAS - IDENT. 29677365** , con identificación N° **29677365**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624938	**00010000001714360000000 00**	**2021**	**$ 107.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56345
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625287** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017235400000000,** ubicado en la **MZ F RETAL 40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1111660447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625287	**00010000001723540000000000**	**2021**	**$ 47.128,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE SUAREZ GONZALEZ IDENT** , con identificación N° **1111660447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625287	**00010000001723540000000000**	**2021**	**$ 47.128,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60423
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967567

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625288** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017235500000000,** ubicado en la **MZ F RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625288	**00010000001723550000000 00**	**2021**	**$ 64.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625288	**00010000001723550000000 00**	**2021**	**$ 64.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50258
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625289** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017235700000000,** ubicado en la **MZ B RETAL 27**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625289	**00010000001723570000000000**	**2021**	**$ 42.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625289	**00010000001723570000000 00**	**2021**	**$ 42.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57762
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967586

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624939** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017144700000000,** ubicado en la **JUANCHITO LA JULIANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIOMEDES PACHECO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310916**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624939	**00010000001714470000000000**	**2021**	**$ 144.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIOMEDES PACHECO VALLEJO** , con identificación N° **94310916**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624939	**00010000001714470000000 00**	**2021**	**$ 144.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52761
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967590

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624945** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017147300000000,** ubicado en la **MZ L LO B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624945	**00010000001714730000000000**	**2021**	**$ 138.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624945	**00010000001714730000000 00**	**2021**	**$ 138.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53267
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967609

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625479** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017285300000000,** ubicado en la **RETAL R 61 MZ A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625479	**00010000001728530000000000**	**2021**	**$ 45.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625479	**00010000001728530000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50607
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967614

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625486** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017286400000000,** ubicado en la **RETAL 10 MZ B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NESTOR FABIAN CORDOBA IMBACHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76327111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625486	**00010000001728640000000000**	**2021**	**$ 66.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NESTOR FABIAN CORDOBA IMBACHI** , con identificación N° **76327111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625486	**00010000001728640000000000**	**2021**	**$ 66.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58037
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967643

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625503** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017290700000000,** ubicado en la **RETAL R 1 MZ C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625503	**00010000001729070000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625503	**00010000001729070000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56140
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967644

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625504** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017290800000000,** ubicado en la **RETAL R31 MZ D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625504	**00010000001729080000000 00**	**2021**	**$ 42.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625504	**00010000001729080000000 00**	**2021**	**$ 42.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52143
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967705

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625168** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017202400000000,** ubicado en la **MZ S RETAL 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625168	**00010000001720240000000000**	**2021**	**$ 607.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625168	**00010000001720240000000 00**	**2021**	**$ 607.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50350
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967706

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625169** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017202500000000,** ubicado en la **MZ S RETAL 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA ESTELA HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38984819**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625169	**00010000001720250000000 00**	**2021**	**$ 76.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA ESTELA HERNANDEZ RAMIREZ** , con identificación N° **38984819**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625169	**00010000001720250000000 00**	**2021**	**$ 76.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59764
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967710

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625339** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017249300000000,** ubicado en la **K 15 MZ A RETAL 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE USCATEGUI SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3227934**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625339	**00010000001724930000000 00**	**2021**	**$ 56.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE USCATEGUI SALCEDO** , con identificación N° **3227934**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625339	**00010000001724930000000 00**	**2021**	**$ 56.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51267
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967716

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624916** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017108600000000,** ubicado en la **CALLEJON SALGUERO 2 C 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIA BUITRAGO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30039496**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624916	**00010000001710860000000 00**	**2021**	**$ 77.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIA BUITRAGO RAMIREZ** , con identificación N° **30039496**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624916	**00010000001710860000000 00**	**2021**	**$ 77.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57650
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967717

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624917** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017109200000000,** ubicado en la **EL RUBI LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6390644**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624917	**00010000001710920000000 00**	**2021**	**$ 80.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO VALENCIA** , con identificación N° **6390644**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624917	**00010000001710920000000 00**	**2021**	**$ 80.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60183
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967718

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624919** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017109800000000,** ubicado en la **LO A LO F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILIAM CHACON GONZALEZ - IDENT. 16857437**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16857437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624919	**00010000001710980000000000**	**2021**	**$ 585.276,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILIAM CHACON GONZALEZ - IDENT. 16857437** , con identificación N° **16857437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624919	**00010000001710980000000 00**	**2021**	**$ 585.276,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51479
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967719

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624920** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017109950000001,** ubicado en la **VIA PRINCIPAL 3 K 690**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTANO ELIZABETH**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29182301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624920	**00010000001710995000000 01**	**2021**	**$ 250.948,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTANO ELIZABETH** , con identificación N° **29182301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624920	**00010000001710995000000 01**	**2021**	**$ 250.948,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52995
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967720

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625001** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017159100000000,** ubicado en la **LA PARED PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MICHELIN DE COLOMBIA LIMITADA IDENT: 19162 - IDENT. 19162**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19162**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625001	**00010000001715910000000000**	**2021**	**$ 381.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MICHELIN DE COLOMBIA LIMITADA IDENT: 19162 - IDENT. 19162** , con identificación N° **19162**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625001	**00010000001715910000000 00**	**2021**	**$ 381.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57077
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967775

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625033** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017167600000000,** ubicado en la **C 93 7V 10-JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IDALIA CORTAZAR ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66706169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625033	**00010000001716760000000 00**	**2021**	**$ 252.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IDALIA CORTAZAR ARROYO** , con identificación N° **66706169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625033	**00010000001716760000000 00**	**2021**	**$ 252.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55607
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967785

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625204** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017212300000000,** ubicado en la **K 14 C 105 MZ T RETAL 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625204	**00010000001721230000000 00**	**2021**	**$ 87.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625204	**00010000001721230000000 00**	**2021**	**$ 87.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59802
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967796

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625038** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017168500000000,** ubicado en la **SECTOR E LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA ORTEGA 29356495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29356495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29356495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625038	**00010000001716850000000 00**	**2021**	**$ 109.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA ORTEGA 29356495 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29356495** , con identificación N° **29356495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625038	**00010000001716850000000000**	**2021**	**$ 109.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55236
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967798

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625040** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017168700000000,** ubicado en la **SECTOR E LO 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFREN RUIZ DONNEYS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6225934**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625040	**00010000001716870000000000**	**2021**	**$ 180.828,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFREN RUIZ DONNEYS** , con identificación N° **6225934**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625040	**00010000001716870000000 00**	**2021**	**$ 180.828,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51448
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625043** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017169000000000,** ubicado en la **SECTOR E LO 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GIOVANNI HERNANDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29356479**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625043	**00010000001716900000000 00**	**2021**	**$ 84.772,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GIOVANNI HERNANDEZ MOLINA** , con identificación N° **29356479**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625043	**00010000001716900000000 00**	**2021**	**$ 84.772,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56891
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967801

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625047** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017169400000000,** ubicado en la **SECTOR E LO 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ PABON DEOMAR ADIELA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66852882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625047	**00010000001716940000000 00**	**2021**	**$ 156.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ PABON DEOMAR ADIELA IDENT** , con identificación N° **66852882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625047	**00010000001716940000000 00**	**2021**	**$ 156.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54534
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967820

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625053** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017171200000000,** ubicado en la **C 95 MZ C LO 29 RETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625053	**00010000001717120000000000**	**2021**	**$ 126.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625053	**00010000001717120000000 00**	**2021**	**$ 126.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53640
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967836

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625221** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017217800000000,** ubicado en la **D 12 C 106 MZ V RETAL 47**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIELE CANDOTI - IDENT. 568360**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **568360**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625221	**00010000001721780000000 00**	**2021**	**$ 210.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIELE CANDOTI - IDENT. 568360** , con identificación N° **568360**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625221	**00010000001721780000000 00**	**2021**	**$ 210.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58260
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967855

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625068** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017174200000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625068	**00010000001717420000000000**	**2021**	**$ 67.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625068	**00010000001717420000000000**	**2021**	**$ 67.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52197
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967884

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625244** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017222100000000,** ubicado en la **C 107 D 12 MZ W RETAL 31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625244	**00010000001722210000000000**	**2021**	**$ 176.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625244	**00010000001722210000000000**	**2021**	**$ 176.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55091
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967891

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625254** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017224800000000,** ubicado en la **C 108 D12 MZ X RETAL 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625254	**00010000001722480000000000**	**2021**	**$ 224.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625254	**00010000001722480000000 00**	**2021**	**$ 224.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57459
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967892

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625255** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017224900000000,** ubicado en la **C 107 D12 MZ X RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323560**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625255	**00010000001722490000000000**	**2021**	**$ 354.496,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORANORMANDIASA IDENT** , con identificación N° **890323560**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625255	**00010000001722490000000000**	**2021**	**$ 354.496,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55256
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625432** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017271600000000,** ubicado en la **MZ N LO 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDADCONSTRUCTORANORMANDIAS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830020555**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625432	**00010000001727160000000000**	**2021**	**$ 150.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDADCONSTRUCTORANORMANDIAS IDENT** , con identificación N° **830020555**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625432	**00010000001727160000000000**	**2021**	**$ 150.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59537
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967908

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624922** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017131400000000,** ubicado en la **CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIANA CARDENAS IDENT: 31900393 - IDENT. 31900393**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31900393**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624922	**00010000001713140000000000**	**2021**	**$ 83.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIANA CARDENAS IDENT: 31900393 - IDENT. 31900393** , con identificación N° **31900393**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624922	**00010000001713140000000 00**	**2021**	**$ 83.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61079
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624925** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017133800000000,** ubicado en la **MZ J**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624925	**00010000001713380000000000**	**2021**	**$ 64.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA** , con identificación N° **890323506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624925	**00010000001713380000000 00**	**2021**	**$ 64.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61009
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967912

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624926** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017133900000000,** ubicado en la **MZ K**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624926	**00010000001713390000000000**	**2021**	**$ 108.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624926	**00010000001713390000000 00**	**2021**	**$ 108.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56687
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967913

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624927** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017134000000000,** ubicado en la **MZ L**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890323506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624927	**00010000001713400000000 00**	**2021**	**$ 64.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA** , con identificación N° **890323506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624927	**00010000001713400000000 00**	**2021**	**$ 64.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57227
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967914

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624901** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017026700000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EFRAIN HERNANDEZ FIGUERO IDENT: 6390663 - IDENT. 6390663**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6390663**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624901	**00010000001702670000000000**	**2021**	**$ 150.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EFRAIN HERNANDEZ FIGUERO IDENT: 6390663 - IDENT. 6390663** , con identificación N° **6390663**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624901	**00010000001702670000000 00**	**2021**	**$ 150.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60948
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967915

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624902** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017026900000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA AMELIA ARROYO IDENT: 25534632 - IDENT. 25534632**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25534632**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624902	**00010000001702690000000000**	**2021**	**$ 78.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA AMELIA ARROYO IDENT: 25534632 - IDENT. 25534632** , con identificación N° **25534632**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624902	**00010000001702690000000 00**	**2021**	**$ 78.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57561
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967916

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624904** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017027800000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ROSA VALENCIA SALGUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31903563**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624904	**00010000001702780000000000**	**2021**	**$ 230.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ROSA VALENCIA SALGUERO** , con identificación N° **31903563**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624904	**00010000001702780000000 00**	**2021**	**$ 230.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60936
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967921

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624642** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015043050000000 1,** ubicado en la **GUANABAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MERCEDES ORTIZ TABIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31162960**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624642	**000100000015043050000000 01**	**2021**	**$ 56.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MERCEDES ORTIZ TABIMA** , con identificación N° **31162960**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624642	**00010000001504305000000 01**	**2021**	**$ 56.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51316
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967923

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624644** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015043200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624644	**00010000001504320000000 00**	**2021**	**$ 44.800,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624644	**00010000001504320000000 00**	**2021**	**$ 44.800,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52133
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967944

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624650** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015044300000000,** ubicado en la **K 12 C 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR CALERO CENTRO RECREACIONAL - IDENT. 13129**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13129**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624650	**00010000001504430000000000**	**2021**	**$ 1.825.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR CALERO CENTRO RECREACIONAL - IDENT. 13129** , con identificación N° **13129**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624650	**00010000001504430000000 00**	**2021**	**$ 1.825.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60425
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967946

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624652** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001504445000000002,** ubicado en la **C 2 K 12 13 CS 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REINALDO CORTES ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6393388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624652	**00010000001504445000000002**	**2021**	**$ 61.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REINALDO CORTES ALZATE** , con identificación N° **6393388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624652	**00010000001504445000000 02**	**2021**	**$ 61.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51763
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967947

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624653** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015044550000000 3,** ubicado en la **C 2 K 13 CS 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANAS LUCEMA LILIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29663044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624653	**00010000001504455000000 03**	**2021**	**$ 72.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANAS LUCEMA LILIANA** , con identificación N° **29663044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624653	**00010000001504455000000 03**	**2021**	**$ 72.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53287
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967948

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624654** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015044650000000 1,** ubicado en la **C 2 K 12 CS 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AZA TAIMAL MARIA ORFELINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **27172482**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624654	**000100000015044650000000 01**	**2021**	**$ 64.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AZA TAIMAL MARIA ORFELINA** , con identificación N° **27172482**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624654	**00010000001504465000000 01**	**2021**	**$ 64.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53688
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967951

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624664** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016001400000000,** ubicado en la **LOS PILES LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEREGRINO SALAZAR IDENT: 14393436 - IDENT. 14393436**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14393436**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624664	**00010000001600140000000000**	**2021**	**$ 54.748,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEREGRINO SALAZAR IDENT: 14393436 - IDENT. 14393436** , con identificación N° **14393436**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624664	**00010000001600140000000 00**	**2021**	**$ 54.748,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58524
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967952

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624665** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016001450000000 1,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERNARDO HERRERA 16736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16736**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16736**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624665	**000100000016001450000000 01**	**2021**	**$ 57.320,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERNARDO HERRERA 16736 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16736** , con identificación N° **16736**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624665	**00010000001600145000000 01**	**2021**	**$ 57.320,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61061
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624666** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001600145000000002,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCILA BETANCOURT IDENT: 11677 - IDENT. 11677**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11677**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624666	**00010000001600145000000002**	**2021**	**$ 93.160,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCILA BETANCOURT IDENT: 11677 - IDENT. 11677** , con identificación N° **11677**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624666	**00010000001600145000000 02**	**2021**	**$ 93.160,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60755
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967954

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624667** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001600145000000003,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORLANDO SALAZAR - IDENT. 23717**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23717**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624667	**00010000001600145000000003**	**2021**	**$ 210.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORLANDO SALAZAR - IDENT. 23717** , con identificación N° **23717**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624667	**00010000001600145000000003**	**2021**	**$ 210.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52886
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967955

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624668** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016001550000000 1,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAUL SALAZAR 23751 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23751**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23751**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624668	**000100000016001550000000 1**	**2021**	**$ 186.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAUL SALAZAR 23751 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23751** , con identificación N° **23751**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624668	**00010000001600155000000 01**	**2021**	**$ 186.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51407
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624669** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001600155000000002,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDGAR SALAZAR IDENT: 23683 - IDENT. 23683**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23683**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624669	**00010000001600155000000002**	**2021**	**$ 56.796,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDGAR SALAZAR IDENT: 23683 - IDENT. 23683** , con identificación N° **23683**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624669	**00010000001600155000000 02**	**2021**	**$ 56.796,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55913
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967957

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624673** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016002050000000 2,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN NEYER AVILA GARCERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31467836**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624673	**000100000016002050000000 2**	**2021**	**$ 48.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN NEYER AVILA GARCERA** , con identificación N° **31467836**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624673	**00010000001600205000000 02**	**2021**	**$ 48.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57105
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967958

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624674** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016002050000000 3,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMANDA MARTINEZ 18578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624674	**000100000016002050000000 3**	**2021**	**$ 96.628,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMANDA MARTINEZ 18578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18578** , con identificación N° **18578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624674	**00010000001600205000000 03**	**2021**	**$ 96.628,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56845
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967964

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624795** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016079200000000,** ubicado en la **CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OBDULIA VELASCO - IDENT. 38565060**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38565060**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624795	**00010000001607920000000000**	**2021**	**$ 451.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OBDULIA VELASCO - IDENT. 38565060** , con identificación N° **38565060**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624795	**00010000001607920000000 00**	**2021**	**$ 451.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58794
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624796** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016079300000000,** ubicado en la **CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDILBERTO ARANGO ESCOBAR IDENT: 10687 - IDENT. 10687**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10687**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624796	**00010000001607930000000000**	**2021**	**$ 852.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDILBERTO ARANGO ESCOBAR IDENT: 10687 - IDENT. 10687** , con identificación N° **10687**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624796	**00010000001607930000000 00**	**2021**	**$ 852.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60162
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967966

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624797** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016079400000000,** ubicado en la **PARCELACION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO ORTIZ LINARES - IDENT. 20784**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20784**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624797	**00010000001607940000000000**	**2021**	**$ 1.174.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO ORTIZ LINARES - IDENT. 20784** , con identificación N° **20784**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624797	**00010000001607940000000 00**	**2021**	**$ 1.174.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61102
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967967

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624798** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016079500000000,** ubicado en la **PARCELACION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO DELGADO GUTIERREZ - IDENT. 13974**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13974**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624798	**00010000001607950000000 00**	**2021**	**$ 1.174.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO DELGADO GUTIERREZ - IDENT. 13974** , con identificación N° **13974**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624798	**00010000001607950000000 00**	**2021**	**$ 1.174.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54574
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967969

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624677** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001600245000000001,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA FERNANDA VELASCO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66757645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624677	**00010000001600245000000001**	**2021**	**$ 56.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA FERNANDA VELASCO CANO** , con identificación N° **66757645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624677	**00010000001600245000000 01**	**2021**	**$ 56.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55723
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624679** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016003300000000,** ubicado en la **SAN ANSELMO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVER RUBEN CRUZ SARRIA - IDENT. 19214495**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19214495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624679	**00010000001600330000000000**	**2021**	**$ 134.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVER RUBEN CRUZ SARRIA - IDENT. 19214495** , con identificación N° **19214495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624679	**00010000001600330000000 00**	**2021**	**$ 134.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55969
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967971

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624680** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016003400000000,** ubicado en la **LA CECILIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRUJILLO ANA TULIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141546**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624680	**00010000001600340000000000**	**2021**	**$ 135.528,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRUJILLO ANA TULIA** , con identificación N° **31141546**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624680	**00010000001600340000000 00**	**2021**	**$ 135.528,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51481
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967972

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624683** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016003800000000,** ubicado en la **LA BARTOLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BARTOLA SALAZAR CORREA IDENT: 23678 - IDENT. 23678**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23678**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624683	**00010000001600380000000000**	**2021**	**$ 645.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BARTOLA SALAZAR CORREA IDENT: 23678 - IDENT. 23678** , con identificación N° **23678**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624683	**00010000001600380000000 00**	**2021**	**$ 645.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51728
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967973

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624684** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016003900000000,** ubicado en la **CASA AMARILLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIDA ESPERANZA MANZANO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **34527603**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624684	**00010000001600390000000000**	**2021**	**$ 3.557.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIDA ESPERANZA MANZANO RODRIGUEZ** , con identificación N° **34527603**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624684	**00010000001600390000000 00**	**2021**	**$ 3.557.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58032
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967974

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624685** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016004200000000,** ubicado en la **SAN NICOLAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALAZAR ARGEMIRO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16608830**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624685	**00010000001600420000000000**	**2021**	**$ 85.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALAZAR ARGEMIRO IDENT** , con identificación N° **16608830**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624685	**00010000001600420000000 00**	**2021**	**$ 85.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58942
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967983

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624687** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016005300000000,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO NIEVA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16598034**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624687	**00010000001600530000000000**	**2021**	**$ 212.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO NIEVA CAICEDO** , con identificación N° **16598034**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624687	**00010000001600530000000000**	**2021**	**$ 212.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55232
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967984

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624689** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016007200000000,** ubicado en la **LA MANUELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL ANTONIO VERGARA POLANCO 26063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26063**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26063**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624689	**00010000001600720000000000**	**2021**	**$ 217.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL ANTONIO VERGARA POLANCO 26063 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26063** , con identificación N° **26063**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624689	**00010000001600720000000 00**	**2021**	**$ 217.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56254
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967987

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624690** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016027900000000,** ubicado en la **EL CONTORNO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DELIA SALAZAR LOZANO 31141545 C,WALTER VELASQUEZ SALAZAR 94311311 C,MARIA PATRICIA VELASQUEZ SALAZAR 29658851 C,JORGE AURELIO VELASQUEZ SALAZAR 94316680 C,SORAYA VELASQUEZ SALAZAR 29939823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141545**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141545**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624690	**00010000001602790000000000**	**2021**	**$ 248.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DELIA SALAZAR LOZANO 31141545 C,WALTER VELASQUEZ SALAZAR 94311311 C,MARIA PATRICIA VELASQUEZ SALAZAR 29658851 C,JORGE AURELIO VELASQUEZ SALAZAR 94316680 C,SORAYA VELASQUEZ SALAZAR 29939823 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31141545** , con identificación N° **31141545**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624690	**00010000001602790000000 00**	**2021**	**$ 248.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

.

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56534
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967988

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624692** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016041700000000,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO SALAZAR MORALES IDENT: 16723052 - IDENT. 16723052**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16723052**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624692	**00010000001604170000000000**	**2021**	**$ 128.908,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO SALAZAR MORALES IDENT: 16723052 - IDENT. 16723052** , con identificación N° **16723052**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624692	**00010000001604170000000 00**	**2021**	**$ 128.908,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56647
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967990

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624694** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016042800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO CAMPO TORRES 12419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12419**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12419**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624694	**00010000001604280000000 00**	**2021**	**$ 132.452,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO CAMPO TORRES 12419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 12419** , con identificación N° **12419**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624694	**00010000001604280000000 00**	**2021**	**$ 132.452,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56069
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967991

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624814** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016087650000000 1,** ubicado en la **CAMINO DEL GUANABANAL 0 175**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCA NIEVA MARIA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624814	**000100000016087650000000 01**	**2021**	**$ 98.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCA NIEVA MARIA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **20275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624814	**00010000001608765000000 01**	**2021**	**$ 98.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52289
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624815** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016088200000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUANABANAL 0 141**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624815	**00010000001608820000000000**	**2021**	**$ 42.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624815	**00010000001608820000000 00**	**2021**	**$ 42.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51368
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624816** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016088300000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUANABANAL 0 131**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624816	**00010000001608830000000000**	**2021**	**$ 56.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624816	**00010000001608830000000 00**	**2021**	**$ 56.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57032
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967995

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624817** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016088350000000 1,** ubicado en la **CAMINO DEL GUABANAL 0 131**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS GIL IDENT: 15553 - IDENT. 15553**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15553**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624817	**000100000016088350000000 1**	**2021**	**$ 127.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS GIL IDENT: 15553 - IDENT. 15553** , con identificación N° **15553**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624817	**00010000001608835000000 01**	**2021**	**$ 127.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55942
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967996

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624818** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016088400000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUANABANAL 0 119**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAIRA MESSA OSORIO - IDENT. 29996720**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29996720**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624818	**00010000001608840000000000**	**2021**	**$ 77.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAIRA MESSA OSORIO - IDENT. 29996720** , con identificación N° **29996720**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624818	**00010000001608840000000 00**	**2021**	**$ 77.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59739
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967997

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624819** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016088500000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUABANAL 0 115**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DOMINGUEZ ALZATE JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6393903**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624819	**00010000001608850000000000**	**2021**	**$ 122.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DOMINGUEZ ALZATE JUAN CARLOS** , con identificación N° **6393903**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624819	**00010000001608850000000 00**	**2021**	**$ 122.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55719
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0967998

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624820** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016088600000000,** ubicado en la **CAMINO DEL GUABANAL 0 111**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSERO ALZATE KEVIN ANDRES - IDENT. 1113656136**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113656136**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624820	**00010000001608860000000 00**	**2021**	**$ 140.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSERO ALZATE KEVIN ANDRES - IDENT. 1113656136** , con identificación N° **1113656136**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624820	**00010000001608860000000 00**	**2021**	**$ 140.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51715
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968001

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624696** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016043900000000,** ubicado en la **PILES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR OSWALDO ZORRILLA NOGUERA IDENT: 94329047, OSCAR EDUARDO ZORRILLA JIMENEZ IDENT: 26507 Y OTRO(S) - IDENT. 94329047**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94329047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624696	**00010000001604390000000 00**	**2021**	**$ 226.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR OSWALDO ZORRILLA NOGUERA IDENT: 94329047, OSCAR EDUARDO ZORRILLA JIMENEZ IDENT: 26507 Y OTRO(S) - IDENT. 94329047** , con identificación N° **94329047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624696	**00010000001604390000000 00**	**2021**	**$ 226.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57345
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968006

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624561** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015024100000000,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624561	**00010000001502410000000000**	**2021**	**$ 41.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624561	**00010000001502410000000 00**	**2021**	**$ 41.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59079
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968007

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624562** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015024200000000,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624562	**00010000001502420000000000**	**2021**	**$ 52.884,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624562	**00010000001502420000000 00**	**2021**	**$ 52.884,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59059
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968009

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624565** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502435000000001,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA MILENA BURBANO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15911**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624565	**00010000001502435000000001**	**2021**	**$ 117.012,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA MILENA BURBANO LOPEZ** , con identificación N° **15911**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624565	**00010000001502435000000 01**	**2021**	**$ 117.012,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50676
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968010

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624566** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015024650000000 1,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEDRO ANTONIO TORRES SANCHEZ 94326565 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326565**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326565**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624566	**000100000015024650000000 01**	**2021**	**$ 68.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEDRO ANTONIO TORRES SANCHEZ 94326565 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326565** , con identificación N° **94326565**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624566	**00010000001502465000000 01**	**2021**	**$ 68.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59639
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624697** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016045900000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ULDER TASCON TASCON IDENT: 14745024 - IDENT. 14745024**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14745024**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624697	**00010000001604590000000000**	**2021**	**$ 3.038.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ULDER TASCON TASCON IDENT: 14745024 - IDENT. 14745024** , con identificación N° **14745024**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624697	**00010000001604590000000 00**	**2021**	**$ 3.038.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56505
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968015

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624699** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016048650000000 1,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MENDEZ MARIO FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94410253**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624699	**000100000016048650000000 1**	**2021**	**$ 106.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MENDEZ MARIO FERNANDO** , con identificación N° **94410253**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624699	**00010000001604865000000 01**	**2021**	**$ 106.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52976
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968016

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624827** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016091600000000,** ubicado en la **LA DOLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLGA BEATRIZ ARAMBULO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66924902**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624827	**00010000001609160000000 00**	**2021**	**$ 66.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLGA BEATRIZ ARAMBULO CAICEDO** , con identificación N° **66924902**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624827	**00010000001609160000000 00**	**2021**	**$ 66.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57836
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968023

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624858** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017001900000000,** ubicado en la **EL RINCON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **URBANO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16625074**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624858	**00010000001700190000000000**	**2021**	**$ 528.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **URBANO CARDENAS** , con identificación N° **16625074**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624858	**00010000001700190000000 00**	**2021**	**$ 528.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51738
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968024

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624859** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017002400000000,** ubicado en la **CUMANDAY**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEAD ATLANTIC PETROLEUM CO 18818 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18818**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18818**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624859	**00010000001700240000000000**	**2021**	**$ 544.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEAD ATLANTIC PETROLEUM CO 18818 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18818** , con identificación N° **18818**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624859	**00010000001700240000000000**	**2021**	**$ 544.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50865
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968031

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624577** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015026050000000 1,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO MONTENEGRO IDENT: 19468 - IDENT. 19468**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19468**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624577	**000100000015026050000000 1**	**2021**	**$ 139.628,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO MONTENEGRO IDENT: 19468 - IDENT. 19468** , con identificación N° **19468**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624577	**00010000001502605000000 01**	**2021**	**$ 139.628,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53083
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968034

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624580** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502645000000001,** ubicado en la **GUANABANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OCHOA AREVALO ERNESTO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16284161**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624580	**00010000001502645000000001**	**2021**	**$ 114.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OCHOA AREVALO ERNESTO LEON** , con identificación N° **16284161**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624580	**00010000001502645000000 01**	**2021**	**$ 114.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55008
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968038

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624704** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016050700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIRALDO SILVA PAOLA ANDREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29120217**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624704	**00010000001605070000000000**	**2021**	**$ 22.716.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIRALDO SILVA PAOLA ANDREA** , con identificación N° **29120217**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624704	**00010000001605070000000 00**	**2021**	**$ 22.716.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56297
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968039

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624705** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016051400000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOMEZ CASTRO ELVIA MARIA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29978018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624705	**00010000001605140000000000**	**2021**	**$ 35.772.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOMEZ CASTRO ELVIA MARIA IDENT** , con identificación N° **29978018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624705	**00010000001605140000000 00**	**2021**	**$ 35.772.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51118
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968040

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624706** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016051500000000,** ubicado en la **VIA PRIVADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOMEZ CASTRO ELVIA MARIA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29978018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624706	**00010000001605150000000000**	**2021**	**$ 18.069.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOMEZ CASTRO ELVIA MARIA IDENT** , con identificación N° **29978018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624706	**00010000001605150000000 00**	**2021**	**$ 18.069.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57063
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968041

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624860** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017003900000000,** ubicado en la **EL NARANJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAMUEL RICARDO JIMENEZ ZARATE IDENT: 2410136 - IDENT. 2410136**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2410136**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624860	**00010000001700390000000000**	**2021**	**$ 122.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAMUEL RICARDO JIMENEZ ZARATE IDENT: 2410136 - IDENT. 2410136** , con identificación N° **2410136**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624860	**00010000001700390000000 00**	**2021**	**$ 122.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56834
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968042

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624861** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017004100000000,** ubicado en la **EL TAJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVIO PENA VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2405789**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624861	**00010000001700410000000000**	**2021**	**$ 338.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVIO PENA VASCO** , con identificación N° **2405789**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624861	**00010000001700410000000 00**	**2021**	**$ 338.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60707
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968043

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624581** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015026750000000 1,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO DIAZ - IDENT. 14057**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14057**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624581	**000100000015026750000000 1**	**2021**	**$ 78.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO DIAZ - IDENT. 14057** , con identificación N° **14057**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624581	**00010000001502675000000 01**	**2021**	**$ 78.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50221
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624582** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015026900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624582	**00010000001502690000000000**	**2021**	**$ 45.508,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624582	**00010000001502690000000 00**	**2021**	**$ 45.508,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58502
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968045

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624583** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502695000000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBEN BORRERO 11814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11814**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11814**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624583	**00010000001502695000000001**	**2021**	**$ 51.236,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBEN BORRERO 11814 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11814** , con identificación N° **11814**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624583	**00010000001502695000000 01**	**2021**	**$ 51.236,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55774
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968048

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624586** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502705000000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZORAIDA BORRERO - IDENT. 11816**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11816**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624586	**00010000001502705000000001**	**2021**	**$ 92.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZORAIDA BORRERO - IDENT. 11816** , con identificación N° **11816**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624586	**00010000001502705000000 01**	**2021**	**$ 92.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52833
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968049

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624587** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502715000000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTRO GUTIERREZ CARLOS JULIO - IDENT. 19429086**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19429086**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624587	**00010000001502715000000001**	**2021**	**$ 57.780,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTRO GUTIERREZ CARLOS JULIO - IDENT. 19429086** , con identificación N° **19429086**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624587	**00010000001502715000000 01**	**2021**	**$ 57.780,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59920
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968050

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624588** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502725000000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIO HURTADO TULANDE IDENT: 16971 - IDENT. 16971**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16971**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624588	**00010000001502725000000001**	**2021**	**$ 91.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIO HURTADO TULANDE IDENT: 16971 - IDENT. 16971** , con identificación N° **16971**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624588	**00010000001502725000000 01**	**2021**	**$ 91.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59067
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968051

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624590** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015027450000000 1,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO HURTADO 16906 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16906**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16906**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624590	**000100000015027450000000 01**	**2021**	**$ 80.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO HURTADO 16906 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16906** , con identificación N° **16906**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624590	**00010000001502745000000 01**	**2021**	**$ 80.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53290
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968054

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624708** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016052100000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA LORENA BEJARANO JARAMILLO IDENT: 1118286761 - IDENT. 1118286761**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1118286761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624708	**00010000001605210000000000**	**2021**	**$ 201.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA LORENA BEJARANO JARAMILLO IDENT: 1118286761 - IDENT. 1118286761** , con identificación N° **1118286761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624708	**00010000001605210000000 00**	**2021**	**$ 201.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60526
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968055

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624710** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016052300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE TOBIAS MACIAS RESTREPO - IDENT. 18331**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18331**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624710	**00010000001605230000000000**	**2021**	**$ 13.735.628,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE TOBIAS MACIAS RESTREPO - IDENT. 18331** , con identificación N° **18331**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624710	**00010000001605230000000 00**	**2021**	**$ 13.735.628,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59361
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624714** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016054400000000,** ubicado en la **CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624714	**00010000001605440000000000**	**2021**	**$ 993.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624714	**00010000001605440000000 00**	**2021**	**$ 993.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52152
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968060

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624864** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017006250000000 1,** ubicado en la **EL PARAISO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRANJA EL PARAISO LIMITADA - IDENT. 16190**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16190**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624864	**000100000017006250000000 01**	**2021**	**$ 9.022.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRANJA EL PARAISO LIMITADA - IDENT. 16190** , con identificación N° **16190**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624864	**00010000001700625000000 01**	**2021**	**$ 9.022.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56683
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624867** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017006800000000,** ubicado en la **SAN MARCOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ PEDROZA MARCO ANTONIO - IDENT. 2601825**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601825**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624867	**00010000001700680000000000**	**2021**	**$ 1.540.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ PEDROZA MARCO ANTONIO - IDENT. 2601825** , con identificación N° **2601825**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624867	**00010000001700680000000 00**	**2021**	**$ 1.540.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57781
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968062

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624868** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017007100000000,** ubicado en la **KM 3 031**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA NIDIA MORA LOPEZ - IDENT. 19629**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19629**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624868	**00010000001700710000000000**	**2021**	**$ 111.628,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA NIDIA MORA LOPEZ - IDENT. 19629** , con identificación N° **19629**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624868	**00010000001700710000000 00**	**2021**	**$ 111.628,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59254
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968065

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624594** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001502825000000001,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO ANTONIO MONTENEGRO IDROBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4658180**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624594	**00010000001502825000000001**	**2021**	**$ 146.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO ANTONIO MONTENEGRO IDROBO** , con identificación N° **4658180**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624594	**00010000001502825000000 01**	**2021**	**$ 146.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54262
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968067

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624717** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016055600000000,** ubicado en la **PARCELACION LA DOLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VELASQUEZ BARRERA JUAN DE JESUS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2410696**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624717	**00010000001605560000000 00**	**2021**	**$ 3.838.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VELASQUEZ BARRERA JUAN DE JESUS IDENT** , con identificación N° **2410696**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624717	**00010000001605560000000 00**	**2021**	**$ 3.838.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56556
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968068

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624719** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016056050000000 1,** ubicado en la **CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCA NIEVA MARIA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624719	**000100000016056050000000 01**	**2021**	**$ 58.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCA NIEVA MARIA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **20275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624719	**00010000001605605000000 01**	**2021**	**$ 58.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55449
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968072

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624871** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017010000000000,** ubicado en la **SECTOR LA CARRILERA NO 5K 614**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR CUERO TRIVINO - IDENT. 2406447**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2406447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624871	**00010000001701000000000 00**	**2021**	**$ 68.320,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR CUERO TRIVINO - IDENT. 2406447** , con identificación N° **2406447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624871	**00010000001701000000000 00**	**2021**	**$ 68.320,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54800
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968073

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624597** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015032000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624597	**00010000001503200000000 00**	**2021**	**$ 63.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624597	**00010000001503200000000**	**2021**	**$ 63.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53610
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968074

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624598** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015032050000000 1,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORNELIA MANRIQUE CABRERA 31884069 C,JAIR BARRAGAN TORRES 6393361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31884069**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31884069**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624598	**000100000015032050000000 01**	**2021**	**$ 100.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORNELIA MANRIQUE CABRERA 31884069 C,JAIR BARRAGAN TORRES 6393361 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31884069** , con identificación N° **31884069**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624598	**00010000001503205000000 01**	**2021**	**$ 100.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57512
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968077

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624601** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015032250000000 1,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA AGUIRRE IDENT: 31273785, NOE ANTONIO REINA IDENT: 2631448 - IDENT. 31273785**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31273785**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624601	**000100000015032250000000 01**	**2021**	**$ 61.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA AGUIRRE IDENT: 31273785, NOE ANTONIO REINA IDENT: 2631448 - IDENT. 31273785** , con identificación N° **31273785**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624601	**0001000000150322500000001**	**2021**	**$ 61.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53159
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968093

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624876** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017012100000000,** ubicado en la **JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO FIDEL ARROYO - IDENT. 2419067**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2419067**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624876	**00010000001701210000000 00**	**2021**	**$ 109.424,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO FIDEL ARROYO - IDENT. 2419067** , con identificación N° **2419067**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624876	**00010000001701210000000 00**	**2021**	**$ 109.424,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60919
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968094

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624877** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017012400000000,** ubicado en la **JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PHANOR ZAPATA MARTINEZ 26476 C,AYDEE ZAPATA MARTINEZ 26472 C,FIDEL ZAPATA MARCO 26468 C,ZOBEIDA ZAPATA MARTINEZ 26477 C,MARCO ADOLFO ZAPATA MARTINEZ 26475 C,LADY ZAPATA MARTINEZ 26474 C,PABLO FERNANDO GARZON ZAPATA 15510 C,GEOVANNI ZAPATA MARTINEZ 26473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMI - IDENT. 26476**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26476**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624877	**00010000001701240000000000**	**2021**	**$ 298.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PHANOR ZAPATA MARTINEZ 26476 C,AYDEE ZAPATA MARTINEZ 26472 C,FIDEL ZAPATA MARCO 26468 C,ZOBEIDA ZAPATA MARTINEZ 26477 C,MARCO ADOLFO ZAPATA MARTINEZ 26475 C,LADY ZAPATA MARTINEZ 26474 C,PABLO FERNANDO GARZON ZAPATA 15510 C,GEOVANNI ZAPATA MARTINEZ 26473 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMI - IDENT. 26476** , con identificación N° **26476**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624877	**00010000001701240000000 00**	**2021**	**$ 298.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53755
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624604** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015032400000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624604	**00010000001503240000000000**	**2021**	**$ 45.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624604	**00010000001503240000000 00**	**2021**	**$ 45.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56779
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968096

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624605** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015032500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624605	**00010000001503250000000 00**	**2021**	**$ 42.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624605	**00010000001503250000000 00**	**2021**	**$ 42.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52076
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624608** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015033600000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SONIA MONTENEGRO HURTADO IDENT: 66773343, WILLIAM RENDON MILLAN IDENT: 6393396 - IDENT. 66773343**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66773343**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624608	**00010000001503360000000 00**	**2021**	**$ 53.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SONIA MONTENEGRO HURTADO IDENT: 66773343, WILLIAM RENDON MILLAN IDENT: 6393396 - IDENT. 66773343** , con identificación N° **66773343**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624608	**00010000001503360000000 00**	**2021**	**$ 53.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54746
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968106

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624741** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016062400000000,** ubicado en la **CS LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES HOLGUIN PERDOMO IDENT: 16833 - IDENT. 16833**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16833**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624741	**00010000001606240000000000**	**2021**	**$ 1.574.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES HOLGUIN PERDOMO IDENT: 16833 - IDENT. 16833** , con identificación N° **16833**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624741	**00010000001606240000000 00**	**2021**	**$ 1.574.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52396
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968107

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624742** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001606250000000000,** ubicado en la **CAUCASECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RIGOBERTO PACHECO BURBANO IDENT: 21038 - IDENT. 21038**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21038**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624742	**00010000001606250000000000**	**2021**	**$ 1.382.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RIGOBERTO PACHECO BURBANO IDENT: 21038 - IDENT. 21038** , con identificación N° **21038**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624742	**00010000001606250000000 00**	**2021**	**$ 1.382.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60031
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968110

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624878** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017014500000000,** ubicado en la **K 7T**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARYLUZ ZAPATA CUERO - IDENT. 67014415**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67014415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624878	**00010000001701450000000000**	**2021**	**$ 1.005.080,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARYLUZ ZAPATA CUERO - IDENT. 67014415** , con identificación N° **67014415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624878	**00010000001701450000000 00**	**2021**	**$ 1.005.080,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52884
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968111

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624879** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017014600000000,** ubicado en la **K 7T**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIA MARTINEZ ZAPATA - IDENT. 18749**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18749**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624879	**00010000001701460000000000**	**2021**	**$ 1.036.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIA MARTINEZ ZAPATA - IDENT. 18749** , con identificación N° **18749**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624879	**00010000001701460000000 00**	**2021**	**$ 1.036.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57975
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968113

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624884** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017015700000000,** ubicado en la **LA RIVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESPERANZA GARCIA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **32495611**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624884	**00010000001701570000000 00**	**2021**	**$ 143.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESPERANZA GARCIA MARQUEZ** , con identificación N° **32495611**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624884	**00010000001701570000000 00**	**2021**	**$ 143.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55066
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968114

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624885** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017016000000000,** ubicado en la **JUANCHITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCHIRIE QUICENO DIAZ IDENT: 1020779205, BERGINIE QUICENO DIAZ IDENT: 1020800671 - IDENT. 1020779205**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1020779205**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624885	**00010000001701600000000 00**	**2021**	**$ 4.637.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCHIRIE QUICENO DIAZ IDENT: 1020779205, BERGINIE QUICENO DIAZ IDENT: 1020800671 - IDENT. 1020779205** , con identificación N° **1020779205**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624885	**00010000001701600000000 00**	**2021**	**$ 4.637.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52548
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968131

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624887** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017017200000000,** ubicado en la **LA CAMELIA 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA GREGORIA OBREGON VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31956746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624887	**00010000001701720000000 00**	**2021**	**$ 196.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA GREGORIA OBREGON VARELA** , con identificación N° **31956746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624887	**00010000001701720000000 00**	**2021**	**$ 196.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51747
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968132

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624888** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017017500000000,** ubicado en la **VIA CAUCASECO KM 0 330**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16796831**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624888	**00010000001701750000000 00**	**2021**	**$ 270.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES** , con identificación N° **16796831**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624888	**00010000001701750000000 00**	**2021**	**$ 270.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60745
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968135

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624620** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000015036300000000,** ubicado en la **CASERIO LO 30**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA MARIA MONTENEGRO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29682294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624620	**00010000001503630000000000**	**2021**	**$ 67.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA MARIA MONTENEGRO HURTADO** , con identificación N° **29682294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624620	**00010000001503630000000 00**	**2021**	**$ 67.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50224
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968148

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624763** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000016068700000000,** ubicado en la **T 4 2 119**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MINA HERRERA JOSE SILVIO - IDENT. 2601106**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601106**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624763	**00010000001606870000000000**	**2021**	**$ 73.964,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MINA HERRERA JOSE SILVIO - IDENT. 2601106** , con identificación N° **2601106**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624763	**00010000001606870000000 00**	**2021**	**$ 73.964,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56997
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968149

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624895** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017021100000000,** ubicado en la **VIA PRINCIPAL OK 614**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113651589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624895	**00010000001702110000000000**	**2021**	**$ 229.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES** , con identificación N° **1113651589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624895	**00010000001702110000000000**	**2021**	**$ 229.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55103
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009624900** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017025600000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113651589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624900	**00010000001702560000000000**	**2021**	**$ 88.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES** , con identificación N° **1113651589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009624900	**00010000001702560000000 00**	**2021**	**$ 88.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52482
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968173

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626802** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001761610000000000,** ubicado en la **C 105 37 06 BLOS LAURELES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JURY JOANNA VELEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31714988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626802	**00010000001761610000000000**	**2021**	**$ 184.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JURY JOANNA VELEZ VALENCIA** , con identificación N° **31714988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626802	**00010000001761610000000 00**	**2021**	**$ 184.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61117
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968176

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626807** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017616800000000,** ubicado en la **MZ J LO 41 LOS LAURELES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERRIKA ANDREA HINOJOSA ALVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31486682**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626807	**00010000001761680000000000**	**2021**	**$ 188.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERRIKA ANDREA HINOJOSA ALVARAN** , con identificación N° **31486682**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626807	**00010000001761680000000 00**	**2021**	**$ 188.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57558
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626993** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017665400000000,** ubicado en la **MZ E LO 14 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YUDY ANDREA DUQUE GIRALDO IDENT: 1130646970 - IDENT. 1130646970**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130646970**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626993	**00010000001766540000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YUDY ANDREA DUQUE GIRALDO IDENT: 1130646970 - IDENT. 1130646970** , con identificación N° **1130646970**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626993	**00010000001766540000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58305
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968200

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626810** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001761770000000000,** ubicado en la **C 105 37 59**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JONATHAN VICTORIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14703645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626810	**00010000001761770000000000**	**2021**	**$ 150.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JONATHAN VICTORIA GIRALDO** , con identificación N° **14703645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626810	**00010000001761770000000 00**	**2021**	**$ 150.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57692
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626813** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017618400000000,** ubicado en la **C 105 37 87 URB CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ANDRESD ORDOÑEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130670182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626813	**00010000001761840000000000**	**2021**	**$ 176.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ANDRESD ORDOÑEZ MOLINA** , con identificación N° **1130670182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626813	**00010000001761840000000 00**	**2021**	**$ 176.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56464
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968209

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626821** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017620400000000,** ubicado en la **C 106 37 26 BLAURELES - CIUAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HAROLD ERNESTO LUCUMI QUINONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16769305**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626821	**00010000001762040000000000**	**2021**	**$ 121.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HAROLD ERNESTO LUCUMI QUINONES** , con identificación N° **16769305**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626821	**00010000001762040000000 00**	**2021**	**$ 121.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53698
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968212

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627001** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017666600000000,** ubicado en la **K 46 95A 27 CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAOLA ANDREA BURITICA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67032493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627001	**00010000001766660000000000**	**2021**	**$ 158.340,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAOLA ANDREA BURITICA OROZCO** , con identificación N° **67032493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627001	**00010000001766660000000 00**	**2021**	**$ 158.340,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58162
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968215

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627004** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017667400000000,** ubicado en la **K 42 96C 06**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERLEY BEDOYA REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16938612**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627004	**00010000001766740000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERLEY BEDOYA REINOSO** , con identificación N° **16938612**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627004	**00010000001766740000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59798
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968219

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627011** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001766890000000000,** ubicado en la **K 42 96C 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130623623**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627011	**00010000001766890000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA** , con identificación N° **1130623623**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627011	**00010000001766890000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58445
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968258

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626642** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001757710000000000,** ubicado en la **K 25 97 106**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR ANDRES RIVAS TORRES IDENT: 1107047147, CARMEN LUZ TORRES MONTANO IDENT: 31532051 - IDENT. 1107047147**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1107047147**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626642	**00010000001757710000000000**	**2021**	**$ 220.428,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR ANDRES RIVAS TORRES IDENT: 1107047147, CARMEN LUZ TORRES MONTANO IDENT: 31532051 - IDENT. 1107047147** , con identificación N° **1107047147**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626642	**00010000001757710000000000**	**2021**	**$ 220.428,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56010
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627045** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017677300000000,** ubicado en la **MZ H LO 41 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MADROÑERO DAZA MARIA EDILSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31629598**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627045	**00010000001767730000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MADROÑERO DAZA MARIA EDILSA** , con identificación N° **31629598**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627045	**00010000001767730000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52851
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968330

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627051** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017678900000000,** ubicado en la **K 44 96C 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRUJILLO RIVILLAS JOSE ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10495519**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627051	**00010000001767890000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRUJILLO RIVILLAS JOSE ANTONIO** , con identificación N° **10495519**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627051	**00010000001767890000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57352
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968346

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626675** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017584900000000,** ubicado en la **K 24 C 97 MZ N RETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626675	**00010000001758490000000000**	**2021**	**$ 54.236,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626675	**00010000001758490000000000**	**2021**	**$ 54.236,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53376
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968364

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627078** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017684700000000,** ubicado en la **K 45 96C 39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTOS EUDORO GARAVITO GARZON 83230870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 83230870**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **83230870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627078	**00010000001768470000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTOS EUDORO GARAVITO GARZON 83230870 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 83230870** , con identificación N° **83230870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627078	**00010000001768470000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55771
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968368

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626508** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017543700000000,** ubicado en la **MZ I LO 38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14652172**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626508	**00010000001754370000000 00**	**2021**	**$ 158.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ** , con identificación N° **14652172**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626508	**00010000001754370000000 00**	**2021**	**$ 158.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51884
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626333** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001748850000000000,** ubicado en la **K 41 96A 7 BARRIO CAMINO DE LOS SAUCES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LISNEY LOPEZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130659414**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626333	**0001000000174885000000000**	**2021**	**$ 152.144,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LISNEY LOPEZ TABARES** , con identificación N° **1130659414**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626333	**00010000001748850000000 00**	**2021**	**$ 152.144,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54842
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968396

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626337** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017489000000000,** ubicado en la **MZ M LO 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67040511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626337	**00010000001748900000000 00**	**2021**	**$ 164.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA ARCOS** , con identificación N° **67040511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626337	**00010000001748900000000 00**	**2021**	**$ 164.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57209
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968399

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626518** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017546400000000,** ubicado en la **MZ I LO 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEOVANY RIVERA CARDONA 14676498 C,JHOJANA CAROLINA LONDONO PUENTES 67042185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14676498**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14676498**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626518	**00010000001754640000000000**	**2021**	**$ 161.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEOVANY RIVERA CARDONA 14676498 C,JHOJANA CAROLINA LONDONO PUENTES 67042185 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14676498** , con identificación N° **14676498**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626518	**00010000001754640000000 00**	**2021**	**$ 161.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59173
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968405

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626696** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017590500000000,** ubicado en la **LOTE RESERVA 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13491**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626696	**00010000001759050000000 00**	**2021**	**$ 5.659.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSTRUCTORA NORMANDIA SA IDENT IDENT** , con identificación N° **13491**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626696	**00010000001759050000000 00**	**2021**	**$ 5.659.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52986
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626703** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017592700000000,** ubicado en la **MZ B RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626703	**00010000001759270000000000**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626703	**00010000001759270000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57903
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968411

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626704** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017592800000000,** ubicado en la **MZ B RETAL 52**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626704	**00010000001759280000000000**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626704	**00010000001759280000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59040
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968423

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626339** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017490400000000,** ubicado en la **K 41 96A 83**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS HERNANDO RAMIREZ PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16756822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626339	**00010000001749040000000 00**	**2021**	**$ 186.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS HERNANDO RAMIREZ PAREDES** , con identificación N° **16756822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626339	**00010000001749040000000 00**	**2021**	**$ 186.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59835
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626346** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017491500000000,** ubicado en la **MZ M LO 39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLADYS AMINTA TITIMBO LEGUIZAMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **55131640**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626346	**00010000001749150000000000**	**2021**	**$ 176.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLADYS AMINTA TITIMBO LEGUIZAMO** , con identificación N° **55131640**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626346	**00010000001749150000000 00**	**2021**	**$ 176.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59747
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968436

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626535** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001754970000000000,** ubicado en la **K 38 101 71 BLOS LAURELES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SECUNDINA ANGULO DAJOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **59670524**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626535	**00010000001754970000000000**	**2021**	**$ 174.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SECUNDINA ANGULO DAJOME** , con identificación N° **59670524**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626535	**00010000001754970000000 00**	**2021**	**$ 174.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56651
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968451

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626905** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017642900000000,** ubicado en la **MZ B LO 12 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ADRIANA CARDENAS ORTIZ - IDENT. 66904378**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66904378**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626905	**00010000001764290000000 00**	**2021**	**$ 85.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ADRIANA CARDENAS ORTIZ - IDENT. 66904378** , con identificación N° **66904378**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626905	**00010000001764290000000 00**	**2021**	**$ 85.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54636
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968452

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626906** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017643000000000,** ubicado en la **MZ B LO 13 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PANDALES HURTADO JOSE ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94496763**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626906	**00010000001764300000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PANDALES HURTADO JOSE ALVARO** , con identificación N° **94496763**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626906	**00010000001764300000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51980
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968463

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626363** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017495600000000,** ubicado en la **MZ N RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAMES MURILLO LARGACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16497236**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626363	**00010000001749560000000 00**	**2021**	**$ 51.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAMES MURILLO LARGACHA** , con identificación N° **16497236**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626363	**00010000001749560000000 00**	**2021**	**$ 51.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60455
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626542** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017551400000000,** ubicado en la **K 37 101 110 BLAURELES CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CATANO GALARZA KATHRIN PISLEWIC**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **67030129**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626542	**00010000001755140000000000**	**2021**	**$ 166.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CATANO GALARZA KATHRIN PISLEWIC** , con identificación N° **67030129**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626542	**00010000001755140000000000**	**2021**	**$ 166.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60613
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626546** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001755230000000000,** ubicado en la **K 37 101 74 B LOS LAURELES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBY ELVIRA SEGRERA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38437164**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626546	**00010000001755230000000000**	**2021**	**$ 163.538,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBY ELVIRA SEGRERA BERMUDEZ** , con identificación N° **38437164**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626546	**00010000001755230000000 00**	**2021**	**$ 163.538,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51570
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626727** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001759800000000000,** ubicado en la **K 42 95 27 B LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ - IDENT. 16554383**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16554383**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626727	**0001000000175980000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ - IDENT. 16554383** , con identificación N° **16554383**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626727	**00010000001759800000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60457
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968479

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626728** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017598100000000,** ubicado en la **K 42 95 31 B LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ANDRES GALEANO PARGAS 94468644 C,VIVIANA PEPICANO GOMEZ 38642775 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94468644**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94468644**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626728	**00010000001759810000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ANDRES GALEANO PARGAS 94468644 C,VIVIANA PEPICANO GOMEZ 38642775 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94468644** , con identificación N° **94468644**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626728	**00010000001759810000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54506
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968485

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626917** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017646400000000,** ubicado en la **MZ B LO 45 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULA ANDREA BOTERO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38460130**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626917	**00010000001764640000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULA ANDREA BOTERO ARDILA** , con identificación N° **38460130**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626917	**00010000001764640000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52421
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626922** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017647600000000,** ubicado en la **MZ B LO 57 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16708753**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626922	**00010000001764760000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ALBERTO LOBOA CAMPO** , con identificación N° **16708753**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626922	**00010000001764760000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52402
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626927** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001764820000000000,** ubicado en la **MZ B LO 63 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN HERVINTON BOLANOS CHILLAMBO IDENT: 94518884 - IDENT. 94518884**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94518884**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626927	**00010000001764820000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN HERVINTON BOLANOS CHILLAMBO IDENT: 94518884 - IDENT. 94518884** , con identificación N° **94518884**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626927	**00010000001764820000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59744
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968522

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626929** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017648500000000,** ubicado en la **MZ B LO 66 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DE JESUS BURBANO SAUL ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94515979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626929	**00010000001764850000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DE JESUS BURBANO SAUL ALEXANDER** , con identificación N° **94515979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626929	**00010000001764850000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50872
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968597

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626412** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001750650000000000,** ubicado en la **K 33 101 90 B PORTAL DE LOS ALMENDROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TOMAS ARBOLEDA VELASCO - IDENT. 76291024**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76291024**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626412	**00010000001750650000000000**	**2021**	**$ 119.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TOMAS ARBOLEDA VELASCO - IDENT. 76291024** , con identificación N° **76291024**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626412	**00010000001750650000000 00**	**2021**	**$ 119.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57312
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968615

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626958** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017657800000000,** ubicado en la **MZ D LO 8 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWAR ANDRES FERNANDEZ CASTANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16933444**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626958	**00010000001765780000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWAR ANDRES FERNANDEZ CASTANO** , con identificación N° **16933444**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626958	**00010000001765780000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55562
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968627

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626594** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017566700000000,** ubicado en la **C 100 27 18**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626594	**00010000001756670000000 00**	**2021**	**$ 234.360,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626594	**00010000001756670000000 00**	**2021**	**$ 234.360,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58273
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968649

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626973** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017662000000000,** ubicado en la **MZ D LO 50 LOS TULIPANES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130600873**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626973	**00010000001766200000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEIBY ROCIO CARDOZO IMBACHI** , con identificación N° **1130600873**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626973	**00010000001766200000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53625
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968668

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626061** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017419200000000,** ubicado en la **K 36 95 87 BLOS SAUCES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DE JESUS OLIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38243642**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626061	**00010000001741920000000 00**	**2021**	**$ 137.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DE JESUS OLIVERA** , con identificación N° **38243642**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626061	**00010000001741920000000 00**	**2021**	**$ 137.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59903
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968686

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625645** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017323700000000,** ubicado en la **MZ J RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625645	**00010000001732370000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625645	**00010000001732370000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51002
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968714

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626276** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017470800000000,** ubicado en la **K 38 97A 47 CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANKLIN ERNESTO MARTINEZ MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **76321478**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626276	**00010000001747080000000 00**	**2021**	**$ 179.948,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANKLIN ERNESTO MARTINEZ MUNOZ** , con identificación N° **76321478**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626276	**00010000001747080000000 00**	**2021**	**$ 179.948,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60351
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968723

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625656** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017326700000000,** ubicado en la **MZ K RETAL 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURA MARIA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38611084**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625656	**00010000001732670000000000**	**2021**	**$ 57.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURA MARIA PINEDA** , con identificación N° **38611084**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625656	**00010000001732670000000 00**	**2021**	**$ 57.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61045
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968739

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626081** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017423800000000,** ubicado en la **MZ B LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626081	**00010000001742380000000 00**	**2021**	**$ 78.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626081	**00010000001742380000000 00**	**2021**	**$ 78.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60753
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626082** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017423900000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626082	**00010000001742390000000000**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626082	**00010000001742390000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51840
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968741

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626083** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017424000000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOYOS VALENCIA LUZ NANCY 6676600 C, -IDENT. 6676600**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6676600**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626083	**00010000001742400000000000**	**2021**	**$ 69.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOYOS VALENCIA LUZ NANCY 6676600 C, - IDENT. 6676600** , con identificación N° **6676600**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626083	**00010000001742400000000 00**	**2021**	**$ 69.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54330
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968753

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626286** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017474300000000,** ubicado en la **MZ J LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FABIOLA GRANADA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38944717**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626286	**00010000001747430000000000**	**2021**	**$ 171.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FABIOLA GRANADA ARBOLEDA** , con identificación N° **38944717**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626286	**00010000001747430000000 00**	**2021**	**$ 171.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51709
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968759

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625669** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017329600000000,** ubicado en la **MZ L RETAL 55**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625669	**00010000001732960000000 00**	**2021**	**$ 66.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625669	**00010000001732960000000 00**	**2021**	**$ 66.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51609
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968800

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625878** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017379400000000,** ubicado en la **MZ F RETAL 54**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ LONDOO ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79948943**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625878	**00010000001737940000000000**	**2021**	**$ 104.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ LONDOO ANDRES FELIPE** , con identificación N° **79948943**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625878	**00010000001737940000000 00**	**2021**	**$ 104.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58944
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968815

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626122** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001743190000000000,** ubicado en la **K 38 95 43 MZ D LO 55 CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES VILLA MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130647397**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626122	**00010000001743190000000000**	**2021**	**$ 163.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES VILLA MURCIA** , con identificación N° **1130647397**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626122	**00010000001743190000000 00**	**2021**	**$ 163.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50425
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968830

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625695** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017335400000000,** ubicado en la **MZ L RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625695	**00010000001733540000000000**	**2021**	**$ 145.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625695	**00010000001733540000000000**	**2021**	**$ 145.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50832
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625696** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017335500000000,** ubicado en la **MZ L RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625696	**00010000001733550000000000**	**2021**	**$ 45.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625696	**00010000001733550000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53729
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968856

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625708** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017337700000000,** ubicado en la **MZ W LO 47**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA EUGENIA FAJARDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **52097007**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625708	**00010000001733770000000000**	**2021**	**$ 220.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA EUGENIA FAJARDO GARCIA** , con identificación N° **52097007**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625708	**00010000001733770000000 00**	**2021**	**$ 220.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61047
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968860

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625714** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001733900000000000,** ubicado en la **K 34 96A 131**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA GRACIELA SANTACRUZ HERNANDEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29119829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625714	**00010000001733900000000000**	**2021**	**$ 207.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA GRACIELA SANTACRUZ HERNANDEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **29119829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625714	**00010000001733900000000 00**	**2021**	**$ 207.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59581
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968885

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626315** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017484600000000,** ubicado en la **MZ L LO 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626315	**00010000001748460000000000**	**2021**	**$ 1.251.308,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626315	**00010000001748460000000 00**	**2021**	**$ 1.251.308,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53473
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968886

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626316** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017484700000000,** ubicado en la **MZ L RETAL 33**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626316	**00010000001748470000000000**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626316	**00010000001748470000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55157
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968895

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625715** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017339100000000,** ubicado en la **C 100 33 15**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA GRACIELA SANTACRUZ HERNANDEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29119829**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625715	**00010000001733910000000000**	**2021**	**$ 261.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA GRACIELA SANTACRUZ HERNANDEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **29119829**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625715	**00010000001733910000000 00**	**2021**	**$ 261.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53823
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625725** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017340700000000,** ubicado en la **K 33 96A 74**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GALEANO URIBE RAUL FERNANDO - IDENT. 1130627337**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130627337**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625725	**00010000001734070000000 00**	**2021**	**$ 188.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GALEANO URIBE RAUL FERNANDO - IDENT. 1130627337** , con identificación N° **1130627337**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625725	**00010000001734070000000 00**	**2021**	**$ 188.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60696
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968907

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625922** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017387500000000,** ubicado en la **MZ G RETAL 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ COLLAZOS CLAUDIA PATRICIA 25545046 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25545046**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25545046**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625922	**00010000001738750000000 00**	**2021**	**$ 45.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ COLLAZOS CLAUDIA PATRICIA 25545046 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25545046** , con identificación N° **25545046**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625922	**00010000001738750000000 00**	**2021**	**$ 45.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51803
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968911

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625929** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017389600000000,** ubicado en la **K 30 101 06 URBCIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YURI ESTEPHANI LOPEZ VARGAS 1130640074 C,GEAN CARLO PADILLA PALACIOS 94556103 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130640074**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130640074**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625929	**00010000001738960000000 00**	**2021**	**$ 111.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YURI ESTEPHANI LOPEZ VARGAS 1130640074 C,GEAN CARLO PADILLA PALACIOS 94556103 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1130640074** , con identificación N° **1130640074**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625929	**00010000001738960000000 00**	**2021**	**$ 111.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60982
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968921

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626160** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001744060000000,** ubicado en la **K 39 95 115 BARRIO CAMINO DE LOS SAUCES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSEROCAROLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1151961515**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626160	**0001000000174406000000000**	**2021**	**$ 151.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSEROCAROLINA** , con identificación N° **1151961515**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626160	**00010000001744060000000 00**	**2021**	**$ 151.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50383
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968922

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626162** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017441100000000,** ubicado en la **MZ E RETAL 34**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWIN DANIEL BURBANO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94430516**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626162	**00010000001744110000000000**	**2021**	**$ 123.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWIN DANIEL BURBANO ZAPATA** , con identificación N° **94430516**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626162	**00010000001744110000000000**	**2021**	**$ 123.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57589
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968923

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625518** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017294200000000,** ubicado en la **RETAL R1 MZ D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625518	**00010000001729420000000000**	**2021**	**$ 106.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625518	**00010000001729420000000 00**	**2021**	**$ 106.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59273
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968924

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625519** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017294300000000,** ubicado en la **RETAL R31 MZ D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625519	**00010000001729430000000000**	**2021**	**$ 42.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625519	**00010000001729430000000000**	**2021**	**$ 42.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53636
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625531** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017296400000000,** ubicado en la **K 27 C 97 RETAL MZ E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA PAOLA MINA LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1060356264**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625531	**00010000001729640000000000**	**2021**	**$ 58.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA PAOLA MINA LARRAHONDO** , con identificación N° **1060356264**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625531	**00010000001729640000000 00**	**2021**	**$ 58.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58758
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968935

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625532** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017296500000000,** ubicado en la **RETAL R 17 MZ E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA OCAMPO OCAMPO, 66999977, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 297068**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **297068**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625532	**00010000001729650000000 00**	**2021**	**$ 127.028,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA OCAMPO OCAMPO, 66999977, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 297068** , con identificación N° **297068**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625532	**00010000001729650000000 00**	**2021**	**$ 127.028,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58163
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625734** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001734400000000000,** ubicado en la **K 33 96A-47 CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ ARIAS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66990388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625734	**00010000001734400000000000**	**2021**	**$ 139.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA ISABEL DOMINGUEZ ARIAS IDENT** , con identificación N° **66990388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625734	**00010000001734400000000 00**	**2021**	**$ 139.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57329
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968952

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625940** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017392200000000,** ubicado en la **MZ H RETAL 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HENAO JOSE DORLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19193972**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625940	**00010000001739220000000000**	**2021**	**$ 64.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HENAO JOSE DORLINCE** , con identificación N° **19193972**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625940	**00010000001739220000000 00**	**2021**	**$ 64.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52612
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968953

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625941** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001739240000000000,** ubicado en la **K 31 101 86 URBCIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWIN GUARIN CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94532697**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625941	**00010000001739240000000000**	**2021**	**$ 116.780,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWIN GUARIN CAICEDO** , con identificación N° **94532697**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625941	**00010000001739240000000 00**	**2021**	**$ 116.780,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55435
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968963

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626174** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017444300000000,** ubicado en la **MZ E LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BIBIANA TORO HIDALGO TORO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38869116**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626174	**00010000001744430000000000**	**2021**	**$ 149.564,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BIBIANA TORO HIDALGO TORO HIDALGO** , con identificación N° **38869116**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626174	**00010000001744430000000000**	**2021**	**$ 149.564,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55511
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968975

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625743** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001734620000000000,** ubicado en la **K 32 96A 27**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN ALEXANDER ARANA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16930087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625743	**00010000001734620000000000**	**2021**	**$ 164.440,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN ALEXANDER ARANA SALAZAR** , con identificación N° **16930087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625743	**00010000001734620000000 00**	**2021**	**$ 164.440,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50388
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625744** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001734630000000000,** ubicado en la **K 32 96A 31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA RUBEIRA ORTIZ HOYOS IDENT: 38555080, FERNANDO MURILLO LONDONO IDENT: 14676985 - IDENT. 38555080**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38555080**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625744	**00010000001734630000000000**	**2021**	**$ 172.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA RUBEIRA ORTIZ HOYOS IDENT: 38555080, FERNANDO MURILLO LONDONO IDENT: 14676985 - IDENT. 38555080** , con identificación N° **38555080**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625744	**00010000001734630000000000**	**2021**	**$ 172.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54555
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0968993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626181** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017445600000000,** ubicado en la **MZ F LO 60**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO GARCIA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **55169816**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626181	**00010000001744560000000 00**	**2021**	**$ 146.284,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO GARCIA ZULETA** , con identificación N° **55169816**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626181	**00010000001744560000000 00**	**2021**	**$ 146.284,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55600
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969010

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625751** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001734880000000000,** ubicado en la **K 31 96A 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME ANDRES BUITRAGO LETRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94420944**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625751	**00010000001734880000000000**	**2021**	**$ 155.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME ANDRES BUITRAGO LETRADO** , con identificación N° **94420944**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625751	**00010000001734880000000 00**	**2021**	**$ 155.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58924
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969012

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625755** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001734930000000000,** ubicado en la **K 31 96A 39**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE LEON GOMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16709772**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625755	**00010000001734930000000000**	**2021**	**$ 122.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE LEON GOMEZ MUÑOZ** , con identificación N° **16709772**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625755	**00010000001734930000000 00**	**2021**	**$ 122.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52372
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969016

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625761** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001735070000000000,** ubicado en la **K 3O 96A 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LILIANA CAICEDO MARINES** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29106891**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625761	**00010000001735070000000000**	**2021**	**$ 150.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LILIANA CAICEDO MARINES** , con identificación N° **29106891**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625761	**00010000001735070000000 00**	**2021**	**$ 150.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54788
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969048

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625766** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001735240000000000,** ubicado en la **MZ V RETAL 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROCIO MARIN VILLAMARIN - IDENT. 38610493**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38610493**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625766	**00010000001735240000000000**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROCIO MARIN VILLAMARIN - IDENT. 38610493** , con identificación N° **38610493**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625766	**00010000001735240000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969057

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625975** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017399800000000,** ubicado en la **MZ K LO 43**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLADIS OCHOA LOZADA IDENT: 66731187, CAMILA CASTANO MARIA IDENT: 12860 Y OTRO(S) - IDENT. 66731187**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66731187**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625975	**00010000001739980000000 00**	**2021**	**$ 169.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLADIS OCHOA LOZADA IDENT: 66731187, CAMILA CASTANO MARIA IDENT: 12860 Y OTRO(S) - IDENT. 66731187** , con identificación N° **66731187**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625975	**00010000001739980000000000**	**2021**	**$ 169.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52816
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625976** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017399900000000,** ubicado en la **C 104 25 19 BPORTAL DE LOS ALMENDROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA YANETH TAMAYO GIRALDO - IDENT. 29464838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29464838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625976	**00010000001739990000000000**	**2021**	**$ 101.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA YANETH TAMAYO GIRALDO - IDENT. 29464838** , con identificación N° **29464838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625976	**00010000001739990000000 00**	**2021**	**$ 101.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51082
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625981** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017401500000000,** ubicado en la **MZ K LO 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO CHANEL SUAREZ NOCUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **88289415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625981	**00010000001740150000000000**	**2021**	**$ 135.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO CHANEL SUAREZ NOCUA** , con identificación N° **88289415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625981	**00010000001740150000000000**	**2021**	**$ 135.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52760
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969065

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626208** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017451800000000,** ubicado en la **MZ F FUTURA K 40**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626208	**00010000001745180000000 00**	**2021**	**$ 111.652,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626208	**00010000001745180000000 00**	**2021**	**$ 111.652,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58262
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969067

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626212** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017452600000000,** ubicado en la **MZ G LO 55**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELIZABETH HOLGUIN COLORADO IDENT: 1130671997, CANDIDA ROSA COLORADO VALENCIA IDENT: 38570035 - IDENT. 1130671997**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130671997**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626212	**00010000001745260000000 00**	**2021**	**$ 175.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELIZABETH HOLGUIN COLORADO IDENT: 1130671997, CANDIDA ROSA COLORADO VALENCIA IDENT: 38570035 - IDENT. 1130671997** , con identificación N° **1130671997**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626212	**00010000001745260000000 00**	**2021**	**$ 175.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50948
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969073

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625571** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017306700000000,** ubicado en la **RETAL R31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ALBERTO CORONEL LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94409623**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625571	**00010000001730670000000000**	**2021**	**$ 129.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ALBERTO CORONEL LAGUNA** , con identificación N° **94409623**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625571	**00010000001730670000000 00**	**2021**	**$ 129.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53526
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969098

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626220** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017454800000000,** ubicado en la **K 35 96C 111 BCAMINO DE LOS SAUCES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINA MARCELA GURRERO 30396473 C,JHON FABER TORRES ALZATE 75080203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30396473**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30396473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626220	**00010000001745480000000000**	**2021**	**$ 245.644,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINA MARCELA GURRERO 30396473 C,JHON FABER TORRES ALZATE 75080203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30396473** , con identificación N° **30396473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626220	**00010000001745480000000 00**	**2021**	**$ 245.644,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57585
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969102

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626224** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001745540000000000,** ubicado en la **K 34 96C 110 CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOZE LUIS SANINT LEVY - IDENT. 1144149499**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1144149499**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626224	**00010000001745540000000000**	**2021**	**$ 198.080,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOZE LUIS SANINT LEVY - IDENT. 1144149499** , con identificación N° **1144149499**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626224	**00010000001745540000000 00**	**2021**	**$ 198.080,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50738
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969104

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626227** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017455700000000,** ubicado en la **MZ G LO 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MARTIN COBO** , identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130602600**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626227	**00010000001745570000000000**	**2021**	**$ 194.412,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MARTIN COBO** , con identificación N° **1130602600**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626227	**00010000001745570000000 00**	**2021**	**$ 194.412,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54053
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969119

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625781** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001735880000000000,** ubicado en la **C 100 30 05**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDREA GUEVARA SUAREZ 53055980 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 53055980**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **53055980**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625781	**00010000001735880000000000**	**2021**	**$ 210.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDREA GUEVARA SUAREZ 53055980 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 53055980** , con identificación N° **53055980**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625781	**00010000001735880000000000**	**2021**	**$ 210.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60003
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625786** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001735980000000000,** ubicado en la **K 3O 98 38**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625786	**00010000001735980000000000**	**2021**	**$ 192.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625786	**00010000001735980000000 00**	**2021**	**$ 192.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57639
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969134

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626233** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001745740000000000,** ubicado en la **K 34 96C 30 BLOS SAUCES-CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBERTO MONDRAGON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6198373**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626233	**00010000001745740000000000**	**2021**	**$ 182.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBERTO MONDRAGON OSPINA** , con identificación N° **6198373**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626233	**00010000001745740000000 00**	**2021**	**$ 182.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52344
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969135

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626234** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001745760000000000,** ubicado en la **K 34 96C 22 BCAMINO DE LOS SAUCES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEJANDRA CAICEDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1118284763**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626234	**00010000001745760000000000**	**2021**	**$ 163.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEJANDRA CAICEDO ARANGO** , con identificación N° **1118284763**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626234	**00010000001745760000000 00**	**2021**	**$ 163.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53942
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969138

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626239** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017459100000000,** ubicado en la **MZ H LO 53**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR FERNANDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94524385**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626239	**00010000001745910000000000**	**2021**	**$ 197.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR FERNANDEZ CASTRO** , con identificación N° **94524385**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626239	**00010000001745910000000 00**	**2021**	**$ 197.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54349
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969151

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625795** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017362600000000,** ubicado en la **MZ C RETAL 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA MARIA LOPEZ VERGARA - IDENT. 38553375**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38553375**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625795	**00010000001736260000000000**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA MARIA LOPEZ VERGARA - IDENT. 38553375** , con identificación N° **38553375**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625795	**00010000001736260000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53565
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969165

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626247** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001746120000000000,** ubicado en la **K 36 96C 115 B CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMERT GONZALEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94404707**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626247	**00010000001746120000000000**	**2021**	**$ 175.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMERT GONZALEZ GARZON** , con identificación N° **94404707**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626247	**00010000001746120000000 00**	**2021**	**$ 175.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50707
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969166

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626249** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017462400000000,** ubicado en la **MZ H LO 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONSUELO CHIRAN PANTOJA IDENT: 66834330, LUIS ALBERTO VELASQUEZ IBANES IDENT: 16697056 - IDENT. 66834330**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66834330**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626249	**00010000001746240000000000**	**2021**	**$ 161.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONSUELO CHIRAN PANTOJA IDENT: 66834330, LUIS ALBERTO VELASQUEZ IBANES IDENT: 16697056 - IDENT. 66834330** , con identificación N° **66834330**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626249	**00010000001746240000000 00**	**2021**	**$ 161.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59299
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969184

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625808** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017365500000000,** ubicado en la **K 26 MZ C RETAL 26**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16215**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625808	**00010000001736550000000000**	**2021**	**$ 134.628,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRUPO NORMANDIA SA N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **16215**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625808	**00010000001736550000000 00**	**2021**	**$ 134.628,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51535
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969199

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626251** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017463100000000,** ubicado en la **K 35 96C 58 CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA LUCIA USMA GARCIA IDENT: 29180468, ANDRES LOAIZA APONTE IDENT: 6097595 - IDENT. 29180468**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29180468**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626251	**00010000001746310000000 00**	**2021**	**$ 156.860,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA LUCIA USMA GARCIA IDENT: 29180468, ANDRES LOAIZA APONTE IDENT: 6097595 - IDENT. 29180468** , con identificación N° **29180468**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626251	**00010000001746310000000 00**	**2021**	**$ 156.860,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58527
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009626253** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017463800000000,** ubicado en la **MZ H LO 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE IVAN LOAIZA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94254689**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626253	**00010000001746380000000 00**	**2021**	**$ 179.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE IVAN LOAIZA VELEZ** , con identificación N° **94254689**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009626253	**00010000001746380000000 00**	**2021**	**$ 179.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52153
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969211

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625626** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017320100000000,** ubicado en la **MZ J RETAL 31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805030849**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625626	**00010000001732010000000000**	**2021**	**$ 45.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD GRUPO NORMANDIA S.A** , con identificación N° **805030849**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625626	**00010000001732010000000 00**	**2021**	**$ 45.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51378
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969221

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009625820** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017368300000000,** ubicado en la **MZ D RETAL 52**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVER CUERO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16513639**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625820	**00010000001736830000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVER CUERO VASQUEZ** , con identificación N° **16513639**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009625820	**00010000001736830000000 00**	**2021**	**$ 49.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60350
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969233

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627979** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001008500000000,** ubicado en la **LA LADERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHACON GUEVARA RUBEN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645194**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627979	**00020000000100850000000000**	**2021**	**$ 551.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHACON GUEVARA RUBEN DARIO** , con identificación N° **6645194**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627979	**00020000000100850000000 00**	**2021**	**$ 551.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51047
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969234

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627980** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001008700000000,** ubicado en la **BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANUAR RODRIGUEZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6493182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627980	**00020000000100870000000000**	**2021**	**$ 243.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANUAR RODRIGUEZ IDENT IDENT** , con identificación N° **6493182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627980	**00020000000100870000000 00**	**2021**	**$ 243.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55539
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969238

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627986** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001010200000000,** ubicado en la **LAS DELICIAS K 14 363**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627986	**00020000000101020000000000**	**2021**	**$ 493.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS** , con identificación N° **30038156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627986	**00020000000101020000000 00**	**2021**	**$ 493.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54241
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969239

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627987** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010104000000000,** ubicado en la **CALLEJON LUCITANIA EL REFLEJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LYDA SALCEDO VASQUEZ IDENT: 23800, AMANDA LUCIA SALCEDO VASQUEZ IDENT: 23795 Y OTRO(S) - IDENT. 23800**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23800**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627987	**00020000000010104000000000**	**2021**	**$ 115.012,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LYDA SALCEDO VASQUEZ IDENT: 23800, AMANDA LUCIA SALCEDO VASQUEZ IDENT: 23795 Y OTRO(S) - IDENT. 23800** , con identificación N° **23800**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627987	**00020000000101040000000 00**	**2021**	**$ 115.012,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55537
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969241

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628041** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000106080000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LEONELA VEGA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29377191**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628041	**00020000000106080000000000**	**2021**	**$ 167.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LEONELA VEGA VEGA** , con identificación N° **29377191**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628041	**00020000000106080000000 00**	**2021**	**$ 167.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55502
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969248

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627686** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020137800000000,** ubicado en la **CALLEJON DIAZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIVAS ELIECER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985559**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627686	**00010000002013780000000 00**	**2021**	**$ 191.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIVAS ELIECER** , con identificación N° **16985559**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627686	**00010000002013780000000 00**	**2021**	**$ 191.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54530
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969250

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627855** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021016200000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE DOMINGO AGUDELO IDENT: 2606566 - IDENT. 2606566**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606566**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627855	**00010000002101620000000 00**	**2021**	**$ 107.212,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE DOMINGO AGUDELO IDENT: 2606566 - IDENT. 2606566** , con identificación N° **2606566**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627855	**00010000002101620000000 00**	**2021**	**$ 107.212,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59414
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969252

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627857** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021018500000000,** ubicado en la **LO 4A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO ROJAS GARCIA 2607167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607167**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607167**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627857	**00010000002101850000000 00**	**2021**	**$ 734.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO ROJAS GARCIA 2607167 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2607167** , con identificación N° **2607167**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627857	**00010000002101850000000 00**	**2021**	**$ 734.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59016
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969253

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627989** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010112500000006,** ubicado en la **CALEJON RAUCHAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA MENESES IDENT: 19092 - IDENT. 19092**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19092**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627989	**00020000000101125000000006**	**2021**	**$ 74.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA MENESES IDENT: 19092 - IDENT. 19092** , con identificación N° **19092**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627989	**00020000000101125000000 06**	**2021**	**$ 74.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51822
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627990** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010112500000009,** ubicado en la **CALLEJON RAUCHAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DUBER RODRIGUEZ CELCIRA SALCEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627990	**00020000000101125000000009**	**2021**	**$ 56.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DUBER RODRIGUEZ CELCIRA SALCEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6645203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627990	**00020000000101125000000 09**	**2021**	**$ 56.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60848
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969255

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627991** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000101170000000000,** ubicado en la **LA REINA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA ESCOBAR PEREZ 14578 C,MARIA EUGENIA ESCOBAR SAAVEDRA 14615 C,NIDIA ESCOBAR MORA 14563 C,AIDA ESCOBAR VALENCIA 14629 C,JULIO CESAR ESCOBAR DURAN 14493 C,LUZ ANGELA ESCOBAR ESPARZA 14502 C,PEDRO PABLO ESCOBAR PEREZ 14579 C,CARMEN TULIA ESCOBAR DURAN 14492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IN - IDENT. 14578**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14578**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627991	**00020000000101170000000000**	**2021**	**$ 1.234.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA ESCOBAR PEREZ 14578 C,MARIA EUGENIA ESCOBAR SAAVEDRA 14615 C,NIDIA ESCOBAR MORA 14563 C,AIDA ESCOBAR VALENCIA 14629 C,JULIO CESAR ESCOBAR DURAN 14493 C,LUZ ANGELA ESCOBAR ESPARZA 14502 C,PEDRO PABLO ESCOBAR PEREZ 14579 C,CARMEN TULIA ESCOBAR DURAN 14492 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E IN - IDENT. 14578** , con identificación N° **14578**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627991	**00020000000101170000000 00**	**2021**	**$ 1.234.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57051
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969256

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627992** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010122000000000,** ubicado en la **TABLONES LA VEGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NOHEMY LOPEZ LOPEZ 17979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17979**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17979**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627992	**00020000000101220000000000**	**2021**	**$ 519.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NOHEMY LOPEZ LOPEZ 17979 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17979** , con identificación N° **17979**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627992	**00020000000101220000000 00**	**2021**	**$ 519.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54932
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969257

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627993** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001012400000000,** ubicado en la **EL CAFETAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ARTURO ERAZO IDENT: 2608033 - IDENT. 2608033**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608033**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627993	**00020000000101240000000000**	**2021**	**$ 47.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ARTURO ERAZO IDENT: 2608033 - IDENT. 2608033** , con identificación N° **2608033**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627993	**00020000000101240000000 00**	**2021**	**$ 47.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51117
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969259

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627687** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020138300000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIRO FERNANDO CUERO LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94322245**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627687	**00010000002013830000000000**	**2021**	**$ 113.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIRO FERNANDO CUERO LENIS** , con identificación N° **94322245**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627687	**00010000002013830000000 00**	**2021**	**$ 113.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55325
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969264

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627858** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021018700000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO TULIO ROJAS GARCIA 23059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23059**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23059**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627858	**00010000002101870000000 00**	**2021**	**$ 537.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO TULIO ROJAS GARCIA 23059 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23059** , con identificación N° **23059**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627858	**00010000002101870000000 00**	**2021**	**$ 537.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54990
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969266

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627863** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021021300000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHISTIAN LANDGRAF OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94370732**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627863	**00010000002102130000000 00**	**2021**	**$ 69.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHISTIAN LANDGRAF OCAMPO** , con identificación N° **94370732**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627863	**00010000002102130000000 00**	**2021**	**$ 69.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59168
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969268

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627998** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010138000000000,** ubicado en la **CAMPO ALEGRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO ANTONIO GIL ESPINAL IDENT: 2682803 - IDENT. 2682803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2682803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627998	**00020000000101380000000000**	**2021**	**$ 80.596,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO ANTONIO GIL ESPINAL IDENT: 2682803 - IDENT. 2682803** , con identificación N° **2682803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627998	**00020000000101380000000 00**	**2021**	**$ 80.596,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51019
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969269

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628000** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010154000000000,** ubicado en la **LA TOMATERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO ESCOBAR DURAN - IDENT. 16241470**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241470**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628000	**00020000000010154000000000**	**2021**	**$ 109.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO ESCOBAR DURAN - IDENT. 16241470** , con identificación N° **16241470**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628000	**00020000000101540000000 00**	**2021**	**$ 109.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56920
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969270

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628047** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000106700000000,** ubicado en la **TABLONES LA ESMERALDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEYDY DAHIANA ERAZO PINZON IDENT: 1143989817 - IDENT. 1143989817**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1143989817**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628047	**00020000000106700000000000**	**2021**	**$ 68.300,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEYDY DAHIANA ERAZO PINZON IDENT: 1143989817 - IDENT. 1143989817** , con identificación N° **1143989817**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628047	**00020000000106700000000 00**	**2021**	**$ 68.300,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54959
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969272

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628050** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001067800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARY CANTUNI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038212**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628050	**00020000000106780000000000**	**2021**	**$ 61.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARY CANTUNI** , con identificación N° **30038212**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628050	**00020000000106780000000 00**	**2021**	**$ 61.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58166
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969273

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628051** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001067900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DUBER RODRIGUEZ CELCIRA SALCEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628051	**00020000000106790000000000**	**2021**	**$ 74.308,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DUBER RODRIGUEZ CELCIRA SALCEDO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6645203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628051	**00020000000106790000000 00**	**2021**	**$ 74.308,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54701
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969276

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627694** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020143500000000,** ubicado en la **LO 1 LA PETRONA CGTO LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JONIER URIEL BERMUDEZ LANDAZURI 1113645886 C,JOHN HECTOR BERMUDEZ LANDAZURI 1006308945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645886**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113645886**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627694	**00010000002014350000000 00**	**2021**	**$ 773.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JONIER URIEL BERMUDEZ LANDAZURI 1113645886 C,JOHN HECTOR BERMUDEZ LANDAZURI 1006308945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113645886** , con identificación N° **1113645886**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627694	**00010000002014350000000 00**	**2021**	**$ 773.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51291
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969277

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627866** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021024700000000,** ubicado en la **CASERIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE HUMBERTO ORTEGA TELLO - IDENT. 16989191**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16989191**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627866	**00010000002102470000000000**	**2021**	**$ 212.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE HUMBERTO ORTEGA TELLO - IDENT. 16989191** , con identificación N° **16989191**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627866	**00010000002102470000000 00**	**2021**	**$ 212.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54195
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969279

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628003** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001017950000000 1,** ubicado en la **LA MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOYOS ADELAIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29645773**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628003	**00020000000101795000000 01**	**2021**	**$ 97.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOYOS ADELAIDA** , con identificación N° **29645773**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628003	**00020000000101795000000 01**	**2021**	**$ 97.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57366
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969280

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628004** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010184000000000,** ubicado en la **TABLONES BELLA VISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RIVERA LIBREROS JORGE ENRIQUE 16267624 C,RIVERA LIBREROS MARIA STELLA 31172080 C, - IDENT. 31172080**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172080**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628004	**00020000000101840000000000**	**2021**	**$ 85.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RIVERA LIBREROS JORGE ENRIQUE 16267624 C,RIVERA LIBREROS MARIA STELLA 31172080 C, - IDENT. 31172080** , con identificación N° **31172080**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628004	**00020000000101840000000 00**	**2021**	**$ 85.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58655
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969281

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628005** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001019500000000,** ubicado en la **VILLA DORALBA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIRALDO GOMEZ JOSE ULDARICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6372854**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628005	**00020000000101950000000 00**	**2021**	**$ 3.656.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIRALDO GOMEZ JOSE ULDARICO** , con identificación N° **6372854**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628005	**00020000000101950000000 00**	**2021**	**$ 3.656.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59698
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969284

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628059** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000107220000000000,** ubicado en la **BELLAVISTA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO BURBANO DIAZ IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313549**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628059	**00020000000107220000000000**	**2021**	**$ 232.428,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO BURBANO DIAZ IDENT IDENT** , con identificación N° **94313549**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628059	**00020000000107220000000 00**	**2021**	**$ 232.428,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53332
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969288

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627867** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021024900000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627867	**00010000002102490000000000**	**2021**	**$ 80.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORI N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **14724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627867	**00010000002102490000000 00**	**2021**	**$ 80.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59362
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969292

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628063** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001074800000000,** ubicado en la **CALLEJON LUCITANIA 14 201**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YASMITH BUSTOS HENAO IDENT: 66766079, JESUS EFREN ESTRADA BURGOS IDENT: 2605449 - IDENT. 66766079**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66766079**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628063	**00020000000107480000000000**	**2021**	**$ 148.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YASMITH BUSTOS HENAO IDENT: 66766079, JESUS EFREN ESTRADA BURGOS IDENT: 2605449 - IDENT. 66766079** , con identificación N° **66766079**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628063	**00020000000107480000000000**	**2021**	**$ 148.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53137
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969293

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628064** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000107500000000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE LA SIRENA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA MONTEALEGRE RAMIREZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31932197**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628064	**00020000000107500000000000**	**2021**	**$ 626.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA MONTEALEGRE RAMIREZ C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31932197**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628064	**00020000000107500000000 00**	**2021**	**$ 626.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58142
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969296

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627701** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020147500000000,** ubicado en la **CALLEJON RAMIREZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL IDENT PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6548406**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627701	**00010000002014750000000 00**	**2021**	**$ 71.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL IDENT PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT** , con identificación N° **6548406**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627701	**00010000002014750000000 00**	**2021**	**$ 71.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57334
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969303

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627871** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021028500000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE OMAR GOMEZ HERRERA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6560694**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627871	**00010000002102850000000000**	**2021**	**$ 1.513.704,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE OMAR GOMEZ HERRERA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6560694**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627871	**00010000002102850000000 00**	**2021**	**$ 1.513.704,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57138
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969305

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627873** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021029500000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA LO 1A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ PETER MARIA DEL CARMEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692887**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627873	**00010000002102950000000000**	**2021**	**$ 65.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ PETER MARIA DEL CARMEN** , con identificación N° **29692887**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627873	**00010000002102950000000 00**	**2021**	**$ 65.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52592
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969306

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627874** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021030300000000,** ubicado en la **LO 4A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINA MARIA HORMAZA NINO IDENT: 29179405, JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ IDENT: 16772158 - IDENT. 29179405**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29179405**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627874	**00010000002103030000000 00**	**2021**	**$ 527.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINA MARIA HORMAZA NINO IDENT: 29179405, JOSE MANUEL SAAVEDRA BOHORQUEZ IDENT: 16772158 - IDENT. 29179405** , con identificación N° **29179405**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627874	**00010000002103030000000 00**	**2021**	**$ 527.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57921
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969307

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627876** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021030600000000,** ubicado en la **LA ALBERNIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERAGRO SA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627876	**00010000002103060000000 00**	**2021**	**$ 1.108.000,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERAGRO SA IDENT IDENT** , con identificación N° **14794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627876	**00010000002103060000000 00**	**2021**	**$ 1.108.000,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50481
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627877** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021030700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERAGRO SA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627877	**00010000002103070000000 00**	**2021**	**$ 225.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERAGRO SA IDENT IDENT** , con identificación N° **14794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627877	**00010000002103070000000 00**	**2021**	**$ 225.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57130
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969310

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628007** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000102425000000001,** ubicado en la **C 13 457**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DAIFY LOPEZ 30038275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038275**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628007	**00020000000102425000000001**	**2021**	**$ 69.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DAIFY LOPEZ 30038275 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30038275** , con identificación N° **30038275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628007	**00020000000102425000000 01**	**2021**	**$ 69.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55310
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969311

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628008** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000102425000000002,** ubicado en la **C 13 457**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YANER LOPEZ ADIS IDENT: 17861 - IDENT. 17861**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17861**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628008	**00020000000102425000000002**	**2021**	**$ 62.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YANER LOPEZ ADIS IDENT: 17861 - IDENT. 17861** , con identificación N° **17861**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628008	**00020000000102425000000 02**	**2021**	**$ 62.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57282
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969312

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628009** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001024800000000,** ubicado en la **TABLONES CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HENRY BELALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6366882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628009	**00020000000102480000000000**	**2021**	**$ 441.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HENRY BELALCAZAR** , con identificación N° **6366882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628009	**00020000000102480000000 00**	**2021**	**$ 441.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59941
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969314

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628070** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000107700000000000,** ubicado en la **V PRINCIPAL 14 K 137**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **WILMAR ARANGO ARIAS IDENT: 94332467, RITA ARANGO ARIAS IDENT: 31177072 Y OTRO(S) - IDENT. 94332467**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94332467**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628070	**00020000000107700000000000**	**2021**	**$ 121.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **WILMAR ARANGO ARIAS IDENT: 94332467, RITA ARANGO ARIAS IDENT: 31177072 Y OTRO(S) - IDENT. 94332467** , con identificación N° **94332467**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628070	**00020000000107700000000 00**	**2021**	**$ 121.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51531
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969315

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628071** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010772500000001,** ubicado en la **CALLEJON EL RANCHAL 14 60**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LISBETH MORENO 19765 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628071	**00020000000107725000000001**	**2021**	**$ 128.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LISBETH MORENO 19765 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19765** , con identificación N° **19765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628071	**00020000000107725000000 01**	**2021**	**$ 128.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57470
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969318

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627709** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020150500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRADO BRICEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692782**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627709	**00010000002015050000000 00**	**2021**	**$ 189.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRADO BRICEIDA** , con identificación N° **29692782**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627709	**00010000002015050000000 00**	**2021**	**$ 189.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59825
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969324

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627883** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021032850000000 1,** ubicado en la **A 1 16 630**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AIDA ALBA LENIS IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692777**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627883	**000100000021032850000000 1**	**2021**	**$ 125.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AIDA ALBA LENIS IDENT IDENT** , con identificación N° **29692777**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627883	**00010000002103285000000 01**	**2021**	**$ 125.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55807
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969326

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627885** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021033150000000 1,** ubicado en la **A 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA CECILIA DIAZ DIAZ 31540318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540318**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627885	**000100000021033150000000 01**	**2021**	**$ 105.596,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA CECILIA DIAZ DIAZ 31540318 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31540318** , con identificación N° **31540318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627885	**00010000002103315000000 01**	**2021**	**$ 105.596,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969327

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627886** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021033150000000 2,** ubicado en la **LA ACEQUIA MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIAZ VICTOR MANUEL - IDENT. 6397678**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397678**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627886	**00010000002103315000000 02**	**2021**	**$ 86.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIAZ VICTOR MANUEL - IDENT. 6397678** , con identificación N° **6397678**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627886	**00010000002103315000000 02**	**2021**	**$ 86.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54127
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969328

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627887** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021033150000000 3,** ubicado en la **LA ACEQUIA MEJORA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESPINOSA DIAZ DEISY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66765936**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627887	**00010000002103315000000 03**	**2021**	**$ 81.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESPINOSA DIAZ DEISY** , con identificación N° **66765936**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627887	**00010000002103315000000 03**	**2021**	**$ 81.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55152
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969330

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628011** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001028500000000,** ubicado en la **LOS LAURELES 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LORENA COLLAZOS ROMERO IDENT: 31939658, DALCIO COLLAZOS ROMERO IDENT: 16658251 Y OTRO(S) - IDENT. 31939658**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31939658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628011	**00020000000102850000000000**	**2021**	**$ 517.072,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LORENA COLLAZOS ROMERO IDENT: 31939658, DALCIO COLLAZOS ROMERO IDENT: 16658251 Y OTRO(S) - IDENT. 31939658** , con identificación N° **31939658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628011	**00020000000102850000000 00**	**2021**	**$ 517.072,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58183
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969336

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627716** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002015540000000000,** ubicado en la **ROZO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME GUACHETA CORREA IDENT: 16826068 - IDENT. 16826068**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16826068**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627716	**00010000002015540000000000**	**2021**	**$ 448.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME GUACHETA CORREA IDENT: 16826068 - IDENT. 16826068** , con identificación N° **16826068**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627716	**00010000002015540000000 00**	**2021**	**$ 448.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55057
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969338

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627889** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021034200000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIGIA GARCES C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692326**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627889	**00010000002103420000000000**	**2021**	**$ 124.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIGIA GARCES C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **29692326**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627889	**00010000002103420000000 00**	**2021**	**$ 124.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57486
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969339

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627890** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021034300000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA FERNANDA GONZALEZ GARCES IDENT: 7910080993, MARIA EDILMA GARCES IDENT: 38715480 Y OTRO(S) - IDENT. 7910080993**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7910080993**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627890	**00010000002103430000000000**	**2021**	**$ 88.948,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA FERNANDA GONZALEZ GARCES IDENT: 7910080993, MARIA EDILMA GARCES IDENT: 38715480 Y OTRO(S) - IDENT. 7910080993** , con identificación N° **7910080993**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627890	**00010000002103430000000 00**	**2021**	**$ 88.948,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54357
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969342

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628017** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000103180000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31172318**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628017	**00020000000103180000000000**	**2021**	**$ 149.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA PATRICIA NUNEZ ESPINOSA** , con identificación N° **31172318**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628017	**00020000000103180000000 00**	**2021**	**$ 149.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52219
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969343

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627565** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020107800000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JHON ALEXANDER ORTIZ BARONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94369049**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627565	**00010000002010780000000 00**	**2021**	**$ 160.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JHON ALEXANDER ORTIZ BARONA** , con identificación N° **94369049**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627565	**00010000002010780000000 00**	**2021**	**$ 160.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54033
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969344

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627566** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020108100000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUERRERO PAZ LUIS ALVARO - IDENT. 94309274**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94309274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627566	**00010000002010810000000 00**	**2021**	**$ 174.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUERRERO PAZ LUIS ALVARO - IDENT. 94309274** , con identificación N° **94309274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627566	**00010000002010810000000 00**	**2021**	**$ 174.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54774
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969345

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627567** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020109200000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANDELO ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600271**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627567	**00010000002010920000000 00**	**2021**	**$ 685.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANDELO ALVARO** , con identificación N° **2600271**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627567	**00010000002010920000000 00**	**2021**	**$ 685.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60563
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969346

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627568** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020109300000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANDELO ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600271**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627568	**00010000002010930000000000**	**2021**	**$ 47.528,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANDELO ALVARO** , con identificación N° **2600271**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627568	**00010000002010930000000 00**	**2021**	**$ 47.528,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57977
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969347

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627569** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020109400000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANDELO ALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600271**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627569	**00010000002010940000000 00**	**2021**	**$ 101.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANDELO ALVARO** , con identificación N° **2600271**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627569	**00010000002010940000000 00**	**2021**	**$ 101.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53428
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969348

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627570** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020109500000000,** ubicado en la **CALLEJON LA ACEQUIA LO 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA MELIDA CAMACHO DE CANDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29590452**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627570	**00010000002010950000000 00**	**2021**	**$ 62.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA MELIDA CAMACHO DE CANDELO** , con identificación N° **29590452**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627570	**00010000002010950000000 00**	**2021**	**$ 62.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55620
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969349

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627571** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020109600000000,** ubicado en la **CALLEJON LOS LEONES C 9 LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO GUTIERREZ CORREA - IDENT. 16356**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16356**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627571	**00010000002010960000000 00**	**2021**	**$ 837.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO GUTIERREZ CORREA - IDENT. 16356** , con identificación N° **16356**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627571	**00010000002010960000000 00**	**2021**	**$ 837.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55039
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969350

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627720** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002015815000000001,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAICEDO ANA MARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540013**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627720	**00010000002015815000000001**	**2021**	**$ 50.012,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAICEDO ANA MARIA** , con identificación N° **31540013**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627720	**00010000002015815000000 01**	**2021**	**$ 50.012,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59267
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969364

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627574** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020112500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO MICHELSEN DELGADO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80421102**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627574	**00010000002011250000000 00**	**2021**	**$ 582.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO MICHELSEN DELGADO IDENT** , con identificación N° **80421102**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627574	**00010000002011250000000 00**	**2021**	**$ 582.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59471
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969365

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627575** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020112600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESNEYDA PENARANDA GARCIA 66778897 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66778897**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66778897**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627575	**00010000002011260000000000**	**2021**	**$ 85.196,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESNEYDA PENARANDA GARCIA 66778897 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66778897** , con identificación N° **66778897**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627575	**00010000002011260000000 00**	**2021**	**$ 85.196,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58559
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969366

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627576** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020113000000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFREDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11860111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627576	**00010000002011300000000000**	**2021**	**$ 213.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFREDO ARBOLEDA MURILLO** , con identificación N° **11860111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627576	**00010000002011300000000 00**	**2021**	**$ 213.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58321
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969377

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627918** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021041300000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JENNY VILLEGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31863543**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627918	**00010000002104130000000 00**	**2021**	**$ 69.596,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JENNY VILLEGAS MORENO** , con identificación N° **31863543**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627918	**00010000002104130000000 00**	**2021**	**$ 69.596,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54481
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969378

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627919** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021041500000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VILLEGAS MORENO NIDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31951874**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627919	**00010000002104150000000 00**	**2021**	**$ 60.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VILLEGAS MORENO NIDIA** , con identificación N° **31951874**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627919	**00010000002104150000000 00**	**2021**	**$ 60.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57582
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969382

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627580** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020114300000000,** ubicado en la **C 13 11 128 C GONZALEZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VARGAS ALZATE JOSE FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94430382**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627580	**00010000002011430000000 00**	**2021**	**$ 82.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VARGAS ALZATE JOSE FERNANDO** , con identificación N° **94430382**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627580	**00010000002011430000000 00**	**2021**	**$ 82.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50608
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969383

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627581** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020114400000000,** ubicado en la **K 108 44 84 T 2 APTO 702 BLA BOCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZABETH FIGUEROA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42129989**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627581	**00010000002011440000000000**	**2021**	**$ 47.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZABETH FIGUEROA GRANADOS** , con identificación N° **42129989**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627581	**00010000002011440000000 00**	**2021**	**$ 47.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58284
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969384

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627582** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020115200000000,** ubicado en la **LA TORRE LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA CECILIA PEREZ DIAGO - IDENT. 41657912**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41657912**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627582	**00010000002011520000000 00**	**2021**	**$ 129.340,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA CECILIA PEREZ DIAGO - IDENT. 41657912** , con identificación N° **41657912**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627582	**00010000002011520000000 00**	**2021**	**$ 129.340,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50750
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969388

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627732** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020162800000000,** ubicado en la **LA TORRE EL ALGARROBO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CAMILO BUSTAMENTE CASTANO - IDENT. 101015079**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **101015079**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627732	**00010000002016280000000 00**	**2021**	**$ 88.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CAMILO BUSTAMENTE CASTANO - IDENT. 101015079** , con identificación N° **101015079**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627732	**00010000002016280000000 00**	**2021**	**$ 88.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60059
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969391

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627922** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002104275000000001,** ubicado en la **ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CUERO DE QUINTERO MARLENY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692471**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627922	**00010000002104275000000001**	**2021**	**$ 82.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CUERO DE QUINTERO MARLENY** , con identificación N° **29692471**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627922	**00010000002104275000000 01**	**2021**	**$ 82.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51073
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969392

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627923** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002104275000000002,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMAR CUERO DOMINGUEZ IDENT: 13789 - IDENT. 13789**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13789**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627923	**00010000002104275000000002**	**2021**	**$ 58.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMAR CUERO DOMINGUEZ IDENT: 13789 - IDENT. 13789** , con identificación N° **13789**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627923	**00010000002104275000000 02**	**2021**	**$ 58.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59899
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969395

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628020** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000104040000000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINO SILVA IDENT: 6645241 - IDENT. 6645241**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645241**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628020	**00020000000104040000000000**	**2021**	**$ 77.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINO SILVA IDENT: 6645241 - IDENT. 6645241** , con identificación N° **6645241**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628020	**00020000000104040000000 00**	**2021**	**$ 77.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60967
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969397

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628022** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000104105000000001,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAMPESINA CASA IDENT: 12762 - IDENT. 12762**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12762**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628022	**00020000000104105000000001**	**2021**	**$ 526.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAMPESINA CASA IDENT: 12762 - IDENT. 12762** , con identificación N° **12762**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628022	**00020000000104105000000 01**	**2021**	**$ 526.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57695
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969399

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628024** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000104220000000000,** ubicado en la **PARCELA 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMENZA MORELLO LINCE 19727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19727**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19727**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628024	**00020000000104220000000000**	**2021**	**$ 78.032,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMENZA MORELLO LINCE 19727 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19727** , con identificación N° **19727**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628024	**00020000000104220000000000**	**2021**	**$ 78.032,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57066
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969401

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627586** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020117400000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS OSORIO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14837288**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627586	**00010000002011740000000 00**	**2021**	**$ 2.873.748,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS OSORIO MEJIA** , con identificación N° **14837288**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627586	**00010000002011740000000 00**	**2021**	**$ 2.873.748,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53814
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969404

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627589** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020118300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAAVEDRA DE CORTES FLOR D**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29646577**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627589	**00010000002011830000000000**	**2021**	**$ 146.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAAVEDRA DE CORTES FLOR D** , con identificación N° **29646577**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627589	**00010000002011830000000 00**	**2021**	**$ 146.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57110
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969407

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627593** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020119700000000,** ubicado en la **VIA ACCESO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627593	**00010000002011970000000000**	**2021**	**$ 140.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627593	**00010000002011970000000 00**	**2021**	**$ 140.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53887
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969408

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627594** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020119900000000,** ubicado en la **VIA ACCESO LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627594	**00010000002011990000000000**	**2021**	**$ 156.852,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627594	**00010000002011990000000 00**	**2021**	**$ 156.852,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54983
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969409

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627831** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021000100000000,** ubicado en la **EL PLATANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO VALENCIA GARCIA IDENT: 2543722 - IDENT. 2543722**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2543722**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627831	**00010000002100010000000000**	**2021**	**$ 163.048,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO VALENCIA GARCIA IDENT: 2543722 - IDENT. 2543722** , con identificación N° **2543722**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627831	**00010000002100010000000000**	**2021**	**$ 163.048,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52526
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969410

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627832** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021000200000000,** ubicado en la **BELMONTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERARDO GUZMAN HIGUITA - IDENT. 2606630**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627832	**00010000002100020000000000**	**2021**	**$ 674.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERARDO GUZMAN HIGUITA - IDENT. 2606630** , con identificación N° **2606630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627832	**00010000002100020000000000**	**2021**	**$ 674.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56175
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969411

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627834** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002100185000000001,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGUEZ JAVIER - IDENT. 6397197**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397197**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627834	**00010000002100185000000001**	**2021**	**$ 55.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGUEZ JAVIER - IDENT. 6397197** , con identificación N° **6397197**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627834	**00010000002100185000000 01**	**2021**	**$ 55.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55879
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969412

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627835** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021002050000000 1,** ubicado en la **AMAIMITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDY VASQUEZ - IDENT. 25735**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627835	**000100000021002050000000 1**	**2021**	**$ 51.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDY VASQUEZ - IDENT. 25735** , con identificación N° **25735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627835	**0001000000210020500000001**	**2021**	**$ 51.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52499
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969416

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627597** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020121200000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRUJILLO TRUJILLO ARMANDO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2241595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627597	**00010000002012120000000 00**	**2021**	**$ 142.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRUJILLO TRUJILLO ARMANDO IDENT** , con identificación N° **2241595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627597	**00010000002012120000000 00**	**2021**	**$ 142.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53953
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969417

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627598** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020121300000000,** ubicado en la **C 55 43 80**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS EDUARDO SAAVEDRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6391018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627598	**00010000002012130000000 00**	**2021**	**$ 71.264,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS EDUARDO SAAVEDRA VALENCIA** , con identificación N° **6391018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627598	**00010000002012130000000 00**	**2021**	**$ 71.264,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51816
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969418

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627599** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020121600000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRUJILLO TRUJILLO ARMANDO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2241595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627599	**00010000002012160000000000**	**2021**	**$ 82.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRUJILLO TRUJILLO ARMANDO IDENT** , con identificación N° **2241595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627599	**00010000002012160000000 00**	**2021**	**$ 82.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50345
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969419

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627601** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020122000000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DUBERNEY BAQUERO MENDEZ - IDENT. 1130631660**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1130631660**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627601	**00010000002012200000000 00**	**2021**	**$ 189.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DUBERNEY BAQUERO MENDEZ - IDENT. 1130631660** , con identificación N° **1130631660**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627601	**00010000002012200000000 00**	**2021**	**$ 189.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52870
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969420

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627602** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020122200000000,** ubicado en la **LA TORRE LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JACKELINE ROJAS MUNOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66658983**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627602	**00010000002012220000000000**	**2021**	**$ 99.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JACKELINE ROJAS MUNOZ** , con identificación N° **66658983**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627602	**00010000002012220000000 00**	**2021**	**$ 99.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55998
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969421

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627603** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020122800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NUBIA STELLA CASTILLO CASTANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66877666**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627603	**00010000002012280000000000**	**2021**	**$ 818.104,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NUBIA STELLA CASTILLO CASTANEDA** , con identificación N° **66877666**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627603	**00010000002012280000000 00**	**2021**	**$ 818.104,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53063
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969423

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628027** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000104870000000000,** ubicado en la **K 14 373**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038156**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628027	**00020000000104870000000000**	**2021**	**$ 566.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DIOSILDA FRANCO RAMOS** , con identificación N° **30038156**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628027	**00020000000104870000000 00**	**2021**	**$ 566.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53285
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969424

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628028** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001048800000000,** ubicado en la **CJON LUSITANIA CS NO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL BENAVIDES CAICEDO IDENT: 29503049 - IDENT. 29503049**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29503049**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628028	**00020000000104880000000000**	**2021**	**$ 131.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL BENAVIDES CAICEDO IDENT: 29503049 - IDENT. 29503049** , con identificación N° **29503049**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628028	**00020000000104880000000 00**	**2021**	**$ 131.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56546
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969426

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627604** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020123900000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ILCY CECILIA HURTADO PAZ IDENT: 37258835 - IDENT. 37258835**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **37258835**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627604	**00010000002012390000000000**	**2021**	**$ 114.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ILCY CECILIA HURTADO PAZ IDENT: 37258835 - IDENT. 37258835** , con identificación N° **37258835**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627604	**00010000002012390000000 00**	**2021**	**$ 114.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60459
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969427

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627605** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020124400000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE 7A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627605	**00010000002012440000000000**	**2021**	**$ 86.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627605	**00010000002012440000000 00**	**2021**	**$ 86.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51491
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627606** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020124500000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627606	**00010000002012450000000 00**	**2021**	**$ 172.764,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627606	**00010000002012450000000 00**	**2021**	**$ 172.764,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54408
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969429

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627607** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020124600000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627607	**00010000002012460000000000**	**2021**	**$ 186.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627607	**00010000002012460000000 00**	**2021**	**$ 186.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60623
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969430

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627608** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020124700000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE D**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627608	**00010000002012470000000000**	**2021**	**$ 709.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627608	**00010000002012470000000 00**	**2021**	**$ 709.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54043
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969431

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627609** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020124800000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE E**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627609	**00010000002012480000000000**	**2021**	**$ 184.604,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627609	**00010000002012480000000 00**	**2021**	**$ 184.604,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57221
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969432

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627610** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020124900000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627610	**00010000002012490000000000**	**2021**	**$ 169.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627610	**00010000002012490000000 00**	**2021**	**$ 169.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58084
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627611** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125000000000,** ubicado en la **LO 7AG SUBLOTE G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627611	**00010000002012500000000000**	**2021**	**$ 4.503.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627611	**00010000002012500000000 00**	**2021**	**$ 4.503.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52397
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969434

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627612** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125100000000,** ubicado en la **LO 1C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627612	**00010000002012510000000 00**	**2021**	**$ 1.516.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627612	**00010000002012510000000 00**	**2021**	**$ 1.516.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56979
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969435

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627613** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125200000000,** ubicado en la **LO 2C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627613	**00010000002012520000000 00**	**2021**	**$ 168.132,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627613	**00010000002012520000000 00**	**2021**	**$ 168.132,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57369
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969436

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627614** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125300000000,** ubicado en la **LO 3C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627614	**00010000002012530000000000**	**2021**	**$ 168.732,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627614	**00010000002012530000000 00**	**2021**	**$ 168.732,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56513
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969437

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627615** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125400000000,** ubicado en la **LO 5C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627615	**00010000002012540000000000**	**2021**	**$ 161.308,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627615	**00010000002012540000000 00**	**2021**	**$ 161.308,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57002
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969438

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627616** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125500000000,** ubicado en la **LO 8C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627616	**00010000002012550000000 00**	**2021**	**$ 168.876,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627616	**00010000002012550000000 00**	**2021**	**$ 168.876,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54687
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969439

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627617** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020125600000000,** ubicado en la **LO 9C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627617	**00010000002012560000000 00**	**2021**	**$ 165.144,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627617	**00010000002012560000000 00**	**2021**	**$ 165.144,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56931
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969443

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627968** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001000500000000,** ubicado en la **ESPARTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VALENCIA PATINO SIGIFREDO - IDENT. 6377196**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6377196**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627968	**00020000000100050000000 00**	**2021**	**$ 70.364,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VALENCIA PATINO SIGIFREDO - IDENT. 6377196** , con identificación N° **6377196**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627968	**00020000000100050000000 00**	**2021**	**$ 70.364,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56081
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969444

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627969** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001000800000000,** ubicado en la **LA LUCHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONEL PLAZA - IDENT. 2806111**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2806111**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627969	**00020000000100080000000000**	**2021**	**$ 52.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONEL PLAZA - IDENT. 2806111** , con identificación N° **2806111**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627969	**00020000000100080000000 00**	**2021**	**$ 52.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54942
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969445

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627971** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000100100000000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ KARIME ANGULO MORALES - IDENT. 1113639087**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113639087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627971	**00020000000100100000000000**	**2021**	**$ 106.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ KARIME ANGULO MORALES - IDENT. 1113639087** , con identificación N° **1113639087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627971	**00020000000100100000000 00**	**2021**	**$ 106.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50411
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969446

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627972** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001001100000000,** ubicado en la **LA PLAYA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA DOLORES ZAMBRANO DOMINGUEZ 29693077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693077**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29693077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627972	**00020000000100110000000000**	**2021**	**$ 231.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA DOLORES ZAMBRANO DOMINGUEZ 29693077 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29693077** , con identificación N° **29693077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627972	**00020000000100110000000 00**	**2021**	**$ 231.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55647
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969448

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627620** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020127400000000,** ubicado en la **LO 1A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627620	**00010000002012740000000 00**	**2021**	**$ 161.372,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627620	**00010000002012740000000 00**	**2021**	**$ 161.372,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59561
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969449

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627621** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020127500000000,** ubicado en la **LO 1A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627621	**00010000002012750000000 00**	**2021**	**$ 175.448,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627621	**00010000002012750000000 00**	**2021**	**$ 175.448,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59132
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969450

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627622** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020127600000000,** ubicado en la **LO 1A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627622	**00010000002012760000000 00**	**2021**	**$ 162.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627622	**00010000002012760000000 00**	**2021**	**$ 162.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60378
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969451

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627623** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020127700000000,** ubicado en la **LO 1B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627623	**00010000002012770000000000**	**2021**	**$ 162.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627623	**00010000002012770000000 00**	**2021**	**$ 162.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50725
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969452

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627624** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020127800000000,** ubicado en la **LO 1B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627624	**00010000002012780000000 00**	**2021**	**$ 161.256,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627624	**00010000002012780000000 00**	**2021**	**$ 161.256,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51161
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969453

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627625** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020127900000000,** ubicado en la **LO 1B SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627625	**00010000002012790000000 00**	**2021**	**$ 172.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627625	**00010000002012790000000 00**	**2021**	**$ 172.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59477
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969454

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627626** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128000000000,** ubicado en la **LO 2A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627626	**00010000002012800000000 00**	**2021**	**$ 172.144,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627626	**00010000002012800000000 00**	**2021**	**$ 172.144,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54337
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969455

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627627** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128100000000,** ubicado en la **LO 2A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627627	**00010000002012810000000 00**	**2021**	**$ 163.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627627	**00010000002012810000000 00**	**2021**	**$ 163.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51726
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969456

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627628** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128200000000,** ubicado en la **LO 2A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627628	**00010000002012820000000 00**	**2021**	**$ 179.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627628	**00010000002012820000000 00**	**2021**	**$ 179.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56581
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969457

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627629** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128300000000,** ubicado en la **LO 2B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627629	**00010000002012830000000 00**	**2021**	**$ 157.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627629	**00010000002012830000000 00**	**2021**	**$ 157.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54872
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969458

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627630** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128400000000,** ubicado en la **LO 2B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627630	**00010000002012840000000000**	**2021**	**$ 181.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627630	**00010000002012840000000 00**	**2021**	**$ 181.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52958
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969459

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627631** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128500000000,** ubicado en la **LO 2B SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627631	**00010000002012850000000000**	**2021**	**$ 165.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627631	**00010000002012850000000 00**	**2021**	**$ 165.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52285
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969460

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627632** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128600000000,** ubicado en la **LO 3A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627632	**00010000002012860000000 00**	**2021**	**$ 166.204,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627632	**00010000002012860000000 00**	**2021**	**$ 166.204,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56309
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627633** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128700000000,** ubicado en la **LO 3A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627633	**00010000002012870000000000**	**2021**	**$ 183.108,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627633	**00010000002012870000000 00**	**2021**	**$ 183.108,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51845
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627634** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128800000000,** ubicado en la **LO 3A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627634	**00010000002012880000000000**	**2021**	**$ 163.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627634	**00010000002012880000000 00**	**2021**	**$ 163.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53275
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969463

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627635** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020128900000000,** ubicado en la **LO 3B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627635	**00010000002012890000000000**	**2021**	**$ 171.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627635	**00010000002012890000000 00**	**2021**	**$ 171.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51472
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969465

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627637** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002012910000000000,** ubicado en la **LO 3B SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627637	**00010000002012910000000000**	**2021**	**$ 164.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627637	**00010000002012910000000 00**	**2021**	**$ 164.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57738
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969466

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627638** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129200000000,** ubicado en la **LO 4A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627638	**00010000002012920000000 00**	**2021**	**$ 612.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627638	**00010000002012920000000 00**	**2021**	**$ 612.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52804
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969468

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627839** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021010200000000,** ubicado en la **EL CHIRIMOYO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAIRA ALEJANDRA PAREDES LENIS - IDENT. 1114828049**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114828049**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627839	**00010000002101020000000000**	**2021**	**$ 91.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAIRA ALEJANDRA PAREDES LENIS - IDENT. 1114828049** , con identificación N° **1114828049**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627839	**00010000002101020000000 00**	**2021**	**$ 91.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53187
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969469

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627840** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021010350000000 1,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627840	**000100000021010350000000 01**	**2021**	**$ 46.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO LOPEZ** , con identificación N° **6398735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627840	**00010000002101035000000 01**	**2021**	**$ 46.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969470

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627841** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021010400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NAPOLEON BARRERA TASAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14446460**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627841	**00010000002101040000000000**	**2021**	**$ 72.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NAPOLEON BARRERA TASAMA** , con identificación N° **14446460**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627841	**00010000002101040000000 00**	**2021**	**$ 72.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56021
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969471

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627842** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021010600000000,** ubicado en la **BARCELONA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERRERA HERRERA ALEX**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11302724**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627842	**00010000002101060000000 00**	**2021**	**$ 6.346.112,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERRERA HERRERA ALEX** , con identificación N° **11302724**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627842	**00010000002101060000000 00**	**2021**	**$ 6.346.112,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52044
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969474

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627975** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001001700000000,** ubicado en la **EL MERIDIANO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SIMON RAMIREZ LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6372043**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627975	**00020000000100170000000 00**	**2021**	**$ 895.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SIMON RAMIREZ LADINO** , con identificación N° **6372043**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627975	**00020000000100170000000 00**	**2021**	**$ 895.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51966
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969475

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627977** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001003700000000,** ubicado en la **EL REFUGIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO JOAQUIN ROJAS HURTADO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310679**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627977	**00020000000100370000000000**	**2021**	**$ 1.042.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO JOAQUIN ROJAS HURTADO IDENT** , con identificación N° **94310679**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627977	**00020000000100370000000 00**	**2021**	**$ 1.042.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50521
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627978** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000100410000000000,** ubicado en la **TABLONES BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CAMILA ZABALA MARTINEZ - IDENT. 1113685168**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113685168**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627978	**00020000000100410000000000**	**2021**	**$ 1.787.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CAMILA ZABALA MARTINEZ - IDENT. 1113685168** , con identificación N° **1113685168**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627978	**00020000000100410000000 00**	**2021**	**$ 1.787.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59976
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969477

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627639** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129300000000,** ubicado en la **LO 4A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627639	**00010000002012930000000 00**	**2021**	**$ 164.964,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627639	**00010000002012930000000 00**	**2021**	**$ 164.964,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51464
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627640** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002012940000000000,** ubicado en la **LO 4A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627640	**00010000002012940000000000**	**2021**	**$ 257.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627640	**00010000002012940000000 00**	**2021**	**$ 257.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56952
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969479

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627641** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129500000000,** ubicado en la **LO 4B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627641	**00010000002012950000000 00**	**2021**	**$ 225.932,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627641	**00010000002012950000000 00**	**2021**	**$ 225.932,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53768
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969480

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627642** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129600000000,** ubicado en la **LO 4B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627642	**00010000002012960000000000**	**2021**	**$ 233.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627642	**00010000002012960000000 00**	**2021**	**$ 233.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52525
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969481

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627643** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129700000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627643	**00010000002012970000000000**	**2021**	**$ 166.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627643	**00010000002012970000000 00**	**2021**	**$ 166.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54639
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969482

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627644** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129800000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627644	**00010000002012980000000 00**	**2021**	**$ 165.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627644	**00010000002012980000000 00**	**2021**	**$ 165.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50467
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627645** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020129900000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627645	**00010000002012990000000000**	**2021**	**$ 169.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627645	**00010000002012990000000 00**	**2021**	**$ 169.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60570
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627646** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130000000000,** ubicado en la **LO 4C SUBLOTE 04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627646	**00010000002013000000000 00**	**2021**	**$ 168.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627646	**00010000002013000000000 00**	**2021**	**$ 168.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51114
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969485

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627647** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130100000000,** ubicado en la **LO 4D SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627647	**00010000002013010000000 00**	**2021**	**$ 161.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627647	**00010000002013010000000 00**	**2021**	**$ 161.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56741
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627648** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130200000000,** ubicado en la **LO 4D SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627648	**00010000002013020000000 00**	**2021**	**$ 161.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627648	**00010000002013020000000 00**	**2021**	**$ 161.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55626
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969487

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627649** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130300000000,** ubicado en la **LO 4D SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627649	**00010000002013030000000 00**	**2021**	**$ 163.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627649	**00010000002013030000000 00**	**2021**	**$ 163.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55010
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969488

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627650** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130400000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C - IDENT. 830124617**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830124617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627650	**00010000002013040000000 00**	**2021**	**$ 161.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITAL STRATEGIC INVESTMENS LL C - IDENT. 830124617** , con identificación N° **830124617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627650	**00010000002013040000000 00**	**2021**	**$ 161.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53233
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969489

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627651** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130500000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627651	**00010000002013050000000 00**	**2021**	**$ 162.612,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627651	**00010000002013050000000 00**	**2021**	**$ 162.612,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55887
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969490

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627652** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130600000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627652	**00010000002013060000000 00**	**2021**	**$ 162.764,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627652	**00010000002013060000000 00**	**2021**	**$ 162.764,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51697
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969491

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627653** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130700000000,** ubicado en la **LO 4E SUBLOTE 04**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627653	**00010000002013070000000 00**	**2021**	**$ 162.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627653	**00010000002013070000000 00**	**2021**	**$ 162.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55946
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969492

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627654** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130800000000,** ubicado en la **LO 4F SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627654	**00010000002013080000000 00**	**2021**	**$ 545.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627654	**00010000002013080000000 00**	**2021**	**$ 545.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60443
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969493

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627655** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020130900000000,** ubicado en la **LO 4F SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627655	**00010000002013090000000000**	**2021**	**$ 566.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627655	**00010000002013090000000 00**	**2021**	**$ 566.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60002
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969494

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627656** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002013100000000000,** ubicado en la **LO 4F SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627656	**00010000002013100000000000**	**2021**	**$ 185.360,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627656	**00010000002013100000000 00**	**2021**	**$ 185.360,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56755
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969495

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627657** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131100000000,** ubicado en la **LOTE 5A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627657	**00010000002013110000000 00**	**2021**	**$ 229.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627657	**00010000002013110000000 00**	**2021**	**$ 229.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54879
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969496

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627658** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131200000000,** ubicado en la **LO 5A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627658	**00010000002013120000000 00**	**2021**	**$ 172.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627658	**00010000002013120000000 00**	**2021**	**$ 172.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52521
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969497

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627659** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131300000000,** ubicado en la **LO 5A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627659	**00010000002013130000000 00**	**2021**	**$ 168.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627659	**00010000002013130000000 00**	**2021**	**$ 168.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57592
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969498

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627660** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131400000000,** ubicado en la **LO 5B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627660	**00010000002013140000000 00**	**2021**	**$ 109.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627660	**00010000002013140000000 00**	**2021**	**$ 109.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52791
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969499

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627661** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131500000000,** ubicado en la **LO 5B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627661	**00010000002013150000000 00**	**2021**	**$ 228.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627661	**00010000002013150000000 00**	**2021**	**$ 228.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51505
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969500

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627662** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131600000000,** ubicado en la **LO 6A SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627662	**00010000002013160000000 00**	**2021**	**$ 163.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627662	**00010000002013160000000 00**	**2021**	**$ 163.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56276
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969501

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627663** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131700000000,** ubicado en la **LO 6A SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627663	**00010000002013170000000 00**	**2021**	**$ 162.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627663	**00010000002013170000000 00**	**2021**	**$ 162.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56985
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969502

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627664** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131800000000,** ubicado en la **LO 6A SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627664	**00010000002013180000000 00**	**2021**	**$ 234.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627664	**00010000002013180000000 00**	**2021**	**$ 234.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58726
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969503

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627665** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020131900000000,** ubicado en la **LO 6B SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627665	**00010000002013190000000 00**	**2021**	**$ 737.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627665	**00010000002013190000000 00**	**2021**	**$ 737.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60073
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969504

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627666** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020132000000000,** ubicado en la **LO 6B SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627666	**00010000002013200000000 00**	**2021**	**$ 224.652,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627666	**00010000002013200000000 00**	**2021**	**$ 224.652,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53888
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969505

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627667** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020132100000000,** ubicado en la **LO 6C SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627667	**00010000002013210000000 00**	**2021**	**$ 183.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627667	**00010000002013210000000 00**	**2021**	**$ 183.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54549
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969506

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627668** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020132200000000,** ubicado en la **LO 6C SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627668	**00010000002013220000000 00**	**2021**	**$ 184.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627668	**00010000002013220000000 00**	**2021**	**$ 184.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60544
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969508

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627844** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021011800000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL ANTONIO PALOMINO RODRIGUEZ - IDENT. 2606802**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606802**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627844	**00010000002101180000000000**	**2021**	**$ 179.964,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL ANTONIO PALOMINO RODRIGUEZ - IDENT. 2606802** , con identificación N° **2606802**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627844	**00010000002101180000000 00**	**2021**	**$ 179.964,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55754
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969510

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627847** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021013000000000,** ubicado en la **LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAROLINA ESCOBAR DAZA IDENT: 29652281 - IDENT. 29652281**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29652281**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627847	**00010000002101300000000 00**	**2021**	**$ 930.068,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAROLINA ESCOBAR DAZA IDENT: 29652281 - IDENT. 29652281** , con identificación N° **29652281**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627847	**00010000002101300000000 00**	**2021**	**$ 930.068,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52590
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969512

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627849** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000021013400000000,** ubicado en la **LA PAZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIELA SERNA OLAVE - IDENT. 24227**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24227**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627849	**00010000002101340000000000**	**2021**	**$ 208.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIELA SERNA OLAVE - IDENT. 24227** , con identificación N° **24227**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627849	**00010000002101340000000 00**	**2021**	**$ 208.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50925
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969517

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628035** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001056800000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARREDONDO LOPEZ IDENT: 38655044 - IDENT. 38655044**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38655044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628035	**00020000000105680000000000**	**2021**	**$ 485.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARREDONDO LOPEZ IDENT: 38655044 - IDENT. 38655044** , con identificación N° **38655044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628035	**00020000000105680000000 00**	**2021**	**$ 485.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56257
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969519

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628038** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000105790000000000,** ubicado en la **RIO NIMA PARCELA 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDREA GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38555863**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628038	**00020000000105790000000000**	**2021**	**$ 159.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDREA GARCIA RODRIGUEZ** , con identificación N° **38555863**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628038	**00020000000105790000000000**	**2021**	**$ 159.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54558
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969520

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627669** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020132300000000,** ubicado en la **LO 6C SUBLOTE 03**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627669	**00010000002013230000000 00**	**2021**	**$ 205.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627669	**00010000002013230000000 00**	**2021**	**$ 205.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53806
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969521

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627670** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002013240000000,** ubicado en la **LO 6D SUBLOTE 01**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627670	**00010000002013240000000 00**	**2021**	**$ 218.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627670	**00010000002013240000000 00**	**2021**	**$ 218.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55516
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969522

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627671** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002013250000000000,** ubicado en la **LO 6D SUBLOTE 02**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627671	**00010000002013250000000000**	**2021**	**$ 231.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627671	**00010000002013250000000 00**	**2021**	**$ 231.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55985
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969526

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627676** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020134500000000,** ubicado en la **CALLEJON RAMIREZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL IDENT PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6548406**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627676	**00010000002013450000000 00**	**2021**	**$ 48.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ALEX BRAVO SANDOVAL IDENT PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT** , con identificación N° **6548406**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627676	**00010000002013450000000 00**	**2021**	**$ 48.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55231
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969527

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627677** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020134600000000,** ubicado en la **LA SOBRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CONCEPCION VIVAS MOSQUERA IDENT: 26301 - IDENT. 26301**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26301**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627677	**00010000002013460000000 00**	**2021**	**$ 1.677.516,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CONCEPCION VIVAS MOSQUERA IDENT: 26301 - IDENT. 26301** , con identificación N° **26301**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627677	**00010000002013460000000 00**	**2021**	**$ 1.677.516,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59906
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627678** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020134900000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVESTRE MANOZCA TRUJILLO 18419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18419**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18419**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627678	**00010000002013490000000000**	**2021**	**$ 59.140,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVESTRE MANOZCA TRUJILLO 18419 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18419** , con identificación N° **18419**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627678	**00010000002013490000000000**	**2021**	**$ 59.140,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52779
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969529

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627444** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020027400000000,** ubicado en la **LA PRIMITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CRISTOBAL ARANGO IDENT: 10680, NELLY ARANGO MARIA IDENT: 2692000 - IDENT. 10680**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10680**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627444	**00010000002002740000000000**	**2021**	**$ 152.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CRISTOBAL ARANGO IDENT: 10680, NELLY ARANGO MARIA IDENT: 2692000 - IDENT. 10680** , con identificación N° **10680**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627444	**00010000002002740000000 00**	**2021**	**$ 152.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57217
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969530

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627445** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020027500000000,** ubicado en la **LA CAMELIA LA ACEQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN TULIA LOPEZ SALAMANCA IDENT: 1237770 - IDENT. 1237770**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1237770**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627445	**00010000002002750000000000**	**2021**	**$ 1.089.948,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN TULIA LOPEZ SALAMANCA IDENT: 1237770 - IDENT. 1237770** , con identificación N° **1237770**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627445	**00010000002002750000000 00**	**2021**	**$ 1.089.948,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56972
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969531

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627446** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020027600000000,** ubicado en la **EL TUNO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEONARDO RENGIFO PAREDES 2599294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599294**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627446	**00010000002002760000000000**	**2021**	**$ 548.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEONARDO RENGIFO PAREDES 2599294 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2599294** , con identificación N° **2599294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627446	**00010000002002760000000 00**	**2021**	**$ 548.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55455
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969533

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627448** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020028300000000,** ubicado en la **LOS DOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29472909**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627448	**00010000002002830000000000**	**2021**	**$ 103.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ IDENT** , con identificación N° **29472909**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627448	**00010000002002830000000 00**	**2021**	**$ 103.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60221
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969534

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627449** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020029400000000,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29472909**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627449	**00010000002002940000000000**	**2021**	**$ 554.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA CONTRERAS BERMUDEZ IDENT** , con identificación N° **29472909**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627449	**00010000002002940000000 00**	**2021**	**$ 554.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60631
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969535

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627450** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020030100000000,** ubicado en la **LUISIANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARIA SHIMA KURATOMI**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29654828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627450	**00010000002003010000000 00**	**2021**	**$ 30.725.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARIA SHIMA KURATOMI** , con identificación N° **29654828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627450	**00010000002003010000000 00**	**2021**	**$ 30.725.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55629
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969536

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627451** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020030400000000,** ubicado en la **LA TORRE LA RUANA LAS MARGARITAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGENCIANACIONALDETIERRASANT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900948953**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627451	**00010000002003040000000000**	**2021**	**$ 3.062.320,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGENCIANACIONALDETIERRASANT IDENT** , con identificación N° **900948953**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627451	**00010000002003040000000 00**	**2021**	**$ 3.062.320,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55940
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969538

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627453** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020030600000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIREZ JOSE ARNUL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627453	**00010000002003060000000 00**	**2021**	**$ 482.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIREZ JOSE ARNUL** , con identificación N° **2607408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627453	**00010000002003060000000 00**	**2021**	**$ 482.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60694
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969539

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627454** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020030700000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DOMITILA LOPEZ PEREA IDENT: 18041 - IDENT. 18041**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18041**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627454	**00010000002003070000000 00**	**2021**	**$ 547.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DOMITILA LOPEZ PEREA IDENT: 18041 - IDENT. 18041** , con identificación N° **18041**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627454	**00010000002003070000000 00**	**2021**	**$ 547.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58208
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969543

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627300** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019019800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PURIFICACION ZUNIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026590**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627300	**00010000001901980000000 00**	**2021**	**$ 94.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PURIFICACION ZUNIGA** , con identificación N° **30026590**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627300	**00010000001901980000000 00**	**2021**	**$ 94.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57104
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969544

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627301** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019019900000000,** ubicado en la **CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMERO HERNAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627301	**00010000001901990000000 00**	**2021**	**$ 219.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMERO HERNAN** , con identificación N° **6626511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627301	**00010000001901990000000 00**	**2021**	**$ 219.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53506
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969545

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627302** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019020400000000,** ubicado en la **LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS ENRIQUE GARCIA TREJOS IDENT: 6626682, STELLA GONZALEZ TRIVINO IDENT: 38700200 - IDENT. 6626682**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626682**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627302	**00010000001902040000000000**	**2021**	**$ 121.980,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS ENRIQUE GARCIA TREJOS IDENT: 6626682, STELLA GONZALEZ TRIVINO IDENT: 38700200 - IDENT. 6626682** , con identificación N° **6626682**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627302	**00010000001902040000000 00**	**2021**	**$ 121.980,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60931
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969546

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627303** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019020500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUZ ANGELA VASQUEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026721**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627303	**00010000001902050000000000**	**2021**	**$ 187.660,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUZ ANGELA VASQUEZ VALENCIA** , con identificación N° **30026721**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627303	**00010000001902050000000 00**	**2021**	**$ 187.660,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59702
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969547

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627304** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019020600000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARINA GARCIA FLAQUER 29635331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29635331**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29635331**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627304	**00010000001902060000000 00**	**2021**	**$ 177.476,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARINA GARCIA FLAQUER 29635331 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29635331** , con identificación N° **29635331**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627304	**00010000001902060000000 00**	**2021**	**$ 177.476,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56667
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969548

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627306** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019022200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO JOSE FARIAS FERNANDEZ IDENT: 6104453 - IDENT. 6104453**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6104453**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627306	**00010000001902220000000000**	**2021**	**$ 4.729.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO JOSE FARIAS FERNANDEZ IDENT: 6104453 - IDENT. 6104453** , con identificación N° **6104453**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627306	**00010000001902220000000000**	**2021**	**$ 4.729.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51801
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969550

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627455** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020031400000000,** ubicado en la **C 16A 26 39 P 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIREZ JOSE ARNUL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627455	**00010000002003140000000000**	**2021**	**$ 547.016,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIREZ JOSE ARNUL** , con identificación N° **2607408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627455	**00010000002003140000000 00**	**2021**	**$ 547.016,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58590
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969551

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627456** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020032500000000,** ubicado en la **LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FOUAD FAWAZ EL GHANDOUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **84088612**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627456	**00010000002003250000000 00**	**2021**	**$ 7.910.152,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FOUAD FAWAZ EL GHANDOUR** , con identificación N° **84088612**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627456	**00010000002003250000000 00**	**2021**	**$ 7.910.152,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55936
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969552

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627457** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020034500000000,** ubicado en la **C 10 K 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRAYAN ANDRES VIVAS OSPINA IDENT: 26304, OSWALDO VIVAS OSPINA IDENT: 26307 Y OTRO(S) - IDENT. 26304**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26304**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627457	**00010000002003450000000000**	**2021**	**$ 143.460,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRAYAN ANDRES VIVAS OSPINA IDENT: 26304, OSWALDO VIVAS OSPINA IDENT: 26307 Y OTRO(S) - IDENT. 26304** , con identificación N° **26304**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627457	**00010000002003450000000 00**	**2021**	**$ 143.460,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57228
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969553

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627458** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020034700000000,** ubicado en la **EL COCOTERO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PORFIRIO AVILA IDENT: 2607245, BLANCA VARON AVILA IDENT: 29691576 - IDENT. 2607245**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607245**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627458	**00010000002003470000000 00**	**2021**	**$ 272.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PORFIRIO AVILA IDENT: 2607245, BLANCA VARON AVILA IDENT: 29691576 - IDENT. 2607245** , con identificación N° **2607245**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627458	**00010000002003470000000 00**	**2021**	**$ 272.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50621
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969555

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627460** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020035700000000,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR GALARZA VERNAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16672732**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627460	**00010000002003570000000 00**	**2021**	**$ 67.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR GALARZA VERNAZA** , con identificación N° **16672732**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627460	**00010000002003570000000 00**	**2021**	**$ 67.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58683
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969557

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627531** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002008840000000000,** ubicado en la **C 10 20 700 C LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO MARIN VERGARA - IDENT. 16241971**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241971**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627531	**00010000002008840000000000**	**2021**	**$ 120.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO MARIN VERGARA - IDENT. 16241971** , con identificación N° **16241971**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627531	**00010000002008840000000 00**	**2021**	**$ 120.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59050
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969558

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627534** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020090500000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIR ROJAS VIVAS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627534	**00010000002009050000000 00**	**2021**	**$ 184.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIR ROJAS VIVAS IDENT** , con identificación N° **16985388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627534	**00010000002009050000000 00**	**2021**	**$ 184.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50937
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969559

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627535** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020090700000000,** ubicado en la **SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERMES PINZON RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14233903**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627535	**00010000002009070000000 00**	**2021**	**$ 56.300,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERMES PINZON RIOS** , con identificación N° **14233903**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627535	**00010000002009070000000 00**	**2021**	**$ 56.300,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53292
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969560

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627308** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001902450000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NESTOR GARCIA MARTINEZ - IDENT. 2597397**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2597397**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627308	**00010000001902450000000000**	**2021**	**$ 94.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NESTOR GARCIA MARTINEZ - IDENT. 2597397** , con identificación N° **2597397**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627308	**00010000001902450000000 00**	**2021**	**$ 94.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58447
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627309** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019025100000000,** ubicado en la **OBANDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANTIAGO SALDARRIAGA MARMOLEJO 1109557420 T,SEBASTIAN SALDARRIAGA MARMOLEJO 1034303904 T,KENDY KENIC SALDARRIAGA MARMOLEJO 1034303903 T,JERSSON SALDARRIAGA BETANCOURTH 94377134 C,DIEGO FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ 94317207 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1109557420**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1109557420**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627309	**00010000001902510000000000**	**2021**	**$ 2.590.108,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANTIAGO SALDARRIAGA MARMOLEJO 1109557420 T,SEBASTIAN SALDARRIAGA MARMOLEJO 1034303904 T,KENDY KENIC SALDARRIAGA MARMOLEJO 1034303903 T,JERSSON SALDARRIAGA BETANCOURTH 94377134 C,DIEGO FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ 94317207 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1109557420** , con identificación N° **1109557420**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627309	**00010000001902510000000 00**	**2021**	**$ 2.590.108,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53315
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969562

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627310** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019025600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDEL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241400**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627310	**00010000001902560000000000**	**2021**	**$ 71.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDEL GARCIA** , con identificación N° **16241400**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627310	**00010000001902560000000 00**	**2021**	**$ 71.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58710
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969563

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627311** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019026500000000,** ubicado en la **AVENIDA VALLE DE LAS CANAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **J C T E U X IDENT: 17177 - IDENT. 17177**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17177**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627311	**00010000001902650000000 00**	**2021**	**$ 3.966.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **J C T E U X IDENT: 17177 - IDENT. 17177** , con identificación N° **17177**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627311	**00010000001902650000000 00**	**2021**	**$ 3.966.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54939
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969564

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627462** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020036200000000,** ubicado en la **LA MARQUEZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESNEDA GALARZA IDENT: 15018 - IDENT. 15018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627462	**00010000002003620000000 00**	**2021**	**$ 147.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESNEDA GALARZA IDENT: 15018 - IDENT. 15018** , con identificación N° **15018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627462	**00010000002003620000000 00**	**2021**	**$ 147.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56164
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969565

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627464** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020036900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN JOSE MARTINEZ MENDEZ - IDENT. 6837084**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6837084**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627464	**00010000002003690000000000**	**2021**	**$ 127.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN JOSE MARTINEZ MENDEZ - IDENT. 6837084** , con identificación N° **6837084**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627464	**00010000002003690000000 00**	**2021**	**$ 127.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56415
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969566

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627465** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020037400000000,** ubicado en la **LA MANSION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBERTO DE JESUS MONTOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16649231**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627465	**00010000002003740000000000**	**2021**	**$ 1.442.640,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBERTO DE JESUS MONTOYA AGUDELO** , con identificación N° **16649231**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627465	**00010000002003740000000 00**	**2021**	**$ 1.442.640,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58289
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627537** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020092100000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627537	**00010000002009210000000 00**	**2021**	**$ 808.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627537	**00010000002009210000000 00**	**2021**	**$ 808.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54598
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969572

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627312** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019027100000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NEIRA MARIA MURILLO IDENT: 31166582, JOSE SERGIO MURILLO IDENT: 16236008 - IDENT. 31166582**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31166582**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627312	**00010000001902710000000000**	**2021**	**$ 73.920,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NEIRA MARIA MURILLO IDENT: 31166582, JOSE SERGIO MURILLO IDENT: 16236008 - IDENT. 31166582** , con identificación N° **31166582**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627312	**00010000001902710000000 00**	**2021**	**$ 73.920,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56178
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969574

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627316** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019028000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOSQUERA FLAQUER SALOMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626707**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627316	**00010000001902800000000 00**	**2021**	**$ 189.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOSQUERA FLAQUER SALOMON** , con identificación N° **6626707**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627316	**00010000001902800000000 00**	**2021**	**$ 189.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59218
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969575

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627317** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019029100000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA IDENT: 17446 - IDENT. 17446**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17446**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627317	**00010000001902910000000 00**	**2021**	**$ 1.686.160,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA IDENT: 17446 - IDENT. 17446** , con identificación N° **17446**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627317	**00010000001902910000000 00**	**2021**	**$ 1.686.160,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54492
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969576

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627319** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019029800000000,** ubicado en la **LO 6B**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **J.C.T E.U IDENT: 17181 - IDENT. 17181**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17181**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627319	**00010000001902980000000 00**	**2021**	**$ 685.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **J.C.T E.U IDENT: 17181 - IDENT. 17181** , con identificación N° **17181**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627319	**00010000001902980000000 00**	**2021**	**$ 685.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53633
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969578

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627467** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020042900000000,** ubicado en la **LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINDSEY JHOANNA GARCIA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31582325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627467	**00010000002004290000000000**	**2021**	**$ 1.496.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINDSEY JHOANNA GARCIA SIERRA** , con identificación N° **31582325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627467	**00010000002004290000000 00**	**2021**	**$ 1.496.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60903
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969582

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627544** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020096800000000,** ubicado en la **EL SILENCIO LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KELLY FERNANDA DIAZ GUTIERREZ IDENT: 1113651444 - IDENT. 1113651444**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113651444**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627544	**00010000002009680000000 00**	**2021**	**$ 144.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KELLY FERNANDA DIAZ GUTIERREZ IDENT: 1113651444 - IDENT. 1113651444** , con identificación N° **1113651444**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627544	**00010000002009680000000 00**	**2021**	**$ 144.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60052
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969584

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627195** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018028800000000,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIEVA LENIS NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313982**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627195	**00010000001802880000000000**	**2021**	**$ 147.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIEVA LENIS NELSON** , con identificación N° **94313982**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627195	**00010000001802880000000 00**	**2021**	**$ 147.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60510
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969589

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627321** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019030400000000,** ubicado en la **OBANDO SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA MONICA MORALES ALDANA IDENT: 66835612, SANDRA MILENA GARCIA IDENT: 31582239 - IDENT. 66835612**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66835612**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627321	**00010000001903040000000000**	**2021**	**$ 147.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA MONICA MORALES ALDANA IDENT: 66835612, SANDRA MILENA GARCIA IDENT: 31582239 - IDENT. 66835612** , con identificación N° **66835612**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627321	**00010000001903040000000 00**	**2021**	**$ 147.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54519
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969590

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627322** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019030700000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627322	**00010000001903070000000 00**	**2021**	**$ 879.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627322	**00010000001903070000000 00**	**2021**	**$ 879.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54612
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969591

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627323** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019030800000000,** ubicado en la **LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31580047**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627323	**00010000001903080000000000**	**2021**	**$ 4.214.888,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YIGNNED LILIANA VASQUEZ LOPEZ** , con identificación N° **31580047**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627323	**00010000001903080000000 00**	**2021**	**$ 4.214.888,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57789
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969592

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627324** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019031500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **STELLA RAMIREZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31919136**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627324	**00010000001903150000000000**	**2021**	**$ 70.868,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **STELLA RAMIREZ BALLESTEROS** , con identificación N° **31919136**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627324	**00010000001903150000000 00**	**2021**	**$ 70.868,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51520
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969594

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627470** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020044800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ NELCY QUIRAMA CAAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41901294**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627470	**00010000002004480000000000**	**2021**	**$ 54.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ NELCY QUIRAMA CAAVERAL** , con identificación N° **41901294**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627470	**00010000002004480000000 00**	**2021**	**$ 54.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61113
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969595

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627471** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020045700000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16690044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627471	**00010000002004570000000000**	**2021**	**$ 496.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA IDENT IDENT** , con identificación N° **16690044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627471	**00010000002004570000000 00**	**2021**	**$ 496.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52513
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969596

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627547** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020097300000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANGARITA DUSSAN - IDENT. 10539**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10539**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627547	**00010000002009730000000000**	**2021**	**$ 5.677.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANGARITA DUSSAN - IDENT. 10539** , con identificación N° **10539**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627547	**00010000002009730000000 00**	**2021**	**$ 5.677.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60194
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969598

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627549** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020099400000000,** ubicado en la **LO 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA CATERIN QUINTERO ORGANISTA 66843213 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66843213**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66843213**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627549	**00010000002009940000000000**	**2021**	**$ 211.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA CATERIN QUINTERO ORGANISTA 66843213 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66843213** , con identificación N° **66843213**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627549	**00010000002009940000000 00**	**2021**	**$ 211.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51401
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969599

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627550** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020099900000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO MICHELSEN DELGADO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80421102**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627550	**00010000002009990000000 00**	**2021**	**$ 60.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO MICHELSEN DELGADO IDENT** , con identificación N° **80421102**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627550	**00010000002009990000000 00**	**2021**	**$ 60.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61094
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969600

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627551** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020100100000000,** ubicado en la **C 10 KA 19**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMERITA ARAGON RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **28535713**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627551	**00010000002010010000000 00**	**2021**	**$ 49.036,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMERITA ARAGON RAMIREZ** , con identificación N° **28535713**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627551	**00010000002010010000000 00**	**2021**	**$ 49.036,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58867
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969602

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627328** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019033800000000,** ubicado en la **OBANDO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD ONE TEAM S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901239459**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627328	**00010000001903380000000 00**	**2021**	**$ 13.420.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD ONE TEAM S A S N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **901239459**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627328	**00010000001903380000000 00**	**2021**	**$ 13.420.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59761
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969603

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627329** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019034000000000,** ubicado en la **OBANDO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BIANCA BELEN AGUDELO OVANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **43763543**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627329	**00010000001903400000000000**	**2021**	**$ 3.338.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BIANCA BELEN AGUDELO OVANDO** , con identificación N° **43763543**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627329	**00010000001903400000000 00**	**2021**	**$ 3.338.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58982
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969605

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627332** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001903570000000000,** ubicado en la **OBANDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES GOMEZ ARROYAVE 16712084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16712084**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16712084**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627332	**00010000001903570000000000**	**2021**	**$ 4.639.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES GOMEZ ARROYAVE 16712084 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16712084** , con identificación N° **16712084**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627332	**00010000001903570000000000**	**2021**	**$ 4.639.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53438
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969606

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627333** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019036100000000,** ubicado en la **OBANDO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALBINA ZUNIGA NIEVA IDENT: 29676639 - IDENT. 29676639**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29676639**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627333	**00010000001903610000000000**	**2021**	**$ 155.196,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALBINA ZUNIGA NIEVA IDENT: 29676639 - IDENT. 29676639** , con identificación N° **29676639**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627333	**00010000001903610000000000**	**2021**	**$ 155.196,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59011
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969607

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627472** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020049600000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SARASTI Y CIA S. EN C.**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805023081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627472	**00010000002004960000000 00**	**2021**	**$ 153.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SARASTI Y CIA S. EN C.** , con identificación N° **805023081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627472	**00010000002004960000000 00**	**2021**	**$ 153.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50774
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969608

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627474** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020049800000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARICEL GALEANO BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31886657**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627474	**00010000002004980000000 00**	**2021**	**$ 71.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARICEL GALEANO BARRAGAN** , con identificación N° **31886657**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627474	**00010000002004980000000 00**	**2021**	**$ 71.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54694
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969611

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627556** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020101800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCOBAR ARAGON CARMEN RUTH - IDENT. 29020843**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29020843**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627556	**00010000002010180000000 00**	**2021**	**$ 154.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCOBAR ARAGON CARMEN RUTH - IDENT. 29020843** , con identificación N° **29020843**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627556	**00010000002010180000000 00**	**2021**	**$ 154.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51958
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969614

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627208** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018035200000000,** ubicado en la **CANTA CLARO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OMAR GONZALEZ ESCOBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2419347**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627208	**00010000001803520000000000**	**2021**	**$ 5.671.292,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OMAR GONZALEZ ESCOBEDO** , con identificación N° **2419347**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627208	**00010000001803520000000 00**	**2021**	**$ 5.671.292,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52343
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969615

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627209** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018035300000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA IDENT: 94371062, MARIA CLEMENCIA RIVERA CABAL IDENT: 31268110 - IDENT. 94371062**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94371062**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627209	**00010000001803530000000000**	**2021**	**$ 103.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA IDENT: 94371062, MARIA CLEMENCIA RIVERA CABAL IDENT: 31268110 - IDENT. 94371062** , con identificación N° **94371062**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627209	**00010000001803530000000 00**	**2021**	**$ 103.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58064
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969616

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627210** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018035700000000,** ubicado en la **EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ BALANTA JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94309490**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627210	**00010000001803570000000000**	**2021**	**$ 848.700,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ BALANTA JUAN CARLOS** , con identificación N° **94309490**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627210	**00010000001803570000000 00**	**2021**	**$ 848.700,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50552
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969617

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627334** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019038900000000,** ubicado en la **OBANDO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **T M G Y CIAT S EN C 900094994 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900094994**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900094994**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627334	**00010000001903890000000000**	**2021**	**$ 164.320,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **T M G Y CIAT S EN C 900094994 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 900094994** , con identificación N° **900094994**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627334	**00010000001903890000000 00**	**2021**	**$ 164.320,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53112
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969618

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627335** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019039500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CECILIA SAIZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38959252**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627335	**00010000001903950000000000**	**2021**	**$ 586.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CECILIA SAIZ GONZALEZ** , con identificación N° **38959252**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627335	**00010000001903950000000 00**	**2021**	**$ 586.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55604
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969619

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627336** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019039600000000,** ubicado en la **OBANDO LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **J.C.T S.A.S.**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805026746**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627336	**00010000001903960000000 00**	**2021**	**$ 152.088,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **J.C.T S.A.S.** , con identificación N° **805026746**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627336	**00010000001903960000000 00**	**2021**	**$ 152.088,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56620
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969620

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627475** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020051000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VERGARA NAVARRETE LISIMACO - IDENT. 2606416**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606416**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627475	**00010000002005100000000 00**	**2021**	**$ 67.204,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VERGARA NAVARRETE LISIMACO - IDENT. 2606416** , con identificación N° **2606416**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627475	**00010000002005100000000 00**	**2021**	**$ 67.204,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55110
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969621

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627476** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002005135000000004,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUASPUD GARCIA JOSE OLIVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13073139**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627476	**00010000002005135000000004**	**2021**	**$ 82.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUASPUD GARCIA JOSE OLIVER** , con identificación N° **13073139**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627476	**00010000002005135000000 04**	**2021**	**$ 82.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52844
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969623

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627478** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020052600000000,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARICEL GUERRERO VERGARA IDENT: 29692917 - IDENT. 29692917**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692917**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627478	**00010000002005260000000000**	**2021**	**$ 111.020,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARICEL GUERRERO VERGARA IDENT: 29692917 - IDENT. 29692917** , con identificación N° **29692917**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627478	**00010000002005260000000 00**	**2021**	**$ 111.020,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50321
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969625

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627560** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020104900000000,** ubicado en la **LO 7G VIA DE ACCESO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **830127617**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627560	**00010000002010490000000 00**	**2021**	**$ 208.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAPITALSTRATEGICINVESTMENSLLC IDENT** , con identificación N° **830127617**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627560	**00010000002010490000000 00**	**2021**	**$ 208.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58705
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969626

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627561** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020105400000000,** ubicado en la **LA TORRE LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION LA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627561	**00010000002010540000000 00**	**2021**	**$ 1.292.824,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION LA IDENT** , con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627561	**00010000002010540000000 00**	**2021**	**$ 1.292.824,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51864
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969628

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627563** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020107000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT: 31477730, RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT: 6548406 Y OTRO(S) - IDENT. 31477730**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31477730**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627563	**00010000002010700000000 00**	**2021**	**$ 130.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PATRICIA EUGENIA BRAVO SANDOVAL IDENT: 31477730, RAMIRO BRAVO NANEZ IDENT: 6548406 Y OTRO(S) - IDENT. 31477730** , con identificación N° **31477730**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627563	**00010000002010700000000 00**	**2021**	**$ 130.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55295
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969631

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627214** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018039300000000,** ubicado en la **EL PORVENIR LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ BALANTA MAURICIO ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94313751**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627214	**00010000001803930000000000**	**2021**	**$ 401.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ BALANTA MAURICIO ENRIQUE** , con identificación N° **94313751**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627214	**00010000001803930000000 00**	**2021**	**$ 401.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57403
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969632

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627215** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018040000000000,** ubicado en la **LA HUERTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIEVA NIEVA ALFONSO 6626515 C - IDENT. 6626515**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626515**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627215	**00010000001804000000000**	**2021**	**$ 182.108,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIEVA NIEVA ALFONSO 6626515 C - IDENT. 6626515** , con identificación N° **6626515**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627215	**00010000001804000000000**	**2021**	**$ 182.108,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59858
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969634

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627339** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019041500000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCIA QUINTERO 30026588 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026588**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026588**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627339	**00010000001904150000000000**	**2021**	**$ 141.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCIA QUINTERO 30026588 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30026588** , con identificación N° **30026588**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627339	**00010000001904150000000 00**	**2021**	**$ 141.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50356
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969635

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627340** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019041700000000,** ubicado en la **LAS DURANTAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABSALON GONZALEZ LLANOS 2602168 C,ROSA ANGELICA HURTADO TABORDA 30026598 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2602168**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2602168**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627340	**00010000001904170000000000**	**2021**	**$ 74.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABSALON GONZALEZ LLANOS 2602168 C,ROSA ANGELICA HURTADO TABORDA 30026598 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2602168** , con identificación N° **2602168**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627340	**00010000001904170000000 00**	**2021**	**$ 74.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51332
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969641

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627084** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017686100000000,** ubicado en la **K 45 96B 22 BTULIPANES - CIUDAD DEL CAMPO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDWIN VELEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94487272**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627084	**00010000001768610000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDWIN VELEZ BECERRA** , con identificación N° **94487272**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627084	**00010000001768610000000000**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55276
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969646

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627219** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018043700000000,** ubicado en la **CS 72 C SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANCILLA ANA LUCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31832217**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627219	**00010000001804370000000 00**	**2021**	**$ 54.331,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANCILLA ANA LUCIA** , con identificación N° **31832217**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627219	**00010000001804370000000 00**	**2021**	**$ 54.331,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60538
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969647

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627220** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018043800000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **USURRIAGA BALANTA LUIS ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16821882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627220	**00010000001804380000000 00**	**2021**	**$ 108.160,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **USURRIAGA BALANTA LUIS ALEJANDRO** , con identificación N° **16821882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627220	**00010000001804380000000 00**	**2021**	**$ 108.160,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53472
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969648

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627345** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019388000000000,** ubicado en la **OBANDO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **QUINTERO JESUS RICARDO - IDENT. 6626583**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626583**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627345	**00010000001938800000000 00**	**2021**	**$ 90.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **QUINTERO JESUS RICARDO - IDENT. 6626583** , con identificación N° **6626583**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627345	**00010000001938800000000 00**	**2021**	**$ 90.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57670
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969649

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627346** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019388200000000,** ubicado en la **OBANDO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JARVY VARGAS CALAMBAS IDENT: 10346537 - IDENT. 10346537**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10346537**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627346	**00010000001938820000000000**	**2021**	**$ 91.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JARVY VARGAS CALAMBAS IDENT: 10346537 - IDENT. 10346537** , con identificación N° **10346537**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627346	**00010000001938820000000 00**	**2021**	**$ 91.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55422
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969651

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627399** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020001200000000,** ubicado en la **LOTE CH**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TRUJILLO TRUJILLO ARMANDO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2241595**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627399	**00010000002000120000000000**	**2021**	**$ 189.132,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TRUJILLO TRUJILLO ARMANDO IDENT** , con identificación N° **2241595**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627399	**00010000002000120000000000**	**2021**	**$ 189.132,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55868
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969653

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627482** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020058700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALGUT Y CIA S A S - IDENT. 900925304**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900925304**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627482	**00010000002005870000000000**	**2021**	**$ 10.165.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALGUT Y CIA S A S - IDENT. 900925304** , con identificación N° **900925304**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627482	**00010000002005870000000 00**	**2021**	**$ 10.165.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54762
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969656

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627092** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000017688400000000,** ubicado en la **K 45 96B 114**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAMES RODRIGUEZ CAICEDO IDENT: 16919066, NANCY LORENA OVIEDO MARTINEZ IDENT: 67023423 - IDENT. 16919066**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16919066**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627092	**00010000001768840000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAMES RODRIGUEZ CAICEDO IDENT: 16919066, NANCY LORENA OVIEDO MARTINEZ IDENT: 67023423 - IDENT. 16919066** , con identificación N° **16919066**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627092	**00010000001768840000000 00**	**2021**	**$ 155.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58548
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969668

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627223** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018045500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELVA CORREA LONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29898257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627223	**00010000001804550000000000**	**2021**	**$ 70.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELVA CORREA LONDONO** , con identificación N° **29898257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627223	**00010000001804550000000 00**	**2021**	**$ 70.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60648
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969669

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627224** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018045600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HINESTROZA OCAMPO BELLANIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026510**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627224	**00010000001804560000000000**	**2021**	**$ 63.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HINESTROZA OCAMPO BELLANIDA** , con identificación N° **30026510**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627224	**00010000001804560000000 00**	**2021**	**$ 63.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52198
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969670

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627401** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020002400000000,** ubicado en la **ROMERAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ANGELICA GRANADOS VILLA 24723118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24723118**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24723118**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627401	**00010000002000240000000000**	**2021**	**$ 206.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ANGELICA GRANADOS VILLA 24723118 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24723118** , con identificación N° **24723118**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627401	**00010000002000240000000 00**	**2021**	**$ 206.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53874
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969673

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627484** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020060700000000,** ubicado en la **LA TORRE TIERRA PINTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SARASTI Y CIA S. EN C.**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805023081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627484	**00010000002006070000000 00**	**2021**	**$ 4.305.912,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SARASTI Y CIA S. EN C.** , con identificación N° **805023081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627484	**00010000002006070000000 00**	**2021**	**$ 4.305.912,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54263
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969675

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627487** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020062400000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCRECIA LEON CASTILLO 29602087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29602087**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29602087**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627487	**00010000002006240000000000**	**2021**	**$ 54.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCRECIA LEON CASTILLO 29602087 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29602087** , con identificación N° **29602087**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627487	**00010000002006240000000 00**	**2021**	**$ 54.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52426
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969683

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627227** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018048300000000,** ubicado en la **CALLEJON SAN ANTONIO DE LAS PALMAS CASA NO 80**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EMMA NIEVA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31934664**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627227	**00010000001804830000000000**	**2021**	**$ 85.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EMMA NIEVA DAZA** , con identificación N° **31934664**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627227	**00010000001804830000000 00**	**2021**	**$ 85.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56562
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969685

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627229** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018048600000000,** ubicado en la **MATAPALO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIGIA TRUJILLO GOMEZ IDENT: 31168645 - IDENT. 31168645**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31168645**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627229	**00010000001804860000000 00**	**2021**	**$ 97.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIGIA TRUJILLO GOMEZ IDENT: 31168645 - IDENT. 31168645** , con identificación N° **31168645**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627229	**00010000001804860000000 00**	**2021**	**$ 97.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57031
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969686

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627243** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019001100000000,** ubicado en la **GALPON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR GERARDO PEREZ GARCIA - IDENT. 21503**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21503**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627243	**00010000001900110000000000**	**2021**	**$ 720.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR GERARDO PEREZ GARCIA - IDENT. 21503** , con identificación N° **21503**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627243	**00010000001900110000000000**	**2021**	**$ 720.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51528
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969687

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627410** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020006700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ENRIQUE ZORRILLA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12702**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627410	**00010000002000670000000000**	**2021**	**$ 954.256,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ENRIQUE ZORRILLA TRUJILLO** , con identificación N° **12702**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627410	**00010000002000670000000 00**	**2021**	**$ 954.256,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58421
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969688

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627489** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020063500000000,** ubicado en la **LA TORRE SERVIDUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEÑARANDA OLAVE SERGIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627489	**00010000002006350000000000**	**2021**	**$ 49.078,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEÑARANDA OLAVE SERGIO** , con identificación N° **6397941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627489	**00010000002006350000000 00**	**2021**	**$ 49.078,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51004
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969689

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627490** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020063800000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROMULO VIVAS IDENT: 2607109 - IDENT. 2607109**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607109**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627490	**00010000002006380000000000**	**2021**	**$ 321.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROMULO VIVAS IDENT: 2607109 - IDENT. 2607109** , con identificación N° **2607109**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627490	**00010000002006380000000 00**	**2021**	**$ 321.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56465
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969690

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627491** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020067100000000,** ubicado en la **C 9 LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS AFANADOR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80413675**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627491	**00010000002006710000000000**	**2021**	**$ 86.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS AFANADOR RODRIGUEZ** , con identificación N° **80413675**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627491	**00010000002006710000000 00**	**2021**	**$ 86.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57492
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969691

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627492** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020067200000000,** ubicado en la **C 9 LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVELIO GONZALEZ PRADO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627492	**00010000002006720000000000**	**2021**	**$ 146.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVELIO GONZALEZ PRADO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6398026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627492	**00010000002006720000000 00**	**2021**	**$ 146.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56205
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969692

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627493** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020067300000000,** ubicado en la **C 9 LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EVELIO GONZALEZ PRADO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398026**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627493	**00010000002006730000000000**	**2021**	**$ 58.820,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EVELIO GONZALEZ PRADO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **6398026**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627493	**00010000002006730000000 00**	**2021**	**$ 58.820,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59403
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969698

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627159** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001800035000000001,** ubicado en la **CAUCA SECO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE GUILLERMO GOMEZ TARQUINO IDENT: 15875, AMPARO BARONA ZULUAGA IDENT: 11291 - IDENT. 15875**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15875**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627159	**00010000001800035000000001**	**2021**	**$ 110.380,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE GUILLERMO GOMEZ TARQUINO IDENT: 15875, AMPARO BARONA ZULUAGA IDENT: 11291 - IDENT. 15875** , con identificación N° **15875**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627159	**00010000001800035000000 01**	**2021**	**$ 110.380,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60358
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969700

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627161** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018001500000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ANTONIA HERNANDEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627161	**00010000001800150000000000**	**2021**	**$ 105.716,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ANTONIA HERNANDEZ IDENT** , con identificación N° **29631134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627161	**00010000001800150000000000**	**2021**	**$ 105.716,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52308
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969701

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627246** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019002200000000,** ubicado en la **VILLA LUZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LAZARO ESCOBAR JORGE 14524 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14524**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14524**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627246	**00010000001900220000000000**	**2021**	**$ 75.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LAZARO ESCOBAR JORGE 14524 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14524** , con identificación N° **14524**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627246	**00010000001900220000000 00**	**2021**	**$ 75.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60245
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969702

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627249** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019003400000000,** ubicado en la **SAN DANIEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL ALBERTO APARICIO VILLAIZAN - IDENT. 10603**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10603**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627249	**00010000001900340000000000**	**2021**	**$ 104.724,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL ALBERTO APARICIO VILLAIZAN - IDENT. 10603** , con identificación N° **10603**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627249	**00010000001900340000000 00**	**2021**	**$ 104.724,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55835
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969705

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627413** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020009900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALINA CUERO SANCHEZ 29691128 C,BENJAMIN CUERO 13777 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691128**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29691128**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627413	**00010000002000990000000 00**	**2021**	**$ 527.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALINA CUERO SANCHEZ 29691128 C,BENJAMIN CUERO 13777 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29691128** , con identificación N° **29691128**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627413	**00010000002000990000000 00**	**2021**	**$ 527.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53784
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969706

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627414** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020010300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA INOCENCIA BERMUDEZ CUERO 11601 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11601**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11601**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627414	**00010000002001030000000000**	**2021**	**$ 813.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA INOCENCIA BERMUDEZ CUERO 11601 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11601** , con identificación N° **11601**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627414	**00010000002001030000000 00**	**2021**	**$ 813.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54931
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969708

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627496** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020069900000000,** ubicado en la **EL SILENCIO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA FERNANDA CRUZ MURILLO IDENT: 66723744 - IDENT. 66723744**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66723744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627496	**00010000002006990000000000**	**2021**	**$ 28.794.144,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA FERNANDA CRUZ MURILLO IDENT: 66723744 - IDENT. 66723744** , con identificación N° **66723744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627496	**00010000002006990000000 00**	**2021**	**$ 28.794.144,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59003
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969709

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627497** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020070300000000,** ubicado en la **LUISIANA EL RETIRO LA CELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PARQUEAR SA - IDENT. 21182**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21182**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627497	**00010000002007030000000000**	**2021**	**$ 19.497.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PARQUEAR SA - IDENT. 21182** , con identificación N° **21182**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627497	**00010000002007030000000 00**	**2021**	**$ 19.497.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51931
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969711

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627162** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018001600000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ LENIS ELVY MARINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026725**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627162	**00010000001800160000000000**	**2021**	**$ 189.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ LENIS ELVY MARINA** , con identificación N° **30026725**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627162	**00010000001800160000000000**	**2021**	**$ 189.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57804
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969712

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627163** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018001800000000,** ubicado en la **MUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA ROSA NIEVA MOJICA 20277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20277**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627163	**00010000001800180000000 00**	**2021**	**$ 85.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA ROSA NIEVA MOJICA 20277 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20277** , con identificación N° **20277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627163	**00010000001800180000000000**	**2021**	**$ 85.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52464
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969713

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627165** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018002100000000,** ubicado en la **LUCERITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO HERNANDEZ ECHEVERRY - IDENT. 2601285**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601285**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627165	**00010000001800210000000000**	**2021**	**$ 159.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO HERNANDEZ ECHEVERRY - IDENT. 2601285** , con identificación N° **2601285**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627165	**00010000001800210000000 00**	**2021**	**$ 159.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59736
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969714

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627166** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001800235000000003,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDIER ALFREDO HERNANDEZ LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392626**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627166	**00010000001800235000000003**	**2021**	**$ 106.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDIER ALFREDO HERNANDEZ LENIS** , con identificación N° **6392626**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627166	**00010000001800235000000 03**	**2021**	**$ 106.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58387
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969715

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627167** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001800235000000007,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OFIR GUERRERO NARANJO - IDENT. 66763670**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66763670**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627167	**00010000001800235000000007**	**2021**	**$ 141.088,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OFIR GUERRERO NARANJO - IDENT. 66763670** , con identificación N° **66763670**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627167	**00010000001800235000000 07**	**2021**	**$ 141.088,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53237
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969716

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627168** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018002900000000,** ubicado en la **LA ESCUELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELLY LOPEZ TORRES 18100 C,ANA LOPEZ DOMINGUEZ 17923 C,IRENE LOPEZ TORRES 18098 C,TORRESALBERTO LOPEZ 18101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18100**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18100**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627168	**00010000001800290000000000**	**2021**	**$ 86.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELLY LOPEZ TORRES 18100 C,ANA LOPEZ DOMINGUEZ 17923 C,IRENE LOPEZ TORRES 18098 C,TORRESALBERTO LOPEZ 18101 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18100** , con identificación N° **18100**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627168	**00010000001800290000000 00**	**2021**	**$ 86.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56911
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969717

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627169** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018003000000000,** ubicado en la **MATA PALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERTHA CABAL Y CIA S EN C**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **800124870**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627169	**00010000001800300000000000**	**2021**	**$ 1.145.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERTHA CABAL Y CIA S EN C** , con identificación N° **800124870**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627169	**00010000001800300000000 00**	**2021**	**$ 1.145.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59592
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969719

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627254** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019005000000000,** ubicado en la **RINCONCITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE MARIA CUERO - IDENT. 2590232**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2590232**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627254	**00010000001900500000000 00**	**2021**	**$ 48.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE MARIA CUERO - IDENT. 2590232** , con identificación N° **2590232**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627254	**00010000001900500000000 00**	**2021**	**$ 48.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59655
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969720

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627255** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019005100000000,** ubicado en la **LA JULIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN MANUEL CASTILLO ARANGO 16451465 C,FLORENCIO CASTILLO ARAGON 2429887 C,LUISA ADRIANA CASTILLO ARANGO 31970921 C,STELLA ARANGO CASTILLO 29070882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16451465**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16451465**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627255	**00010000001900510000000000**	**2021**	**$ 130.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN MANUEL CASTILLO ARANGO 16451465 C,FLORENCIO CASTILLO ARAGON 2429887 C,LUISA ADRIANA CASTILLO ARANGO 31970921 C,STELLA ARANGO CASTILLO 29070882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16451465** , con identificación N° **16451465**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627255	**00010000001900510000000 00**	**2021**	**$ 130.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51730
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969721

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627256** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019005300000000,** ubicado en la **LA JAULA 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA GRACIELA MORALES ARBELAEZ IDENT: 30026525, RODRIGO ANTONIO CUERO MORALES IDENT: 13821 Y OTRO(S) - IDENT. 30026525**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026525**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627256	**00010000001900530000000000**	**2021**	**$ 984.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA GRACIELA MORALES ARBELAEZ IDENT: 30026525, RODRIGO ANTONIO CUERO MORALES IDENT: 13821 Y OTRO(S) - IDENT. 30026525** , con identificación N° **30026525**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627256	**00010000001900530000000 00**	**2021**	**$ 984.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51434
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969722

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627257** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019005500000000,** ubicado en la **LA ESNEDA LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CRISTINA RAYO SANCHEZ IDENT: 31540799 - IDENT. 31540799**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540799**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627257	**00010000001900550000000000**	**2021**	**$ 180.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CRISTINA RAYO SANCHEZ IDENT: 31540799 - IDENT. 31540799** , con identificación N° **31540799**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627257	**00010000001900550000000000**	**2021**	**$ 180.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59265
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969723

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627259** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019006000000000,** ubicado en la **OBANDO EL RUBI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DAMASO QUINTERO 6626518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626518**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6626518**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627259	**00010000001900600000000 00**	**2021**	**$ 107.080,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DAMASO QUINTERO 6626518 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6626518** , con identificación N° **6626518**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627259	**00010000001900600000000 00**	**2021**	**$ 107.080,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53864
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969724

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627260** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019006050000000 6,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO FERNANDO BEDOYA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16278521**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627260	**000100000019006050000000 6**	**2021**	**$ 88.904,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO FERNANDO BEDOYA RODRIGUEZ** , con identificación N° **16278521**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627260	**00010000001900605000000 06**	**2021**	**$ 88.904,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53980
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969726

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627262** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001900605000000010,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **QUINTERO JOSE EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22001**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627262	**00010000001900605000000010**	**2021**	**$ 332.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **QUINTERO JOSE EDUARDO** , con identificación N° **22001**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627262	**0001000000190060500000010**	**2021**	**$ 332.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56025
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969727

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627263** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001900605000000012,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS HUMBERTO BALCAZAR ESPINOZA IDENT: 16786316 - IDENT. 16786316**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16786316**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627263	**00010000001900605000000012**	**2021**	**$ 136.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS HUMBERTO BALCAZAR ESPINOZA IDENT: 16786316 - IDENT. 16786316** , con identificación N° **16786316**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627263	**00010000001900605000000012**	**2021**	**$ 136.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53060
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969728

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627264** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001900605000000013,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VICTORIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31138630**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627264	**00010000001900605000000013**	**2021**	**$ 99.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VICTORIA QUINTERO** , con identificación N° **31138630**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627264	**00010000001900605000000013**	**2021**	**$ 99.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58800
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969729

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627265** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001900605000000015,** ubicado en la **CS 51 C LOS CISNES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA JULIA QUINTERO IDENT: 30026642 - IDENT. 30026642**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30026642**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627265	**00010000001900605000000015**	**2021**	**$ 95.748,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA JULIA QUINTERO IDENT: 30026642 - IDENT. 30026642** , con identificación N° **30026642**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627265	**00010000001900605000000015**	**2021**	**$ 95.748,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52266
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969730

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627416** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002001295000000001,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUTH MARINO BARANDICA VASQUEZ - IDENT. 11237**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11237**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627416	**00010000002001295000000001**	**2021**	**$ 79.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUTH MARINO BARANDICA VASQUEZ - IDENT. 11237** , con identificación N° **11237**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627416	**00010000002001295000000 01**	**2021**	**$ 79.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56694
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969731

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627417** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002001295000000002,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA BARANDICA ALBA IDENT: 11235 - IDENT. 11235**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11235**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627417	**00010000002001295000000002**	**2021**	**$ 50.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA BARANDICA ALBA IDENT: 11235 - IDENT. 11235** , con identificación N° **11235**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627417	**00010000002001295000000 02**	**2021**	**$ 50.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57211
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969733

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627421** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020013550000000 1,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO ACOSTA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16447976**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627421	**00010000002001355000000 01**	**2021**	**$ 340.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO ACOSTA BONILLA** , con identificación N° **16447976**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627421	**00010000002001355000000 01**	**2021**	**$ 340.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60935
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969735

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627423** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020013900000000,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTANEDA PRADO EDILBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16282378**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627423	**00010000002001390000000000**	**2021**	**$ 169.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTANEDA PRADO EDILBERTO** , con identificación N° **16282378**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627423	**00010000002001390000000 00**	**2021**	**$ 169.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58702
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969736

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627499** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020072600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA SARRIA LUNA 29060652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29060652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29060652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627499	**00010000002007260000000 00**	**2021**	**$ 834.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA SARRIA LUNA 29060652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29060652** , con identificación N° **29060652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627499	**00010000002007260000000 00**	**2021**	**$ 834.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50614
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969738

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627501** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020073600000000,** ubicado en la **CHAMBALA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **POLIMEROS IMPORTACIONES LTDA - IDENT. 805009201**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805009201**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627501	**00010000002007360000000000**	**2021**	**$ 1.943.776,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **POLIMEROS IMPORTACIONES LTDA - IDENT. 805009201** , con identificación N° **805009201**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627501	**00010000002007360000000 00**	**2021**	**$ 1.943.776,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50641
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969740

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627172** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018006500000000,** ubicado en la **EL CABUYAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL ANTONIO BORRERO 6547224 C,AGROPECUARIA LOS LAGOS S EN C 10104 N,REMIGIO CABUYALES BORRERO 6548380 C,INGENIO PROVIDENCIA SA 8913002386 N,SIMEON CABUYALES BORRERO 14933578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6547224**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6547224**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627172	**00010000001800650000000 00**	**2021**	**$ 77.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL ANTONIO BORRERO 6547224 C,AGROPECUARIA LOS LAGOS S EN C 10104 N,REMIGIO CABUYALES BORRERO 6548380 C,INGENIO PROVIDENCIA SA 8913002386 N,SIMEON CABUYALES BORRERO 14933578 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6547224** , con identificación N° **6547224**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627172	**00010000001800650000000 00**	**2021**	**$ 77.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56642
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969741

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627267** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019006900000000,** ubicado en la **SD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA INES CUERO CUERO - IDENT. 29631127**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631127**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627267	**00010000001900690000000000**	**2021**	**$ 99.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA INES CUERO CUERO - IDENT. 29631127** , con identificación N° **29631127**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627267	**00010000001900690000000 00**	**2021**	**$ 99.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53105
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969742

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627268** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019007000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDREA CUERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29631212**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627268	**00010000001900700000000 00**	**2021**	**$ 366.848,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDREA CUERO QUINTERO** , con identificación N° **29631212**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627268	**00010000001900700000000 00**	**2021**	**$ 366.848,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58978
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969745

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627272** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001900800000000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIEVA JOSE CUPERTINO - IDENT. 2601333**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601333**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627272	**00010000001900800000000000**	**2021**	**$ 799.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIEVA JOSE CUPERTINO - IDENT. 2601333** , con identificación N° **2601333**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627272	**00010000001900800000000 00**	**2021**	**$ 799.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50747
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969746

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627273** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019008500000000,** ubicado en la **EL PINCEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAULINA BALANTA PIEDRAHITA - IDENT. 29350344**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29350344**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627273	**00010000001900850000000 00**	**2021**	**$ 265.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAULINA BALANTA PIEDRAHITA - IDENT. 29350344** , con identificación N° **29350344**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627273	**00010000001900850000000 00**	**2021**	**$ 265.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54275
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969747

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627274** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019008600000000,** ubicado en la **EL ANHELO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE RODRIGUEZ - IDENT. 543734511**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **543734511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627274	**00010000001900860000000000**	**2021**	**$ 1.223.444,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE RODRIGUEZ - IDENT. 543734511** , con identificación N° **543734511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627274	**00010000001900860000000 00**	**2021**	**$ 1.223.444,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60603
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969748

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627275** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019008800000000,** ubicado en la **EL DRAGON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERREROSA ALBERTO NIEVA - IDENT. 2599355**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599355**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627275	**00010000001900880000000000**	**2021**	**$ 187.048,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERREROSA ALBERTO NIEVA - IDENT. 2599355** , con identificación N° **2599355**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627275	**00010000001900880000000 00**	**2021**	**$ 187.048,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52228
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969749

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627276** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019008900000000,** ubicado en la **LA TRIBUNA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NELSON MARMOLEJO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16786658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627276	**00010000001900890000000 00**	**2021**	**$ 151.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NELSON MARMOLEJO GUEVARA** , con identificación N° **16786658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627276	**00010000001900890000000 00**	**2021**	**$ 151.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52171
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969750

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627424** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020014300000000,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTANEDA PRADO EDILBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16282378**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627424	**00010000002001430000000000**	**2021**	**$ 149.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTANEDA PRADO EDILBERTO** , con identificación N° **16282378**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627424	**00010000002001430000000 00**	**2021**	**$ 149.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57256
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969751

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627425** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020014400000000,** ubicado en la **LA CHORRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO MONTOYA POPO 19589 C,NELSON MONTOYA POPO 19588 C,ALVARO MONTOYA POPO 19587 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19589**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19589**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627425	**00010000002001440000000000**	**2021**	**$ 180.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO MONTOYA POPO 19589 C,NELSON MONTOYA POPO 19588 C,ALVARO MONTOYA POPO 19587 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 19589** , con identificación N° **19589**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627425	**00010000002001440000000 00**	**2021**	**$ 180.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57377
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969752

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627427** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020015200000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16690044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627427	**00010000002001520000000000**	**2021**	**$ 1.512.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNAN CORTES QUINTANA IDENT IDENT** , con identificación N° **16690044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627427	**00010000002001520000000 00**	**2021**	**$ 1.512.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56634
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969753

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627428** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002001605000000001,** ubicado en la **LA COLMENA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORDOBA FRANCISCO JAVIER - IDENT. 6398833**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6398833**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627428	**00010000002001605000000001**	**2021**	**$ 92.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORDOBA FRANCISCO JAVIER - IDENT. 6398833** , con identificación N° **6398833**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627428	**00010000002001605000000 01**	**2021**	**$ 92.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54768
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969754

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627429** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020016100000000,** ubicado en la **C 10 20 689 CLA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VILMA CORDOBA VIVAS - IDENT. 31540051**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31540051**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627429	**00010000002001610000000000**	**2021**	**$ 49.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VILMA CORDOBA VIVAS - IDENT. 31540051** , con identificación N° **31540051**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627429	**00010000002001610000000 00**	**2021**	**$ 49.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51672
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969755

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627430** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020016200000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CAICEDO CORDOBA CILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29692652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627430	**00010000002001620000000 00**	**2021**	**$ 54.164,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CAICEDO CORDOBA CILIA** , con identificación N° **29692652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627430	**00010000002001620000000 00**	**2021**	**$ 54.164,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54500
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969757

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627432** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020016450000000 1,** ubicado en la **LA ARGELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA CAICEDO MARIA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12140**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627432	**000100000020016450000000 01**	**2021**	**$ 283.532,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA CAICEDO MARIA IDENT** , con identificación N° **12140**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627432	**00010000002001645000000 01**	**2021**	**$ 283.532,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60665
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969758

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627504** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020074900000000,** ubicado en la **SD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31880373**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627504	**00010000002007490000000000**	**2021**	**$ 918.408,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO** , con identificación N° **31880373**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627504	**00010000002007490000000 00**	**2021**	**$ 918.408,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55067
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969764

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627278** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019010100000000,** ubicado en la **TESORITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FELIX GARCIA SALINAS IDENT: 2602043 - IDENT. 2602043**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2602043**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627278	**00010000001901010000000 00**	**2021**	**$ 91.032,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FELIX GARCIA SALINAS IDENT: 2602043 - IDENT. 2602043** , con identificación N° **2602043**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627278	**00010000001901010000000 00**	**2021**	**$ 91.032,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58826
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969766

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627280** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019010250000000 1,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOSALFREDO GIL - IDENT. 15554**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15554**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627280	**000100000019010250000000 1**	**2021**	**$ 123.916,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOSALFREDO GIL - IDENT. 15554** , con identificación N° **15554**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627280	**00010000001901025000000 01**	**2021**	**$ 123.916,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54538
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969767

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627281** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019010300000000,** ubicado en la **SAN REMO LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALBA MARINA SANCHEZ - IDENT. 31297977**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31297977**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627281	**00010000001901030000000 00**	**2021**	**$ 137.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALBA MARINA SANCHEZ - IDENT. 31297977** , con identificación N° **31297977**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627281	**00010000001901030000000 00**	**2021**	**$ 137.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55991
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969768

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627283** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019010500000000,** ubicado en la **SAN REMO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUISA FERNANDA TORRES OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **42119711**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627283	**00010000001901050000000 00**	**2021**	**$ 264.260,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUISA FERNANDA TORRES OCAMPO** , con identificación N° **42119711**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627283	**00010000001901050000000 00**	**2021**	**$ 264.260,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58904
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969769

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627284** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019010900000000,** ubicado en la **SAN REMO LO G**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ DARY ARCE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66702907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627284	**00010000001901090000000 00**	**2021**	**$ 54.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ DARY ARCE OSORIO** , con identificación N° **66702907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627284	**00010000001901090000000 00**	**2021**	**$ 54.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59127
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969770

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627285** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019011150000000 1,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERARDO VARGAS 25600 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25600**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25600**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627285	**000100000019011150000000 1**	**2021**	**$ 111.764,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERARDO VARGAS 25600 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25600** , con identificación N° **25600**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627285	**00010000001901115000000 01**	**2021**	**$ 111.764,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52651
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969771

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627286** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001901115000000002,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIDIA ARCE MARIA - IDENT. 10795**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10795**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627286	**00010000001901115000000002**	**2021**	**$ 147.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIDIA ARCE MARIA - IDENT. 10795** , con identificación N° **10795**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627286	**00010000001901115000000 02**	**2021**	**$ 147.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54108
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969773

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627437** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020019100000000,** ubicado en la **SAN JUAN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SARASTI Y CIA S A S 80502308 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80502308**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **80502308**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627437	**00010000002001910000000 00**	**2021**	**$ 252.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SARASTI Y CIA S A S 80502308 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 80502308** , con identificación N° **80502308**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627437	**00010000002001910000000 00**	**2021**	**$ 252.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55099
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969775

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627510** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020078500000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO COBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700175**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627510	**00010000002007850000000 00**	**2021**	**$ 224.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO COBO** , con identificación N° **38700175**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627510	**00010000002007850000000 00**	**2021**	**$ 224.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58741
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969776

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627511** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020078700000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31880373**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627511	**00010000002007870000000000**	**2021**	**$ 133.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DORIS GOMEZ QUINTERO** , con identificación N° **31880373**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627511	**00010000002007870000000 00**	**2021**	**$ 133.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52310
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969777

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627512** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020079100000000,** ubicado en la **C 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEJANDRO VERGARA ESCOBAR 6397803 C,SAMUEL VERGARA ESCOBAR 6397723 C,ANA TILDE VERGARA ESCOBAR 31141682 C,DELIA VERGARA CARVAJAL 29691424 C,ANA DEIBA VERGARA ESCOBAR 29692688 C,MARCO TULIO VERGARA ESCOBAR 2429278 C,ABELARDO VERGARA ESCOBAR 16245917 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397803**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397803**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627512	**00010000002007910000000 00**	**2021**	**$ 86.284,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEJANDRO VERGARA ESCOBAR 6397803 C,SAMUEL VERGARA ESCOBAR 6397723 C,ANA TILDE VERGARA ESCOBAR 31141682 C,DELIA VERGARA CARVAJAL 29691424 C,ANA DEIBA VERGARA ESCOBAR 29692688 C,MARCO TULIO VERGARA ESCOBAR 2429278 C,ABELARDO VERGARA ESCOBAR 16245917 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6397803** , con identificación N° **6397803**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627512	**00010000002007910000000 00**	**2021**	**$ 86.284,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50328
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969780

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627517** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020080500000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PRADO ROSA MARIA C IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29061234**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627517	**00010000002008050000000 00**	**2021**	**$ 222.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PRADO ROSA MARIA C IDENT** , con identificación N° **29061234**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627517	**00010000002008050000000 00**	**2021**	**$ 222.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57319
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969782

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627175** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018012500000000,** ubicado en la **LA SIBERIA LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INFIAGRO S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890320759**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627175	**00010000001801250000000000**	**2021**	**$ 17.504.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INFIAGRO S.A.** , con identificación N° **890320759**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627175	**00010000001801250000000 00**	**2021**	**$ 17.504.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51954
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969783

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627176** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018013100000000,** ubicado en la **LA SIBERIA LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIE IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14177**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627176	**00010000001801310000000 00**	**2021**	**$ 15.708.284,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIE IDENT IDENT** , con identificación N° **14177**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627176	**00010000001801310000000 00**	**2021**	**$ 15.708.284,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57253
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969784

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627177** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001801330000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TULIO MOISES POLANCO MARTINEZ - IDENT. 2691107**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2691107**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627177	**00010000001801330000000000**	**2021**	**$ 103.900,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TULIO MOISES POLANCO MARTINEZ - IDENT. 2691107** , con identificación N° **2691107**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627177	**00010000001801330000000 00**	**2021**	**$ 103.900,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59006
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969785

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627178** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018015000000000,** ubicado en la **MATA PALO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO ARMANDO BORJA ROJAS 16260735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260735**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16260735**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627178	**00010000001801500000000 00**	**2021**	**$ 3.148.436,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO ARMANDO BORJA ROJAS 16260735 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16260735** , con identificación N° **16260735**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627178	**00010000001801500000000 00**	**2021**	**$ 3.148.436,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58465
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969786

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627290** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019015000000000,** ubicado en la **LA MINA LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRAND RUEDA AIDEE - IDENT. 29635400**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29635400**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627290	**00010000001901500000000 00**	**2021**	**$ 1.281.840,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRAND RUEDA AIDEE - IDENT. 29635400** , con identificación N° **29635400**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627290	**00010000001901500000000 00**	**2021**	**$ 1.281.840,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57911
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969787

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627438** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020022800000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIR ROJAS VIVAS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16985388**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627438	**00010000002002280000000000**	**2021**	**$ 1.381.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIR ROJAS VIVAS IDENT** , con identificación N° **16985388**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627438	**00010000002002280000000 00**	**2021**	**$ 1.381.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52628
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969788

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627520** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020082700000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ISABEL MERCADO SEGOVIA IDENT: 31259601 - IDENT. 31259601**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31259601**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627520	**00010000002008270000000000**	**2021**	**$ 49.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ISABEL MERCADO SEGOVIA IDENT: 31259601 - IDENT. 31259601** , con identificación N° **31259601**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627520	**00010000002008270000000 00**	**2021**	**$ 49.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57067
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969789

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627521** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020082800000000,** ubicado en la **C 15 15 115 B PUERTO ISAAC YUMBOI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ABEL BOLIVAR RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19379081**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627521	**00010000002008280000000 00**	**2021**	**$ 51.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ABEL BOLIVAR RUBIO** , con identificación N° **19379081**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627521	**00010000002008280000000 00**	**2021**	**$ 51.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58144
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969791

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627179** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000018015700000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NIEVA ESCOBAR WILSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306421**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627179	**00010000001801570000000000**	**2021**	**$ 212.740,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NIEVA ESCOBAR WILSON** , con identificación N° **94306421**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627179	**00010000001801570000000 00**	**2021**	**$ 212.740,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56079
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969793

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627292** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019016300000000,** ubicado en la **LA TRIBUNA LO F**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BETTY VILLAFANE SANDOVAL - IDENT. 25650925**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25650925**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627292	**00010000001901630000000000**	**2021**	**$ 14.148.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BETTY VILLAFANE SANDOVAL - IDENT. 25650925** , con identificación N° **25650925**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627292	**00010000001901630000000 00**	**2021**	**$ 14.148.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58579
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969794

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627293** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019016800000000,** ubicado en la **CHARCO VERDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO AERONAUTICO NACIONAL IDENT: 14947 - IDENT. 14947**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14947**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627293	**00010000001901680000000 00**	**2021**	**$ 743.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO AERONAUTICO NACIONAL IDENT: 14947 - IDENT. 14947** , con identificación N° **14947**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627293	**00010000001901680000000 00**	**2021**	**$ 743.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58902
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969795

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627294** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019017700000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAULO ESCOBAR - IDENT. 14621**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14621**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627294	**00010000001901770000000000**	**2021**	**$ 213.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAULO ESCOBAR - IDENT. 14621** , con identificación N° **14621**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627294	**00010000001901770000000 00**	**2021**	**$ 213.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58349
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969796

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627295** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019017800000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HURTADO CUERO SALVADOR - IDENT. 4714567**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4714567**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627295	**00010000001901780000000 00**	**2021**	**$ 143.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HURTADO CUERO SALVADOR - IDENT. 4714567** , con identificación N° **4714567**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627295	**00010000001901780000000 00**	**2021**	**$ 143.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52109
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969797

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627296** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019018600000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HECTOR FABIO LEDESMA MARTINEZ - IDENT. 19142296**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19142296**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627296	**00010000001901860000000 00**	**2021**	**$ 1.229.232,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HECTOR FABIO LEDESMA MARTINEZ - IDENT. 19142296** , con identificación N° **19142296**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627296	**00010000001901860000000 00**	**2021**	**$ 1.229.232,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60992
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969798

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627297** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000001901930000000000,** ubicado en la **OBANDO CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDEL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241400**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627297	**00010000001901930000000000**	**2021**	**$ 184.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDEL GARCIA** , con identificación N° **16241400**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627297	**00010000001901930000000 00**	**2021**	**$ 184.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50588
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969799

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627298** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019019400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESNEDA FLAQUER CALDERON - IDENT. 0**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14883**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627298	**00010000001901940000000000**	**2021**	**$ 63.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESNEDA FLAQUER CALDERON - IDENT. 0** , con identificación N° **14883**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627298	**00010000001901940000000 00**	**2021**	**$ 63.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56614
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969800

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627299** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019019500000000,** ubicado en la **LOTE 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ENELIA FLAQUER CALDERON 14882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14882**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14882**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627299	**00010000001901950000000 00**	**2021**	**$ 63.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ENELIA FLAQUER CALDERON 14882 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 14882** , con identificación N° **14882**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627299	**00010000001901950000000 00**	**2021**	**$ 63.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60344
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969802

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627440** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002002515000000001,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO ESCOBAR IDENT: 14527 - IDENT. 14527**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14527**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627440	**0001000000200251500000001**	**2021**	**$ 131.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO ESCOBAR IDENT: 14527 - IDENT. 14527** , con identificación N° **14527**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627440	**0001000000200251500000001**	**2021**	**$ 131.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50934
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969803

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627441** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00010000002002515000000002,** ubicado en la **LA TORRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL VALLEJO IDENT: 25484 - IDENT. 25484**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25484**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627441	**00010000002002515000000002**	**2021**	**$ 133.788,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL VALLEJO IDENT: 25484 - IDENT. 25484** , con identificación N° **25484**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627441	**00010000002002515000000 02**	**2021**	**$ 133.788,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54950
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969804

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627442** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020025400000000,** ubicado en la **LA PAZ**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAGNO INVERSIONES LOSADA REYES S IDENT: 901044315 - IDENT. 901044315**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901044315**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627442	**00010000002002540000000000**	**2021**	**$ 1.681.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAGNO INVERSIONES LOSADA REYES S IDENT: 901044315 - IDENT. 901044315** , con identificación N° **901044315**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627442	**00010000002002540000000 00**	**2021**	**$ 1.681.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58766
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969805

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627443** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020026400000000,** ubicado en la **LA ISABELLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALZATE CASTAO JHON FERNE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16795889**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627443	**00010000002002640000000000**	**2021**	**$ 10.575.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALZATE CASTAO JHON FERNE** , con identificación N° **16795889**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627443	**00010000002002640000000000**	**2021**	**$ 10.575.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60165
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969807

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628634** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005106100000000,** ubicado en la **LO 22 BQ 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA DUQUE GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31177323**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628634	**00020000000510610000000000**	**2021**	**$ 1.116.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA DUQUE GALLEGO** , con identificación N° **31177323**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628634	**00020000000510610000000 00**	**2021**	**$ 1.116.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55140
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969810

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628692** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051550000000000,** ubicado en la **AYACUCHO CANDELILLAS LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VARELA DE BERNAL HAYDEE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29025277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628692	**00020000000515500000000000**	**2021**	**$ 105.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VARELA DE BERNAL HAYDEE** , con identificación N° **29025277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628692	**00020000000515500000000 00**	**2021**	**$ 105.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55429
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969811

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628694** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000515570000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUCUMI RICARDO - IDENT. 16242467**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16242467**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628694	**00020000000515570000000000**	**2021**	**$ 560.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUCUMI RICARDO - IDENT. 16242467** , con identificación N° **16242467**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628694	**00020000000515570000000 00**	**2021**	**$ 560.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57154
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969814

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628509** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000500780000000000,** ubicado en la **SD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILBERTO MARQUEZ QUINTERO - IDENT. 6377981**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6377981**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628509	**00020000000500780000000000**	**2021**	**$ 521.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILBERTO MARQUEZ QUINTERO - IDENT. 6377981** , con identificación N° **6377981**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628509	**00020000000500780000000 00**	**2021**	**$ 521.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52082
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969815

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628511** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005009900000000,** ubicado en la **SAN MIGUEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **URB PALMERAS DE ORIENTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13667**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628511	**00020000000500990000000000**	**2021**	**$ 80.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **URB PALMERAS DE ORIENTE** , con identificación N° **13667**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628511	**00020000000500990000000 00**	**2021**	**$ 80.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59125
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969816

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628512** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050101000000000,** ubicado en la **CHONTADURO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN BERNAL GUZMAN 2406141 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2406141**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2406141**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628512	**00020000000501010000000000**	**2021**	**$ 1.813.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN BERNAL GUZMAN 2406141 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2406141** , con identificación N° **2406141**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628512	**00020000000501010000000 00**	**2021**	**$ 1.813.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58038
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969817

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628513** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000501015000000001,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BUSTOS MICOLTA MARIA EUGENIA - IDENT. 29686242**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686242**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628513	**00020000000501015000000001**	**2021**	**$ 139.256,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BUSTOS MICOLTA MARIA EUGENIA - IDENT. 29686242** , con identificación N° **29686242**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628513	**00020000000501015000000 01**	**2021**	**$ 139.256,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56645
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969821

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628640** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005110200000000,** ubicado en la **LO 62 BQ 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZBETH GOMEZ - IDENT. 29324672**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29324672**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628640	**00020000000511020000000000**	**2021**	**$ 815.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZBETH GOMEZ - IDENT. 29324672** , con identificación N° **29324672**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628640	**00020000000511020000000 00**	**2021**	**$ 815.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57460
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969823

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628698** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005159300000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIO CESAR QUINA SARRIA - IDENT. 94311822**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94311822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628698	**00020000000515930000000000**	**2021**	**$ 171.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIO CESAR QUINA SARRIA - IDENT. 94311822** , con identificación N° **94311822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628698	**00020000000515930000000 00**	**2021**	**$ 171.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54394
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969824

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628700** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005160100000000,** ubicado en la **EL COCUYITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL SALAZAR HURTADO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628700	**00020000000516010000000000**	**2021**	**$ 94.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL SALAZAR HURTADO IDENT IDENT** , con identificación N° **31131099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628700	**00020000000516010000000 00**	**2021**	**$ 94.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56397
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969825

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628514** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005011600000000,** ubicado en la **LA BUITRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARGEMIRO TROCHEZ - IDENT. 24987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628514	**00020000000501160000000000**	**2021**	**$ 75.988,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARGEMIRO TROCHEZ - IDENT. 24987** , con identificación N° **24987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628514	**00020000000501160000000000**	**2021**	**$ 75.988,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51661
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969826

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628641** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005110700000000,** ubicado en la **LO 66 BQ 11**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248257**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628641	**00020000000511070000000000**	**2021**	**$ 492.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DANIEL MONTES BURGOS** , con identificación N° **16248257**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628641	**00020000000511070000000 00**	**2021**	**$ 492.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54593
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969828

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628643** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051133000000000,** ubicado en la **LO 92 BQ 13 LA BUITRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SANDRA ELIANA BEDOYA CEBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66855931**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628643	**00020000000511330000000000**	**2021**	**$ 244.728,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SANDRA ELIANA BEDOYA CEBA** , con identificación N° **66855931**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628643	**00020000000511330000000 00**	**2021**	**$ 244.728,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51662
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969830

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628703** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051627000000000,** ubicado en la **LOS IRACALES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TERESA GARCIA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131693**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628703	**00020000000516270000000000**	**2021**	**$ 477.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TERESA GARCIA MEDINA** , con identificación N° **31131693**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628703	**00020000000516270000000 00**	**2021**	**$ 477.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56922
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969831

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628704** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051627500000001,** ubicado en la **IRACALES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA BEATRIZ BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664587**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628704	**00020000000516275000000 01**	**2021**	**$ 58.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA BEATRIZ BUITRAGO BUITRAGO** , con identificación N° **29664587**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628704	**00020000000516275000000 01**	**2021**	**$ 58.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60279
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969832

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628706** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051631000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS ALBEIRO BEDOYA ZAPATA - IDENT. 16248999**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248999**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628706	**00020000000516310000000000**	**2021**	**$ 135.044,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS ALBEIRO BEDOYA ZAPATA - IDENT. 16248999** , con identificación N° **16248999**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628706	**00020000000516310000000 00**	**2021**	**$ 135.044,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50906
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969833

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628515** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050158000000000,** ubicado en la **CHONTADURO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIA FERNANDEZ ANA IDENT: 14796 - IDENT. 14796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628515	**00020000000501580000000000**	**2021**	**$ 1.153.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIA FERNANDEZ ANA IDENT: 14796 - IDENT. 14796** , con identificación N° **14796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628515	**00020000000501580000000 00**	**2021**	**$ 1.153.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61022
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969834

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628516** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005016000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MELO RUFINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18967**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628516	**00020000000501600000000000**	**2021**	**$ 559.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MELO RUFINO** , con identificación N° **18967**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628516	**00020000000501600000000 00**	**2021**	**$ 559.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57735
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969835

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628517** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000501620000000000,** ubicado en la **ALTO BONITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARIAS BEDOYA NESTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16260197**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628517	**00020000000501620000000000**	**2021**	**$ 175.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARIAS BEDOYA NESTOR** , con identificación N° **16260197**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628517	**00020000000501620000000 00**	**2021**	**$ 175.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58964
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969837

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628644** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051138000000000,** ubicado en la **LO 97 BQ 13**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS CARLOS ALVAREZ SEPULVEDA 16462477 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16462477**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16462477**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628644	**00020000000511380000000000**	**2021**	**$ 1.220.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS CARLOS ALVAREZ SEPULVEDA 16462477 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16462477** , con identificación N° **16462477**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628644	**00020000000511380000000 00**	**2021**	**$ 1.220.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54669
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969839

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628646** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051151000000000,** ubicado en la **LO 110 BQ 14**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NATALIA TORRES MARTINEZ 24862 C,CIELO TORRES MARTINEZ 24861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24862**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24862**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628646	**00020000000511510000000000**	**2021**	**$ 225.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NATALIA TORRES MARTINEZ 24862 C,CIELO TORRES MARTINEZ 24861 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 24862** , con identificación N° **24862**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628646	**00020000000511510000000 00**	**2021**	**$ 225.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54922
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969842

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628707** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000516510000000000,** ubicado en la **CALLEJON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VARELA DE BERNAL HAYDEE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29025277**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628707	**00020000000516510000000000**	**2021**	**$ 142.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VARELA DE BERNAL HAYDEE** , con identificación N° **29025277**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628707	**00020000000516510000000 00**	**2021**	**$ 142.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56998
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969844

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628709** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000516630000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANGELA LUZ ORTIZ LEMON 20777 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20777**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20777**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628709	**00020000000516630000000000**	**2021**	**$ 1.877.548,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANGELA LUZ ORTIZ LEMON 20777 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20777** , con identificación N° **20777**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628709	**00020000000516630000000 00**	**2021**	**$ 1.877.548,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50252
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969845

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628710** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000516640000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA ELENA GARCIA SALAZAR - IDENT. 29676357**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29676357**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628710	**00020000000516640000000000**	**2021**	**$ 98.260,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA ELENA GARCIA SALAZAR - IDENT. 29676357** , con identificación N° **29676357**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628710	**00020000000516640000000000**	**2021**	**$ 98.260,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60171
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969847

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628519** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000501700000000000,** ubicado en la **SD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN BAUTISTA NARVAEZ CAICEDO - IDENT. 2601700**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2601700**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628519	**00020000000501700000000000**	**2021**	**$ 727.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN BAUTISTA NARVAEZ CAICEDO - IDENT. 2601700** , con identificación N° **2601700**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628519	**00020000000501700000000 00**	**2021**	**$ 727.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59484
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969848

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628520** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000501750000000000,** ubicado en la **EL SOCORRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA LUCENY HURTADO SALAZAR 16962 C,ISABEL SALAZAR HURTADO 31131099 C,RAFAEL HURTADO MENA 16944 C,ALDEMAR HURTADO CHAUX 16887 C,MARCO ANTONIO HURTADO MELO 16942 C,SANDRA PATRICIA HURTADO SALAZAR 16963 C,DIANA MARIA HURTADO MELO 16941 C,ALIRIO HURTADO MELO 16940 C,JHON MAURICIO HURTADO SALAZAR 16961 - IDENT. 16962**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16962**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628520	**00020000000501750000000000**	**2021**	**$ 53.412,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA LUCENY HURTADO SALAZAR 16962 C,ISABEL SALAZAR HURTADO 31131099 C,RAFAEL HURTADO MENA 16944 C,ALDEMAR HURTADO CHAUX 16887 C,MARCO ANTONIO HURTADO MELO 16942 C,SANDRA PATRICIA HURTADO SALAZAR 16963 C,DIANA MARIA HURTADO MELO 16941 C,ALIRIO HURTADO MELO 16940 C,JHON MAURICIO HURTADO SALAZAR 16961 - IDENT. 16962** , con identificación N° **16962**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628520	**00020000000501750000000 00**	**2021**	**$ 53.412,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57528
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969851

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628523** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050181000000000,** ubicado en la **SAN GIL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO LIBREROS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16276145**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628523	**00020000000050181000000000**	**2021**	**$ 59.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO LIBREROS MARTINEZ** , con identificación N° **16276145**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628523	**00020000000501810000000 00**	**2021**	**$ 59.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53853
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969852

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628524** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050182000000000,** ubicado en la **LA PALMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCO RAMIRO ERAZO MESA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608270**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628524	**00020000000501820000000000**	**2021**	**$ 122.108,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCO RAMIRO ERAZO MESA IDENT IDENT** , con identificación N° **2608270**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628524	**00020000000501820000000 00**	**2021**	**$ 122.108,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55214
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969853

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628525** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000501860000000000,** ubicado en la **EL COCUYO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISABEL SALAZAR HURTADO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31131099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628525	**00020000000501860000000000**	**2021**	**$ 490.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISABEL SALAZAR HURTADO IDENT IDENT** , con identificación N° **31131099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628525	**00020000000501860000000 00**	**2021**	**$ 490.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51754
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969854

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628526** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000502030000000000,** ubicado en la **CHONTADURO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO JARAMILLO 17203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628526	**00020000000502030000000000**	**2021**	**$ 118.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO JARAMILLO 17203 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17203** , con identificación N° **17203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628526	**00020000000502030000000 00**	**2021**	**$ 118.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60343
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969860

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628527** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005020500000000,** ubicado en la **MONTERIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NATIVIDAD SARASTY MONTERO - IDENT. 0**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24115**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628527	**00020000000502050000000000**	**2021**	**$ 262.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NATIVIDAD SARASTY MONTERO - IDENT. 0** , con identificación N° **24115**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628527	**00020000000502050000000 00**	**2021**	**$ 262.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51928
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969861

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628529** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005021000000000,** ubicado en la **LA DANTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENIA IDENT LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENIA IDENT Y OTROS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16652321**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628529	**00020000000502100000000000**	**2021**	**$ 1.352.544,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO JAVIER VICTORIA AVENIA IDENT LUZ BEATRIZ VICTORIA AVENIA IDENT Y OTROS IDENT** , con identificación N° **16652321**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628529	**00020000000502100000000 00**	**2021**	**$ 1.352.544,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56600
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969862

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628530** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005021100000000,** ubicado en la **LA ULTIMA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **INDUSTRIA-EQUINA-LA-CILIA - IDENT. 91305229**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91305229**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628530	**00020000000502110000000000**	**2021**	**$ 858.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **INDUSTRIA-EQUINA-LA-CILIA - IDENT. 91305229** , con identificación N° **91305229**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628530	**00020000000502110000000000**	**2021**	**$ 858.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55892
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969863

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628531** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000502120000000000,** ubicado en la **ARAUCA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGRICOLA GANADERA ABEJONES - IDENT. 10086**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10086**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628531	**00020000000502120000000000**	**2021**	**$ 1.465.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGRICOLA GANADERA ABEJONES - IDENT. 10086** , con identificación N° **10086**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628531	**00020000000502120000000 00**	**2021**	**$ 1.465.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54185
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969864

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628532** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000502130000000000,** ubicado en la **HACIENDA GALAICA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL MATTA Y SUCESORES LIMITADA IDENT: 19169 - IDENT. 19169**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628532	**00020000000502130000000000**	**2021**	**$ 1.847.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL MATTA Y SUCESORES LIMITADA IDENT: 19169 - IDENT. 19169** , con identificación N° **19169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628532	**00020000000502130000000 00**	**2021**	**$ 1.847.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58977
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969865

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628533** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000502140000000000,** ubicado en la **EL BALCON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSA MARIA REYES BAHOS 29632828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29632828**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29632828**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628533	**00020000000502140000000000**	**2021**	**$ 840.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSA MARIA REYES BAHOS 29632828 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29632828** , con identificación N° **29632828**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628533	**00020000000502140000000 00**	**2021**	**$ 840.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54542
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969866

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628534** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000502170000000000,** ubicado en la **AV 6D NORTE 41 04 BLA CAMPIA CALI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUS MARINA CALERO AGUADO 31144672 C,JULIO CESAR CALERO AGUADO 14969330 C,ALVARO CALERO AGUADO 16252611 C,ARMANDO CALERO AGUADO 14942054 C,JAIME HERNANDO CALERO AGUADO 16610233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144672**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31144672**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628534	**00020000000502170000000000**	**2021**	**$ 1.593.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUS MARINA CALERO AGUADO 31144672 C,JULIO CESAR CALERO AGUADO 14969330 C,ALVARO CALERO AGUADO 16252611 C,ARMANDO CALERO AGUADO 14942054 C,JAIME HERNANDO CALERO AGUADO 16610233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 31144672** , con identificación N° **31144672**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628534	**00020000000502170000000 00**	**2021**	**$ 1.593.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59674
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969868

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628536** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000502270000000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOISES SALAZAR LULIGO - IDENT. 23709**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628536	**00020000000502270000000000**	**2021**	**$ 46.452,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOISES SALAZAR LULIGO - IDENT. 23709** , con identificación N° **23709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628536	**00020000000502270000000 00**	**2021**	**$ 46.452,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51331
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969870

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628538** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005023500000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELISEO ANAYA IDENT: 10505 - IDENT. 10505**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10505**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628538	**00020000000502350000000000**	**2021**	**$ 557.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELISEO ANAYA IDENT: 10505 - IDENT. 10505** , con identificación N° **10505**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628538	**00020000000502350000000 00**	**2021**	**$ 557.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58296
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969872

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628592** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000506900000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PARRA MARTINEZ LORENZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6401192**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628592	**00020000000506900000000000**	**2021**	**$ 647.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PARRA MARTINEZ LORENZO** , con identificación N° **6401192**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628592	**00020000000506900000000 00**	**2021**	**$ 647.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58204
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969877

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628719** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051713000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSPINA MARQUEZ PEDRO NEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1387094**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628719	**00020000000051713000000000**	**2021**	**$ 142.076,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSPINA MARQUEZ PEDRO NEL** , con identificación N° **1387094**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628719	**00020000000517130000000 00**	**2021**	**$ 142.076,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60638
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969879

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628540** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000502450000000000,** ubicado en la **BUENAVISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUSANTONIO VIDAL SOTO 26157 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26157**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26157**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628540	**00020000000502450000000000**	**2021**	**$ 98.804,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUSANTONIO VIDAL SOTO 26157 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26157** , con identificación N° **26157**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628540	**00020000000502450000000 00**	**2021**	**$ 98.804,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61029
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969880

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628541** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000502690000000000,** ubicado en la **EL PLACER**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ELIECER MATERON RUBIO 16248907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248907**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16248907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628541	**00020000000502690000000000**	**2021**	**$ 72.212,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ELIECER MATERON RUBIO 16248907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16248907** , con identificación N° **16248907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628541	**00020000000502690000000 00**	**2021**	**$ 72.212,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59878
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969882

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628595** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000507050000000000,** ubicado en la **MONTECASSINO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GIRALDO RIVERA MARIA EUDILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31153958**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628595	**00020000000507050000000000**	**2021**	**$ 1.625.936,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GIRALDO RIVERA MARIA EUDILIA** , con identificación N° **31153958**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628595	**00020000000507050000000 00**	**2021**	**$ 1.625.936,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55104
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969883

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628596** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000507210000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MERY LULIGO SALAZAR 29662169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662169**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628596	**00020000000507210000000000**	**2021**	**$ 138.884,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MERY LULIGO SALAZAR 29662169 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29662169** , con identificación N° **29662169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628596	**00020000000507210000000 00**	**2021**	**$ 138.884,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56119
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969889

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628726** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005174300000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE FERNANDO URDINOLA ANDRADE IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91247581**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628726	**00020000000517430000000000**	**2021**	**$ 158.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE FERNANDO URDINOLA ANDRADE IDENT IDENT** , con identificación N° **91247581**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628726	**00020000000517430000000 00**	**2021**	**$ 158.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969890

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628727** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051747000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE MARTINEZ CENITH ZULAYDA MARIN VERA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94324924**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628727	**00020000000517470000000000**	**2021**	**$ 51.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE MARTINEZ CENITH ZULAYDA MARIN VERA C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **94324924**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628727	**00020000000517470000000 00**	**2021**	**$ 51.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61026
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969892

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628542** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000502740000000000,** ubicado en la **C 28 18 19 B LIBERTADORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CANO SALAZAR OMAR ANIBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94384000**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628542	**00020000000502740000000000**	**2021**	**$ 5.070.204,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CANO SALAZAR OMAR ANIBAL** , con identificación N° **94384000**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628542	**00020000000502740000000 00**	**2021**	**$ 5.070.204,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59448
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969893

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628543** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005027500000000,** ubicado en la **LA CUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN DE CORREA MUNOZ 2625317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2625317**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2625317**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628543	**00020000000502750000000000**	**2021**	**$ 81.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN DE CORREA MUNOZ 2625317 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2625317** , con identificación N° **2625317**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628543	**00020000000502750000000 00**	**2021**	**$ 81.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52337
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969894

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628544** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005027700000000,** ubicado en la **EL BALSAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA JESUS SU SARRIA ARBOLEDA - IDENT. 29686101**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686101**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628544	**00020000000502770000000000**	**2021**	**$ 83.696,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA JESUS SU SARRIA ARBOLEDA - IDENT. 29686101** , con identificación N° **29686101**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628544	**00020000000502770000000 00**	**2021**	**$ 83.696,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51237
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969897

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628547** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503000000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO PEPICANO MAMIAN - IDENT. 7464720**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **7464720**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628547	**00020000000503000000000**	**2021**	**$ 703.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO PEPICANO MAMIAN - IDENT. 7464720** , con identificación N° **7464720**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628547	**00020000000503000000000 00**	**2021**	**$ 703.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56829
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969898

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628549** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503040000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EULOGIO QUINAYAS - IDENT. 21941**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21941**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628549	**00020000000503040000000000**	**2021**	**$ 101.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EULOGIO QUINAYAS - IDENT. 21941** , con identificación N° **21941**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628549	**00020000000503040000000 00**	**2021**	**$ 101.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53560
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969899

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628550** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503050000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **POLICARPA GUTIERREZ HERNANDEZ - IDENT. 29655430**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29655430**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628550	**00020000000503050000000000**	**2021**	**$ 43.884,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **POLICARPA GUTIERREZ HERNANDEZ - IDENT. 29655430** , con identificación N° **29655430**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628550	**00020000000503050000000 00**	**2021**	**$ 43.884,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60599
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969902

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628663** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005127300000000,** ubicado en la **LO 232 BQ 19 LA BUITRERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAYTE GARCIA MORAN IDENT JOSE ESAU RODRIGUEZ RIVEROS IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31204988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628663	**00020000000512730000000000**	**2021**	**$ 492.424,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAYTE GARCIA MORAN IDENT JOSE ESAU RODRIGUEZ RIVEROS IDENT IDENT** , con identificación N° **31204988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628663	**00020000000512730000000 00**	**2021**	**$ 492.424,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50600
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969903

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628470** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004017500000000,** ubicado en la **LA ESCAPADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRIAM DEL RIAGA POTES - IDENT. 31149958**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31149958**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628470	**00020000000401750000000 00**	**2021**	**$ 577.328,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRIAM DEL RIAGA POTES - IDENT. 31149958** , con identificación N° **31149958**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628470	**00020000000401750000000 00**	**2021**	**$ 577.328,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50924
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969904

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628471** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004017700000000,** ubicado en la **ALTAMIRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DEL OCAMPO 29688226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688226**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29688226**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628471	**00020000000401770000000 00**	**2021**	**$ 59.060,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DEL OCAMPO 29688226 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29688226** , con identificación N° **29688226**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628471	**00020000000401770000000 00**	**2021**	**$ 59.060,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59128
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969905

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628472** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004018000000000,** ubicado en la **LA ZAPATA EL RECUERDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDEZ PENA ALVARO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604865**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628472	**00020000000401800000000 00**	**2021**	**$ 794.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDEZ PENA ALVARO IDENT** , con identificación N° **2604865**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628472	**00020000000401800000000 00**	**2021**	**$ 794.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59512
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969906

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628473** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004019300000000,** ubicado en la **LA AURORA LOTE 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **C COLORADO GALLEGO ARISTOBULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1290368**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628473	**00020000000401930000000 00**	**2021**	**$ 1.084.024,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **C COLORADO GALLEGO ARISTOBULO** , con identificación N° **1290368**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628473	**00020000000401930000000 00**	**2021**	**$ 1.084.024,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57817
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969907

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628474** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004019500000000,** ubicado en la **LA AURORA LOTE 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628474	**00020000000401950000000 00**	**2021**	**$ 1.077.176,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT IDENT** , con identificación N° **29662004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628474	**00020000000401950000000 00**	**2021**	**$ 1.077.176,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51538
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969908

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628475** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000040197000000000,** ubicado en la **MIRADOR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ENRIQUE LOZANO ORTIZ IDENT: 2599781 - IDENT. 2599781**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599781**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628475	**00020000000401970000000000**	**2021**	**$ 59.060,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ENRIQUE LOZANO ORTIZ IDENT: 2599781 - IDENT. 2599781** , con identificación N° **2599781**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628475	**00020000000401970000000 00**	**2021**	**$ 59.060,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53628
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969910

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628477** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004020600000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BENJAMIN NUSCUE 2604813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604813**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604813**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628477	**00020000000402060000000 00**	**2021**	**$ 543.960,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BENJAMIN NUSCUE 2604813 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2604813** , con identificación N° **2604813**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628477	**00020000000402060000000 00**	**2021**	**$ 543.960,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51289
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969912

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628552** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503130000000000,** ubicado en la **EL BOSQUE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OLIVA PAPAMIJA VELASQUEZ - IDENT. 21154**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21154**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628552	**00020000000503130000000000**	**2021**	**$ 74.368,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OLIVA PAPAMIJA VELASQUEZ - IDENT. 21154** , con identificación N° **21154**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628552	**00020000000503130000000 00**	**2021**	**$ 74.368,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57100
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969913

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628553** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503170000000000,** ubicado en la **LA PLAYA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FELISA JOAQUI LEVASA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29632439**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628553	**00020000000503170000000000**	**2021**	**$ 74.220,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FELISA JOAQUI LEVASA IDENT IDENT** , con identificación N° **29632439**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628553	**00020000000503170000000 00**	**2021**	**$ 74.220,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57855
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969914

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628555** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503200000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PAPAMIJA PAPAMIJA MARCIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21153**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628555	**00020000000503200000000000**	**2021**	**$ 160.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PAPAMIJA PAPAMIJA MARCIAL** , con identificación N° **21153**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628555	**00020000000503200000000 00**	**2021**	**$ 160.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54994
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969915

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628556** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503210000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN PEDRO ROSERO ESPANA IDENT: 2608279 - IDENT. 2608279**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608279**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628556	**00020000000503210000000000**	**2021**	**$ 884.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN PEDRO ROSERO ESPANA IDENT: 2608279 - IDENT. 2608279** , con identificación N° **2608279**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628556	**00020000000503210000000 00**	**2021**	**$ 884.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54653
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969916

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628557** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503220000000000,** ubicado en la **LA ESTRELLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MIGUEL ORTEGA LEYTON 20700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20700**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20700**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628557	**00020000000503220000000000**	**2021**	**$ 529.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MIGUEL ORTEGA LEYTON 20700 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20700** , con identificación N° **20700**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628557	**00020000000503220000000 00**	**2021**	**$ 529.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56522
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969917

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628558** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503240000000000,** ubicado en la **CRUZ VERDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GENARO UNI OMEN - IDENT. 1433225**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1433225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628558	**00020000000503240000000000**	**2021**	**$ 93.056,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GENARO UNI OMEN - IDENT. 1433225** , con identificación N° **1433225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628558	**00020000000503240000000 00**	**2021**	**$ 93.056,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57479
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969918

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628559** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503330000000000,** ubicado en la **SORRENTO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARLOS OSORIO IDENT: 20865 - IDENT. 20865**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20865**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628559	**00020000000503330000000000**	**2021**	**$ 1.214.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARLOS OSORIO IDENT: 20865 - IDENT. 20865** , con identificación N° **20865**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628559	**00020000000503330000000 00**	**2021**	**$ 1.214.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55795
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969919

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628560** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005033400000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LADISLAO PONCE JOSE IDENT: 21748 - IDENT. 21748**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **21748**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628560	**00020000000503340000000000**	**2021**	**$ 142.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LADISLAO PONCE JOSE IDENT: 21748 - IDENT. 21748** , con identificación N° **21748**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628560	**00020000000503340000000 00**	**2021**	**$ 142.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52649
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969923

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628602** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000507850000000000,** ubicado en la **EL RECUERDO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAURO SALAZAR MENDEZ - IDENT. 6395134**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628602	**00020000000507850000000000**	**2021**	**$ 200.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAURO SALAZAR MENDEZ - IDENT. 6395134** , con identificación N° **6395134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628602	**00020000000507850000000 00**	**2021**	**$ 200.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59113
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969925

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628478** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000402110000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VELASQUEZ ROLDAN JOSE RAMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **8263910**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628478	**00020000000402110000000000**	**2021**	**$ 187.596,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VELASQUEZ ROLDAN JOSE RAMIRO** , con identificación N° **8263910**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628478	**00020000000402110000000 00**	**2021**	**$ 187.596,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54373
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969926

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628479** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004021300000000,** ubicado en la **CALLE 22 NO 2 - 85 BARRIO LAS FLORES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CATANO PENA JOSE RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16624676**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628479	**00020000000402130000000000**	**2021**	**$ 179.984,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CATANO PENA JOSE RODRIGO** , con identificación N° **16624676**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628479	**00020000000402130000000 00**	**2021**	**$ 179.984,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50458
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969927

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628480** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004022200000000,** ubicado en la **EL PEDREGAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSALINO PEREZ 6384652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384652**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6384652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628480	**00020000000402220000000000**	**2021**	**$ 100.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSALINO PEREZ 6384652 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6384652** , con identificación N° **6384652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628480	**00020000000402220000000 00**	**2021**	**$ 100.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52005
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969929

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628565** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503470000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BRISELDO AGUILAR PINILLA IDENT: 10169 - IDENT. 10169**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10169**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628565	**00020000000503470000000000**	**2021**	**$ 881.616,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BRISELDO AGUILAR PINILLA IDENT: 10169 - IDENT. 10169** , con identificación N° **10169**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628565	**00020000000503470000000 00**	**2021**	**$ 881.616,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51245
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969931

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628567** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503520000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628567	**00020000000503520000000000**	**2021**	**$ 812.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **13442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628567	**00020000000503520000000 00**	**2021**	**$ 812.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53616
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969932

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628568** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503540000000000,** ubicado en la **SAN FRANCISCO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628568	**00020000000503540000000000**	**2021**	**$ 1.263.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **13442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628568	**00020000000503540000000 00**	**2021**	**$ 1.263.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51977
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969933

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628569** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503550000000000,** ubicado en la **CALIFORNIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628569	**00020000000503550000000000**	**2021**	**$ 939.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **13442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628569	**00020000000503550000000 00**	**2021**	**$ 939.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54610
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969934

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628570** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005036200000000,** ubicado en la **EL PAISAJE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MURILLO SALAZAR REINALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16243719**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628570	**00020000000503620000000000**	**2021**	**$ 230.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MURILLO SALAZAR REINALDO** , con identificación N° **16243719**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628570	**00020000000503620000000 00**	**2021**	**$ 230.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53474
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969935

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628571** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503655000000002,** ubicado en la **EL MESON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUSTAVO BOLANOS - IDENT. 16256511**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16256511**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628571	**00020000000503655000000002**	**2021**	**$ 70.972,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUSTAVO BOLANOS - IDENT. 16256511** , con identificación N° **16256511**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628571	**00020000000503655000000 02**	**2021**	**$ 70.972,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53146
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969936

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628671** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005131600000000,** ubicado en la **LO 275 BQ 22**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORRALES RAMIREZ MARTHA CECILIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66765663**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628671	**00020000000513160000000000**	**2021**	**$ 532.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORRALES RAMIREZ MARTHA CECILIA** , con identificación N° **66765663**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628671	**00020000000513160000000 00**	**2021**	**$ 532.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54799
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969937

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628676** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000513380000000000,** ubicado en la **LO 297 BQ 23**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA INES CARDONA ECHEVERRY IDENT JOSE LEUDIN GIRALDO LOTERO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66752410**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628676	**00020000000513380000000000**	**2021**	**$ 2.756.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA INES CARDONA ECHEVERRY IDENT JOSE LEUDIN GIRALDO LOTERO IDENT IDENT** , con identificación N° **66752410**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628676	**00020000000513380000000 00**	**2021**	**$ 2.756.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55191
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969938

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628481** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000402475000000001,** ubicado en la **INSPECCION DE POLICIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628481	**00020000000402475000000001**	**2021**	**$ 71.416,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628481	**00020000000402475000000 01**	**2021**	**$ 71.416,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54544
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969939

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628482** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004026700000000,** ubicado en la **LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOSQUERA ELIZABETH**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31139946**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628482	**00020000000402670000000000**	**2021**	**$ 241.084,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOSQUERA ELIZABETH** , con identificación N° **31139946**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628482	**00020000000402670000000 00**	**2021**	**$ 241.084,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59424
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969940

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628483** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004026800000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MOISES MOSQUERA CAMAYO 2594785 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2594785**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2594785**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628483	**00020000000402680000000000**	**2021**	**$ 82.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MOISES MOSQUERA CAMAYO 2594785 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2594785** , con identificación N° **2594785**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628483	**00020000000402680000000 00**	**2021**	**$ 82.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51807
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969941

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628484** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004027200000000,** ubicado en la **LO 7**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUMUALDO NUSCUE MOSQUERA IDENT: 6395176, ADIELA NUSCUE MOSQUERA IDENT: 29658132 Y OTRO(S) - IDENT. 6395176**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395176**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628484	**00020000000402720000000 00**	**2021**	**$ 837.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUMUALDO NUSCUE MOSQUERA IDENT: 6395176, ADIELA NUSCUE MOSQUERA IDENT: 29658132 Y OTRO(S) - IDENT. 6395176** , con identificación N° **6395176**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628484	**00020000000402720000000 00**	**2021**	**$ 837.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60576
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969942

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628573** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000503880000000000,** ubicado en la **LO 6**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AURELIA PEPICANO SUAREZ IDENT: 31262524, MARCO FIDEL PEPICANO SUAREZ IDENT: 6403184 Y OTRO(S) - IDENT. 31262524**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31262524**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628573	**00020000000503880000000000**	**2021**	**$ 102.704,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AURELIA PEPICANO SUAREZ IDENT: 31262524, MARCO FIDEL PEPICANO SUAREZ IDENT: 6403184 Y OTRO(S) - IDENT. 31262524** , con identificación N° **31262524**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628573	**00020000000503880000000 00**	**2021**	**$ 102.704,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54227
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969943

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628574** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000503910000000000,** ubicado en la **LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SUAREZ SARRIA LUCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **24526**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628574	**00020000000503910000000000**	**2021**	**$ 55.400,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SUAREZ SARRIA LUCIA** , con identificación N° **24526**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628574	**00020000000503910000000 00**	**2021**	**$ 55.400,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53676
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969944

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628604** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005083900000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MARINA RIVERA BRAVO - IDENT. 31175409**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31175409**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628604	**00020000000508390000000000**	**2021**	**$ 118.496,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MARINA RIVERA BRAVO - IDENT. 31175409** , con identificación N° **31175409**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628604	**00020000000508390000000 00**	**2021**	**$ 118.496,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50783
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969945

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628605** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000508410000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ISAAC OSPINA IDENT: 20938 - IDENT. 20938**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628605	**00020000000508410000000000**	**2021**	**$ 1.494.800,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ISAAC OSPINA IDENT: 20938 - IDENT. 20938** , con identificación N° **20938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628605	**00020000000508410000000 00**	**2021**	**$ 1.494.800,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51563
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969948

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628609** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050853000000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94310163**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628609	**00020000000508530000000000**	**2021**	**$ 4.758.532,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERMAN RUIZ MONCADA** , con identificación N° **94310163**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628609	**00020000000508530000000 00**	**2021**	**$ 4.758.532,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57049
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969949

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628610** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000508570000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94317718**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628610	**00020000000508570000000000**	**2021**	**$ 73.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT** , con identificación N° **94317718**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628610	**00020000000508570000000 00**	**2021**	**$ 73.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56235
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969950

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628611** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000508580000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94317718**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628611	**00020000000508580000000000**	**2021**	**$ 63.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT** , con identificación N° **94317718**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628611	**00020000000508580000000 00**	**2021**	**$ 63.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57463
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969951

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628612** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005085900000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94317718**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628612	**00020000000508590000000000**	**2021**	**$ 68.212,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT** , con identificación N° **94317718**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628612	**00020000000508590000000 00**	**2021**	**$ 68.212,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53919
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969952

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628613** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000508610000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 5**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94317718**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628613	**00020000000508610000000000**	**2021**	**$ 168.872,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CHRISTIAN JARAMILLO ABELING IDENT IDENT** , con identificación N° **94317718**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628613	**00020000000508610000000 00**	**2021**	**$ 168.872,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55755
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969956

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628488** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004028700000000,** ubicado en la **EL JARDIN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FAJARDO CABRERA FRANCISCO ANTONIO - IDENT. 2545134**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2545134**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628488	**00020000000402870000000000**	**2021**	**$ 76.736,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FAJARDO CABRERA FRANCISCO ANTONIO - IDENT. 2545134** , con identificación N° **2545134**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628488	**00020000000402870000000 00**	**2021**	**$ 76.736,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52737
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969960

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628616** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050881000000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVARO GOMEZ GOMEZ IDENT: 15771 - IDENT. 15771**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15771**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628616	**00020000000508810000000000**	**2021**	**$ 1.453.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVARO GOMEZ GOMEZ IDENT: 15771 - IDENT. 15771** , con identificación N° **15771**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628616	**00020000000508810000000 00**	**2021**	**$ 1.453.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57907
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969961

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628617** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000508830000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LIGIA AMPARO DORADO ZUIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31224099**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628617	**00020000000508830000000000**	**2021**	**$ 5.957.556,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LIGIA AMPARO DORADO ZUIGA** , con identificación N° **31224099**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628617	**00020000000508830000000 00**	**2021**	**$ 5.957.556,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59467
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969962

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628618** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000508940000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZARATE RICO LISANDRO - IDENT. 12104428**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12104428**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628618	**00020000000508940000000000**	**2021**	**$ 178.432,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZARATE RICO LISANDRO - IDENT. 12104428** , con identificación N° **12104428**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628618	**00020000000508940000000 00**	**2021**	**$ 178.432,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58649
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969965

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628682** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000513940000000000,** ubicado en la **PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CARMEN ELVIRA SALAZAR CAMPO IDENT: 23669, POLICARPA SALAZAR CAMPO IDENT: 23670 - IDENT. 23669**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23669**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628682	**00020000000513940000000000**	**2021**	**$ 193.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CARMEN ELVIRA SALAZAR CAMPO IDENT: 23669, POLICARPA SALAZAR CAMPO IDENT: 23670 - IDENT. 23669** , con identificación N° **23669**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628682	**00020000000513940000000 00**	**2021**	**$ 193.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50244
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969966

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628492** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000403130000000000,** ubicado en la **PAN DE AZUCAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RENGIFO SOLANO ARSENIA - IDENT. 29674203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29674203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628492	**00020000000403130000000000**	**2021**	**$ 93.024,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RENGIFO SOLANO ARSENIA - IDENT. 29674203** , con identificación N° **29674203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628492	**00020000000403130000000 00**	**2021**	**$ 93.024,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58999
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969968

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628577** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000504530000000000,** ubicado en la **MIRAVALLE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GREGORIO TULCAN 6395232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395232**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395232**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628577	**00020000000504530000000000**	**2021**	**$ 463.852,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GREGORIO TULCAN 6395232 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6395232** , con identificación N° **6395232**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628577	**00020000000504530000000 00**	**2021**	**$ 463.852,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56641
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969970

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628620** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050908000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDRES FELIPE ZAPATA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14139000**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628620	**00020000000509080000000000**	**2021**	**$ 298.792,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDRES FELIPE ZAPATA NARANJO** , con identificación N° **14139000**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628620	**00020000000509080000000 00**	**2021**	**$ 298.792,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50357
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969973

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628684** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005141200000000,** ubicado en la **VILLA CILIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16258965**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628684	**00020000000514120000000000**	**2021**	**$ 3.041.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO** , con identificación N° **16258965**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628684	**00020000000514120000000 00**	**2021**	**$ 3.041.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50548
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969976

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628688** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005143500000000,** ubicado en la **LA FALDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESCIPION TRUJILLO RENGIFO IDENT: 2604788 - IDENT. 2604788**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604788**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628688	**00020000000514350000000000**	**2021**	**$ 80.536,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESCIPION TRUJILLO RENGIFO IDENT: 2604788 - IDENT. 2604788** , con identificación N° **2604788**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628688	**00020000000514350000000 00**	**2021**	**$ 80.536,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55658
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969979

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628579** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050494000000000,** ubicado en la **EL TRIANGULO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAFAEL ANTONIO SALINAS DELGADO 23839 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23839**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23839**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628579	**00020000000504940000000000**	**2021**	**$ 57.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAFAEL ANTONIO SALINAS DELGADO 23839 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 23839** , con identificación N° **23839**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628579	**00020000000504940000000 00**	**2021**	**$ 57.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50283
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969980

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628581** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005050200000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCO RAMIRO ERAZO MESA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608270**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628581	**00020000000505020000000000**	**2021**	**$ 123.652,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCO RAMIRO ERAZO MESA IDENT IDENT** , con identificación N° **2608270**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628581	**00020000000505020000000 00**	**2021**	**$ 123.652,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56762
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969981

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628582** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000505030000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628582	**00020000000505030000000 00**	**2021**	**$ 106.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **13442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628582	**00020000000505030000000 00**	**2021**	**$ 106.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53522
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969982

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628623** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000509410000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **KREMER MARTINEZ MABEL LORENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38877437**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628623	**00020000000509410000000000**	**2021**	**$ 480.448,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **KREMER MARTINEZ MABEL LORENA** , con identificación N° **38877437**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628623	**00020000000509410000000 00**	**2021**	**$ 480.448,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59992
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969983

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628624** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000509420000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL SALVADOR MARTINEZ SUAREZ IDENT: 2604742 - IDENT. 2604742**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628624	**00020000000509420000000000**	**2021**	**$ 69.960,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL SALVADOR MARTINEZ SUAREZ IDENT: 2604742 - IDENT. 2604742** , con identificación N° **2604742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628624	**00020000000509420000000 00**	**2021**	**$ 69.960,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55575
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969984

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628626** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000050957000000000,** ubicado en la **LA VEGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JEISON STEVENS VELASCO JIMENEZ IDENT: 1113645796 - IDENT. 1113645796**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113645796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628626	**00020000000509570000000000**	**2021**	**$ 52.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JEISON STEVENS VELASCO JIMENEZ IDENT: 1113645796 - IDENT. 1113645796** , con identificación N° **1113645796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628626	**00020000000509570000000 00**	**2021**	**$ 52.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56984
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969986

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628496** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004036900000000,** ubicado en la **VILLA BLANQUITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN DAVID HINCAPIE GONZALEZ IDENT: 1113680509, CARLOS ANDRES APRAEZ TROCHEZ IDENT: 14702563 Y OTRO(S) - IDENT. 1113680509**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113680509**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628496	**00020000000403690000000000**	**2021**	**$ 171.388,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN DAVID HINCAPIE GONZALEZ IDENT: 1113680509, CARLOS ANDRES APRAEZ TROCHEZ IDENT: 14702563 Y OTRO(S) - IDENT. 1113680509** , con identificación N° **1113680509**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628496	**00020000000403690000000 00**	**2021**	**$ 171.388,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60053
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969987

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628497** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000403780000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EYDA VIVAS PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66757708**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628497	**00020000000403780000000000**	**2021**	**$ 119.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EYDA VIVAS PERDOMO** , con identificación N° **66757708**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628497	**00020000000403780000000 00**	**2021**	**$ 119.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55709
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969992

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628505** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000500390000000000,** ubicado en la **SAN RAFAEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA MARIA ARISTIZABAL GOMEZ IDENT: 10986, MARY ESQUIVEL LUZ IDENT: 31876507 Y OTRO(S) - IDENT. 10986**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10986**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628505	**00020000000500390000000000**	**2021**	**$ 2.193.712,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA MARIA ARISTIZABAL GOMEZ IDENT: 10986, MARY ESQUIVEL LUZ IDENT: 31876507 Y OTRO(S) - IDENT. 10986** , con identificación N° **10986**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628505	**00020000000500390000000 00**	**2021**	**$ 2.193.712,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56384
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969993

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628586** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000505450000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LINET BOLAÑOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29656606**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628586	**00020000000505450000000000**	**2021**	**$ 165.288,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LINET BOLAÑOS VALENCIA** , con identificación N° **29656606**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628586	**00020000000505450000000 00**	**2021**	**$ 165.288,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52950
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969994

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628587** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000505680000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ARLEY MEJIA VALENCIA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16270634**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628587	**00020000000505680000000000**	**2021**	**$ 123.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ARLEY MEJIA VALENCIA IDENT IDENT** , con identificación N° **16270634**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628587	**00020000000505680000000 00**	**2021**	**$ 123.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55815
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969996

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628631** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000510390000000000,** ubicado en la **C 54 45A 1 - PISO 2 MEDELLIN - ANTIOQUIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890921062**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628631	**00020000000510390000000000**	**2021**	**$ 77.383.980,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A** , con identificación N° **890921062**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628631	**00020000000510390000000000**	**2021**	**$ 77.383.980,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61040
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969997

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628690** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000515410000000000,** ubicado en la **LA CUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **QUINA SARRIA LUIS ANGEL 6395415 C, - IDENT. 6395415**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6395415**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628690	**00020000000515410000000000**	**2021**	**$ 4.096.708,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **QUINA SARRIA LUIS ANGEL 6395415 C, - IDENT. 6395415** , con identificación N° **6395415**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628690	**00020000000515410000000 00**	**2021**	**$ 4.096.708,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60461
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0969999

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628342** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000021014000000000,** ubicado en la **PORTAL DEL LAGO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABPOL ASOCIACION DE BENEFICIARIOS X IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **815002242**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628342	**00020000000210140000000000**	**2021**	**$ 95.580,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABPOL ASOCIACION DE BENEFICIARIOS X IDENT** , con identificación N° **815002242**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628342	**00020000000210140000000 00**	**2021**	**$ 95.580,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55047
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970007

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628155** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000011068000000000,** ubicado en la **TABLONES LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SARMIENTO SALCEDO NELLY - IDENT. 30038153**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038153**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628155	**00020000000110680000000000**	**2021**	**$ 239.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SARMIENTO SALCEDO NELLY - IDENT. 30038153** , con identificación N° **30038153**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628155	**00020000000110680000000 00**	**2021**	**$ 239.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52857
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970010

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628195** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002000200000000,** ubicado en la **LA FLORESTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ 15319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15319**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15319**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628195	**00020000000200020000000000**	**2021**	**$ 1.489.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIANA CATALINA GARCIA LOPEZ 15319 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15319** , con identificación N° **15319**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628195	**00020000000200020000000 00**	**2021**	**$ 1.489.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60896
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970011

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628196** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002000300000000,** ubicado en la **BOLIVIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADONAY CARDONA MUNOZ IDENT ORLANDO OSORIO VASQUEZ IDENT Y OTROS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94395130**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628196	**00020000000200030000000000**	**2021**	**$ 3.908.992,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADONAY CARDONA MUNOZ IDENT ORLANDO OSORIO VASQUEZ IDENT Y OTROS IDENT** , con identificación N° **94395130**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628196	**00020000000200030000000 00**	**2021**	**$ 3.908.992,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57229
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970012

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628197** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020004000000000,** ubicado en la **LOS ANGELES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS D 11058 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11058**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11058**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628197	**00020000000200040000000000**	**2021**	**$ 237.884,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUAS D 11058 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11058** , con identificación N° **11058**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628197	**00020000000200040000000 00**	**2021**	**$ 237.884,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52642
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970013

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628198** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002000500000000,** ubicado en la **LA CUCHILLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CLELIA VIVAS NOGUERA 26303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26303**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26303**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628198	**00020000000200050000000 00**	**2021**	**$ 511.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CLELIA VIVAS NOGUERA 26303 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 26303** , con identificación N° **26303**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628198	**00020000000200050000000 00**	**2021**	**$ 511.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61050
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970014

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628253** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002052400000000,** ubicado en la **EL CARMELO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SOCIEDAD-A-SICHEL-R-Y-CIA-S-EN-C. - IDENT. 805001032**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **805001032**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628253	**00020000000205240000000 00**	**2021**	**$ 1.283.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SOCIEDAD-A-SICHEL-R-Y-CIA-S-EN-C. - IDENT. 805001032** , con identificación N° **805001032**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628253	**00020000000205240000000 00**	**2021**	**$ 1.283.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52702
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970015

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628255** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002053200000000,** ubicado en la **LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODOLFO DE TRUJILLO PENA 6396072 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396072**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6396072**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628255	**00020000000205320000000000**	**2021**	**$ 88.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODOLFO DE TRUJILLO PENA 6396072 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6396072** , con identificación N° **6396072**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628255	**00020000000205320000000 00**	**2021**	**$ 88.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60518
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970020

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628200** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002002200000000,** ubicado en la **VILLA MAR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EMPRESA PASTORRICO LIMITADA IDENT: 14395 - IDENT. 14395**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14395**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628200	**00020000000200220000000000**	**2021**	**$ 55.004,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EMPRESA PASTORRICO LIMITADA IDENT: 14395 - IDENT. 14395** , con identificación N° **14395**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628200	**00020000000200220000000 00**	**2021**	**$ 55.004,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54798
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970022

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628202** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020028500000002,** ubicado en la **POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GABRIEL VARGAS 25599 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25599**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25599**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628202	**00020000000200285000000 02**	**2021**	**$ 119.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GABRIEL VARGAS 25599 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 25599** , con identificación N° **25599**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628202	**00020000000200285000000 02**	**2021**	**$ 119.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57450
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970023

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628203** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002003400000000,** ubicado en la **LA ESMERALDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALMIR 16810 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16810**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16810**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628203	**00020000000200340000000000**	**2021**	**$ 844.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALMIR 16810 N, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16810** , con identificación N° **16810**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628203	**00020000000200340000000 00**	**2021**	**$ 844.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53813
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970028

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628353** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002106700000000,** ubicado en la **LO 77**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNEY OCAMPO - IDENT. 6396115**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6396115**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628353	**00020000000210670000000000**	**2021**	**$ 194.584,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNEY OCAMPO - IDENT. 6396115** , con identificación N° **6396115**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628353	**00020000000210670000000 00**	**2021**	**$ 194.584,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57917
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970033

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628430** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004000700000000,** ubicado en la **LAS BRISAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN ANTONIO GUITAS JUSPIAN 16325 C,EMPERATRIZ ARDILA GUITAS 29674198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16325**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16325**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628430	**00020000000400070000000 00**	**2021**	**$ 102.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN ANTONIO GUITAS JUSPIAN 16325 C,EMPERATRIZ ARDILA GUITAS 29674198 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16325** , con identificación N° **16325**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628430	**00020000000400070000000 00**	**2021**	**$ 102.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52494
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970034

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628431** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004000900000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CESARIA MOTTA ORTIZ IDENT: 29674015 - IDENT. 29674015**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29674015**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628431	**00020000000400090000000 00**	**2021**	**$ 165.948,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CESARIA MOTTA ORTIZ IDENT: 29674015 - IDENT. 29674015** , con identificación N° **29674015**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628431	**00020000000400090000000 00**	**2021**	**$ 165.948,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55004
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970037

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628434** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004002600000000,** ubicado en la **EL RINCON**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ORTIZ BRAVO OBDULIO - IDENT. 6366288**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6366288**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628434	**00020000000400260000000000**	**2021**	**$ 64.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ORTIZ BRAVO OBDULIO - IDENT. 6366288** , con identificación N° **6366288**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628434	**00020000000400260000000 00**	**2021**	**$ 64.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970038

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628435** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004003500000000,** ubicado en la **BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TULIO ALOMIA MARCO 10312 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10312**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10312**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628435	**00020000000400350000000 00**	**2021**	**$ 3.721.512,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TULIO ALOMIA MARCO 10312 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10312** , con identificación N° **10312**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628435	**00020000000400350000000 00**	**2021**	**$ 3.721.512,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53669
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970039

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628436** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000400380000000000,** ubicado en la **EL VERGEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COSME MARULANDA - IDENT. 18752**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18752**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628436	**00020000000400380000000000**	**2021**	**$ 604.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COSME MARULANDA - IDENT. 18752** , con identificación N° **18752**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628436	**00020000000400380000000 00**	**2021**	**$ 604.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58523
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970040

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628204** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020043000000000,** ubicado en la **VILLA PRAGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SAN-ANTONIO-Y-NUNEZ-S-EN-C-S - IDENT. 900029233**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900029233**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628204	**00020000000200430000000000**	**2021**	**$ 550.920,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SAN-ANTONIO-Y-NUNEZ-S-EN-C-S - IDENT. 900029233** , con identificación N° **900029233**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628204	**00020000000200430000000 00**	**2021**	**$ 550.920,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57927
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970041

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628205** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002004400000000,** ubicado en la **LA RITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADIELA CORREA BARRIOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31160956**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628205	**00020000000200440000000000**	**2021**	**$ 201.504,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADIELA CORREA BARRIOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31160956**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628205	**00020000000200440000000 00**	**2021**	**$ 201.504,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54862
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970043

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628207** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002006400000000,** ubicado en la **EL CARMEN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMON ALBERTO VASCO OTALVARO 6402523 C,HERCILIA RAMOS LOPEZ 29688429 C,FERNANDO RAMOS LOPEZ 2606233 C,GRACIELA RAMOS LOPEZ 31153159 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6402523**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6402523**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628207	**00020000000200640000000 00**	**2021**	**$ 132.148,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMON ALBERTO VASCO OTALVARO 6402523 C,HERCILIA RAMOS LOPEZ 29688429 C,FERNANDO RAMOS LOPEZ 2606233 C,GRACIELA RAMOS LOPEZ 31153159 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6402523** , con identificación N° **6402523**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628207	**00020000000200640000000 00**	**2021**	**$ 132.148,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56389
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970044

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628208** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002006700000000,** ubicado en la **AL ALTO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSEFINA DIAZ TRUJILLO IDENT: 14152 - IDENT. 14152**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14152**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628208	**00020000000200670000000000**	**2021**	**$ 90.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSEFINA DIAZ TRUJILLO IDENT: 14152 - IDENT. 14152** , con identificación N° **14152**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628208	**00020000000200670000000 00**	**2021**	**$ 90.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52077
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970045

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628258** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002058800000000,** ubicado en la **LOS CHORROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA MANZANARES LTDA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91304435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628258	**00020000000205880000000000**	**2021**	**$ 674.432,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA MANZANARES LTDA IDENT IDENT** , con identificación N° **91304435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628258	**00020000000205880000000 00**	**2021**	**$ 674.432,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60460
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970046

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628259** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002060100000000,** ubicado en la **BELLO HORIZONTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GRACIELA JARAMILLO COBO 29688464 C,LUIS EDUARDO JARAMILLO ORTEGA 1113645607 C,LEONARDO JARAMILLO ORTEGA 14703086 C,ZORAIDA JARAMILLO COBO 66774216 C,FIDEL ANTONIO JARAMILLO COBO 15900245 C,MARIA ARGENY JARAMILLO COBO 31177948 C,GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ORTEGA 1113628836 C,DORA LILIA JARAMILLO COBO 6 - IDENT. 29688464**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29688464**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628259	**00020000000206010000000000**	**2021**	**$ 67.956,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el

.

pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GRACIELA JARAMILLO COBO 29688464 C,LUIS EDUARDO JARAMILLO ORTEGA 1113645607 C,LEONARDO JARAMILLO ORTEGA 14703086 C,ZORAIDA JARAMILLO COBO 66774216 C,FIDEL ANTONIO JARAMILLO COBO 15900245 C,MARIA ARGENY JARAMILLO COBO 31177948 C,GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ORTEGA 1113628836 C,DORA LILIA JARAMILLO COBO 6 - IDENT. 29688464** , con identificación N° **29688464**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628259	**00020000000206010000000 00**	**2021**	**$ 67.956,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54472
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970047

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628260** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002060200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANA SILVIA CUARAN CHAVEZ 66759298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759298**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66759298**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628260	**00020000000206020000000000**	**2021**	**$ 51.020,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANA SILVIA CUARAN CHAVEZ 66759298 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66759298** , con identificación N° **66759298**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628260	**00020000000206020000000 00**	**2021**	**$ 51.020,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53065
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970053

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628438** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004005600000000,** ubicado en la **LA ALTERNACION**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR BEDOYA CANO IDENT: 10085121 - IDENT. 10085121**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10085121**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628438	**00020000000400560000000000**	**2021**	**$ 55.004,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR BEDOYA CANO IDENT: 10085121 - IDENT. 10085121** , con identificación N° **10085121**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628438	**00020000000400560000000 00**	**2021**	**$ 55.004,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58771
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970055

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628440** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000400600000000000,** ubicado en la **LA ESCUELA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRIAM LUCY ESCOBAR TORRES IDENT: 66899422, JOSE ALBEIRO PINEDA OTALVARO IDENT: 16273180 - IDENT. 66899422**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66899422**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628440	**00020000000400600000000000**	**2021**	**$ 228.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRIAM LUCY ESCOBAR TORRES IDENT: 66899422, JOSE ALBEIRO PINEDA OTALVARO IDENT: 16273180 - IDENT. 66899422** , con identificación N° **66899422**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628440	**00020000000400600000000 00**	**2021**	**$ 228.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51805
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970057

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628442** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004006600000000,** ubicado en la **LA ZAPATA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO JOSE ARBOLEDA GONZALEZ 10756 C,PABLO EMILIO MICOLTA ESCOBAR 19165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10756**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10756**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628442	**00020000000400660000000000**	**2021**	**$ 55.252,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO JOSE ARBOLEDA GONZALEZ 10756 C,PABLO EMILIO MICOLTA ESCOBAR 19165 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10756** , con identificación N° **10756**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628442	**00020000000400660000000000**	**2021**	**$ 55.252,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59015
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970058

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628443** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004007000000000,** ubicado en la **LA FLORESTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANDREA DE ANGULO ANGULO - IDENT. 66931386**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66931386**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628443	**00020000000400700000000 00**	**2021**	**$ 1.909.696,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANDREA DE ANGULO ANGULO - IDENT. 66931386** , con identificación N° **66931386**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628443	**00020000000400700000000 00**	**2021**	**$ 1.909.696,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51892
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970061

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628214** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002008300000000,** ubicado en la **LAS ARIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN CARLOS OREJUELA ORTIZ - IDENT. 19405473**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19405473**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628214	**00020000000200830000000000**	**2021**	**$ 213.136,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN CARLOS OREJUELA ORTIZ - IDENT. 19405473** , con identificación N° **19405473**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628214	**00020000000200830000000 00**	**2021**	**$ 213.136,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55476
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970064

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628261** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002061200000000,** ubicado en la **LA CUMBRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EUGENIA CORREA BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31179622**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628261	**00020000000206120000000000**	**2021**	**$ 97.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EUGENIA CORREA BARRIOS** , con identificación N° **31179622**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628261	**00020000000206120000000 00**	**2021**	**$ 97.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60682
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970070

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628368** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002113600000000,** ubicado en la **POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **QUINTERO LOPEZ RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16195409**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628368	**00020000000211360000000000**	**2021**	**$ 111.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **QUINTERO LOPEZ RAFAEL** , con identificación N° **16195409**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628368	**00020000000211360000000 00**	**2021**	**$ 111.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52151
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970072

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628445** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004008100000000,** ubicado en la **LA VENTURA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOWANNA ANGELICA TRONCOSO HURTADO 29504986 C,EDDIER PINEDA OTALVARO 16749314 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29504986**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29504986**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628445	**00020000000400810000000 00**	**2021**	**$ 119.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOWANNA ANGELICA TRONCOSO HURTADO 29504986 C,EDDIER PINEDA OTALVARO 16749314 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29504986** , con identificación N° **29504986**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628445	**00020000000400810000000 00**	**2021**	**$ 119.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60289
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970073

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628447** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004009100000000,** ubicado en la **EL PIJAO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RIOS HERNANDEZ ABELARDO - IDENT. 3050319**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **3050319**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628447	**00020000000400910000000 00**	**2021**	**$ 154.612,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RIOS HERNANDEZ ABELARDO - IDENT. 3050319** , con identificación N° **3050319**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628447	**00020000000400910000000 00**	**2021**	**$ 154.612,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51441
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970074

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628448** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004010300000000,** ubicado en la **LA ZAPATA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TUMINA LAME MARIA DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686421**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628448	**00020000000401030000000 00**	**2021**	**$ 206.492,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TUMINA LAME MARIA DE JESUS** , con identificación N° **29686421**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628448	**00020000000401030000000 00**	**2021**	**$ 206.492,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59742
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970075

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628449** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004010500000000,** ubicado en la **LA VUELTA DE EL PELIGRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ANTONIO VEGA FRANCISCO IDENT: 25778 - IDENT. 25778**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25778**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628449	**00020000000401050000000 00**	**2021**	**$ 83.812,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ANTONIO VEGA FRANCISCO IDENT: 25778 - IDENT. 25778** , con identificación N° **25778**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628449	**00020000000401050000000 00**	**2021**	**$ 83.812,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59475
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970076

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628219** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020116000000000,** ubicado en la **EL BRILLANTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA RUBIELA ROJAS TANGARIFE IDENT: 31153250, EFRAIN ROJAS TANGARIFE IDENT: 2606324 Y OTRO(S) - IDENT. 31153250**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31153250**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628219	**00020000000201160000000000**	**2021**	**$ 516.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA RUBIELA ROJAS TANGARIFE IDENT: 31153250, EFRAIN ROJAS TANGARIFE IDENT: 2606324 Y OTRO(S) - IDENT. 31153250** , con identificación N° **31153250**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628219	**00020000000201160000000000**	**2021**	**$ 516.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58013
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970078

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628221** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002012300000000,** ubicado en la **CS GRANDE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR VALENCIA COBO IDENT LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON IDENT Y OTROS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628221	**00020000000201230000000000**	**2021**	**$ 73.484,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR VALENCIA COBO IDENT LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON IDENT Y OTROS IDENT** , con identificación N° **25275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628221	**00020000000201230000000 00**	**2021**	**$ 73.484,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60842
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970079

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628222** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002012400000000,** ubicado en la **LA GRAN VIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OSCAR VALENCIA COBO IDENT LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON IDENT Y OTROS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25275**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628222	**00020000000201240000000 00**	**2021**	**$ 84.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OSCAR VALENCIA COBO IDENT LUZ DARY VALENCIA CASTRILLON IDENT Y OTROS IDENT** , con identificación N° **25275**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628222	**00020000000201240000000 00**	**2021**	**$ 84.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53429
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970080

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628224** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002013100000000,** ubicado en la **LA SELVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MONICA POLANCO OSORIO IDENT: 66768389, CESAR TULIO POLANCO RAMIREZ IDENT: 16239921 - IDENT. 66768389**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66768389**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628224	**00020000000201310000000000**	**2021**	**$ 591.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MONICA POLANCO OSORIO IDENT: 66768389, CESAR TULIO POLANCO RAMIREZ IDENT: 16239921 - IDENT. 66768389** , con identificación N° **66768389**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628224	**00020000000201310000000 00**	**2021**	**$ 591.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54304
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970081

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628225** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020131500000001,** ubicado en la **CANTARRANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FREDY MONTIEL - IDENT. 19529**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **19529**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628225	**00020000000020131500000001**	**2021**	**$ 54.472,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FREDY MONTIEL - IDENT. 19529** , con identificación N° **19529**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628225	**00020000000201315000000 01**	**2021**	**$ 54.472,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56112
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970082

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628264** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002064400000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDELMIRA HERNANDEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31137949**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628264	**00020000000206440000000000**	**2021**	**$ 194.768,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDELMIRA HERNANDEZ LOZADA** , con identificación N° **31137949**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628264	**00020000000206440000000000**	**2021**	**$ 194.768,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60322
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970083

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628265** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020644500000001,** ubicado en la **LA CS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDELMIRA HERNANDEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31137949**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628265	**00020000000206445000000001**	**2021**	**$ 69.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDELMIRA HERNANDEZ LOZADA** , con identificación N° **31137949**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628265	**00020000000206445000000 01**	**2021**	**$ 69.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50253
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970088

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628387** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000300010000000000,** ubicado en la **CALUCE LOS NEGROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LISIMACO BEDON 11408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11408**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11408**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628387	**00020000000300010000000000**	**2021**	**$ 96.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LISIMACO BEDON 11408 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 11408** , con identificación N° **11408**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628387	**00020000000300010000000000**	**2021**	**$ 96.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57092
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970089

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628388** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000003000300000000,** ubicado en la **VILLA NUEVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA VIVAS - IDENT. 26297**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26297**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628388	**00020000000300030000000000**	**2021**	**$ 69.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA VIVAS - IDENT. 26297** , con identificación N° **26297**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628388	**00020000000300030000000 00**	**2021**	**$ 69.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57622
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970090

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628389** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000003000900000000,** ubicado en la **LA CASANA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SERGIO LOPEZ ERAZO 2724907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2724907**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2724907**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628389	**00020000000300090000000000**	**2021**	**$ 78.640,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SERGIO LOPEZ ERAZO 2724907 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2724907** , con identificación N° **2724907**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628389	**00020000000300090000000 00**	**2021**	**$ 78.640,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52703
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970092

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628451** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004011200000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RICAUTE FERNANDEZ PENA 2602270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2602270**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2602270**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628451	**00020000000401120000000000**	**2021**	**$ 1.597.344,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RICAUTE FERNANDEZ PENA 2602270 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2602270** , con identificación N° **2602270**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628451	**00020000000401120000000 00**	**2021**	**$ 1.597.344,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54582
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970093

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628452** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000401150000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EPIA YAGUEZ - IDENT. 2849856**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2849856**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628452	**00020000000401150000000000**	**2021**	**$ 217.520,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EPIA YAGUEZ - IDENT. 2849856** , con identificación N° **2849856**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628452	**00020000000401150000000 00**	**2021**	**$ 217.520,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56932
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970094

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628453** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000401170000000000,** ubicado en la **EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ OSPINA CARLOS ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16446939**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628453	**00020000000401170000000000**	**2021**	**$ 1.700.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ OSPINA CARLOS ENRIQUE** , con identificación N° **16446939**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628453	**00020000000401170000000 00**	**2021**	**$ 1.700.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52196
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970095

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628454** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000401180000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ MIRIAM VALENCIA MUNOZ - IDENT. 29740225**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29740225**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628454	**00020000000401180000000000**	**2021**	**$ 1.411.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ MIRIAM VALENCIA MUNOZ - IDENT. 29740225** , con identificación N° **29740225**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628454	**00020000000401180000000 00**	**2021**	**$ 1.411.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52180
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970096

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628456** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000040122000000000,** ubicado en la **INSPECCION DE POLICIA M**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **890399029**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628456	**00020000000401220000000000**	**2021**	**$ 58.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER** , con identificación N° **890399029**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628456	**00020000000401220000000 00**	**2021**	**$ 58.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54322
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970097

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628457** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000040124000000000,** ubicado en la **EL VERGEL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA CRESCENCIA BOLANOS LAME IDENT: 11742, MERCEDES BOLANOS LAME IDENT: 29662094 Y OTRO(S) - IDENT. 11742**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628457	**00020000000401240000000000**	**2021**	**$ 4.510.268,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA CRESCENCIA BOLANOS LAME IDENT: 11742, MERCEDES BOLANOS LAME IDENT: 29662094 Y OTRO(S) - IDENT. 11742** , con identificación N° **11742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628457	**00020000000401240000000 00**	**2021**	**$ 4.510.268,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56128
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970098

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628458** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000004012900000000,** ubicado en la **MATEGUADA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FERNANDEZ PENA ALVARO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2604865**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628458	**00020000000401290000000000**	**2021**	**$ 86.524,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FERNANDEZ PENA ALVARO IDENT** , con identificación N° **2604865**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628458	**00020000000401290000000 00**	**2021**	**$ 86.524,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61004
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970099

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628459** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000040131000000000,** ubicado en la **EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE FERNANDO CABRERA DELGADO 16259233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259233**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16259233**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628459	**00020000000401310000000000**	**2021**	**$ 766.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE FERNANDO CABRERA DELGADO 16259233 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16259233** , con identificación N° **16259233**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628459	**00020000000401310000000 00**	**2021**	**$ 766.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55045
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970100

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628460** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000040135000000000,** ubicado en la **EL SORZAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628460	**00020000000401350000000000**	**2021**	**$ 668.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT IDENT** , con identificación N° **29662004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628460	**00020000000401350000000 00**	**2021**	**$ 668.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57008
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970101

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628461** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000040136000000000,** ubicado en la **EL SORZAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29662004**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628461	**00020000000401360000000000**	**2021**	**$ 801.624,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEOTILDE MOSQUERA NOSCUE IDENT IDENT** , con identificación N° **29662004**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628461	**00020000000401360000000 00**	**2021**	**$ 801.624,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54017
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970103

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628226** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002013900000000,** ubicado en la **CAPILLA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS 94326466 C,NORMA LILIANA CAMPO 25546516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326466**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94326466**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628226	**00020000000201390000000000**	**2021**	**$ 87.260,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GERARDO ANDRES CAMPO MUELAS 94326466 C,NORMA LILIANA CAMPO 25546516 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94326466** , con identificación N° **94326466**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628226	**00020000000201390000000 00**	**2021**	**$ 87.260,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54000
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970105

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628229** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002015500000000,** ubicado en la **POTRERILLO LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALVAREZ RAMIREZ JACINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94309921**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628229	**00020000000201550000000000**	**2021**	**$ 601.932,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALVAREZ RAMIREZ JACINTO** , con identificación N° **94309921**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628229	**00020000000201550000000 00**	**2021**	**$ 601.932,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58145
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970106

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628230** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020156000000000,** ubicado en la **ZONAS VERDES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGENCIANACIONALDETIERRASANT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **900948953**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628230	**00020000000201560000000000**	**2021**	**$ 1.970.320,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGENCIANACIONALDETIERRASANT IDENT** , con identificación N° **900948953**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628230	**00020000000201560000000 00**	**2021**	**$ 1.970.320,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60145
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970109

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628270** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002069900000000,** ubicado en la **POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MELO ZAMBRANO MARIA ISABEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31159769**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628270	**00020000000206990000000000**	**2021**	**$ 111.633,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MELO ZAMBRANO MARIA ISABEL** , con identificación N° **31159769**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628270	**00020000000206990000000 00**	**2021**	**$ 111.633,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60503
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970110

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628390** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000030011500000002,** ubicado en la **LOS CUCHOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NORBERTO AGUIRRE PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6394084**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628390	**00020000000300115000000002**	**2021**	**$ 127.928,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NORBERTO AGUIRRE PUERTA** , con identificación N° **6394084**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628390	**00020000000300115000000 02**	**2021**	**$ 127.928,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53469
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970111

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628391** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000003001600000000,** ubicado en la **LO 7 ALTO DEL TIGRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LENIS NIEVA ROSMIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38700005**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628391	**00020000000300160000000000**	**2021**	**$ 196.976,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LENIS NIEVA ROSMIRA** , con identificación N° **38700005**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628391	**00020000000300160000000 00**	**2021**	**$ 196.976,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970114

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628464** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000401440000000000,** ubicado en la **LA SOLEDAD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO VALENCIA SANCHEZ IDENT: 25411, ELENA OLIVER MOLANO IDENT: 20537 - IDENT. 25411**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25411**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628464	**00020000000401440000000000**	**2021**	**$ 642.520,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO VALENCIA SANCHEZ IDENT: 25411, ELENA OLIVER MOLANO IDENT: 20537 - IDENT. 25411** , con identificación N° **25411**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628464	**00020000000401440000000 00**	**2021**	**$ 642.520,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50599
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970117

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628272** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020712000000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31175835**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628272	**00020000000207120000000000**	**2021**	**$ 55.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ROSALBA LOPEZ DERAZO C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31175835**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628272	**00020000000207120000000 00**	**2021**	**$ 55.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51774
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970118

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628274** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002073300000000,** ubicado en la **LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROSEMBERG RAMOS VALENCIA 16235948 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16235948**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16235948**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628274	**00020000000207330000000000**	**2021**	**$ 66.952,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROSEMBERG RAMOS VALENCIA 16235948 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16235948** , con identificación N° **16235948**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628274	**00020000000207330000000 00**	**2021**	**$ 66.952,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58484
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970119

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628393** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000300580000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA DAVID MUNOZ 13878 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13878**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13878**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628393	**00020000000300580000000000**	**2021**	**$ 168.032,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA DAVID MUNOZ 13878 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 13878** , con identificación N° **13878**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628393	**00020000000300580000000 00**	**2021**	**$ 168.032,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54381
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970120

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628395** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000003006200000000,** ubicado en la **LA ALEJANDRIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLAIDER BEJARANO FRANCO 16271628 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271628**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16271628**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628395	**00020000000300620000000 00**	**2021**	**$ 612.800,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLAIDER BEJARANO FRANCO 16271628 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16271628** , con identificación N° **16271628**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628395	**00020000000300620000000 00**	**2021**	**$ 612.800,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53559
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970121

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628396** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000300670000000000,** ubicado en la **AMPARO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **EDUARDO GALARZA 15017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15017**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15017**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628396	**00020000000300670000000000**	**2021**	**$ 150.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **EDUARDO GALARZA 15017 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 15017** , con identificación N° **15017**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628396	**00020000000300670000000 00**	**2021**	**$ 150.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56566
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970122

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628079** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010811000000000,** ubicado en la **PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ VELASCO GERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16670513**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628079	**00020000000108110000000000**	**2021**	**$ 71.304,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ VELASCO GERMAN** , con identificación N° **16670513**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628079	**00020000000108110000000 00**	**2021**	**$ 71.304,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58187
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970123

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628080** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010812000000000,** ubicado en la **PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ VELASCO GERMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16670513**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628080	**00020000000108120000000000**	**2021**	**$ 334.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ VELASCO GERMAN** , con identificación N° **16670513**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628080	**00020000000108120000000 00**	**2021**	**$ 334.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55145
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970124

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628081** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000108140000000000,** ubicado en la **C 13 200**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OROZCO VELEZ MARIA FERNANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31167441**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628081	**00020000000108140000000000**	**2021**	**$ 73.116,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OROZCO VELEZ MARIA FERNANDA** , con identificación N° **31167441**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628081	**00020000000108140000000 00**	**2021**	**$ 73.116,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58834
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970125

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628085** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000010825000000000,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BLANCA MARY LOPEZ SALAMANCA 29653543 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653543**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29653543**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628085	**00020000000108250000000000**	**2021**	**$ 43.208,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BLANCA MARY LOPEZ SALAMANCA 29653543 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29653543** , con identificación N° **29653543**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628085	**00020000000108250000000 00**	**2021**	**$ 43.208,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54868
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970126

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628275** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020760000000000,** ubicado en la **PARCELA 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA MARIA ARISTIZABAL ARIZA IDENT: 41501532, HENRY MONTESDEOCA BARONA IDENT: 14973068 - IDENT. 41501532**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41501532**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628275	**00020000000207600000000000**	**2021**	**$ 124.376,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA MARIA ARISTIZABAL ARIZA IDENT: 41501532, HENRY MONTESDEOCA BARONA IDENT: 14973068 - IDENT. 41501532** , con identificación N° **41501532**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628275	**00020000000207600000000 00**	**2021**	**$ 124.376,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51679
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970127

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628276** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020761000000000,** ubicado en la **PARCELA 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO LUIS ARIAS TORRES 79589753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79589753**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **79589753**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628276	**00020000000207610000000000**	**2021**	**$ 126.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO LUIS ARIAS TORRES 79589753 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 79589753** , con identificación N° **79589753**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628276	**00020000000207610000000000**	**2021**	**$ 126.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56757
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970131

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628280** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002076600000000,** ubicado en la **PARCELA 8**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA QUINONES - IDENT. 25384885**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25384885**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628280	**00020000000207660000000000**	**2021**	**$ 89.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA QUINONES - IDENT. 25384885** , con identificación N° **25384885**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628280	**00020000000207660000000 00**	**2021**	**$ 89.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59027
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970132

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628281** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002076800000000,** ubicado en la **PARCELA 10**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CASTAÑO MERCADO FRANCISCO JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16826368**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628281	**00020000000207680000000000**	**2021**	**$ 115.004,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CASTAÑO MERCADO FRANCISCO JAVIER** , con identificación N° **16826368**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628281	**00020000000207680000000 00**	**2021**	**$ 115.004,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57680
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970133

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628398** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000030075000000000,** ubicado en la **LOS NARANJOS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **TEOFILO BUCHELI DELGADO IDENT: 11895 - IDENT. 11895**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **11895**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628398	**00020000000300750000000000**	**2021**	**$ 61.464,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **TEOFILO BUCHELI DELGADO IDENT: 11895 - IDENT. 11895** , con identificación N° **11895**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628398	**00020000000300750000000 00**	**2021**	**$ 61.464,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56822
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970134

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628399** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000003007600000000,** ubicado en la **NIGERIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VIDAL VILLEGAS POLIDORO - IDENT. 6382002**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6382002**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628399	**00020000000300760000000000**	**2021**	**$ 137.468,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VIDAL VILLEGAS POLIDORO - IDENT. 6382002** , con identificación N° **6382002**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628399	**00020000000300760000000 00**	**2021**	**$ 137.468,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53965
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970137

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628091** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000108570000000000,** ubicado en la **C 13 144**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALAZAR MELIDA - IDENT. 30038179**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038179**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628091	**00020000000108570000000000**	**2021**	**$ 146.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALAZAR MELIDA - IDENT. 30038179** , con identificación N° **30038179**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628091	**00020000000108570000000 00**	**2021**	**$ 146.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53794
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970138

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628092** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000108590000000000,** ubicado en la **C 13 124**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PHANOR ARIAS OSPINA IDENT: 6645167 - IDENT. 6645167**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645167**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628092	**00020000000108590000000000**	**2021**	**$ 127.608,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PHANOR ARIAS OSPINA IDENT: 6645167 - IDENT. 6645167** , con identificación N° **6645167**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628092	**00020000000108590000000 00**	**2021**	**$ 127.608,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54748
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970141

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628095** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000108640000000000,** ubicado en la **TABLONES CALLEJON BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NAVIA OMAR - IDENT. 6397138**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6397138**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628095	**00020000000108640000000000**	**2021**	**$ 87.664,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NAVIA OMAR - IDENT. 6397138** , con identificación N° **6397138**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628095	**00020000000108640000000 00**	**2021**	**$ 87.664,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52085
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970142

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628096** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000108650000000000,** ubicado en la **C 13 033**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ERMILDA COBO MARULANDA - IDENT. 31144506**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31144506**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628096	**00020000000108650000000000**	**2021**	**$ 123.612,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ERMILDA COBO MARULANDA - IDENT. 31144506** , con identificación N° **31144506**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628096	**00020000000108650000000 00**	**2021**	**$ 123.612,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59808
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970147

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628282** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020770000000000,** ubicado en la **PARCELA 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LEIDI ADRIANA MUTIS GOMEZ IDENT: 31569872, AMPARO ELIZABETH HURTADO MOTA IDENT: 31866792 Y OTRO(S) - IDENT. 31569872**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31569872**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628282	**00020000000207700000000000**	**2021**	**$ 115.036,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LEIDI ADRIANA MUTIS GOMEZ IDENT: 31569872, AMPARO ELIZABETH HURTADO MOTA IDENT: 31866792 Y OTRO(S) - IDENT. 31569872** , con identificación N° **31569872**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628282	**00020000000207700000000 00**	**2021**	**$ 115.036,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59463
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970150

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628402** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000030114000000000,** ubicado en la **CALUCE CS 64**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DIEGO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16244796**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628402	**00020000000301140000000000**	**2021**	**$ 363.456,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DIEGO MARTINEZ ARIAS** , con identificación N° **16244796**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628402	**00020000000301140000000 00**	**2021**	**$ 363.456,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59619
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970152

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628099** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001087200000000,** ubicado en la **C 13 075**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA EDITH FONTAL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038234**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628099	**00020000000108720000000000**	**2021**	**$ 66.536,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA EDITH FONTAL LOPEZ** , con identificación N° **30038234**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628099	**00020000000108720000000 00**	**2021**	**$ 66.536,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56476
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970154

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628102** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000108970000000000,** ubicado en la **CALLEJON LA VIRGEN CS 12**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUZ ANGELA GUZMAN IDENT: 31171549 - IDENT. 31171549**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31171549**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628102	**00020000000108970000000000**	**2021**	**$ 92.500,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUZ ANGELA GUZMAN IDENT: 31171549 - IDENT. 31171549** , con identificación N° **31171549**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628102	**00020000000108970000000 00**	**2021**	**$ 92.500,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60437
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970155

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628235** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002027700000000,** ubicado en la **EL RETIRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOZADA LOZADA ARCELIA - IDENT. 29641125**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29641125**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628235	**00020000000202770000000000**	**2021**	**$ 108.272,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOZADA LOZADA ARCELIA - IDENT. 29641125** , con identificación N° **29641125**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628235	**00020000000202770000000 00**	**2021**	**$ 108.272,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54656
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970162

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628403** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000030144000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 891304452 - IDENT. 891304452**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **891304452**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628403	**00020000000030144000000000**	**2021**	**$ 76.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **COMITE DE PROTECCION Y MEJORAMIEN IDENT: 891304452 - IDENT. 891304452** , con identificación N° **891304452**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628403	**00020000000301440000000 00**	**2021**	**$ 76.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59434
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970163

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009641967** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010202150596001900000000,** ubicado en la **C 48 LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA CECILIA PALMA TAQUINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29681744**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009641967	**01020215059600190000000000**	**2021**	**$ 93.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA CECILIA PALMA TAQUINAS** , con identificación N° **29681744**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009641967	**0102021505960019000000000**	**2021**	**$ 93.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53687
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970164

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009645111** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010301160006003700000000,** ubicado en la **K 31 65**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ABELARDO DE AGUDELO MONTOYA - IDENT. 6392096**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6392096**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009645111	**01030116000600370000000 00**	**2021**	**$ 231.248,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ABELARDO DE AGUDELO MONTOYA - IDENT. 6392096** , con identificación N° **6392096**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009645111	**0103011600060037000000000**	**2021**	**$ 231.248,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60592
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970165

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627350** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000019392000000000,** ubicado en la **OBANDO LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BENITO DEVIA ALEXIS VLADIMIR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16655900**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627350	**00010000001939200000000 00**	**2021**	**$ 586.336,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BENITO DEVIA ALEXIS VLADIMIR** , con identificación N° **16655900**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627350	**00010000001939200000000 00**	**2021**	**$ 586.336,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52715
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970167

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628103** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001089800000000,** ubicado en la **BELLA VISTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ROQUE HOLGUIN TEJADA IDENT: 6385663 - IDENT. 6385663**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6385663**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628103	**00020000000108980000000000**	**2021**	**$ 94.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ROQUE HOLGUIN TEJADA IDENT: 6385663 - IDENT. 6385663** , con identificación N° **6385663**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628103	**00020000000108980000000 00**	**2021**	**$ 94.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60032
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970168

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628104** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001090600000000,** ubicado en la **CALLEJON LA BALASTERA 13 530**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELIZABETH ARANGO DE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038241**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628104	**00020000000109060000000000**	**2021**	**$ 132.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELIZABETH ARANGO DE ARIAS** , con identificación N° **30038241**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628104	**00020000000109060000000 00**	**2021**	**$ 132.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51694
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970170

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628107** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001091200000000,** ubicado en la **EL SINAI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JARA RODRIGUEZ MARCO TULIO 2599390 C - IDENT. 2599390**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2599390**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628107	**00020000000109120000000000**	**2021**	**$ 155.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JARA RODRIGUEZ MARCO TULIO 2599390 C - IDENT. 2599390** , con identificación N° **2599390**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628107	**00020000000109120000000 00**	**2021**	**$ 155.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61041
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970173

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628110** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001092000000000,** ubicado en la **CALLEJON LAS ARIAS C 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 10945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10945**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10945**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628110	**00020000000109200000000 00**	**2021**	**$ 155.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FANNY VERONICA ARIAS OLAYA 10945 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10945** , con identificación N° **10945**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628110	**00020000000109200000000 00**	**2021**	**$ 155.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58341
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970175

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628240** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002031500000000,** ubicado en la **EL ROBLE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE HERIBERTO LOZADA - IDENT. 2607808**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607808**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628240	**00020000000203150000000000**	**2021**	**$ 164.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE HERIBERTO LOZADA - IDENT. 2607808** , con identificación N° **2607808**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628240	**00020000000203150000000 00**	**2021**	**$ 164.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52148
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970184

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628406** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000003019900000000,** ubicado en la **CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAUL HENAO GONZALEZ - IDENT. 16470288**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16470288**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628406	**00020000000301990000000000**	**2021**	**$ 202.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAUL HENAO GONZALEZ - IDENT. 16470288** , con identificación N° **16470288**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628406	**00020000000301990000000 00**	**2021**	**$ 202.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970185

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628407** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000302000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGROINVERSIONES BOTERO Y CIA S EN 0 X - IDENT. 0**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10093**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628407	**00020000000302000000000**	**2021**	**$ 75.440,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGROINVERSIONES BOTERO Y CIA S EN 0 X - IDENT. 0** , con identificación N° **10093**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628407	**00020000000302000000000 00**	**2021**	**$ 75.440,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56970
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970186

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628408** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000302010000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JESUS ALFONSO PARRA PENA - IDENT. 16242935**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16242935**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628408	**00020000000302010000000000**	**2021**	**$ 67.116,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JESUS ALFONSO PARRA PENA - IDENT. 16242935** , con identificación N° **16242935**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628408	**00020000000302010000000 00**	**2021**	**$ 67.116,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52928
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970188

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628113** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001092800000000,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SALAS HERMOSA FRANCO NEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6288495**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628113	**00020000000109280000000000**	**2021**	**$ 62.396,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SALAS HERMOSA FRANCO NEY** , con identificación N° **6288495**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628113	**00020000000109280000000 00**	**2021**	**$ 62.396,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51477
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970189

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628115** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001093600000000,** ubicado en la **TABLONES PUERTO NUEVO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARGARITA CORDOBA AGUIRRE IDENT: 31270023, JOSE HEBERTH AGUIRRE IDENT: 14947940 - IDENT. 31270023**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31270023**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628115	**00020000000109360000000000**	**2021**	**$ 13.404.392,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARGARITA CORDOBA AGUIRRE IDENT: 31270023, JOSE HEBERTH AGUIRRE IDENT: 14947940 - IDENT. 31270023** , con identificación N° **31270023**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628115	**00020000000109360000000000**	**2021**	**$ 13.404.392,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58911
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970190

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628116** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001094200000000,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BEJARANO SILVA MARIA SERENA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29647640**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628116	**00020000000109420000000000**	**2021**	**$ 374.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BEJARANO SILVA MARIA SERENA IDENT** , con identificación N° **29647640**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628116	**00020000000109420000000 00**	**2021**	**$ 374.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52901
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970191

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628117** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001094800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZORRILLA CAMPO VICTOR HUGO, 94313559, 1113646918, 1113646918, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113646918**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113646918**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628117	**00020000000109480000000000**	**2021**	**$ 56.296,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZORRILLA CAMPO VICTOR HUGO, 94313559, 1113646918, 1113646918, Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 1113646918** , con identificación N° **1113646918**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628117	**00020000000109480000000 00**	**2021**	**$ 56.296,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54693
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970193

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628119** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000109500000000000,** ubicado en la **ALINDA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **REINALDO PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645059**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628119	**00020000000109500000000000**	**2021**	**$ 270.488,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **REINALDO PLAZA** , con identificación N° **6645059**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628119	**00020000000109500000000 00**	**2021**	**$ 270.488,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58314
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970194

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628241** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020373000000000,** ubicado en la **LOS CHORROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA MANZANARES LIMITADA - IDENT. 913044350**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **913044350**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628241	**00020000000203730000000000**	**2021**	**$ 247.028,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA MANZANARES LIMITADA - IDENT. 913044350** , con identificación N° **913044350**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628241	**00020000000203730000000 00**	**2021**	**$ 247.028,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60582
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970200

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628409** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000302150000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CENON NARVAEZ BURGOS 2605761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605761**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2605761**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628409	**00020000000302150000000000**	**2021**	**$ 239.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CENON NARVAEZ BURGOS 2605761 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2605761** , con identificación N° **2605761**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628409	**00020000000302150000000 00**	**2021**	**$ 239.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55048
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970201

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628410** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000302270000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ESAIN RENGIFO MARTINEZ IDENT: 16265655, BENJAMIN RENGIFO MENDOZA IDENT: 2597209 - IDENT. 16265655**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16265655**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628410	**00020000000302270000000000**	**2021**	**$ 97.844,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ESAIN RENGIFO MARTINEZ IDENT: 16265655, BENJAMIN RENGIFO MENDOZA IDENT: 2597209 - IDENT. 16265655** , con identificación N° **16265655**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628410	**00020000000302270000000 00**	**2021**	**$ 97.844,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57618
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970202

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628120** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000109505000000002,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DARIO ANTONIO PLAZA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645338**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628120	**00020000000109505000000002**	**2021**	**$ 125.856,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DARIO ANTONIO PLAZA MALDONADO** , con identificación N° **6645338**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628120	**00020000000109505000000 02**	**2021**	**$ 125.856,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55072
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970203

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628121** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000109510000000000,** ubicado en la **TABLONES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTHA LUCIA ARCE DEVIA IDENT: 31163018 - IDENT. 31163018**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31163018**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628121	**00020000000109510000000000**	**2021**	**$ 166.276,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTHA LUCIA ARCE DEVIA IDENT: 31163018 - IDENT. 31163018** , con identificación N° **31163018**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628121	**00020000000109510000000 00**	**2021**	**$ 166.276,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56880
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970204

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628122** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001095600000000,** ubicado en la **LA ALEGRIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHN JANER CARDONA RIANO IDENT: 820816022 - IDENT. 820816022**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **820816022**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628122	**00020000000109560000000000**	**2021**	**$ 362.414,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHN JANER CARDONA RIANO IDENT: 820816022 - IDENT. 820816022** , con identificación N° **820816022**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628122	**00020000000109560000000 00**	**2021**	**$ 362.414,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53487
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970206

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628125** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001096800000000,** ubicado en la **PREDIO IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUILLERMO BORRERO ARANGO - IDENT. 2607889**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2607889**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628125	**00020000000109680000000000**	**2021**	**$ 134.220,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUILLERMO BORRERO ARANGO - IDENT. 2607889** , con identificación N° **2607889**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628125	**00020000000109680000000 00**	**2021**	**$ 134.220,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57175
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970214

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628411** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000302370000000000,** ubicado en la **CALUCE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARCO POLO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6377447**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628411	**00020000000302370000000000**	**2021**	**$ 208.908,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARCO POLO VALENCIA RODRIGUEZ** , con identificación N° **6377447**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628411	**00020000000302370000000 00**	**2021**	**$ 208.908,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51080
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970219

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628135** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001099100000000,** ubicado en la **CALLEJON LA CAPILLA CS 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DELGADO ARANGO NIDIA FLOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66773582**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628135	**00020000000109910000000000**	**2021**	**$ 94.373,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DELGADO ARANGO NIDIA FLOR** , con identificación N° **66773582**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628135	**00020000000109910000000 00**	**2021**	**$ 94.373,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53329
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970220

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628136** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000109950000000000,** ubicado en la **13 K 8 14 8 02 788**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HERNANDEZ PEREZ ROOSVELTH - IDENT. 6645176**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645176**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628136	**00020000000109950000000000**	**2021**	**$ 172.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HERNANDEZ PEREZ ROOSVELTH - IDENT. 6645176** , con identificación N° **6645176**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628136	**00020000000109950000000 00**	**2021**	**$ 172.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55938
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970221

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628137** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000109975000000001,** ubicado en la **K 13 60 NI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RODRIGO LONDONO IDENT: 17851 - IDENT. 17851**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17851**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628137	**00020000000109975000000001**	**2021**	**$ 86.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RODRIGO LONDONO IDENT: 17851 - IDENT. 17851** , con identificación N° **17851**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628137	**00020000000109975000000 01**	**2021**	**$ 86.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56440
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970222

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628138** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001099900000000,** ubicado en la **K 13 738**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FRANCISCO LONDONO TELLO 6645035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645035**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6645035**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628138	**00020000000109990000000000**	**2021**	**$ 234.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FRANCISCO LONDONO TELLO 6645035 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 6645035** , con identificación N° **6645035**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628138	**00020000000109990000000 00**	**2021**	**$ 234.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57210
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970227

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628243** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002042700000000,** ubicado en la **LOTE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA MANZANARES LTDA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91304435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628243	**00020000000204270000000000**	**2021**	**$ 247.028,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA MANZANARES LTDA IDENT IDENT** , con identificación N° **91304435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628243	**00020000000204270000000 00**	**2021**	**$ 247.028,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59921
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970228

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628244** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020430000000000,** ubicado en la **LO 3 LO 4**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **901132450**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628244	**00020000000204300000000000**	**2021**	**$ 1.024.384,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FUNDACION SOCIAL HOGARES VERDES N Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **901132450**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628244	**00020000000204300000000 00**	**2021**	**$ 1.024.384,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52221
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970229

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628245** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002043600000000,** ubicado en la **LOS CHORROS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HACIENDA MANZANARES LTDA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91304435**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628245	**00020000000204360000000000**	**2021**	**$ 103.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HACIENDA MANZANARES LTDA IDENT IDENT** , con identificación N° **91304435**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628245	**00020000000204360000000 00**	**2021**	**$ 103.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51944
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970230

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628246** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020437000000000,** ubicado en la **BETANIA LO A**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IDALIA FILIGRANA GOMEZ IDENT: 25334822 - IDENT. 25334822**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25334822**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628246	**00020000000204370000000000**	**2021**	**$ 1.532.744,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IDALIA FILIGRANA GOMEZ IDENT: 25334822 - IDENT. 25334822** , con identificación N° **25334822**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628246	**00020000000204370000000 00**	**2021**	**$ 1.532.744,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50385
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970231

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628247** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000204410000000000,** ubicado en la **K 79B 11A 55 - CALI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AMPARO GARCIA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29657246**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628247	**00020000000204410000000000**	**2021**	**$ 1.446.120,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AMPARO GARCIA MOLINA** , con identificación N° **29657246**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628247	**00020000000204410000000 00**	**2021**	**$ 1.446.120,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.61105
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970242

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628414** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000302970000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **SILVANA ORTIZ MARTINEZ IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31957523**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628414	**00020000000302970000000000**	**2021**	**$ 138.124,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **SILVANA ORTIZ MARTINEZ IDENT** , con identificación N° **31957523**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628414	**00020000000302970000000 00**	**2021**	**$ 138.124,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59214
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970244

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628146** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000011025000000000,** ubicado en la **K 14 062**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOMEZ MARIA PAULINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30038120**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628146	**00020000000110250000000000**	**2021**	**$ 207.340,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOMEZ MARIA PAULINA** , con identificación N° **30038120**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628146	**00020000000110250000000 00**	**2021**	**$ 207.340,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56139
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970254

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628415** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000303040000000000,** ubicado en la **POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARACELLY LOZADA CERQUERA IDENT: 31141455 - IDENT. 31141455**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31141455**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628415	**00020000000303040000000000**	**2021**	**$ 118.684,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARACELLY LOZADA CERQUERA IDENT: 31141455 - IDENT. 31141455** , con identificación N° **31141455**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628415	**00020000000303040000000 00**	**2021**	**$ 118.684,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59699
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970257

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628150** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000001104000000000,** ubicado en la **TABLONES LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ELVIA MILENA CASTRO YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38610652**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628150	**00020000000110400000000000**	**2021**	**$ 160.156,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ELVIA MILENA CASTRO YELA** , con identificación N° **38610652**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628150	**00020000000110400000000 00**	**2021**	**$ 160.156,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52957
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970259

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628153** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000011056000000000,** ubicado en la **TABLONES LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JUAN SEBASTIAN NIEVA LOZANO 20274 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20274**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **20274**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628153	**00020000000110560000000000**	**2021**	**$ 936.152,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JUAN SEBASTIAN NIEVA LOZANO 20274 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 20274** , con identificación N° **20274**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628153	**00020000000110560000000 00**	**2021**	**$ 936.152,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50249
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970261

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628249** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002048400000000,** ubicado en la **SD**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **HOLMAN POLANCO LUNA - IDENT. 6370003**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6370003**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628249	**00020000000204840000000000**	**2021**	**$ 128.404,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **HOLMAN POLANCO LUNA - IDENT. 6370003** , con identificación N° **6370003**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628249	**00020000000204840000000 00**	**2021**	**$ 128.404,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57526
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970262

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628250** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000002049900000000,** ubicado en la **LA QUISQUINA POTRERILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YOLANDA ZAPATA CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31164412**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628250	**00020000000204990000000000**	**2021**	**$ 44.168,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YOLANDA ZAPATA CALERO** , con identificación N° **31164412**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628250	**00020000000204990000000 00**	**2021**	**$ 44.168,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53943
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970263

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628251** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000020503000000000,** ubicado en la **EL REFUGIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ADIELA CORREA BARRIOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31160956**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628251	**00020000000205030000000000**	**2021**	**$ 47.340,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ADIELA CORREA BARRIOS C Y OTROS TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS IDENT** , con identificación N° **31160956**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628251	**00020000000205030000000 00**	**2021**	**$ 47.340,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54079
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970299

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629324** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105132089002600000000,** ubicado en la **K 7 31 63**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29700041**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629324	**010105132089002600000000**	**2021**	**$ 916.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** , con identificación N° **29700041**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629324	**0101051320890026000000000**	**2021**	**$ 916.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51876
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970302

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629328** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105120039013100000000,** ubicado en la **K 7 31 63**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29700041**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629328	**010105120039013100000000**	**2021**	**$ 2.581.784,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** , con identificación N° **29700041**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629328	**0101051200390131000000000**	**2021**	**$ 2.581.784,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56243
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970308

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629497** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010106040070003100000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JAIME LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16242500**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629497	**01010604007000310000000 00**	**2021**	**$ 537.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JAIME LOPEZ** , con identificación N° **16242500**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629497	**0101060400700031000000000**	**2021**	**$ 537.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56052
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970309

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629498** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105130071000400000000,** ubicado en la **K 12 C 31**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **AGUEDA HURTADO LUJAN IDENT: 16935 - IDENT. 16935**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16935**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629498	**010105130071000400000000**	**2021**	**$ 6.105.552,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **AGUEDA HURTADO LUJAN IDENT: 16935 - IDENT. 16935** , con identificación N° **16935**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629498	**0101051300710004000000000**	**2021**	**$ 6.105.552,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59061
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970375

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629362** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105130045001500000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA ROMERO ROMERO - IDENT. 23235**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **23235**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629362	**01010513004500150000000000**	**2021**	**$ 357.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA ROMERO ROMERO - IDENT. 23235** , con identificación N° **23235**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629362	**0101051300450015000000000**	**2021**	**$ 357.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57502
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970419

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629384** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010106080049002100000000,** ubicado en la **P IN**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MANUEL ALFONSO VELASCO - IDENT. 2562658**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2562658**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629384	**01010608004900210000000 00**	**2021**	**$ 136.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MANUEL ALFONSO VELASCO - IDENT. 2562658** , con identificación N° **2562658**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629384	**0101060800490021000000000**	**2021**	**$ 136.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60383
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970428

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629296** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036019700000000,** ubicado en la **C 35 1E 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629296	**01010518003601970000000000**	**2021**	**$ 88.316,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629296	**0101051800360197000000000**	**2021**	**$ 88.316,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57712
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970429

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629297** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036019800000000,** ubicado en la **C35 1E 66**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629297	**01010518003601980000000 00**	**2021**	**$ 82.508,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629297	**0101051800360198000000000**	**2021**	**$ 82.508,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55632
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970431

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629301** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036020900000000,** ubicado en la **K 1E 34C 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629301	**0101051800360209000000000**	**2021**	**$ 179.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629301	**0101051800360209000000000**	**2021**	**$ 179.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54060
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970432

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629302** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021000000000,** ubicado en la **K 2ED 34E 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629302	**01010518003602100000000 00**	**2021**	**$ 83.940,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629302	**0101051800360210000000000**	**2021**	**$ 83.940,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57989
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970433

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629303** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021100000000,** ubicado en la **K 2ED 34E 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629303	**01010518003602110000000000**	**2021**	**$ 84.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629303	**0101051800360211000000000**	**2021**	**$ 84.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54172
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970434

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629304** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021200000000,** ubicado en la **K 2ED 34E 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629304	**01010518003602120000000000**	**2021**	**$ 84.996,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629304	**0101051800360212000000000**	**2021**	**$ 84.996,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53673
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970435

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629305** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021400000000,** ubicado en la **K 2ED 34E 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629305	**01010518003602140000000000**	**2021**	**$ 75.008,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629305	**0101051800360214000000000**	**2021**	**$ 75.008,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59360
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970436

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629306** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021500000000,** ubicado en la **K 2ED 34E 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629306	**01010518003602150000000000**	**2021**	**$ 76.688,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629306	**0101051800360215000000000**	**2021**	**$ 76.688,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51317
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970438

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629463** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010106040065004400000000,** ubicado en la **C 31 17**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUTH SALCEDO OSTINA - IDENT. 195656654**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **195656654**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629463	**01010604006500440000000000**	**2021**	**$ 940.132,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUTH SALCEDO OSTINA - IDENT. 195656654** , con identificación N° **195656654**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629463	**0101060400650044000000000**	**2021**	**$ 940.132,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56336
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970440

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627757** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020181800000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAGNOLIA QUINTERO FERNANDEZ IDENT: 30392765 - IDENT. 30392765**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30392765**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627757	**00010000002018180000000 00**	**2021**	**$ 160.944,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAGNOLIA QUINTERO FERNANDEZ IDENT: 30392765 - IDENT. 30392765** , con identificación N° **30392765**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627757	**00010000002018180000000 00**	**2021**	**$ 160.944,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50908
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970445

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009622541** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000009699200000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ELENA CAICEDO MOSQUERA - IDENT. 1114822363**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1114822363**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622541	**00010000000969920000000000**	**2021**	**$ 69.620,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ELENA CAICEDO MOSQUERA - IDENT. 1114822363** , con identificación N° **1114822363**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009622541	**00010000000969920000000 00**	**2021**	**$ 69.620,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50524
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970446

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629307** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021600000000,** ubicado en la **K 2ED 34E 37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629307	**01010518003602160000000000**	**2021**	**$ 79.212,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629307	**0101051800360216000000000**	**2021**	**$ 79.212,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50456
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970447

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629308** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036021900000000,** ubicado en la **K 1E 34C 28**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629308	**0101051800360219000000000**	**2021**	**$ 82.508,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629308	**0101051800360219000000000**	**2021**	**$ 82.508,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55400
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970448

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629309** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **010105180036022000000000,** ubicado en la **K 2ED 34E-37**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94306709**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629309	**01010518003602200000000000**	**2021**	**$ 89.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MEJIA NARANJO IVAN** , con identificación N° **94306709**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629309	**0101051800360220000000000**	**2021**	**$ 89.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52182
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970460

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629110** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000802320000000000,** ubicado en la **MONSERRATE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629110	**00020000000802320000000000**	**2021**	**$ 653.592,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO IDENT IDENT** , con identificación N° **2600105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629110	**00020000000802320000000 00**	**2021**	**$ 653.592,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58061
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970461

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629111** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000802330000000000,** ubicado en la **LA ESTELIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2600105**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629111	**00020000000802330000000000**	**2021**	**$ 507.816,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GONZALO HERNANDEZ RUANO IDENT IDENT** , con identificación N° **2600105**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629111	**00020000000802330000000 00**	**2021**	**$ 507.816,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60214
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970462

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629112** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000008023400000000,** ubicado en la **LA AGUADA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE MARIA CANCHALA AYALA IDENT IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1871364**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629112	**00020000000802340000000 00**	**2021**	**$ 44.200,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE MARIA CANCHALA AYALA IDENT IDENT** , con identificación N° **1871364**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629112	**00020000000802340000000 00**	**2021**	**$ 44.200,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50737
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970463

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629113** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000000802360000000000,** ubicado en la **LO C**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BIGLENISA TASCON MEDINA IDENT: 38800016 - IDENT. 38800016**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **38800016**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629113	**00020000000802360000000000**	**2021**	**$ 44.216,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BIGLENISA TASCON MEDINA IDENT: 38800016 - IDENT. 38800016** , con identificación N° **38800016**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629113	**00020000000802360000000 00**	**2021**	**$ 44.216,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52582
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970464

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629114** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000802400000000000,** ubicado en la **VDA LA SELVA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION LA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629114	**00020000000802400000000000**	**2021**	**$ 12.192.964,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION LA IDENT** , con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629114	**00020000000802400000000 00**	**2021**	**$ 12.192.964,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60144
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970471

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628792** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005203700000000,** ubicado en la **LA LAGUNITA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA ETENA VICTORIA PLAZAS - IDENT. 29648838**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29648838**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628792	**00020000000520370000000000**	**2021**	**$ 55.228,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA ETENA VICTORIA PLAZAS - IDENT. 29648838** , con identificación N° **29648838**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628792	**00020000000520370000000 00**	**2021**	**$ 55.228,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52975
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970476

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628966** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000060182500000002,** ubicado en la **TENJO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GEMMA ANAZCO NANEZ 10508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10508**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10508**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628966	**00020000000601825000000 02**	**2021**	**$ 211.600,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GEMMA ANAZCO NANEZ 10508 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10508** , con identificación N° **10508**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628966	**00020000000601825000000 02**	**2021**	**$ 211.600,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56279
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970477

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628972** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007000300000000,** ubicado en la **SOR BETANAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MYRYAM OMAIRA VILLAREAL RADA 30711581 C,ELEAZAR PARMENIDE VILLAREAL ARIAS 26221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30711581**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **30711581**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628972	**00020000000700030000000000**	**2021**	**$ 901.560,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MYRYAM OMAIRA VILLAREAL RADA 30711581 C,ELEAZAR PARMENIDE VILLAREAL ARIAS 26221 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 30711581** , con identificación N° **30711581**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628972	**00020000000700030000000 00**	**2021**	**$ 901.560,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58776
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970478

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628974** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007000800000000,** ubicado en la **BUENOS AIRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PASAJE ZAMUDIO NELLY**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31166077**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628974	**00020000000700080000000000**	**2021**	**$ 982.280,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PASAJE ZAMUDIO NELLY** , con identificación N° **31166077**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628974	**00020000000700080000000 00**	**2021**	**$ 982.280,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60673
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970479

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628975** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007000900000000,** ubicado en la **EL VOLGA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO YOSHIOKA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31170226**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628975	**00020000000700090000000000**	**2021**	**$ 1.173.968,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO YOSHIOKA** , con identificación N° **31170226**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628975	**00020000000700090000000 00**	**2021**	**$ 1.173.968,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56847
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970480

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628976** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007001100000000,** ubicado en la **ORISOL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CORPORACION VALLECAUCANA DE CUENC IDENT: 13568 - IDENT. 13568**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **13568**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628976	**00020000000700110000000000**	**2021**	**$ 5.732.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CORPORACION VALLECAUCANA DE CUENC IDENT: 13568 - IDENT. 13568** , con identificación N° **13568**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628976	**00020000000700110000000000**	**2021**	**$ 5.732.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53932
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970483

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628801** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000520625000000001,** ubicado en la **L 25**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PEREZ ORDONEZ ROMAN 6195436 C - IDENT. 6195436**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6195436**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628801	**00020000000520625000000001**	**2021**	**$ 276.752,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PEREZ ORDONEZ ROMAN 6195436 C - IDENT. 6195436** , con identificación N° **6195436**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628801	**00020000000520625000000 01**	**2021**	**$ 276.752,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50670
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970484

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628803** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005207400000000,** ubicado en la **KM 20**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JANETH MARIA POSADA ORTIZ - IDENT. 29686519**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686519**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628803	**00020000000520740000000000**	**2021**	**$ 67.224,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JANETH MARIA POSADA ORTIZ - IDENT. 29686519** , con identificación N° **29686519**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628803	**00020000000520740000000 00**	**2021**	**$ 67.224,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57414
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970485

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628804** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005207700000000,** ubicado en la **3 313**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLARA ELISA ZULUAGA QUINTERO - IDENT. 29638864**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29638864**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628804	**00020000000520770000000000**	**2021**	**$ 837.064,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLARA ELISA ZULUAGA QUINTERO - IDENT. 29638864** , con identificación N° **29638864**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628804	**00020000000520770000000 00**	**2021**	**$ 837.064,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57202
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970486

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628977** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007001900000000,** ubicado en la **LOS SAUCES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE RAFAEL BEDON CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2606044**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628977	**00020000000700190000000 00**	**2021**	**$ 1.380.672,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE RAFAEL BEDON CHAVEZ** , con identificación N° **2606044**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628977	**00020000000700190000000 00**	**2021**	**$ 1.380.672,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52376
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970487

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628978** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700210000000000,** ubicado en la **TOCHE EL ROBLAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JULIA HENAO GOMEZ IDENT: 29632366 - IDENT. 29632366**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29632366**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628978	**00020000000700210000000000**	**2021**	**$ 5.314.420,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JULIA HENAO GOMEZ IDENT: 29632366 - IDENT. 29632366** , con identificación N° **29632366**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628978	**00020000000700210000000 00**	**2021**	**$ 5.314.420,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50660
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970488

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628979** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700230000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **FELIX MARTINEZ 18624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18624**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **18624**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628979	**00020000000700230000000000**	**2021**	**$ 56.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **FELIX MARTINEZ 18624 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 18624** , con identificación N° **18624**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628979	**00020000000700230000000 00**	**2021**	**$ 56.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50587
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970489

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628980** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700240000000000,** ubicado en la **LA ESPERANZA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LETICIA CANO ROBLES - IDENT. 12541**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **12541**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628980	**00020000000700240000000000**	**2021**	**$ 44.052,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LETICIA CANO ROBLES - IDENT. 12541** , con identificación N° **12541**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628980	**00020000000700240000000 00**	**2021**	**$ 44.052,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56529
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970491

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628982** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007004000000000,** ubicado en la **ALTO CIELO LO 1**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO - IDENT. 16243153**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16243153**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628982	**00020000000700400000000 00**	**2021**	**$ 98.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO GUERRERO GUERRERO - IDENT. 16243153** , con identificación N° **16243153**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628982	**00020000000700400000000 00**	**2021**	**$ 98.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53168
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970492

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628983** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700440000000000,** ubicado en la **LA CHABERRA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ AURELIO - IDENT. 1833938**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1833938**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628983	**00020000000700440000000000**	**2021**	**$ 222.880,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ AURELIO - IDENT. 1833938** , con identificación N° **1833938**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628983	**00020000000700440000000 00**	**2021**	**$ 222.880,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58294
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970493

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628984** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700470000000000,** ubicado en la **LA FLORESTA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE ANTONIO CARDONA LIBREROS IDENT: 16243279 - IDENT. 16243279**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16243279**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628984	**00020000000700470000000000**	**2021**	**$ 60.172,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE ANTONIO CARDONA LIBREROS IDENT: 16243279 - IDENT. 16243279** , con identificación N° **16243279**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628984	**00020000000700470000000 00**	**2021**	**$ 60.172,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58150
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970497

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628808** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005209300000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LADY JOANA GUEGIA PEREZ IDENT: 1113643307, MIGUEL ANGEL GONZALEZ URQUINA IDENT: 1113641023 - IDENT. 1113643307**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **1113643307**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628808	**00020000000520930000000 00**	**2021**	**$ 66.588,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LADY JOANA GUEGIA PEREZ IDENT: 1113643307, MIGUEL ANGEL GONZALEZ URQUINA IDENT: 1113641023 - IDENT. 1113643307** , con identificación N° **1113643307**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628808	**00020000000520930000000 00**	**2021**	**$ 66.588,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57643
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970500

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628813** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005210700000000,** ubicado en la **AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOHNNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES IDENT: 14700996 - IDENT. 14700996**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14700996**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628813	**00020000000521070000000 00**	**2021**	**$ 239.808,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOHNNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES IDENT: 14700996 - IDENT. 14700996** , con identificación N° **14700996**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628813	**00020000000521070000000 00**	**2021**	**$ 239.808,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51921
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970501

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628986** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007005900000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VALENCIA VICTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25442**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628986	**00020000000700590000000000**	**2021**	**$ 124.708,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VALENCIA VICTOR** , con identificación N° **25442**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628986	**00020000000700590000000 00**	**2021**	**$ 124.708,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55956
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970502

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628989** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700710000000000,** ubicado en la **LAS PALMAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE OLIMPO ENRIQUEZ ERAZO IDENT: 94190642, DIVA DIOMAR ENRIQUEZ ERAZO IDENT: 31172416 Y OTRO(S) - IDENT. 94190642**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94190642**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628989	**00020000000700710000000000**	**2021**	**$ 93.188,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE OLIMPO ENRIQUEZ ERAZO IDENT: 94190642, DIVA DIOMAR ENRIQUEZ ERAZO IDENT: 31172416 Y OTRO(S) - IDENT. 94190642** , con identificación N° **94190642**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628989	**00020000000700710000000 00**	**2021**	**$ 93.188,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58565
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970503

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628991** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007008100000000,** ubicado en la **LA COSECHA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA AMPARO OVIEDO MARTINEZ 66769407 C,MARIA OMAIRA OVIEDO MARTINEZ 31165342 C,ROSA HILDA OVIEDO MARTINEZ 31152832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66769407**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66769407**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628991	**00020000000700810000000 00**	**2021**	**$ 109.324,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara,

.

expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA AMPARO OVIEDO MARTINEZ 66769407 C,MARIA OMAIRA OVIEDO MARTINEZ 31165342 C,ROSA HILDA OVIEDO MARTINEZ 31152832 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 66769407** , con identificación N° **66769407**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628991	**00020000000700810000000 00**	**2021**	**$ 109.324,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57719
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970511

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628994** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000700940000000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RAMIRO CESPEDES SASTOQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16241201**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628994	**00020000000700940000000000**	**2021**	**$ 6.269.576,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RAMIRO CESPEDES SASTOQUE** , con identificación N° **16241201**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628994	**00020000000700940000000 00**	**2021**	**$ 6.269.576,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52043
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970513

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628996** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007009700000000,** ubicado en la **EL PEDREGAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **IVAN ARCESIO VILLOTA CRIOLLO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6295017**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628996	**00020000000700970000000 00**	**2021**	**$ 104.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **IVAN ARCESIO VILLOTA CRIOLLO IDENT** , con identificación N° **6295017**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628996	**00020000000700970000000 00**	**2021**	**$ 104.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52501
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970515

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628999** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000701030000000000,** ubicado en la **UCRANIA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTA LIGIA RODRIGUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29659384**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628999	**00020000000701030000000000**	**2021**	**$ 170.348,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTA LIGIA RODRIGUEZ VELASQUEZ** , con identificación N° **29659384**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628999	**00020000000701030000000 00**	**2021**	**$ 170.348,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60768
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970516

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009627750** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000100000020178300000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JORGE ELIECER VERGARA VERGARA - IDENT. 29080203**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29080203**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627750	**00010000002017830000000000**	**2021**	**$ 92.572,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JORGE ELIECER VERGARA VERGARA - IDENT. 29080203** , con identificación N° **29080203**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009627750	**00010000002017830000000 00**	**2021**	**$ 92.572,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59682
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970517

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629000** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000701070000000000,** ubicado en la **EL DANUBIO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CLEMENCIA ZAMUDIO PASAJE 29646021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29646021**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29646021**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629000	**00020000000701070000000000**	**2021**	**$ 70.636,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CLEMENCIA ZAMUDIO PASAJE 29646021 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 29646021** , con identificación N° **29646021**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629000	**00020000000701070000000 00**	**2021**	**$ 70.636,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60022
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970519

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629002** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007011600000000,** ubicado en la **TOCHE EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LOLA INES VILLOTA YAQUENO IDENT: 29663216, ALBER OLIVEROS VILLAREAL BOTACHE IDENT: 16860673 - IDENT. 29663216**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29663216**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629002	**00020000000701160000000000**	**2021**	**$ 78.796,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LOLA INES VILLOTA YAQUENO IDENT: 29663216, ALBER OLIVEROS VILLAREAL BOTACHE IDENT: 16860673 - IDENT. 29663216** , con identificación N° **29663216**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629002	**00020000000701160000000 00**	**2021**	**$ 78.796,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56066
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970528

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629003** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000701270000000000,** ubicado en la **SAN ISIDRO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALICIA YOSHIOKA CLAVIJO IDENT: 26372, TERESA CLAVIJO YOSHIOCA IDENT: 31169621 - IDENT. 26372**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **26372**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629003	**00020000000701270000000000**	**2021**	**$ 819.440,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALICIA YOSHIOKA CLAVIJO IDENT: 26372, TERESA CLAVIJO YOSHIOCA IDENT: 31169621 - IDENT. 26372** , con identificación N° **26372**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629003	**00020000000701270000000 00**	**2021**	**$ 819.440,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54652
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970530

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629005** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007013500000000,** ubicado en la **LA FLORIDA EL TESORITO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PABLO EMILIO PEREZ ARENAS 2608306 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608306**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608306**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629005	**00020000000701350000000 00**	**2021**	**$ 3.071.836,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PABLO EMILIO PEREZ ARENAS 2608306 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 2608306** , con identificación N° **2608306**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629005	**00020000000701350000000 00**	**2021**	**$ 3.071.836,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51902
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970532

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629008** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007014600000000,** ubicado en la **EL PERU**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BERENICE GOMEZ JIMENEZ IDENT: 31158654, ALEJANDRO OVIEDO ROSERO IDENT: 21020 Y OTRO(S) - IDENT. 31158654**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31158654**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629008	**00020000000701460000000000**	**2021**	**$ 758.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BERENICE GOMEZ JIMENEZ IDENT: 31158654, ALEJANDRO OVIEDO ROSERO IDENT: 21020 Y OTRO(S) - IDENT. 31158654** , con identificación N° **31158654**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629008	**00020000000701460000000 00**	**2021**	**$ 758.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58981
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970538

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628831** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000052181000000000,** ubicado en la **SAN ANTONIO 5 57**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MAX KANTOROWICZ 17430 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17430**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17430**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628831	**00020000000521810000000000**	**2021**	**$ 97.096,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MAX KANTOROWICZ 17430 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 17430** , con identificación N° **17430**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628831	**00020000000521810000000 00**	**2021**	**$ 97.096,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54647
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970540

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628833** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005219000000000,** ubicado en la **SAN PABLO CR AL ARENILLO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JOSE OMAR GONZALEZ Y CIA S EN C IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **91304178**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628833	**00020000000521900000000000**	**2021**	**$ 1.842.896,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JOSE OMAR GONZALEZ Y CIA S EN C IDENT** , con identificación N° **91304178**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628833	**00020000000521900000000 00**	**2021**	**$ 1.842.896,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52741
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970544

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629011** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007015400000000,** ubicado en la **LAS DELICIAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILDARDO VELEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14432922**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629011	**00020000000701540000000000**	**2021**	**$ 1.315.864,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILDARDO VELEZ GAVIRIA** , con identificación N° **14432922**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629011	**00020000000701540000000 00**	**2021**	**$ 1.315.864,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54268
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970545

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629012** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000701550000000000,** ubicado en la **EL COMINAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GILDARDO VELEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **14432922**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629012	**00020000000701550000000000**	**2021**	**$ 511.192,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GILDARDO VELEZ GAVIRIA** , con identificación N° **14432922**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629012	**00020000000701550000000 00**	**2021**	**$ 511.192,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55781
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970546

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629013** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007016000000000,** ubicado en la **EL ARRANQUE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **CALERO BARBETTI HUMBERTO JOSE 6391752 C,CALERO BARBETTI CATALINA 29658270 C,ESTUPIÑAN LEAL FABIOLA 51746208 C,CALERO BARBETTI CLAUDIA JIMENA 66778050 C, - IDENT. 66778050**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **66778050**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629013	**00020000000701600000000 00**	**2021**	**$ 537.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **CALERO BARBETTI HUMBERTO JOSE 6391752 C,CALERO BARBETTI CATALINA 29658270 C,ESTUPIÑAN LEAL FABIOLA 51746208 C,CALERO BARBETTI CLAUDIA JIMENA 66778050 C, - IDENT. 66778050** , con identificación N° **66778050**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629013	**00020000000701600000000 00**	**2021**	**$ 537.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56070
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970548

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629015** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007016700000000,** ubicado en la **LA PRIMAVERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LUIS EDUARDO LASERNA CASTANO 10253855 C,YOLANDA VARON MONA 31176681 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10253855**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **10253855**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629015	**00020000000701670000000 00**	**2021**	**$ 619.686,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LUIS EDUARDO LASERNA CASTANO 10253855 C,YOLANDA VARON MONA 31176681 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 10253855** , con identificación N° **10253855**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629015	**00020000000701670000000 00**	**2021**	**$ 619.686,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60602
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970549

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629016** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000701700000000000,** ubicado en la **EL COFRE**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARIA TERESA RENGIFO CARDONA 22396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22396**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **22396**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629016	**00020000000701700000000000**	**2021**	**$ 1.593.648,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARIA TERESA RENGIFO CARDONA 22396 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 22396** , con identificación N° **22396**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629016	**00020000000701700000000 00**	**2021**	**$ 1.593.648,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50417
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970550

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629017** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007017200000000,** ubicado en la **LA MORTAJA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MUNOZ MENESES HECTOR MARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94312327**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629017	**00020000000701720000000 00**	**2021**	**$ 100.180,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MUNOZ MENESES HECTOR MARINO** , con identificación N° **94312327**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629017	**00020000000701720000000 00**	**2021**	**$ 100.180,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.60550
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970551

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629019** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007018100000000,** ubicado en la **LA PALMERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ARCESIO IRIARTE CRUZ - IDENT. 25997742**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25997742**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629019	**00020000000701810000000 00**	**2021**	**$ 187.924,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ARCESIO IRIARTE CRUZ - IDENT. 25997742** , con identificación N° **25997742**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629019	**00020000000701810000000 00**	**2021**	**$ 187.924,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.57346
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970555

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628840** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000522190000000000,** ubicado en la **EL REPARTO I**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ZOILA BARREIRO NIUSCUA IDENT: 29686060 - IDENT. 29686060**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29686060**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628840	**00020000000522190000000000**	**2021**	**$ 157.312,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ZOILA BARREIRO NIUSCUA IDENT: 29686060 - IDENT. 29686060** , con identificación N° **29686060**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628840	**00020000000522190000000000**	**2021**	**$ 157.312,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.50777
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970556

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628841** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005222500000000,** ubicado en la **CS 07**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OROZCO JORGE ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **4710887**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628841	**00020000000522250000000 00**	**2021**	**$ 157.680,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OROZCO JORGE ENRIQUE** , con identificación N° **4710887**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628841	**00020000000522250000000 00**	**2021**	**$ 157.680,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51330
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970557

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628842** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005222600000000,** ubicado en la **CS 08**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMMY MUNOZ BUSTOS - IDENT. 94323076**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94323076**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628842	**00020000000522260000000000**	**2021**	**$ 114.760,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMMY MUNOZ BUSTOS - IDENT. 94323076** , con identificación N° **94323076**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628842	**00020000000522260000000 00**	**2021**	**$ 114.760,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59359
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970559

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629025** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702010000000000,** ubicado en la **JUNTAS**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION LA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629025	**00020000000702010000000000**	**2021**	**$ 494.088,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION LA IDENT** , con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629025	**00020000000702010000000 00**	**2021**	**$ 494.088,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56313
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970560

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629026** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702020000000000,** ubicado en la **K 50 16 44 CALI**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PINILLA SANTIAGO RUEDA 16635107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16635107**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16635107**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629026	**00020000000702020000000000**	**2021**	**$ 709.128,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PINILLA SANTIAGO RUEDA 16635107 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 16635107** , con identificación N° **16635107**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629026	**00020000000702020000000 00**	**2021**	**$ 709.128,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52747
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970561

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629027** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007020300000000,** ubicado en la **TOCHE EL PORVENIR**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **OROZCO ZAPATA JOSE CEIR - IDENT. 2414947**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2414947**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629027	**00020000000702030000000000**	**2021**	**$ 74.428,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **OROZCO ZAPATA JOSE CEIR - IDENT. 2414947** , con identificación N° **2414947**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629027	**00020000000702030000000 00**	**2021**	**$ 74.428,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51760
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970562

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629028** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007021400000000,** ubicado en la **EL ARADO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALFONSO VALENCIA RUIZ 94309286 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94309286**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94309286**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629028	**00020000000702140000000000**	**2021**	**$ 115.380,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALFONSO VALENCIA RUIZ 94309286 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 94309286** , con identificación N° **94309286**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629028	**00020000000702140000000 00**	**2021**	**$ 115.380,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58841
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970563

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628731** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051769000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **YILVER SARIN SUAREZ PLAZA - IDENT. 94300424**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **94300424**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628731	**00020000000517690000000000**	**2021**	**$ 103.756,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **YILVER SARIN SUAREZ PLAZA - IDENT. 94300424** , con identificación N° **94300424**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628731	**00020000000517690000000 00**	**2021**	**$ 103.756,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52491
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970564

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628732** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051770000000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **PASTOR URBANO ORDONEZ 98321012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98321012**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **98321012**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628732	**00020000000517700000000000**	**2021**	**$ 128.568,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso

.

administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **PASTOR URBANO ORDONEZ 98321012 C, Y OTRO(S) TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - IDENT. 98321012** , con identificación N° **98321012**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628732	**00020000000517700000000 00**	**2021**	**$ 128.568,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.59047
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970568

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628739** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051791000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LA PIRAMIDE LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMENEZ MERCADO MIRZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31911988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628739	**00020000000517910000000000**	**2021**	**$ 51.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMENEZ MERCADO MIRZA** , con identificación N° **31911988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628739	**00020000000517910000000 00**	**2021**	**$ 51.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56819
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970569

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628740** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051792000000000,** ubicado en la **AYACUCHO LA PIRAMIDE LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **JIMENEZ MERCADO MIRZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31911988**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628740	**00020000000517920000000000**	**2021**	**$ 51.480,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **JIMENEZ MERCADO MIRZA** , con identificación N° **31911988**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628740	**00020000000517920000000 00**	**2021**	**$ 51.480,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.56433
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970570

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628741** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000051793000000000,** ubicado en la **0 K 172 VDA CHONTADURO - CGTO AYACUCHO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GOMEZ CAMPO CARMENZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29664949**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628741	**00020000000517930000000000**	**2021**	**$ 315.972,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GOMEZ CAMPO CARMENZA** , con identificación N° **29664949**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628741	**00020000000517930000000 00**	**2021**	**$ 315.972,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55837
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970572

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628850** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005226500000000,** ubicado en la **RUIZA TRES**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **VALENCIA DE GALARZA MARIA EUGENIA C IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **25653567**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628850	**00020000000522650000000000**	**2021**	**$ 2.385.692,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **VALENCIA DE GALARZA MARIA EUGENIA C IDENT** , con identificación N° **25653567**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628850	**00020000000522650000000000**	**2021**	**$ 2.385.692,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53217
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970574

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629030** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702200000000000,** ubicado en la **LA PLAYA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **MARTINEZ CAICEDO JOSE FELIX - IDENT. 6295036**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **6295036**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629030	**00020000000702200000000000**	**2021**	**$ 75.604,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **MARTINEZ CAICEDO JOSE FELIX - IDENT. 6295036** , con identificación N° **6295036**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629030	**00020000000702200000000 00**	**2021**	**$ 75.604,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58952
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970575

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629031** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702480000000000,** ubicado en la **0**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **NUBIA OLGA PENA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **41667556**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629031	**00020000000702480000000000**	**2021**	**$ 478.632,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **NUBIA OLGA PENA OCHOA** , con identificación N° **41667556**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629031	**00020000000702480000000 00**	**2021**	**$ 478.632,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.53577
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970579

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009628853** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000005228900000000,** ubicado en la **AYACUCHO LO 9**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GLORIA STELLA MARTINEZ LUCERO IDENT: 29672947 - IDENT. 29672947**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29672947**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628853	**00020000000522890000000000**	**2021**	**$ 125.528,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GLORIA STELLA MARTINEZ LUCERO IDENT: 29672947 - IDENT. 29672947** , con identificación N° **29672947**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009628853	**00020000000522890000000000**	**2021**	**$ 125.528,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52442
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970580

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629032** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007025200000000,** ubicado en la **LA PALMERA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DUBEL JOSE GOMEZ JIMENEZ - IDENT. 15794**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15794**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629032	**00020000000702520000000 00**	**2021**	**$ 1.450.720,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DUBEL JOSE GOMEZ JIMENEZ - IDENT. 15794** , con identificación N° **15794**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629032	**00020000000702520000000 00**	**2021**	**$ 1.450.720,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55553
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970581

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629033** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702530000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **BURGOS GOMEZ MARIA TRANSITO IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **29693090**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629033	**00020000000702530000000000**	**2021**	**$ 108.696,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **BURGOS GOMEZ MARIA TRANSITO IDENT** , con identificación N° **29693090**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629033	**00020000000702530000000 00**	**2021**	**$ 108.696,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52638
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970582

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629034** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007025700000000,** ubicado en la **EL MANDURAL**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GANADERIA EL CABUYAL LTDA IDENT: 15102 - IDENT. 15102**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **15102**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629034	**00020000000702570000000000**	**2021**	**$ 1.942.656,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GANADERIA EL CABUYAL LTDA IDENT: 15102 - IDENT. 15102** , con identificación N° **15102**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629034	**00020000000702570000000 00**	**2021**	**$ 1.942.656,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54621
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970583

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629035** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007025800000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **ALEXANDRA ESCOBAR BECERRA IDENT: 31999987 - IDENT. 31999987**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **31999987**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629035	**00020000000702580000000000**	**2021**	**$ 133.100,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **ALEXANDRA ESCOBAR BECERRA IDENT: 31999987 - IDENT. 31999987** , con identificación N° **31999987**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629035	**00020000000702580000000 00**	**2021**	**$ 133.100,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.51981
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970584

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629036** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702600000000000,** ubicado en la **LA COSA**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **DELIO CAMILO QUIROZ - IDENT. 2608342**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **2608342**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629036	**00020000000702600000000000**	**2021**	**$ 97.352,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **DELIO CAMILO QUIROZ - IDENT. 2608342** , con identificación N° **2608342**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629036	**00020000000702600000000 00**	**2021**	**$ 97.352,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.54605
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970585

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629039** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **00020000000702720000000000,** ubicado en la **SILINUNDEFINED**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **RUBEN GOMEZ HENAO - IDENT. 16257678**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16257678**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629039	**00020000000702720000000000**	**2021**	**$ 713.040,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **RUBEN GOMEZ HENAO - IDENT. 16257678** , con identificación N° **16257678**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629039	**00020000000702720000000 00**	**2021**	**$ 713.040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.52434
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970586

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629040** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007027500000000,** ubicado en la **LO**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **LA NACION LA IDENT**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **17445**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629040	**00020000000702750000000 00**	**2021**	**$ 7.675.240,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta

.

Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **LA NACION LA IDENT** , con identificación N° **17445**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629040	**00020000000702750000000 00**	**2021**	**$ 7.675.240,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.55381
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970588

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629042** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007027700000000,** ubicado en la **LA PLAYA LO 2**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUERRERO GUERRERO FLOVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16262381**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629042	**00020000000702770000000000**	**2021**	**$ 213.640,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUERRERO GUERRERO FLOVER** , con identificación N° **16262381**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629042	**00020000000702770000000 00**	**2021**	**$ 213.640,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO: 143.45.03.58283
FECHA: 25 de Agosto de 2025
EXPEDIENTE: 0970589

LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 (CPACA), 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 313 del 28 de noviembre del 2023 "por medio del cual se compila el Estatuto Tributario del Municipio de Palmira- Valle del Cauca", el Decreto Municipal No. 243 de Septiembre 26 de 2022 "Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera", Decreto No. 001 del 01 de Enero del 2024 y Decreto No. 003 del 02 de enero del 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el proceso de cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional se adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama judicial del poder público.

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la ley 1437 del 2011 faculta con esta prerrogativa del proceso de cobro coactivo administrativo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de los recursos públicos, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA.**

Que según el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que los Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de acuerdo con las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 100 de la ley 1437 del 2011, las acciones de cobro se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería Municipal trasladó debidamente a la Subsecretaría de Cobro Coactivo Municipal para adelantar su cobro en la jurisdicción coactiva las liquidaciones o títulos ejecutivos: **1009629043** correspondiente al (los) periodo (s) **2021,** por medio de la (s) cual (es) se determina el Impuesto de Predial Unificado correspondiente a la (s) vigencia (s) fiscal (es) **2022**, del predio No. **000200000007027800000000,** ubicado en la **EL GRAN CHAPARRAL LO 3**, cuyo propietario y/o poseedor es el contribuyente **GUERRERO GUERRERO FLOVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. o Nit: N° **16262381**, o a sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3, habiéndose notificado legalmente el Acto Administrativo en debida forma, , el cual presta merito ejecutivo por el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente, conforme a la siguiente información:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629043	**00020000000702780000000 00**	**2021**	**$ 98.184,00**

Que a la fecha las sumas en dinero no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual se debe iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, obligación a la cual se le adicionará los intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

En este sentido, la liquidación oficial por concepto del Impuesto de Predial Unificado presta mérito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria y en consecuencia, es procedente realizar el cobro del título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

De lo anterior, sé infiere que es oportuno iniciar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto del Impuesto Predial Unificado**.** Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 416 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los

.

artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación adelantado por esta Subsecretaría de cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden o mandamiento de pago a favor del **Municipio de Palmira con NIT 891.380.007-3**, en contra del contribuyente **GUERRERO GUERRERO FLOVER** , con identificación N° **16262381**, o sus herederos determinados o indeterminados o terceros interesados, por concepto del **Impuesto Predial Unificado**, más los intereses y las costas que se llegaren a causar desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se pague junto con las costas originadas en el presente proceso, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

TITULO EJECUTIVO	NO PREDIO	PERIODO	VALOR ADEUDADO POR CAPITAL
1009629043	**00020000000702780000000 00**	**2021**	**$ 98.184,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 428 y 429 del Decreto Municipal No. 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y Artículo 830 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS,TERCEROS INTERESADOS.**

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 425 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y artículos 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 422 Decreto 313 de 2023 (Estatuto Tributario Municipal) y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concernientes al proceso de cobro coactivo, de acuerdo a la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Dado en Palmira el día **25 de Agosto de 2025.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaría de Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo